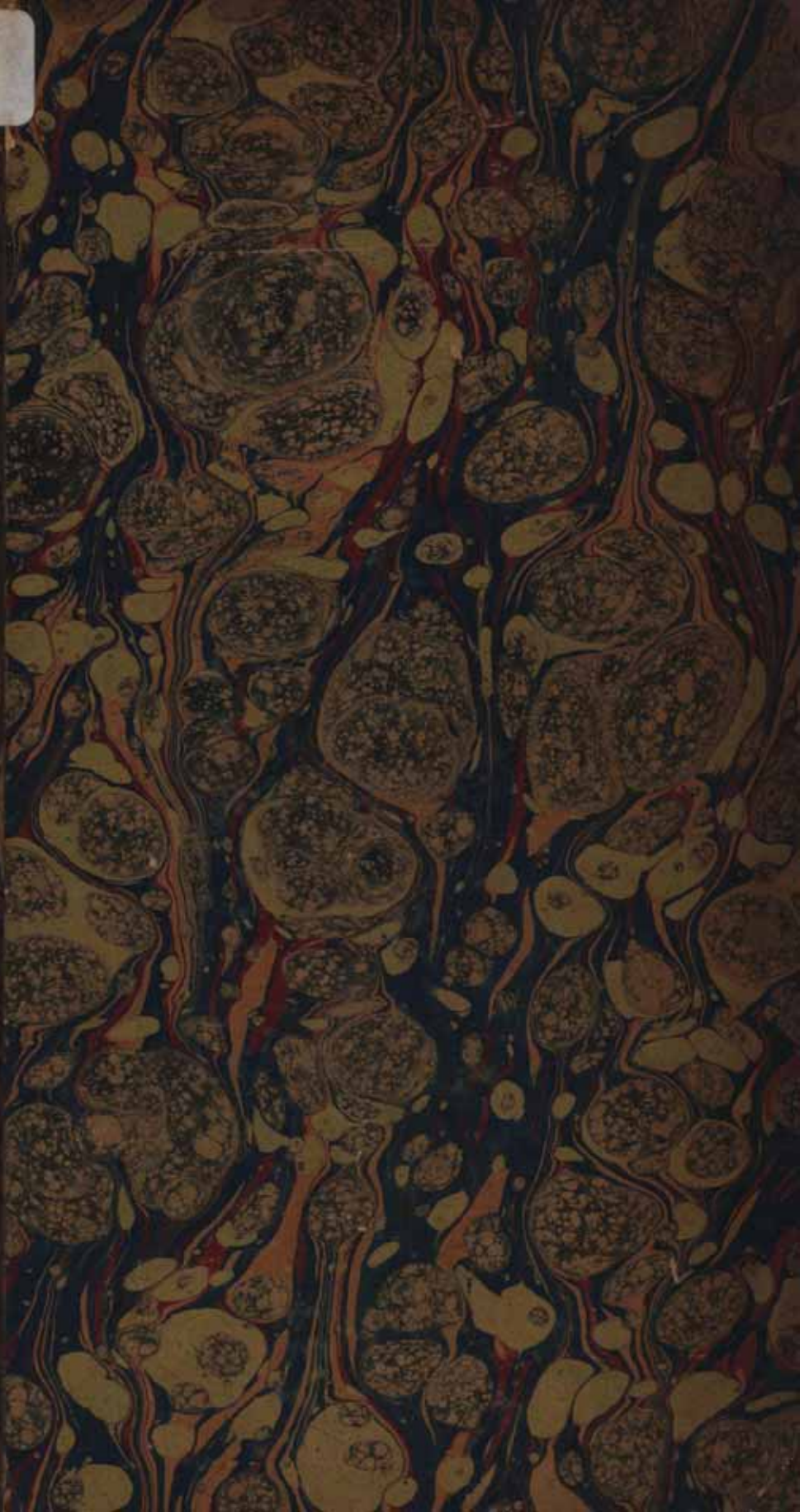


378

B 96



INV	026184
SIG	378
LIB	B 96

g2

ANALES
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

TOMO PRIMERO







Don Pedro Afonso de Brito
Reitor y Coadjuutor

Córdoba, 14 de Julio de 1899.

Habiendo renunciado el cargo de Secretario-Redactor de los Anales el doctor Dámaso E. Palacio.

El Rectorado de la Universidad de Córdoba, en uso de la autorización que el Honorable Consejo Superior le confirió por resolución de fecha 12 de noviembre de 1891 ;

DECRETA :

Art. 1º. Nómbrase Secretario-Redactor de los "Anales de la Universidad de Córdoba" al Reverendo P. Dr. D. Fray Zenón Bustos, de la Orden de San Francisco existente en esta ciudad.

Art. 2º. En el desempeño de su cometido, el Reverendo P. Bustos cumplirá con lo que al respecto dispone la ordenanza dictada por el Honorable Consejo Superior, con fecha 1º de julio de 1890, y procederá en todo de acuerdo con la Comisión de Enseñanza y Publicación de los Anales.

Art. 3º. Comuníquese á quienes corresponde.

J. A. ORTIZ Y HERRERA.

J. Díaz Rodríguez,
Secretario General.

Es copia :

Yofre,
Oficial Auxiliar.

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CÓRDOBA
(República Argentina)

Córdoba, 14 de Julio de 1899.

Al Rev. P. DR. D. FRAY ZENÓN BUSTOS, de la Orden de San Francisco.

S/C.

Con verdadera satisfacción, comunico á V. R. que, por Decreto Rectoral fecha de hoy, que incluyo en copia, lo he nombrado Secretario-Redactor de los Anales de esta Universidad.

Al encomendar á V. R. una obra de tan singular interés he tenido en cuenta sus aficiones literarias, su laboriosidad y la preparación intelectual que todos le reconocen; y es fundado en estos antecedentes que no dudo que el H. Consejo Superior quedará satisfecho de su trabajo.

Para facilitar á S. R. el desempeño de esta comisión, mándole las Ordenanzas de 1º de julio de 1890 y 12 de noviembre de 1891, relativas á la publicación de que se trata.

Esperando que S. R. prestará este servicio al Establecimiento que presido lo saludo, con el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

J. A. ORTIZ Y HERRERA.

J. Díaz Rodríguez,
Secretario General.

Córdoba, Julio 25 de 1899.

Sr. Rector de la Universidad, DR. JOSÉ A. ORTIZ Y HERRERA.

Muy distinguido señor :

Me es grato acusar recibo de su muy apreciable nota de fecha 14 del corriente, nombrándome Secretario-Redactor de los Anales de esa Universidad dignamente dirigida por Vd.

Después de haber hecho las consultas que le tenía indicadas, tengo el agrado de comunicar á Vd. mi aceptación del mencionado puesto, considerando un distinguido honor colaborar en parte en la realización de sus levantados propósitos de realzar el lustre de las clásicas tradiciones de ese Establecimiento, mediante diversas y oportunas iniciativas intelectuales.

Respondiendo á la confianza que ha tenido á bien depositar en mí, no puedo menos que hacerle presente mis deseos sinceros de llenar sus nobles aspiraciones consagrando á esa obra todos los momentos que pueda sustraer á mis anteriores y diversos deberes contraídos, y otros que procuraré ganar en favor de su pronta elaboración.

Con tal motivo me es grato asegurar á Vd. mi más distinguida consideración y respeto.

Fr. Z. BUSTOS.

Acuerdo restableciendo la publicación de los « ANALES DE LA UNIVERSIDAD » y determinando su contenido, forma y dirección.

El Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, en uso de sus atribuciones.

ORDENA :

Art. 1º. Desde el 1º de octubre del corriente año empezarán á publicarse los Anales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2º La publicación será trimestral, y con las dimensiones y formato que determine la Comisión de Enseñanza, que para todos los efectos del trabajo será presidida por el Rector. Cuando la relación histórica llegase á la época presente, aparecerá sólo una vez al año, en la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 3º. Contendrán los Anales :

1º. Todos los documentos que se custodian en el Archivo de la Universidad, desde su fundación, precedidos de una reseña histórica y crítica de los mismos.

2º. Los estatutos, reglamentos y planes de enseñanza, las ordenanzas vigentes; la nómina del personal docente, académico y administrativo; la de los graduados por la Universidad, desde su fundación, memorias del Rectorado y de la Facultades; correspondencia y trabajos científicos que de las Facultades reciba el Consejo, siempre que á juicio de la Comisión merezcan ser publicados; discursos que se pronuncien con ocasión de cualquier fiesta universitaria; artículos biográficos, necrológicos ó bibliográficos sobre funcionarios de la Universidad, y á propósito de obras que hubieren escrito.

Art. 4º. El Bibliotecario General y los Secretarios de las Facultades suministrarán á la Comisión, ó á su encargado, todos los antecedentes que les fuesen pedidos.

Art. 5º. El Rector propondrá oportunamente y de acuerdo con la Comisión, el presupuesto de gastos para la publicación de los Anales.

Art. 6º. Comuníquese al Ministerio de Instrucción Pública y á las Facultades, publíquese é insértese en el libro correspondiente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba á primero de julio de mil ochocientos noventa.

J. Díaz Rodríguez,
Secretario General.

DÁMASO PALACIO.

Yofre,
Oficial Auxiliar

Decreto autorizando al Rector para designar un Secretario y un Auxiliar encargados de la redacción de los Anales Universitarios.

El Consejo Superior de la Universidad de Córdoba en uso de la atribuciones que el Excmo. Gobierno Nacional le ha conferido por decreto de fecha 17 de septiembre último, y á los efectos del artículo 5º de la ordenanza de 1º de julio del año próximo pasado,

RESUELVE :

Art. 1º. Autorizar al Rector de la Universidad para nombrar un Secretario-Redactor de los Anales universitarios, y un Auxiliar, que trabajarán á las órdenes de la Comisión de Enseñanza y del Rector.

Art. 2º. La remuneración del Secretario será oportunamente fijada por el Consejo en vista de la importancia del trabajo que realice.

Art. 3º. El Auxiliar gozará del sueldo de CIEN PESOS por ahora.

Art. 4º. Queda autorizado el Rector para verificar los gastos que demande el arreglo y encuadernación del archivo, restauración y traducción de sus documentos, impresión y encuadernación de los Anales, etc., etc.

Art. 5º. Comuníquese á quienes corresponda.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo, á 12 de noviembre de 1891.

J. Díaz Rodríguez,
Secretario General.

TELASCO CASTELLANOS.

Es copia :
Yofre,
Oficial Auxiliar.

HOMENAJE
AL FUNDADOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Con el objeto de mantener vivo el recuerdo del benemérito fundador de la Universidad, lltmo. Señor Dr. D. Fray Fernando A. Trejo y Sanabria, y pagar el título de cariñosa gratitud que se debe á su memoria, el Consejo Superior

ACUERDA :

Art. 1º. Levantar una estatua en bronce al Dr. Trejo en el centro del patio principal de la casa.

Art. 2º. La obra será costeadá por la Universidad y por subscripciones populares que se abrirán en toda la República.

Art. 3º. Sin perjuicio de lo resuelto en el artículo anterior, solicítese para este trabajo el concurso de los poderes públicos de la Nación ; y con el fin de que las Provincias, como individualidades políticas, contribuyan si así lo desearén, á la realización del pensamiento, solicítese, también la cooperación de sus gobiernos.

Art. 4º. Por tener la Universidad su asiento en Córdoba, y haber sido esta Provincia especialmente favorecida con aquella institución, solicítese en particular de su gobierno y demás autoridades públicas la decidida y eficaz ayuda con que deben contribuir á la ejecución del monumento.

Art. 5º. El Consejo Superior designará una Comisión de dentro ó fuera de su seno que, presidida por el Rector (1), correrá con todo lo relativo á la erección de la estatua, como percepción de fondos, dirección administrativa de la obra, elección del modelo, nombramiento de sub-comisiones, etc., etc.

Art. 6º. Esta Comisión deberá someter á la aprobación del Consejo la elección del modelo, y dar cuenta periódicamente al mismo del estado de sus trabajos.

J. A. ORTIZ Y HERRERA.

(1) La Comisión fué compuesta por el Rector Dr. José Antonio Ortiz y Herrera, Presidente—el R. P. Fr. Zenón Bustos, Vice-Presidente—Vocales, Dr. Nicolás Berrotarán, Dr. Martín Ferreyra, Dr. Oscar Doering.—Tesorero, Sr. D. Agustín Garzón—Secretario, Dr. Félix J. Molina.

Este Proyecto lleva fecha de 31 de marzo de 1900.
Fué aprobado por aclamación en sesión de 5 de abril,
pasando á la comisión de vigilancia para estudiar el artículo 1º.

Con fecha 18 de abril dictaminó dicha comisión, lo siguiente:

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR:

Vuestra Comisión de Vigilancia encargada de estudiar el punto donde será ubicado el monumento al fundador de la Universidad Dr. D. Fr. Fernando A. Trejo y Sanabria, os aconseja la conservación del artículo 1º en la forma en que se encuentra redactado en el proyecto que mereció vuestra aprobación en la sesión última.

BELISARIO CARAPPA. — JOSÉ M. ESCALERA.

En disidencia: N. M. BERROTARÁN.

En sesión del 19 de mayo, y de acuerdo con el dictamen transcripto, fué sancionado definitivamente el proyecto.

DISCURSO

DEL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA NACIÓN

DR. OSVALDO MAGNASCO

EN LA COLACIÓN DE GRADOS QUE TUVO LUGAR EL 8 DE DICIEMBRE DE 1899

EN EL SALÓN DE GRADOS.

Ut portet nomen meum coram gentibus.

Hay algo, señores, lisonjeramente misterioso en el ambiente moral de esta ciudad de Córdoba á la que nunca me ha sido posible acercarme sin hondo recogimiento.

No sé porque parece que aquí palpitara con más libre soltura el espíritu colectivo, que aquí se deslizaran más diáfanas las corrientes de nuestra verdadera historia y se despertara entre la vaga sugestión de emociones indefinibles, con más potente vivacidad, el recuerdo de esas leyendas y de esas tradiciones que van cantando á través de los siglos en el alma siempre sensible de los pueblos, la nota tónica de su carácter y de sus destinos, y disputando á la necesaria transformación de las edades la ingénita pureza del ser originario.

El sentimiento nacional parece conservar aquí el raudal mitológico de su eterna purificación, cuando sustraídos á los rumores de la vida presente, despreocupada el alma de mundanales afanes, acuden sucesivamente los hermanos de todos los rumbos de la República, mucho menos á cambiar perspectivas geográficas ó á buscar alicientes, al fin, mezquinos, que á confortar el pen-

samiento y el propósito dominando las grandes perspectivas de la historia común.

Así como en todas partes de la economía individual palpita la corriente circulatoria y en todas se verifica esa perenne renovación orgánica que produce el crecimiento ó la salud, pero sólo en las alturas del corazón se aproxima y entrelazan los nobles conductores de la sangre que viene y de la sangre que va — la vena, que es símbolo del pasado; la arteria, que es símbolo del porvenir. — Así en cualquier palmo de la tierra común se elabora la historia patria, pero aquí en esta Córdoba — que es altura geográfica y sociológica — parecería enlazarse mejor todo cuanto vamos dejando atrás y todo lo que ambicionamos ver adelante y percibirse en la compacta unidad de su conjunto, desde su origen hasta más allá del instante presente — el proceso vivaz de nuestra afanosa existencia.

Aquí parecen recobrar vigoroso relieve, perfiles esfumados, y resurgir de entre las sombras fundamentales macizos; aquí viven aún elementos de edades muertas ejerciendo todavía saludable influjo en la obra de la común solidaridad.

Desde aquí se divisa mejor nuestras grandes miliarias y restauran sus líneas generatrices la conquista, y la colonia con sus episodios de leyenda, la revolución y la independencia con las músicas triunfales de sus epopeyas, la guerra civil y la barbarie con sus tempestades y nublados sombríos, la unidad nacional en sus primeras potentes revelaciones y la labor romana de la organización con todos sus gratos rumores de colmena: *Strepit omne murmure campum!.....*

Oh! Por algo, señores, se llega con hondo recogimiento á las puertas de esta sugestiva Córdoba y los hombres de pensamiento acuden á recrear el espíritu, los de gobierno á orientar la República en la historia, y, por algo han venido como á fijar los grandes cauces de la inteligencia, los Ministros de la Instrucción Pública Nacional.

Pero el encanto de tan confortantes esparcimientos impregna

más intensamente el espíritu, cuando, como ahora, se asiste al espectáculo de estas reminiscencias saludables, desde el augusto santuario de esta Casa.— Bendita Casa de Fray Fernando!— en la que no sé por qué sublime secreto, parecen reproducirse como en misterioso condensador, magnificadas, las palpitations de la antigua y la nueva Córdoba con todas sus resonancias americanas, como que no hay árbol institucional en la República que filtre más hondamente sus raíces en el suelo fuertemente removido de nuestra historia. — ¡Bendita esta casa de Fray Fernando!

Aquí suben frescos los ruidos del pasado, á la manera como ascienden hasta la copa los jugos absorbidos por las últimas radiculas y se elabora la savia allá en las fecundas intimidades de las capas profundas.

Hay muchas cosas de abajo, señores, en estas verdes frondosidades de arriba: los siglos XVI y posteriores siguen sedimentando en esta morada sus recuerdos. Y es por eso que desde este instituto aparece siempre fresca nuestra historia. Y es por eso que tiene, entre estos muros, la memoria actividades prodigiosas, estimulada por los encantos invencibles de un pasado que, como la sangre milagrosa de la leyenda, brilla y revive al contacto de su ambiente propicio; y es por eso que el recuerdo penetra hasta las más recónditas lejanías iluminadas como por la propia virtud de una blanda fosforescencia.

Imperdonable sería reproducir en esta Sala y en la hora solemne de esta ceremonia, la historia de una institución que siendo como verbo encarnado en esta sociabilidad misma, es de todos conocida, repetida, decantada con legítima vanagloria. Porque Córdoba es la Universidad y, para su honor, seguirá siempre siendo la Universidad, y no ha de nacer en este nobilísimo suelo quien no traiga adherido entre las primeras impresiones del ser mismo el sentimiento característico de esta incomparable gloria, de esta Universidad Cordobesa del Tucumán — la más antigua de nuestras inmortales sobrevivientes!

Pero séame lícito, señores, ya que no por necesidades de re-

lato al menos por sugestión de recta moral y como deber de ineludible homenaje cívico y de gobierno, asociarme siquiera mentalmente al culto doméstico de sus lares, dignamente mantenido y perpetuado aquí por la gratitud póstuma y por el orgullo legítimo del más noble de los abolengos, y recordar como el piadoso viajero de Virgilio — *recensebat nomen carosque....* — que aquí, como en los amenos albores del poema, deben seguir palpitando las sombras bienhechoras de esa larga pléyades de ilustres, sucesivamente salidos de estos claustros — verdadera vía láctea del pensamiento argentino porque abraza toda la longitud de nuestro campo intelectual como la alba faja de constelaciones, la serena limpidez de nuestro cielo.

Esta institución ha sido amasada con los esfuerzos de la más refinada alcuernia. Grandes soberanos del orbe espiritual y profano le imprimieron el sello de su preclara estirpe. Guarda en sus archivos bulas de Pontífices y Cédulas de Reyes: Gregorios, Pios y Urbanos, Cárlos y Felipes la ungieron con los destellos de su mundial prestigio; Virreyes, Gobernadores y Prelados entretejieron las guirnaldas siempre verdes de su nido. Aquí también pues, «de Elio Adriano, de Teodosio Divino, de Silio Peregrino, rodaron de marfil y oro las cunas!». Clero eminente de la emancipación rigió sus destinos; salieron de sus claustros muchos de los más vigorosos obreros de nuestra laboriosa organización. El espíritu de la antigua Grecia inundó con Platón y Aristóteles sus aulas; toda la Roma de oro, literaria, filosófica y jurídica filtró en este ambiente sus inmortales seducciones; el Angélico reinó largo y memorable reinado; le impuso el P. Suárez sus austeras disciplinas y, para que nada faltara en la rica génesis de esta noble fábrica, la ofrendaron en piadoso patrocinio al Hacedor Supremo; fué su Protector el más hermoso y el más puro de los ideales cristianos — ese *tota pulchra* incomparable del día de hoy; en las amenas ignacianas, perpetuaron la memoria del sagaz fundador de la gran orden y dieron las tiernas greyes de sus claustros á la santa advocación del prestigioso mancebo de Gonzaga, ese que mereciera

el honor casi divino del Salmo: *minuisti cum Paulo minus ab Angelis!*..... Oh! Aquí también, señores, de Teodosio divino y de Silio Peregrino, rodaron de marfil y oro las cunas!....

Pero si la memoria como enardecida por la lumbre de tanta fastuosa reminiscencia, se complace en retrovertir la fundación del Obispo Trejo á los puntos, diré iniciales, de su eclíptica, á la manera como el planeta vuelve por la acción incesante del centro solar á sus equinoccios y solsticios, no olvidemos que en realidad nos distanciamos más y más cada día de esos orígenes, y va la institución modificando, si no su ser porque ello es imposible, su corteza, en los arrastres eternos del progreso, como la Tierra en los arrastres misteriosos del sistema.

Oh! Cuánta distancia la separa ya de aquel ambiente colonial de sus albores! Cuánta de aquel medio patriarcal en que el misionero echaba á las excavaciones del cimiento el calicanto del Colegio Máximo y del Convictorio! La casa es la Universidad, pero no es la misma casa!.... Y no me refiero sin duda á la plástica fugaz de la existencia, no me refiero á las transformaciones visibles de esas cosas más perecederas que son del dominio de sentido externo, sino á las profundas diferencias íntimas de aquel mundo de entonces con el mundo de ahora que esta Universidad, arca librada de tanto naufragio, debe seguir señalando como los cuerpos en flotación señalan las diferencias de nivel.

Ya no puede ser ésta una Casa de Artes y Teología. La voz magistral del *Rector* ha apagado tiempo ha sus últimos ecos: *resumptas y titulares, parténicas é ignacianas* han muerto enterradas en el aluvión de los siglos; el imperturbable Cancelario no aflige más con las agudezas de su interrogatorio de inquisidor al aspirante ávido siquiera del sacramental *attigit mediocritatem*; no pasean los enjutos bedeles el bruñido metal de sus mazas. Ya no hay la mediaeval cabalgata de las vísperas, ni flamean al viento en las calles insignias y pendones, ni vibran alegres rumores de músicas primitivas, ni va con el diploma ó nupcial

sortija, ni el ósculo de paz recibido de hinojos resuena en la encendida mejilla del graduado!

Los cánones latinos de Iriarte yacen como osificados en los nichos de la estantería; las retóricas fundidas en el rígido preceptismo de Quintiliano han desertado ya estas aulas; Vinio y la Paráfrasis siguen palideciendo en la obscuridad; perdió Altieri su imperio cuando la física de élitros de oro se emancipó de la dogmática y campeó por sus fueros; el Cicerón de Olivet es solo escasa prenda de bibliófilos, ni quebranta el espíritu la porfia de la sutileza, ni trabaja los ánimos aquel fárrago de maravillosas frivolidades en que se extenuara hasta consumirse la escolástica degenerada.

También ¡cuántas tormentas ha desafiado esta casa! Cuántas rudas conmociones, contragolpeado en el sereno vivir de su recinto! Cuántas veces llamaron á sus puertas las Euménidas de la guerra civil! Oh! cuánto ha visto, y parece que sentido, este glorioso testigo de tres siglos.

Y aquí está, sin embargo, quizás un poco agraviada por la acción de corrientes educacionales que han ido operando como al tanteo en la afanosa procura del cauce definitivo; aquí está la roca, si no en toda su ingénuu integridad, en toda su soberana firmeza, abierta á los soplos del espíritu contemporáneo, sensible á las investigaciones de la psico-fisiología y á los comentarios menos formulistas del derecho nuevo, lozana para los últimos dogmas de la microbiología revolucionaria, esperando oír ruidos de talleres en sus aulas de matemáticas y distribuir en muchas leguas á la redonda por cables hidráulicos la fuerza inapreciable del gran dique.

Sí, señores, lo que no logra adaptarse por íntima flexibilidad del sér mismo á las seguras mutaciones del tiempo, irremediablemente perece. Recordemos que muchas de las grandes Universidades fueron meras fundaciones religiosas de los siglos medios, brotadas en la atmósfera también religiosa de la época.

El renacimiento de las artes, el reflorecimiento del espíritu li-

terario y especulativo, dando ambiente propicio á las explosiones del sentimiento estético y á las producciones de la filosofía y de la literatura, las cambió en escuelas de cultura superior. Después, el dogma económico se fué infiltrando en sus cátedras, se hicieron auxiliares poderosas del comercio y de la industria y salvando las seducciones de los viejos ideales, fundaron al lado del aula clásica el taller exigido por la propia vida de cada país.

Y así, los alumnos después de ordenar un pasaje de Salustio, pasan en éllas á las nobles virilidades de la destreza manual.

La evolución se operó y sigue operándose latentemente por sedimentación social, á la manera como los tejidos vegetales van amoldándose á su medio rico en silicatos, hasta identificarse con la piedra misma.

Las instituciones son, al fin, formaciones del orden moral y tienen que adquirir—ó languidecen y mueren—la consistencia y la morfología misma que quiere darles el medio que las nutre.

Señores: Yo no quiero disonar en las gratas solemnidades de esta fiesta nacional. Pero, séame lícito decir que Alberdi, como el invicto Castellano de la leyenda, tiene que ganar después de muerto una gran batalla—la batalla educacional, que á nosotros nos tocará dar bajo su póstuma advocación. Él y otros númenes generosos han de bajar al campo incruento de la trascendental pelea como las deidades antiguas se mezclaban á los afanes humanos en los entreveros del poema griego. Ellos han de asistirnos en las largas contingencias de la lucha hasta hacer triunfar su lema: «lo que la República y Sud América en general necesitan, es nuevos usos, nuevas costumbres, nuevos género de vida, nuevo modo de ser educacional».

Y no temáis, señores, por la suerte de vuestra querida Universidad. No dejaremos languidecer una sola de sus gentiles tradiciones. Hermanaremos la piedad y la ciencia; seguiremos enlazando el pasado al porvenir como ahora al momento presente. El *sub annulo piscatoris* de sus Bulas quedará siempre intacta é inmaculada la prestigiosa realeza de sus títulos.

No, no hemos de tornarnos iconoclastas y Córdoba podrá abrir más su espíritu á las expansiones de la industria, su seno á las explotaciones de sus minerales vírgenes; multiplicar sus ganados, ensanchar el risueño mosaico de sus sementeras y dar sus aires al rumor trascendental de las fraguas. — Córdoba será siempre su Universidad porque así se lo murmuró el hado en los días lejanos de su origen, porque ese es su fin, esa es su vida, ese el anhelo de sus lares, ese su lema y esa la profecía de su santo fundador: que viva y lleve siempre su glorioso renombre á todas las naciones de la tierra. — *Et portabit nomen suum coram gentibus.*

CAPITULO I.

Origen de Trejo, sus estudios en Lima, su vocación religiosa, su investidura episcopal.—Su laboriosidad incansable en socorrer su dilatada diócesis, levantando las aspiraciones de españoles é indios.—Funda en Córdoba el Colegio convictorio de San Francisco Javier y la Universidad con sus respectivas dotaciones.—Intuición del ennoblecimiento de estos pueblos por la ilustración, y anhelos de Trejo por dar un colegio superior á cada centro de población.—Funda el Seminario en Santiago.—Período embrionario de la Universidad hasta que recibe sus Constituciones.—Exclusión de los seglares del grado de doctor hecha por las Constituciones y anomalía que esto trajo en los hechos.—Cambio de hecho y desuso de esta disposición.—Presentimiento de futura grandeza universitaria en el fundador.—Era muy poca la renta de 40.000 pesos; renta muy superior de la de Lima en esa misma época.—Descubre en los Jesuitas los agentes de sus ideales de ilustración popular; los acerca, los ama; falta clero secular, no hay bastante número de Franciscanos; aprovecha sus servicios y los privilegios que tenían de poder dar grados en sus colegios.—Limitó sus aspiraciones á una Universidad naciente.—Su facultad mayor fué la teología; ésta era la aspiración de la época, y debe serlo en todos los tiempos: la teología es la soberana de las otras ciencias, y las supone á las demás.—Influencia social de la teología, según Santo Tomás, San Buenaventura, Guizot, Proudhon, Donoso Cortés, Faber, Giuseppe de la Farina, Gioberti, Humboldt, Dubois.

El Iltmo. D. Fray Fernando Trejo y Sanabria, segundo Obispo efectivo del Tucumán.

“Era este prelado, dice Lozano (1) hijo del Capitán Hernando de Trejo, caballero noble de Trujillo, y de doña María de Sanabria Calderón, su legítima mujer, hija de Juan de Sanabria, Adelantado del Rio de la Plata.

“Nació el año de 1554, ó en la nueva ciudad de San

(1) *Biblioteca del Rio de la Plata*, por ANDRÉS LAMÁS. Buenos Aires, 1875, tomo 5o, cap. XIII.

Francisco que fundó su padre, como da á entender Ruiz Díaz de Guzmán en la "Argentina manuscrita", libro 2.º, capítulo 15, ó á lo menos en la ciudad de la Asunción, capital del Paraguay, donde, destruída la ciudad de San Francisco, se retiraron los vecinos, y esta patria le señala la Crónica franciscana del Perú y el doctísimo fray Francisco Haroldo, por que como duró poco la de San Francisco, siempre fué tenido por natural del Paraguay.....

"Éste (el Obispo) enviado de su madre á estudiar á Lima, se sintió llamado de nuestro Señor á la religión seráfica, cuyo instituto abrazó y le observó muy puntual, y habiéndose ocupado en la predicación evangélica, fué electo Provincial de su Provincia de los doce Apostóles del Perú, por los años de 1588, siendo el primer criollo que obtuvo en élla este empleo, y después fué guardián del Convento grande de Lima, en cuyo ejercicio le llegó la merced del obispado el dicho año de 1594....."

"Por la muerte de Don Fray Francisco Victoria, hizo merced del obispado del Tucumán, el rey don Felipe II, al ilustrísimo señor don Fray Fernando Trejo y Sanabria por cédula fecha en Navarra á 9 de noviembre de 1592, que recibió en Lima á 31 de enero de 1594, y luego envió sus poderes al tesorero don Francisco Salcedo, que murió Obispo de Santiago de Chile, para que gobernase esta Iglesia, y cesase la duda que había habido acerca de la elección de provisor y vicario general sede vacante..... Consagróle en Quito su Obispo don Fray Luis Lopez de Solis y vínose luego á su Iglesia, año de 1595 (1).

"Fué muy celoso del bien espiritual de sus ovejas, visitando la diócesis á costa de grandes trabajos, y velando para

(1) *Idem, ibid.*

que todos cumpliesen sus obligaciones, y muy en especial sus eclesiásticos Ni se limitaba su celo á solos los españoles, sinó se extendía á la gente más soez, como indios, negros, mulatos, etc., que cuanto más necesitados, eran mirados de su pastoral vigilancia con particular esmero, celando mucho su instrucción cristiana y aprovechamiento en la observancia de la ley evangélica.

“Para esta gente instituyó en todas las doctrinas, pueblos y ciudades de su obispado la cofradía del Santísimo nombre de Jesús, dándoles unas constituciones muy útiles para adelantar su aprovechamiento en la virtud.

“Fundó en su catedral (Santiago) el Colegio Seminario, que manda el Concilio de Trento, y consiguió del señor Felipe III, que se encargase al cuidado de los Jesuitas, como consta por su real cédula despachada en Segovia á 25 de julio de 1609. Edificó de nuevo la catedral de Santiago del Estero. Defendió los límites de su obispado contra la pretensión del ilustrísimo señor doctor don Alonso Ramirez de Vergara, obispo entonces de Chuquizaca, que no contento con su amplísima y opulenta diócesis, que pocos años después se dividió en tres, quiso extenderse á los términos de la del Tucumán, enviando el año 1598, á tomar posesión de los pueblos de Homaguaca, Casavindo y otros (1).

“Ofrecióse por escritura á que si alcanzaban las rentas, dándole Dios vida, nos fundaría (á los Jesuitas) los colegios de Santiago del Estero y Córdoba, á los cuales desde luego les asignó y dió dos mil pesos cada año para su mantención, haciéndolo más estimable esta liberalidad por la circunstancia de vivir aun su propia madre en el Paraguay no muy sobrada, bién que aquella señora como matrona piadosísima y aman-

(1) *Idem, ibid.*

tísima también de la Compañía, le escribió, loando su determinación.

“Reducíase á vivir con mucha parsimonia, por tener más que dar á los pobres (1)”.

Abatidas sus fuerzas físicas por las penosas y largas fatigas de su visita pastoral, soportó una larga enfermedad en esta Capital, y aconsejado por el médico de mudar temperamento, se dirigió á Santiago, sumamente estenuado, de que resultó que al día siguiente de su camino, sucumbió y dejó de existir. La muerte fué el 24 de diciembre de 1614, y su venerable cadáver se trajo por su última voluntad á sepultar en este Colegio Máximo de Córdoba, y tiene su entierro en la capilla mayor de su suntuosa iglesia, cubierto de una lápida con sus armas, y la breve leyenda (2) que para guía de los que deseen estudiar y revelar la trascendencia social y política, religiosa y moral de la obra universitaria del ilustrísimo Trejo y Sanabria.

“La celebración de sinodos diocesanos no era más que el cumplimiento de las leyes eclesiásticas y un acto de piedad cristiana, pero ese acto de piedad en los tres sinodos que celebró nuestro Fernando, valió muchísimo para los derechos civiles del indio (3)”.

(1) *Idem, ibid.*

(2) Ilmo. ac Rmo. D. D. Fray Ferdinando Trejo, Episcopo Tucumanensi insigni suo Benefactori, Collegium hoc Cordubensi in gratitudinis Monumentum. D. O. C. Obiit. Anno MDCXIV.

Esta lápida desapareció, y fué reemplazada por la actual de mármol, en 1872, con esta leyenda: “Ilmus. et Rmus. D. D. Ferdinandus Trejo et Sanabria Seraphicæ Familiæ Decus, Tucumania Episcopus, Doctrina Pietate Omnicena Virtute, Clarissimus, De Religione ac Litteris, Fundato Cordubæ PP. Soc. Jesu, Collegio, Max. Pontificiæ et Regiæ Universitatis, Nomine Juribus Privilegiis Aucto, Optime Meritus, MDXXIV, Dec. A. D. MDCXIV – H. Q. I. P. – Ejusdem Universitatis, Rector et antecessores. H. M. Instaur. CC. A. MDCCCLXXII”.

(3) El Ilmo. ESQUIÚ. *Oración fúnebre de Trejo*, 1882.

Obra de su empeño perseverante y tenaz por dignificar al indio, abatido y forzado al trabajo gratuito, con los diversos nombres *Yanaconas, Nabosios, Tequionis, Mitayos, Aturunas*, etc., fué el acta de la Junta presidida por Trejo en Santiago el día 12 de diciembre de 1611, en que se declaró ilícita la imposición de trabajos forzados que se hacía á los indios por los encomenderos, declaración que fué sancionada como ley civil por cédula de 10 de octubre de 1618 (1).

Esquiú resume así la vida laboriosa de Trejo: "En solo 19 años que ocupó la silla episcopal del Tucumán... visitó repetidas veces la mayor parte de su inmensa diócesis, celebró tres sinodos, fundó dos colegios, el Seminario de Santiago y el Convictorio de Córdoba, solicitó continúa y eficazísimamente la conversión á la fé de los famosos indios calchaquíes, estableció en todos los lugares de su diócesis asociaciones del santísimo nombre de Jesús en beneficio de los esclavos é indios, fundó el monasterio de Santa Catalina de esta ciudad, y creó por fin nuestra célebre Universidad (2)".

Los afanes de la vida entera de Trejo, pueden resumirse, en dignificar los pueblos de esta Región sud del continente ilustrándolos; levantar entre ellos las facultades intelectuales, y conjurar con esto la barbarie de las selvas; dar á los criollos aspiraciones por la formación de nuevos pueblos con nuevos y propios sistemas de gobiernos. Impulsando la luz del que vino á iluminar á todo hombre que viene al mundo sobre estas comarcas, y fijado su punto estratégico en Córdoba, funda aquí un Colegio Convicto-

(1) ZORREGUEITA. *Apuntes históricos de Salta*. Salta 1872, pág. 13.

(2) Oración fúnebre citada.

rio y la Universidad. "Nos don Fernando Trejo y Sanabria, Obispo del Tucumán, del Consejo de su Magestad, digo: que há muchos años que deseo ver fundados en esta tierra estudios de latín, artes y teología, como medio importantísimo para el bien espiritual y eterno de españoles é indios... y por que en toda esta gobernación no hay lugar más á propósito para ello que esta ciudad de Córdoba por muchos respectos (1)... y quisiera tener los (bienes) que me bastaran para fundar en cada pueblo de mi obispado un colegio, en que me parece sirviera mucho á Dios Nuestro Señor y descargaría mi conciencia y la de su Magestad y vecinos". "Porque (2) desde que entré en este obispado esta ha sido mi principal pretensión, fundar colegio de la Compañía de todos estudios en la parte y lugar que más conviniese, y por esto pretendí aplicar todos mis bienes".

Trejo tuvo por intuición el conocimiento de la potencia educacional; de este apostolado esperaba las transformaciones regeneradoras de la América, su ennoblecimiento, y todo su porvenir. Palpando el abatimiento degradante de la raza indígena por bajo de oscura nube de la ignorancia en que marchaba envuelta, caminaba á tientas, servilmente subyugada al trabajo forzado del encomendero, ó habitando las selvas, llanuras y montañas, en gruesos rebaños de esclavos de repugnantes vicios, de salvajes y execrables cultos idolátricos; entregada de continuo á guerra de sangriento exterminio, sentía desgarrarse su alma, y del lamento, pasaba á la aplicación del remedio de la instrucción, en que veía la virtud curativa de tan general degradación, tan profundamente arraigada, tan fuertemente fomentada y soste-

(2) Testamento de Trejo.

(1) Escritura de donación á los Jesuitas.

nida de sus víctimas y tan ineficazmente combatida á causa del corto número de obreros evangélicos.

En las alas del apóstol lleva á todos los puntos de su inmensa diócesis las luces del misionero, pero esto no agota su sed de ilustración para estos pueblos tan cargados de sufrimientos, que resisten á la acción transitoria y reclaman para sanarse la influencia permanente de un medicamento salvador, como la instrucción.

Su biógrafo el P. Pedro Lozano (1), enumerando, y realizando sus virtudes apostólicas, como apóstol, obispo y misionero, expresa su ilimitado anhelo de educacionista en estos términos. "Que si á voluntad suya alcanzara la posibilidad de sus rentas, no quedara ciudad ni pueblo en su obispado que no le fortaleciese con un colegio de la Compañía, porque sería presidio seguro para combatir á la ignorancia y á los vicios (2)".

Por muchas que pudieran suponerse su rentas, en ningún caso alcanzarían á la fundación y sostenimiento de tantos colegios como él deseara establecer, y como lo reclamaba la falta completa de centros de instrucción, no se diga de instrucción superior y secundaria, puesto que se carecía en la época de Trejo, hasta de las escuelas elementales.

Con todo, funda y dota, según cédula de 25 de julio de 1609, el Colegio Seminario Conciliar y Convictorio, en Santiago del Estero, para formar clero, multiplicar los operarios conductores de las luces de la civilización, y agentes al mismo tiempo de su mayor difusión: y al mismo tiempo casi que nuestra Universidad, funda otro Seminario Con-

(1) *Historia de la Compañía de Jesús de la provincia del Paraguay*, tomo 2º libro VII, cap. XX.

(2) *Idem, ibid*, libro VII, cap. XIX, nº 5.

victorio en esta ciudad, con igual propósito que el de Santiago, de aumentar el clero de estas provincias, formado ventajosamente en la mejor disciplina y espíritu de labor y de propaganda, por medio de la predicación y la escuela. Desconfiando de los resultados conforme á los anhelos del Seminario de Santiago, ó solo por acelerar la civilización multiplicando los ministros que debían producirla por medio del ejercicio ilustrado del sacerdocio, de pronto pone mano á la fundación y dotación de este nuevo Seminario.

Entre amarguras palpita su alma ante el corto número de eclesiásticos, y por esto, dobla sus esfuerzos. "Estando ya fundado, dice Lozano (1), el Seminario episcopal en Santiago del Estero, consideró el celosísimo prelado, que para suplir la falta de ministros eclesiásticos que padecía la dilatada diócesis, no podía ser suficiente, porque siendo aquel país poco abundante de bastimentos, y el temple de la ciudad calidísimo, no se podrían criar los alumnos necesarios".

Puestos de relieve sus nobles esfuerzos educacionales, su abnegación y noble desprendimiento de sus bienes á trueque de comunicar á estos países el poderoso impulso de la instrucción en las altas esferas, ocurre formular un pensamiento, que no encontramos formulado, ni propuesto, ni entregado á la dilucidación, mucho menos, por las disquisiciones críticas, hasta dar con el verdadero y genuino pensamiento de Trejo, al hacer sus diversas fundaciones, de dos seminarios, para formar clero y de una Universidad con idénticos fines.

¿Se proponía Trejo formar clero, aumentar al mayor

(1) *Ibid*, tomo 2º, libro VII, cap. XIX, no. 10.

número este gremio, y monopolizar en obsequio suyo las luces de sus tres establecimientos clásicos con exclusión del laicado?

Manifiesto está que no tuvo Trejo miras egoistas, sinó un grandísimo anhelo por ilustrar al mayor número de alumnos que llegasen á sus colegios, proporcionándoles el más alto grado de ilustración que en esos tiempos y en estas regiones podía darse.

En los tres establecimientos que deja fundados, el Colegio Seminario de Santa Catalina virgen y martir en Santiago del Estero, en el de la misma índole, en ésta, puesto bajo el patronato de San Francisco Javier, y dirigido aquel como está por Jesuitas, y en la Universidad, ó Colegio Máximo, hacen todas las carreras de las letras, en la teología como en la filosofía, los estudiantes jesuitas, juntos con los que visten Beca, y los que no la visten, y estudian con miras ó no de incorporarse al clero secular. Sus aulas ofrecen, á los que meditan la carrera eclesiástica lo mismo que á los que no piensan abrazarla, desde los rudimentos de latinidad hasta el ápice de la teología, que era la cima del saber en esos tiempos, aquí y lo mismo que en las famosas universidades europeas.

La instrucción lo mismo que los grados de licenciados, bachiller, y maestro en artes, ó sea filosofía, eran para todos. Podían laurearse los seculares lo mismo que los eclesiásticos. Y para todos, seculares y eclesiásticos, eran los grados de licenciados, bachiller y maestro en teología: á nadie que hiciese los cursos y probase competencia, se le excluía del premio merecido á estos títulos, verdadera y justa recompensa al talento y contracción, y estímulo poderoso á la carrera, entonces tan despreciada, de las letras.

El grado de doctor en teología, es el único que no

se hizo extensivo á los seglares, y se concretó á los que abrazaban la carrera eclesiástica, durante el período jesuítico.

Desde 1613 comienza sus funciones escolares el Colegio Máximo, transformado ya en Universidad, por la donación de Trejo, y luego en 1622 por autoridad pontificia y real que la confirman en ese carácter, por bula del papa Gregorio XV y cédula de Felipe III; pero su marcha casi nos es desconocida por el espacio que media entre la fecha de su fundación y el año 1664, que encierra un período de 51 años casi, hasta que en esta última fecha es dotada la Universidad de constituciones por el P. Visitador jesuita Andrés de Rada, constituciones que el claústro (1) acepta y declara en vigencia en esa misma fecha, aunque "recien en 1680 recibieron la aprobación soberana, dice Garro (2) en la misma cédula real de 13 de Febrero citada al final del capítulo precedente".

"La Universidad de Córdoba careció por mucho tiempo de organización general y permanente, y arrastró una existencia propiamente embrionaria (3)", dice el mismo autor, refiriéndose á ese período anterior á las Constituciones de Rada.

La generalidad de los términos, tanto de la escritura de la donación de Trejo, como de las cláusulas testamentaria con que ratifica aquella, no hay nada restrictivo respecto á las personas á que deben ser conferidos los grados, así los inferiores como los supremos.

Lejos de restricciones aparece una amplia generalidad en la colación de grados que Trejo se propone para el público. "Me he resuelto fundar un Colegio de la Compañía

(1) Lib. I. de *Claustros*, Claustro 1o.

(2) *Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba*, cap. IV.

(3) GARRO, cap. IV.

de Jesús en esta dicha ciudad, en que se lean las dichas facultades, y las puedan oír los hijos de vecinos de esta Gobernación y de la del Paraguay, y se puedan graduar de bachilleres, licenciados *doctores* y maestros (1)".

Cláusula que no modifica en su testamento, sino que repitiéndola, y dándole mayor extensión por lo que hace á su deseo de mayor amplitud, la ratifica, refiriéndose á la mencionada donación, en estos términos: "á fin de que en él se lea latín, artes... así á los Colegiales del Convictorio de esta ciudad (Colegio de S. Francisco Javier), y á los demás que viniesen del Colegio de Santiago y de todo este Obispado y del Paraguay y otras partes, y para que en dicho Colegio, concediendo su Magestad licencia para ello, se puedan dar grados (2)".

No obstante esto, por conveniencias talvez del momento ó de la época, en que se deseaba estimular la vocación del clero, los Jesuitas creyeron prudente favorecer al clero *ordenado in sacris* con el grado de doctor en teología, y privar á los seglares, conforme á la constitución 45 de las de Rada, que dice así: "El que hubiere de recibir el grado de doctor (en teología) ha de estar primero ordenado de orden sacro (3)".

"Durante mucho tiempo (4) no se hizo la menor excepción al respecto; y recién después de un siglo, en 1764, dispensó el Claustro de llenarlo á siete graduandos, pero á condición de obligarse en escritura pública, bajo caución juratoria y quinientos pesos de multa, á no abrazar estado distinto del eclesiástico". Medidas extremas, en verdad, como

(1) Cláusula de la Escritura de donación.

(2) Cláusula del Testamento de Trejo.

(3) Constitución citada.

(4) GARRO, *Bosq. Hist.*, cap. VI.

aquí se presentan, pero que así mismo se les ha dado una atenuación dejándose de mencionar la pena de *perjuros* en que también incurrieran los graduandos (1) si dejan de tomar el estado eclesiástico despues de graduarse de doctores en teología.

Moyano y Videla se ordenaron de sacerdotes, y suponemos que lo harían los otros también: Moyano y Videla figuran en el Cabildo Catedral de esta Iglesia, y en diversos puestos distinguidos del ministerio sacerdotal, llegando á ser el segundo de éstos Obispo del Paraguay y trasladado poco antes de la revolución de Mayo á Salta, en cuyo puesto murió refractario á la emancipación. Los otros, con vocación ó sin élla, se ordenarían también, porque si esto, por falta de espíritu les hubiera sido duro y violento, les era un camino necesario á seguir por evitar el otro infamante extremo del amargo dilema, quedándose condenados á la multa de quinientos pesos y perjuros por no haber llenado su compromiso.

La violencia de las medidas tomadas por el Claustro, muestra el respeto que se tenía por la observancia de la Constitución mencionada y manifiesta el ajuste dado á la puerta cerrada que por esos graduandos se pretende abrir; y de parte de éstos, nos muestra el justo anhelo de los seglares por ese grado, que no dejarían de advertir la justicia que les asistía para obtenerlo y lo que ellos calificarían de sin razón para excluirlos: á eclesiásticos y seglares se llamaba á la Universidad, y se les había dicho á todos en la mente de Trejo que podían seguir la carrera de las letras, en la facultad de filosofía y de teología, "y se puedan gra-

(1) Claustro 114: Los graduandos dispensados fueron los maestros don Santiago Arias, don José Antonio Moyano, don Martín Monsalve, don José Ignacio Texeda, don Nicolás Videla, don Pascual Ferreyra, y don Dionisio Otazú, siendo de notarse, que la hostilización abierta á la administración posterior de los Franciscanos se inició por el Dr. José A. Moyano.

duar de bachilleres, licenciados, doctores y maestros", una vez que su Magestad concediese licencia para ello. Mas la Constitución 45 de las del P. Rada, difiriendo de las Constituciones de la Universidad de Lima, que ha tenido por base, deja en verdad el camino expedito á todos, hayan de ser ó no eclesiásticos, para que recorran y suban la línea ascendente de los estudios hasta la cima, pero ya puestos sobre la altura, conforme á la letra de esa Constitución, podían solamente doctorarse los que habían abrazado el estado del clericalo, excluyendo de este grado á todos los que se decidiesen por seguir cualquier otro estado civil.

La equidad amparando al laicado, con iguales títulos al grado, comenzó á debilitar el vigor de la Constitución 45; y si bien pudo mantenerse bajo el régimen jesuítico, neutralizando los anhelos ya arraigados con que la minaban y desautorizaban los excluidos, no sucedió lo mismo en el período siguiente, que corre de 1767 á 1808, en que cayó en completo desuso. Refiriéndose al Claustro de 1764, en que se hizo la dispensa en la forma dicha, dice el Dr. Garro (1): "Era el primer paso en el sentido de la reforma que sobre este punto llegó á introducirse con el transcurso del tiempo. Los religiosos de San Francisco, que tres años más tarde debían reemplazar á los de San Ignacio en la dirección de la Universidad, fueron pródigos en concesiones análogas, y cuando la real cédula de 1800 declaró caducas las Constituciones del P. Rada, la 45 citada había ya perdido su fuerza y autoridad", lo que, á nuestro juicio, equivale á decir que la Universidad había entrado, en cuanto á esto, en el pensamiento de su Fundador.

Aunque tan modesta la fundación de Trejo, en su re-

(1) Bosquejo Histórico, cap. 6º, pág. 95.

ducido número de facultades, filosófica y teológica, no representan por esto empequeñecido su espíritu demasiado grande en esperanzas y aspiraciones para el porvenir.

La América entera, toda abatimiento é ignorancia, necesitaba grandes luces, en la época de su fundación, pero talvez mayores tareas intelectuales habrían frustrado su intento en un pueblo naciente como Córdoba, en que se injertaba esa preciosa yema, á cuyos habitantes se les llamaba á la luz por primera vez, y las muchas luces y demasiado intensas les acobardaría, hiriendo demasiado fuerte sus pupilas. Dentro de este núcleo en que se abría, convenía que fuese exiguo, en proporción á la fuerza psicológica de los primeros que debían iniciarse, y sus condiciones fisiológicas, aún no dispuestas al trabajo mental; y nada más aparente, ni más indispensable, pudo encontrar Trejo en esas circunstancias, para obrar esa preparación, lenta, entre mil obstáculos, que la acción abnegada del sacerdocio, en cuyas manos la puso, previsor, para que con las instrucciones del evangelio fuese divulgando los anhelos del saber.

Con el pequeño grano entierra y deja al crecimiento sus más halagüeñas visiones. Y no las deja en el misterio, ni á que se conozcan por deducción, ni á que se supongan: las deja escapar inconscientemente á su pluma. En seguida de decir por su instrumento de donación que dará la renta que produzcan los cuarenta mil pesos con que dota á la Universidad, agrega: "... y porque para esto, y tanto como costará el sustento *de tantos maestros y estudiantes y otros religiosos como será forzoso haber, y edificio tan grande, aún será menester más... hago donación al dicho Colegio, pura, perfecta é irrevocable, que el derecho llama intervivos, de todos mis bienes muebles y raíces, habidos*

y por haber, dinero, plata labrada, libros, esclavos y heredades, y en particular la que tengo llamada Quimilpa... (1)“.

Revelado su anhelo ilimitado, que le hace ver en el futuro “tantos maestros y estudiantes” “y edificio tan grande”, ¿quién pondría en duda que la fundación de Trejo no agota ni llena sus aspiraciones con solo las dos facultades con que la inaugura?

Las frases escritas denuncian que Trejo quiere mucho más, inmensamente más, en ramos de saber, en maestros y estudiantes y en grandioso edificio que sirva de templo á las ciencias y á los sabios, sus sacerdotes.

Pero sus fuerzas pecuniarias, aunque aparezcan muchas á primera vista, no alcanzan para otra cosa, que para una fundación de Universidad elemental. Sus bienes son materia de dotación, casi al mismo tiempo que de la Universidad, del Seminario de Santa Catalina de Santiago del Estero y del Seminario convictorio de S. Francisco Javier en esta ciudad; establecimientos que, juntos, si no le llevan más de sus rentas que la Universidad, absorberán lo bastante para debilitar la dotación de ésta.

Si la renta producida anualmente por los cuarenta mil pesos, podía subvenir al sostenimiento de las cátedras de las dos facultades con que se funda, no alcanzaba manifiestamente para otras facultades.

En el mismo año, 1613, que Trejo funda y dota su pequeña Universidad con el interés de cuatro mil pesos, producido por el capital de los 40.000, la Universidad de Lima, después de un período decadente, á instancia del Virrey, Marqués de Montes Claros, es dotada con la fuerte

(1) Escritura de donación.

suma de renta anual "de cerca (1) de quince mil pesos", por Felipe III, en cédula de 22 de noviembre de 1613 y 15 de abril de 1617, y confirmadas en 1624 por Felipe IV. Así, aquella Universidad se levanta grandiosa, dejando á la nuestra en sus condiciones de verdadera infancia, y á la par de nuestras cuatro ó seis cátedras, de la primera época, aquella despliega el lujo de diez y ocho cátedras, en la forma siguiente: "La prima de teología, con 800 pesos ensayados, de á doce reales y medio el peso: la de vísperas de teología, con 600 pesos ensayados: la de Sagrada Escritura, con 600 pesos ensayados: la segunda de víspera, con 400 pesos ensayados: dos de artes, con 400 pesos ensayados, cada una: la de prima de cánones, con 1.000 pesos ensayados: la de víspera de cánones, con 600 pesos ensayados: la de Decreto, con 600 pesos ensayados: la de prima de leyes, con 1.000 pesos ensayados: la de vísperas de leyes, con 600 pesos ensayados: la Instituta, con 400 pesos ensayados: la de prima de gramática, con 480 pesos ensayados: la de lengua de los indios, con 400 pesos ensayados: al Secretario, con 300 pesos ensayados: al Mayordomo, con 200 pesos ensayados: al Capellán, 240 pesos ensayados: al bedel mayor, 400 pesos ensayados: al bedel menor, 200 pesos ensayados. Todos de la dicha plata ensayada de á doce reales y medio el peso: se ordena y manda que así se guarde y cumpla (2)".

No le sería desconocido á Trejo este aparato fastuoso de aquella Universidad: lo desearía para la suya con todas las fuerzas de su corazón, y lamentaría seguramente de que sus recursos no alcanzasen para tanto. La forma modesta

(1) Introducción á las Constituciones de la Universidad de Lima.

(2) Constit. 2 de las añadidas al Tit. 6º—Recop. de las Leyes de India, título XXII. Ley 31 Lib. 1º.

de su Universidad, con todo, es un portento de arrojo: las facultades del Obispo, no podían ser recurso para el sostenimiento de una Universidad. ¡Cómo se destaca la noble intrepidez de su alma, y su ardiente interés en ilustrar estas regiones !

El Illmo. Trejo, después de las dificultades que en Santiago le hicieron cobrar aversión al instituto jesuítico, trocó por completo este mal ánimo, cuando él pudo descubrir en ellos un elemento eficiente de sus entusiasmos por la instrucción, en los colegios que meditaba fundar. Idolatrando éste su santo ideal, llegó á idolatrar á sus agentes.

Faltaba por completo en esa época el clero secular, y el Instituto de Mercedarios y Dominicos se hallaba representado por muy pocas personas en esta gobernación. El Instituto franciscano, á quien era más propio recurrir al Obispo franciscano para entregar la dirección de sus institutos educacionales, aunque tenia en esa época mayor número que los dos mencionados, con todo, precariamente podía atender sus diversos conventos, una vez fundada la Provincia de la Asunción del Rio de la Plata, en 1612, de los dos Custodias, de San Jorge del Tucumán y de la Asunción del Paraguay. Solicitado, no habria podido distraer ningún número de religiosos para la Universidad á fundarse.

En 1598, pide este Cabildo de Córdoba al Rey, que se sirva mandar sacerdotes y religiosos que doctrinen los naturales y en especial para que en esta ciudad puedan asistir una docena ó los que más fuere servida su magestad de religiosos de la orden del seráfico Padre San Francisco, á causa de que en el convento que hay, siendo como es la cabeza de la Custodia, no asiste más de un

fraile, por la falta que hay de ellos (1)“. Y en 1602, el Cabildo recurre de nuevo al Provincial de los Franciscanos pidiéndole que mande á esta ciudad veinte religiosos, entre los cuales vengan algunos que puedan “leer gramática y otras ciencias (2)“.

Este contingente de religiosos, si vinieron, prepararían el pronto advenimiento de los estudios mayores en este convento de Franciscanos, como en efecto sucedió que, “á partir de 1612 (un año antes de la venida de Trejo), se le vé marchar garboso en la vía científica de sus frailes y del pueblo: escuela primaria de niños, latin y retórica para frailes y no frailes, filosofía con matemáticas y física, teología múltiple y cánones á la vez para frailes, clérigos pobres, y seglares sin herencia: he ahí la obra de San Francisco de Asís en Córdoba por lo que á los estudios hace (3)“.

El Instituto jesuítico, por otra parte, á más de contar con más crecido número para la enseñanza de las cátedras universitarias, revestía la lozanía y el vigor de las plantas jóvenes y bien arraigadas, y cautivaban la voluntad de Trejo con el privilegio que exhibían, concedido por el papa Julio III, en 1552, tan favorable á las aspiraciones del Obispo, concebido en estos términos: “Mas á los estudiantes de los mismos Jesuitas que no dirijen Universidades y cursos en sus colegios particulares, concluido el curso y precediendo riguroso examen, con facultad del Prefecto General, ó con licencia de éste, los prefectos inferiores ó rectores de dichos colegios, asociados á dos ó tres maestros ó doctores que ellos elijan,

(1) *Archivo Municipal de Córdoba*, 1ª edic., pág. 114.

(2) *Idem*, pág. 329.

(3) P. ARGANAÑAZ. *Cron. del Conv. de Córdoba*, pág. 24.

se les podrá conferir los grados de bachiller, de maestro, de licenciado, y de doctor (1)". Con este privilegio completaba el Instituto jesuítico cumplidamente todo lo que más anhelaba el Fundador de nuestra Universidad para su meditada fundación.

Su anhelo era abrir una fuente de inspiración á los talentos americanos, en Córdoba, cabo de la América meridional por ese entonces; crear luces, difundirlas por medios de los enviados operarios evangélicos y apresurar la civilización.

Abrió, efectivamente, debido á su grandiosa previsión y ánimo heroico, su escuela de grados; pero sin atreverse por entonces á abarcar la totalidad de las ciencias, y contentándose con algunos de sus ramos y contando para en adelante con la fuerza de prodigiosa expansibilidad que su fé le hacía ver en el germen depositado, dentro de un pequeño oasis ceñido por inmensa barbarie. Aspecto más desalentador y mucho menos propicio á su idea debía ofrecerle Córdoba, en 1613-1614, para fundar humanidades, filosofía y teología, que Salerno iniciando su Universidad con el estudio de sola la Medicina, y Bolonia con solo el Derecho en 1200, y París con la Dialéctica y la Teología en 1206. Como se lo permitieron sus facultades, se dió todo á Córdoba, haciéndola tan histórica como intelectual y de su oscuro yacimiento, levantándola á la par de las famosas ciudades universitarias (2)

(1) *Archivo de la Universidad de Córdoba*, lib. nº 1. Donde trata de los privilegios de la Compañía de Jesús para dar grados.

(2) JUAN ALZOG, *Hist. Univ. de la Iglesia*, tomo 3º, pág. 153. Barcelona, Imp. de Pablo Riera, 1868. — Nota: Además de estas tres Universidades pueden contarse las siguientes que fueron creadas en la misma época: — 1º. En Italia: Vicenza, 1204; Padua, 1222; Nápoles, 1224; Verceil, 1228; Placencia, 1246; Treviso, 1260; Ferrara, 1264-1391; Perusa, 1276; Roma, 1303; Pisa, 1343, y

que desde el siglo doce trabajan en el acrecentamiento científico distribuidas en diversos pueblos de los introducidos á la civilización por el cristianismo. Entraba con esto en el pensamiento de abrir horizontes á la soberanía intelectual, iluminar y civilizar, en que venía trabajando el sacerdocio, de un modo especial, desde el siglo XI, en que brotan escuelas y Universidades bajo la inspiración del pensamiento religioso, para robustecer la piedad con la ciencia al mismo tiempo que se abrían á los pueblos caminos al progreso y felicidad temporal. Logró encender en su noble espíritu el fuego, llevó al clero de Europa de aquella á la creación y participación de tantas obras de esta naturaleza. "Monjes, Abades, Obispos, fueron sus auxiliares (de Carlo Magno) en su propaganda científica, y la nación entera aprovechó este trabajo de renovación cristiana....; en la organización de las Universidades propiamente dichas de Francia y Europa, domina el pensamiento de Carlo Magno, ardientemente secundado por el clero católico, pensamiento religioso sin el cual nada se hace de grande y poderoso

restablecida en 1472; Pavia, 1361; Palermo, 1394; Turin, 1405; Cremona, 1413; Florencia, 1438; Catania, 1445.—2º. En Francia: Montpellier, 1180-1289; Tolosa, 1228; Lyon, 1300; Cahors, 1332; Aviñon, 1340; Angers, 1364; Aix, 1409; Caen, 1433-1450; Burdeos, 1441; Valencia 1452; Nantes, 1463; Burges, 1465.—3º. En Portugal y en España: Salamanca, 1240; Lisboa, trasladada á Coimbra, 1290; Valladolid, 1346; Huesca, 1354; Valencia, 1410; Sigüenza, 1471; Zaragoza, 1474; Avila, 1482; Alcalá, 1499, restablecida en 1508; Sevilla, 1504. 4º. En Inglaterra: Oxford, 1249; Cambridge, 1257.—5º. En Escocia: San Andrés, 1412; Glasgow, 1454; Aberdeen, 1447.—6º. En Borgoña: Dole, 1426. 7º. En Brabante: Sovaina, 1426.—8º. En Alemania: Viena, 1365; Heidelberg, 1387; Colonia, 1388; Erfurt, 1392; Ingolstad, 1401; Wurtzbourg, 1403; Leipzig, 1409; Bostock, 1419; Greifswalde, 1456; Friburgo, 1457; Basilea, 1460; Treveris, 1472; Tubingen, 1477; Maguncia, 1477; Wittenberg, 1502; Francfort sobre el Oder, 1506.—9º. En Bohemia: Praga, 1347.—10º. En Polonia: Cracovia, 1347-1400.—11º. En Dinamarca: Conpenhague, 1479.—12º. En Suecia: Upsal, 1477.—13º. En Hungría: Funfkirchen, 1367; Ofen, 1465 y Presburgo, 1467.

en la sociedad; de suerte que por este aspecto, puede decirse de que Carlo Magno es el padre de los estudios universitarios desde nueve siglos há sin olvidar que la Iglesia los ha fecundado y perpetuado. Tal es lo que se desprende del recuerdo de las fundaciones sabías que vemos multiplicarse en la Edad Media, inspiradas todas por el númen cristiano, el único popular, el único protector de la humanidad (1)“.

El aislamiento é incomunicación en que Córdoba se encontraba, especialmente de los pueblos más adelantados del Perú, los pueblos indígenas que le rodeaban, cuyos intereses también consultaba la fundación de Trejo y la pobreza del país, harían inútil una Universidad fastuosa por su lujo de facultades. El conjunto de circunstancias mencionadas, escusaban mayores estudios. Fundó pues Trejo una modesta Universidad teológica, colocándose con ella al frente de las necesidades intelectuales de tiempo y lugar, y abriendo venturosos horizontes sobre el porvenir.

La historia de los óptimos resultados sociales lo ha constatado, adjudicando á la teología católica la gloria de su virtud civilizadora en esta región de América. No se extrañe: Trejo lo esperó todo de las excelsas y vigorosas energías de esta ciencia sagrada, que ya venía conculcandolas tinieblas del paganismo europeo y derramando vívida luz sobre los numerosos pueblos que conquistaba á la cristiana civilización.

Para Trejo, la presencia en estos lugares de esta ciencia, reina y soberana, debía traer á su lado todas las otras ciencias al servicio de su famulado. Con San Buenaventura (2)

(1) *Dic. Encicl. de la Teología Católica*, tomo XXIV, pal. "Universidad".

(2) *Omnes cogitationes, sive scientiæ, famulantur theologiæ, De reduc. Art. ad Theol.* n. 26.

esperaría que todas las otras ciencias retoñasen á su lado y viniesen en su auxilio. Ni esperaba, con San Tomás (1), la cooperación de las otras ciencias, para comenzar con la teología su obra de ennoblecimiento de estos pueblos, derramando desde luego sus luces propias. Al fundador de la Universidad, no le serían desconocidos los prodigios sociales de la teología en los siglos pasados, sobre Europa, en esta forma que nos lo revela el profesor de historia Guizot (2): "El desenvolvimiento, tanto moral como intelectual, fué esencialmente teológico en Europa. Recorred la historia desde el siglo V al XVI, y veréis que la teología domina y guía el espíritu humano: que todas las opiniones son más ó menos informadas en este principio, y que todas las cuestiones filosóficas, históricas, políticas van siempre consideradas bajo el aspecto teológico: podría decirse que el espíritu teológico sea la sangre que ha circulado en las venas del mundo europeo hasta Bacon y Descartes. Esta influencia fué grandemente saludable, habiendo mantenido y fecundado el movimiento intelectual de Europa y la doctrina que promovía este movimiento, llegando á ser muy superior á cuanto había conocido el mundo pagano, obtenía movimiento y progreso al mismo tiempo".

Donde florece la teología católica derrama su vida en las profundidades de la masa social desde donde inspira elevación y honestidad, moral y justicia, armonía y paz con todo el largo cortejo de bienes que á ésta acompañan en los pueblos en que reina. Hecho de evidencia histórica menos que científica, que, como Guizot, lo encontraron

(1) Non accipit (Theologia) ab aliis scientiis tamquam a superioribus, sed utitur eis tamquam inferioribus et ancillis. *Summae*, pars I. art. 5.

(2) *Curso de Hist. Moderna*, LECCI. VI.

Proudhon y Juan Donoso Cortés (1), profundizando con el estudio el organismo constitutivo de los pueblos, y animando al último á poner sobre un Capítulo de sus obras "En toda gran cuestión política, va envuelta siempre una gran cuestión teológica." Y pasa luego, el mismo autor, y bajo el epígrafe de otro Capítulo, encabezado: "De la Sociedad bajo el imperio de la Teología católica", suelta la galanura de su pluma, la fecundidad de su talento, su visión filosófica su brillante y ardorosa fé religiosa, haciendo el justo panegírico de la ciencia teológica en relación con la sociedad. Dice: "Esa nueva teología se llama el Catolicismo. El catolicismo es un sistema de civilización completo; tan completo, que en su inmensidad lo abarca todo: la ciencia de Dios, la ciencia del Ángel, la ciencia del universo, la ciencia del hombre.... La humanidad entera ha cursado por espacio de diez y nueve siglos en las escuelas de sus teólogos y de sus doctores; y al cabo de tanto aprender, y al cabo de tanto cursar, hoy día es, y aún no ha llegado con su sonda al abismo de su ciencia. Allí aprende como y cuando ha de acabar, y cuando y como han tenido principio las cosas y los tiempos; allí se le descubren secretos maravillosos que tuvieron siempre escondidos á las especulaciones de los filósofos gentiles y al entendimiento de sus sábios; allí se le revelan las causas finales de todas las cosas, el concertado movi-

(1) Mr. Proudhon, dice, ha escrito en sus "Confesiones de un Revolucionario", estas notables palabras: "Es cosa que admira el ver de que manera en todas nuestras cuestiones políticas tropezamos siempre con la teología". Nada hay aquí que pueda causar sorpresa, sinó la sorpresa de Mr. Proudhón. La teología por lo mismo que es la ciencia de Dios, es el océano que contiene y abarca todas las ciencias, así como Dios es el océano que contiene y abarca todas las cosas. DONOSO CORTÉS. *Obras*, T. I, cap. I, pág. 9. Madrid, Sociedad de S. Francisco de Sales 1891.

miento de las cosas humanas, la naturaleza de los cuerpos y las esencias de los espíritus, los caminos por donde andan los hombres, el término á donde van, el punto de donde vienen, el misterio de su peregrinación y el derrotero de su viaje, el enigma de sus lágrimas, el secreto de la vida y el arcano de la muerte, los niños amamantados á sus fecundísimos pechos saben hoy más que Aristóteles y Platón, luminares de Atenas. Y sin embargo, los doctores que tales cosas enseñan, y que á tales alturas alcanzan, son humildes (1)».

Los infinitos espacios que élla domina poblados están de misterios insondables para la inteligencia, ante los cuales ciñe la venda sobre sus ojos y cree, como cree el químico, el físico, el naturalista, envuelto á cada paso por los insondables arcanos de estas ciencias; pero como éstas señalan inmensas regiones dominadas por la autoridad de la evidencia, aquella ciencia, ciencia sagrada y divina, domina las suyas por la evidencia de la autoridad.

«La teología (2) es el traslado y viva imágen de las ciencias físicas: la teología nos enseña á cerca de los ángeles, á quienes no hemos visto con los ojos corporales cosas tan asombrosas, como aquellas que la astronomía nos enseña de las estrellas, que nunca hemos alcanzado á distinguir más que con el auxilio de algun instrumento óptico. La ciencia teológica arroja más luz sobre el mundo invisible espiritual, que aquella que el microscópio envía sobre el mundo invisible animal. La ciencia de las leyes de la gracia es un paralelo de la ciencia de las leyes de la vida. La historia y la constitución de la Iglesia es tan admi-

(1) *Idem, ibid.* pág. 23-24.

(2) FABER. *Todo por Jesús*. Madrid, 1866. Tomo II, pág. 137.

nable en sus grandiosos portentos como los anales de la prodigiosa ciencia geológica. Los teólogos católicos auxiliados de la revelación, de la Iglesia, de la razón y de las luces del Espíritu Santo, han explorado el espíritu, por lo menos con la misma certidumbre y felices resultados con que la ciencia moderna ha explorado la materia.

“Quienes se sonríen al oírnos hablar con tan profunda convicción y facilidad increíble de los diferentes coros de ángeles, aseméjense á aquellos que sueltan la carcajada cuando alguno les habla del volumen de un planeta, ó les asegura que la materia del mismo es tan ligera como el corcho. La incredulidad de la ignorancia, así en los unos como en los otros, es la que excita semejante sonrisa burlona”.

Y si la teología eleva y dignifica á la sociedad, convertida en sangre que circula por su venas, lo es debido á que ilustra y convierte en luz del mundo al sacerdocio católico. De élla han partido las inspiraciones de las grandes obras que honran al catolicismo: de élla nacieron para informar al sacerdocio, y del sacerdocio se derramaron sobre los pueblos. Nada más atinado en Trejo que apelar á la fundación de institutos teológicos, como el Seminario de Santiago, el Convictorio de San Francisco Javier en ésta, y la pequeña Universidad, á cuyo sostenimiento entregó todos sus bienes habidos y por haber.

Trejo esperaba del clero que adquiriese y vertiese sobre el pueblo las luces y beneficios de la enciclopedia. Tenía derecho de esperar que el clero que se formase, aportase á estas regiones los bienes de sus estudios, en época y posteriormente, como podrá descubrir, cualquiera que abra la historia, que sucedió en los siglos pasados.

“El sacerdocio fué la enciclopedia de los primeros siglos del cristianismo. Leed las obras de los padres de la Igle-

sia, y veréis, no solo teología, sino también jurisprudencia, historia, medicina, música. ¿Quién no lo vé? Cultivaron las sutilidades de la lógica como las utilidades de las artes mecánicas, en cuanto el tiempo se los permitía; y podían discurrir sobre cualquier materia propuesta con erudición y dignidad. La primera obra de hidráulica se debe á un fraile; un fraile escribió las notas musicales; un fraile conoció primero en Europa la pólvora del cañón; un cardenal, después de la barbarie de la edad media, expuso en ordenado sistema, por primera vez, las rentas de un Estado, un papa fué el primer escritor de teorías musicales (1)“.

En reconocimiento de la preeminencia y soberanía de la teología sobre las demás ciencias, y señalando las razones determinantes que indujeron al fundador de nuestra Universidad el carácter puramente teológico en su principio, cerramos este capítulo con el pensamiento de un profundo filósofo. “Yo tengo la firme convicción de que la especulación racional se unirá, cuando haya llegado á su más completo grado de madurez, confesará espontáneamente, y escribirá al frente de un método racional el mayorazgo y la inviolabilidad científica de la teología, la inviolabilidad de la Religión al frente de todos los conocimientos humanos, y el poder soberano en el orden moral y civil (2)“.

Ni las mismas ciencias naturales, hoy en sorprendente auge, rehusando sus servicios á la teología, en los casos que degeneradas descienden al abismo; ni éstas pueden desconocer el patrocinio protector dispensado por esta ciencia, como representante del cristianismo, su más fecunda fuente de inspiración. “El cristianismo preparó los espíritus para

(1) GIUSEPPE DE LA FARINA. *Storia d'Italia, dal 1815 al 1850*. Vol. 2º, tomo II, *circa finem*.

(1) V. GIOBERTI. *Introd. al estudio de la filosofía*.

que buscasen en el orden del mundo y en las bellezas naturales, el testimonio de la grandeza y excelencia del Creador (1)». «Aunque el afirmar esto parezca paradoja, la ciencia moderna (2) debe su origen al cristianismo, y el entusiasmo que despierta en el alma la contemplación del universo y la misteriosa simpatía que á él nos une y atrae, son debidos á la virtud de esta nueva fuerza que vino á remover y vivificar el mundo físico, no menos que el científico y moral».

Englobadas, pues, en el pensamiento creador de Trejo, juntamente con la teología, se encontraban los demás ramos de las ciencias que forman la enciclopedia; y por esto le parecían muy poca cosa todos sus bienes, para sostener «tantos religiosos y maestros y edificio tan grande».

(1) A. DE HUMBOLDT. *Cosmos*. Tomo II, pág. 134. Sevilla, 1875.

(2) RAYMUND DUBOIS. *Revue scientifique*. Enero 19, 1878.

CAPÍTULO II.

Algunos colegios que funcionaron antes y al mismo tiempo que la Universidad en esta parte de Sud América. — Rectificación sobre la fecha de fundación del Seminario Conciliar y su fundador. — El Colegio de Monserrat, hoy nacional; serie de poseedores de la estancia de Caroya, que formó su dotación. — Colegio de San Carlos en Buenos Aires. — Fundado con las temporalidades jesuíticas. — Preparó ésta los hombres que actuaron en la revolución. — La enseñanza colonial en el Paraguay. — Con la expulsión jesuita el Seminario parece transformarse en Colegio de San Carlos. — Documento relativo al grado del doctor Amarilla, revelando este Colegio. — Lamentable abandono de la instrucción de parte del poder real. — Clase de latín del doctor Gigena. — Colegio de nobles americanos en Granada. — Favor á los niños expósitos. — Desdén por los criollos. — Auto de la Audiencia de la Plata y cédula sobre aprobación definitiva del Colegio de Monserrat.

Lima era la capital y la soberana de los pueblos ya formados, en la América Meridional en 1613 y 1614, en que esta Universidad aparece en esta región; y lo era hasta 1621-1622 en que por autoridad pontificia y real fué reconocida; continuando su soberanía ilimitada y exclusiva sobre todo el inmenso territorio hasta que fué desmembrado aquel primer virreinato por la creación del virreinato de Buenos Aires en 1776.

Desplegó ella primero, como era consiguiente, sus esfuerzos intelectuales, creando los colegios de alguna importancia con que se inicia la intelectualidad criolla sudamericana. El virrey Toledo, secundando los anhelos del

emperador Carlos V (1) funda en 1575 (2) el Colegio de San Felipe, sacándolo del convento del Rosario de los padres dominicos, primeros iniciadores del movimiento intelectual, que abrieron su establecimiento educacional con el nombre de Academia, en esa Capital, y trasladado á San Marcelo, se elevó á Universidad, bajo los auspicios de San Marcos. Su sucesor en el mando, fundó el Colegio de San Martín, el año 1582 (3), y después en 1591 fué fundado el colegio, afamado desde su principio, que más tarde llevó el nombre de su fundador, Santo Toribio de Mogrovejo. Y después de estos colegios, en 1600 se fundaron otros; fuera de los del Cuzco, de Popayan, y otros más al norte de Lima, se fundaron los de la Paz, de Charcas, de San Francisco Javier en Chile, con el de Santa Catalina Virgen y Mártir de Santiago del Estero (4), el nuestro de San Francisco Javier en esta ciudad (5), nuestra Universidad, y el Colegio Convictorio, fundado en 1685 por

(1) *Recop. Lib. I*, tít. 23.

(2) En 1574, según un apéndice á las Constituciones de la Universidad de Lima, ed. de 1735.

(3) Discurso inaugural del primer curso de Filosofía en el Real Colegio de San Carlos, en Buenos Aires, por el Dr. CARLOS JOSÉ MONTERO, — *Enseñanza Superior en Buenos Aires*, por el Dr. JUAN M. GUTIÉRREZ, pág. 67.

(4) Fundado conforme cédula de 25 de Julio de 1609. En esta cédula se menciona estar ya funcionando el Colegio Seminario de Santiago desde 1607, dirigido por una persona seglar en "un aposento cerca de las casas obispaes, donde una persona seglar nombrada por el obispo enseña gramática á diez ó doce estudiantes, unos en hábito decente y otros de seculares, y que á la dicha persona se le da cada año lo que montan los tres por ciento y que se sacan de toda la masa de los diezmos". El acta de la fundación definitiva de dicho Seminario, es fechada en Santiago del Estero por el Illmo. D. Fernando Trejo y Sabinaria en 16 de diciembre de 1611.—Lib. 1º de la *Universidad de Córdoba*, pág. 11. (Inédito.)

(5) Habiendo conferido con el P. Provincial (el Obispo Trejo) "salió luego á buscar sitio, y dió prontamente para el edificio seis mil pesos. La ciudad de Córdoba se regocijó por extremo con esta fundación, que le era de lustre y juntamente utilidad; y pareciendo que era sitio muy á propósito el de las casas que

el benemérito presbítero cordobés, doctor Ignacio Duarte y Quiroz (1) cuyas proposiciones se le aceptan por cédula de esta fecha, pero habiendo comenzado á funcionar desde 1674 bajo el régimen de constituciones dadas por el padre jesuíta Hernando Cavero, superior del instituto de la Compañía.

Aunque se aprobaba la fundación de este Colegio por cédula de 1685, se pedía vista á la Audiencia de Charcas, cuyo Auto de 1692 puede verse al fin de este capítulo, donde lo colocamos, seguido de otra cédula aprobatoria, con fecha de 1716.

Las becas que debía costear eran seis: el capital de la fundación eran 30.000 pesos fijados en la Estancia de Caroya, cuya serie de poseedores va á verse: no fué Seminario Conciliar como lo pretendía el Procurador de los Jesuitas, y por esto se le dieron las Constituciones del Colegio de San Juan Bautista de la Plata, y no las del Colegio de San Luis de Quito; y si bien quedó exento del Obispo, no quedó de la intervención del Real Patronato.

TÍTULOS DE CAROYAPA—*Diciembre 11 de 1574:*

“Merced que don Lorenzo Suárez de Figueroa, Teniente Gobernador de Córdoba, hace á favor de Bartolomé

fueron de Juan Burgos, uno de los más principales conquistadores de esta Provincia y pobladores de Córdoba, se vencieron algunas dificultades que ocurrieron para efectuarse la venta, comprólas su lltmo., y como eran muy capaces, se acomodaron con facilidad al uso del Colegio Seminario, de modo que, se le pudo dar principio el día del Príncipe de los Apóstoles (San Pedro 29 de Junio 1613) de este año. Celebró de pontifical en la Matriz el prelado, bendijo las becas, y se las vistió á catorce colegiales, hijos de los más nobles y principales vecinos”.

LOZANO, *Hist. de la Compañía de Jesús*, tomo II., lib. VI., cap. XIX., n. 11.

(1) En la sala rectoral de este Colegio, que lleva el nombre de “Nacional” existe una copia nueva del antiguo lienzo del retrato de Quiroz, que se guarda entre las vejees del Colegio, en el que se lee esta inscripción: “Yo el Dr. Ignacio Duarte de Quiroz, movido de solo el impulso de caridad fundé esta Casa, y en ella espero la resurrección de los muertos. Rogad por mí á Dios—1703.”

Jaimés de una Cañada llamada *Caroyapa*, distante cinco leguas más ó menos de esta ciudad. Bartolomé Jaimés la dió en dote á una hija que casó con Juan Maldonado, y éste la vendió á Diego Funes, que casó con Inés González; y esta señora la dió en dote á su hija doña Isabel Funes, cuando casó con Luis Revera. Dicha Funes casó segunda vez con Damian Pérez Villarruel, quienes avecindados en la Rioja dieron poder á Cristóbal Funes, vecino de ésta, para que, junto con el P. Diego Torres, Rector del Colegio Máximo y el Procurador, cobrasen la Estancia de *Caroyapa* á Pedro Fernández Bandurreira. Este alegó derecho á las tierras por otra merced y no quiso salir de ellas: y el dicho Padre Rector trató de comprarlas para su Colegio y se las vendió el dicho apoderado Cristóbal Funes en 200 pesos, y otorgó escritura de venta en 16 de noviembre de 1616. En ésta se expresa, como en la Merced de Jaimés, ser *Caroyapa* una Cañada de tierra distante de la ciudad cinco leguas, más ó menos; en la travesía de los pueblos despoblados de Pedro Díaz Cortez hasta las sábanas y tierras de adentro hácia Guanusacate, que es hácia el norte de dicha Cañada donde están dos jagüeles, haciendo la merced dentro de ellos, la Cañada arriba diez fanegas de tierras de maiz y otras diez hácia abajo.

“El 1º de diciembre de 1616 compró el P. Rector Diego de la Torre para el Colegio Máximo el derecho de Bandurreira á las tierras de *Caroyapa* por 250 pesos.— Dicha escritura de venta se hizo ante el Escribano Nieto de Herrera en 8 de dicho mes y año; habiendo comisionado el Licenciado Luis del Pesso á don Juan Bautista Daniel para que diera posesión á la Compañía de Jesús de dicha estancia de *Caroyapa*.

“El 2 de enero de 1616, el Gobernador Luis de Quiñones hizo merced al referido Colegio de todas las tierras realengas que había al contorno de Carroyapa, hasta lindar con las de Juan Bautista Daniel y de Gaspar de Quevedo; de don Alonso de la Cámara, Diego de las Casas, Alonso de Coria Vázquez y de los herederos de doña María de Mejía y doña Isabel de Deheza. Así mismo dos leguas de tierra en ancho en la parte que corre desde dicha Estancia de Caroyapa á la ciudad de que tomó posesión el Colegio el 14 de diciembre de 1624.

“El año de 1661 vendió el Colegio de la Compañía la estancia de Caroya con todo lo perteneciente á ella al doctor don Ignacio Duarte y Quiroz, por 2000 pesos, expresando que dicha estancia dista nueve leguas de la ciudad más ó menos, y el dicho doctor Duarte la dejó en testamento al Colegio de Monserrat, con todo su caudal; pero nada dice de la extensión y límites de dichas tierras.

“El 9 de setiembre del mismo año, el Gobernador don Esteban de Urizar hizo merced al Colegio de Monserrat de las tierras que fueron de Charascate, de las que hubieran realengas entre Caroya y el dicho pueblo, sin perjuicio de mejor derecho.

“El 12 de diciembre de 1709, es decir cuarenta y ocho años después de haber comprado el doctor Duarte á Caroya, compró el Colegio de Monserrat la Estancia de Guanuscate, llamada la Ciénega de don Bernabé de Salinas, que se remató por la justicia en 4.000 pesos, los mismos que por mano del Maestro de Campo don Leandro Ponce de León, mayor postor en dicho remate, entregó el P. Procurador de Monserrat, cuyo Colegio vino á ser dueño así de Caroya, Charascate y Salinas.

“En 1726 chocaron entre sí los Jesuítas sobre los lin-

deos de Guarnusacate ó Salinas perteneciente á Monserrat y los de Jesús María pertenecientes al Colegio de la Compañía de Jesús; y el P. Antonio Alonso, juez árbitro en la materia, sentenció que el lindero ó división de dichas tierras, por la parte del sud, corre desde la punta de una loma donde empieza á regar y derramar el agua del acequia de la Ciénega, que es donde están dos sauces, uno seco y medio quemado y otro verde, un poco más arriba; y desde la fuente de esta toma, mirando al Oriente, corriendo una línea derecha hasta el camino real, que divide las tierras del general don Enrique de Ceballos, como 300 pasos más arriba, hácia el sud de unas piedras que están en dicho real; de suerte que las que caen al norte pertenecen á Jesús María y las que caen al sud, al Colegio de Monserrat. La Junta de Temporalidades, remató esta estancia en 1775, por 28.500 pesos, y poco después la compró don Félix Correa en 43.791 pesos (1)“.

Por lo que hace á nuestro actual seminario dice el presbítero Dr. Jacinto Ríos (2) que fué fundado en 1653 por el ilustrísimo Argandoña, y á nuestro juicio hay en esto una confusión del biógrafo de Castro Barros. Aunque dejaba fundado un Seminario en Santiago, el ilustrísimo Trejo se convenció que fundando otro aquí, obtendría mejor resultado en su propósito de formar clero para su dilatada diócesis “porque siendo aquel país (Santiago) poco abundante de bastimentos, dice Lozano, y el temple de la ciudad calidísimo, no se podrían crear los alumnos necesarios....

“Confirió (3) la materia (Trejo) con el padre Provin-

(1) *Colección del Autor*, lib. 1º.

(2) *El Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros*, cap. I., pág. 11.

(3) LOZANO, *Historia de la Compañía de Jesús de la Provincia del Paraguay*, tomo II., Lib. VII., Cap. XIX, números 10, 11 y 12.

cial, quien no pudiendo dejar de alabar el pensamiento y ensalzar con los debidos elogios su ardiente celo del bien espiritual de su diócesis, se ofreció á cooperar á la ejecución cuanto estuviese en su mano; y el Obispo, porque no se dilatase un punto esta provechosa obra, salió luego á buscar sitio y dió prontamente para el edificio seis mil pesos. La ciudad de Córdoba se regocijó por extremo con esta fundación, que le era de lustre, y juntamente utilidad; y pareciendo que era sitio muy á propósito el de las casas que fueron de Juan Burgos, uno de los más principales conquistadores de esta Provincia y pobladores de Córdoba, se vencieron algunas dificultades que ocurrieron para efectuar la venta. Comprólas su Ilustrísima, y como eran muy capaces, se acomodaron facilidad al uso del Colegio Seminario, de modo que se le pudo dar principio el día del Príncipe de los Apóstoles de este año. Celebró de Pontifical en la Matriz el Prelado, bendijo las becas y se las vistió á cartoce colegiales, hijos de los más nobles y principales vecinos: y después de haber predicado las alabanzas de San Pedro el padre Rector Francisco Vázquez Trujillo, hizo su Ilustrísima otro sermón, no menos elocuente, aunque más conciso, recomendando le importancia del Seminario, la destreza notoria de los Jesuítas para adelantar obras semejantes.

“Acabada la función, de la iglesia, los condujo, acompañado de la Clerecia, Religiones y Cabildo Secular, á su nuevo Colegio de San Francisco Javier, que este era el nombre y tutelar, entre aclamaciones, aplausos y agradecimientos de toda la república, que con ninguna cosa más se acabó de aficionar y preñar de los Jesuítas, estimándolos por singularísimo beneficio. Antes de despedirse el Cabildo, insinuó su Ilustrísima al padre Provincial que para

complemento y colmo de la voluntad con que le había atendido á cuanto le había representado para esta fundación, deseaba que dejase para gobernar dicho Seminario al Padre Juan de Albiz, cuya habilidad para educar aquella juventud y adelantarla en virtud y letras era notoria“.

Aparte de esto, el Ilustrísimo don Pedro Miguel de Argandoña, representaba á la Santa Sede el estado del Colegio de Monserrat y del Seminario de Nuestra Señora de Loreto (1) en 1751, como dice el doctor Montero, transcribiendo este párrafo de su representación: “Duo etiam Corduvæ juventute non sine ingenti profectu educandæ seminario existunt. Alterum Tridentinum Beatæ Mariæ Lauretanæ, ac Divo Thomæ Doctori Angélico sacrum, sub cura Rectoris præbiteri sæcularis, qui sex tantummodo alumnos moderatur, quibus onus incumbit Cathedrali Ecclesiæ divinis inserviendi.... Alterum seminarium Divæ Virginis Montis-Serratensis sacrum sub cura et regimine P. P. Societatis Jesu quod quinquaginta præter alumnos educat“: y en 1752 fué contestada esta representación, según el doctor Monteros (2), probando esto que en 1751, existía el Seminario Conciliar dirigido siempre por los Jesuítas, trocada sí la antigua denominación de San Francisco Javier en la de Nuestra Señora de Loreto. Talvez perdió su antiguo nombre y tomó el que lleva hasta hoy día, al dejar las casas de Juan de Burgos y colocarse donde ahora existe, que debió ser en 1699, en que fué trasladado á Córdoba el asiento del Obispado con la Catedral que estaba en Santiago.

Mientras Córdoba venía trabajando sola en el cultivo

(1) JUAN M. GUTIÉRREZ, *Enseñanza pública Superior en Buenos Aires*. Pág. 68-69.

(2) *Idem, ibid*, pág. 69.

intelectual de estas tres dilatadísimas gobernaciones (1) del Tucumán, Río de la Plata y Paraguay, con su Seminario Convictorio y Universidad, fundado el primero en 1613 como observa Garro refiriéndose al P. Lozano, y la segunda en 1614, por el franciscano Trejo, el Colegio Convictorio de Monserrat, fundado en 1685, por el presbítero Duarte y Quiroz, Buenos Aires y la Asunción, centros de aquellas gobernaciones, solo recibían la luz reflejada, destituidas de centros importantes de instrucción; y á no ser las temporalidades jesuíticas, talvez el año diez las encuentra viviendo de prestado intelectualmente.

Con las temporalidades jesuitas, preferentemente destinadas por los monarcas á la instrucción, el virrey don José Vértiz, esforzado promotor de la instrucción colonial, detenido ante las dificultades de trasladar á Buenos Aires la Universidad de Córdoba, resolvió, no sin vacilación sobre el éxito, la fundación del Colegio Carolino, de Estudios Mayores, que tuvo lugar en 1783, por lo que hace al internado, que en cuanto á estudios públicos y con la misma denominación, funcionó para externos este Colegio desde mucho antes, aún con fecha anterior á 1771.

“El Gobernador de Buenos Aires, dice Gutiérrez, D. Juan José Vértiz, con fecha 16 de noviembre de 1771, consultó á los Cabildos eclesiástico y secular (de conformidad con las resoluciones del Soberano sobre la aplicación de los bienes secuestrados á los Jesuítas) acerca de los medios de establecer escuelas y estudios generales para la enseñanza y educación de la juventud. Estas corporaciones expidieron sus respectivos informes á la mayor brevedad, y aconsejaron, entre otras medidas, la creación de un Colegio Convictorio.

(1) *Enseñanza Superior de Buenos Aires*, pág. 3.

"Este es el origen del famoso Colegio de San Carlos ó Carolino, cuya denominación es un tributo de gratitud al Rey Carlos III, bajo cuyo gobierno se estableció.

"La instalación de este Colegio tuvo lugar el día 3 de noviembre de 1783, aunque desde mucho tiempo, esto es, desde febrero de 1773, que es la fecha más remota á que se refieren los documentos que tenemos á la vista, existían estudios públicos superiores, para alumnos externos, bajo la misma denominación de Colegio de San Carlos.

"Como estos estudios públicos se sostenían con fondos de los expulsados Jesuítas, el edificio del Colegio de la Compañía, que es el mismo que hoy existe sin variación alguna, fué destinado para servir al de San Carlos, abrazando, según toda probabilidad, la parte que actualmente ocupa la Universidad. Es de advertir que los Jesuítas llamaban Colegio á la casa de su orden, para distinguirse de otras comunidades que denominan Conventos á las suyas (1)".

Desde 1783, en que fué solemnemente inaugurado el Colegio Carolino, funcionó ventajosamente hasta 1818, en que, desaparecido el sistema colonial de la corona de España, toma la denominación de "Colegio de la Unión del Sud".

"La institución de Vértiz (2), dice Gutiérrez (el Colegio Carolino), vivió treinta y cinco años, más de un tercio de siglo, y durante este período se educaron en el Colegio de San Carlos casi todos los hombres que encabezaron y sostuvieron la revolución y honraron á la patria con sus talentos".

La Asunción, centro de población más antiguo y de mayor importancia, desde los principios de la conquista y

(1) *Idem*, pag. 4.

(2) Obra y lugar citado, pág. 8.

en toda la primera mitad de la época colonial, debió contar en ese tiempo con algún establecimiento importante de instrucción.

Los Jesuitas fueron solicitados por el Obispo del Paraguay y el gobernador Hernando Arias de SAVEDRA, en una carta colectiva, sin fecha, para que planteasen la enseñanza en aquella capital: á lo que contestó el Provincial de aquel instituto, también sin fecha ni data: "á vuestras señorías les consta de la gran necesidad de esta Casa (por otras circunstancias parece ser la de Córdoba) y la gran dificultad con que se han sustentado los pocos de élla, y que será imposible sustentar más, se le dé limosna la renta de *Seminario, como se le daba al sacerdote secular que hasta ahora ha leído*, pues aún á eso añadían los padres de los estudiantes algún más socorro para el sustento del dicho maestro, lo cual no pedimos ahora, ó el sustento y vestuario del maestro de la Compañía, y del que le ayudar, lo suplan vuestras señorías, por otro camino cierto y seguro, sin lo cual la Compañía no puede admitir esta carga (1)".

Entre los años 1587 y 1595, ó sea entre los gobernadores Juan de Torres y Aragón y Fernando Zárate, en que actuó Hernand Arias, ya tuvo la Asunción un Seminario de estudiantes, bajo la dirección y disciplina de un clérigo secular, al que reemplazarían los Jesuitas en el gobierno de Hernand Arias, dado el interés especial con que este gobernador protegió las fundaciones jesuíticas (2), en la Asunción, Santa Fé y Buenos Aires.

(1) LOZANO, *Conquista del Río de la Plata*, cap. XIII. pág. 288. Buenos Aires, 1874.

(2) LOZANO, *Hist. de la Compañía de Jesús, de la Provincia del Paraguay*. Apéndices, fol. 816.

Bajo la dirección de los Jesuítas, desenvolvería sin duda su benéfica acción educacional y sería el centro civilizador para esa capital y comarcas vecinas. Tal vez adquirió proporciones importantes hasta la expulsión del benemérito instituto, en que, á la manera del de Buenos Aires, parece transformarse en Colegio Real de San Carlos, "en homenaje de gratitud al monarca de este nombre".

En 1790 funcionaba con buen éxito ese Colegio, con las clases de latinidad, filosofía y teología, bajo la dirección de clérigos distinguidos por su familia como por sus conocimientos; en este ocupaba el puesto de Cancelario el presbítero doctor don Francisco Bogarin, y de catedráticos de teología el maestro don Marcelino de Ocampos, el presbítero don Bartolomé Amarilla, y el señor José Baltasar Casayus.

Sin documentos sobre aquel país, clausurado en el aislamiento, por muchos años, desde la revolución de Mayo, por el despotismo de los López y Francias, debemos á documentos que trascibimos la revelación del Colegio á que nos referimos; documento honrosísimo para el establecimiento, que contaba entre sus catedráticos á un hombre de tanta delicadeza y virilidad como el sacerdote señor Amarilla, que, para llenar disposiciones reglamentarias de su puesto, afronta el penoso viaje de esa época, y desde la Asunción baja á Buenos Aires, á gestionar personalmente ante el virrey, la dispensa de los dos años de pasantía exigidos en esta Universidad para el grado de doctor, y obtenida en vista de su manifiesta y probada competencia, unida á la doble urgencia de volver pronto á sus puestos en la Asunción, de catedrático interino y de cura Rector de aquella Catedral, viene á esta Universidad á recibir el grado doctoral, y se vuelve al Paraguay.

«Exmo. Señor:—El Cancelario de los reales estudios de esta capital, cumpliendo con el superior mandato de 13 del corriente, para que informe en el expediente del presbítero don Bartolomé Amarilla cura Rector de la iglesia Catedral del Paraguay, para impetrar de la bondad de V. E. se le dispensen los dos años de pasantía que requieren los Estatutos de la Real Universidad de Córdoba del Tucumán en los que aspiran á doctorarse en la sagrada teología, dice:—Que al ver las incomodidades y costos con que se ha conducido el cura presbítero Amarilla desde la Asunción del Paraguay á esta capital (Buenos Aires), los que le son indispensables para condecorarse en Córdoba con la laureola de doctor, y los de su regreso á incorporarse en su beneficio eclesiástico y suelo patrio, advierte desde luego los eficaces deseos y anhelos de este presbítero por las ciencias, y su comunicación á los conciudadanos; ideas muy propias de un sabio y patriótico, que le hacen acreedor á las beneficencias de V. E. en la gracia que solicita; y más cuando sus empleos de párroco de una catedral y catedrático interino, dan un documento relevante de su aptitud y suficiencia puesto que para merecer el encargo parroquial son necesarios unos exámenes y pruebas de probidad é instrucción en el dogma, moral y otras facultades precisas á expedir las delicadas ocurrencias en los altos ejercicios de los Santos Sacramentos; y para regentar una Cátedra de Teología, ya se deja ver la posesión que de esta ciencia ha de suponerse en el regente. Concluida, pues, de los certificados con que el cura Amarilla instruye su instancia, su ciencia teológica, parece que debe deferirse á élla.

«Las universidades de nuestras Américas, sus matrices de la Península, las de las otras naciones cultas, y todos los planes de estudios, el objeto que se proponen cuando

fijan los cursos de aulas y pasantías, no es otro que proporcionar aquellos tiempos en que los alumnos puedan ser capaces de las facultades y su posesión, de suerte que si alguno llega á anticiparse en élla á los términos prefijados es dispensado de éellos, logrando los últimos grados de la ciencia. Sin que se crea tampoco para este logro que los tiempos y estudios fuesen ganados en la propia Universidad en que se recibe el grado. Así se ve, entre otras, en la de Córdoba del Tucumán, en donde se reúnen de esta ciudad y de otras más distintas, y se gradúan en aquellas facultades que solo han estudiado en un colegio ó convento regular de su patria y domicilios. Y así también que los regulares que forman los estudios en sus conventos, sin haber tocado alguna vez la palestras de aquella Universidad, sin recibir primero el grado de maestro en artes, sin sujetarse á los dos años de pasantía, ni á las parténicas, con solas las certificaciones claustrales de su suficiencia, y un solo examen que hace la Universidad de los expresados regulares, en la función literaria que llaman Ignaciana, se gradúan de doctores; y especialmente los regulares de San Francisco que sin hacer los cursos de estudiantes ni pasantes en la Universidad, se doctoran en élla. Todo esto se ha ejecutado repetidamente, y ello pone en necesidad al Cancelario informante de constatar el mérito del cura presbítero Amarilla en la dispensa y gracia que solicita, en que tampoco sería extraño se le exonerase de las parténicas, funciones literarias, que se ejercitan en los dos años de pasante, y dé recibir el grado de Maestro en Artes; así por no deberse considerar á dicho cura rector de peor condición que los regulares, como también por los mismos respetos de cura y catedrático que recomiendan su persona y suficiencia, y que servirá de bello estí-

mulo á los amadores de la ciencia y de mayor lustre á la propia Universidad; por lo que, siendo de su superior agrado, puede V. E. comunicarle al Rector y Claustro de aquella Universidad, por medio de un oficio, la dispensa que su bondad ha tenido á bien concederle al cura Rector de la Catedral del Paraguay. Así ha creído el Cancelario deberse explicar para llenar los mandatos de V. E., bien que siempre subordinado á su superioridad. N. S. guarde á V. E. muchos años. Agosto 28 de 1700. Exmo. Señor— Firmado: Doctor Cárlos José Monteros“.

Fundada en razones tan atendibles la solicitud de Amarrilla, fué despachada favorablemente “por los justos motivos que ha hecho constar en el expediente que se ha seguido, he venido en concedérselo, y que para la colación del referido grado, probada que sea su suficiencia, se practique lo mismo que se observa en iguales casos con los regulares, que habiendo sido catedráticos en sus respectivos conventos, se presentan al grado de doctor (1)“.

La instrucción secundaria y superior, en todo el período colonial, en la extensión de las tres provincias del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, manifiestamente y casi de un modo exclusivo, se debe á los nobles esfuerzos del clero, que ya con sus peculios particulares, ya con sus esfuerzos personales; dejándose llevar por todos los pueblos nacientes de estas regiones, del santo entusiasmo de llamarlos á la luz, cada sacerdote era un aula ambulante para adultos y niños cuando no encontraban ni un estrecho recinto en qué instalarlos con carácter permanente. Por la ley I., Lib. I., Tit. XXII de las Recop., los monarcas españoles, libran casi por entero la fundación de semina-

(1) *Colec. del Autor*, lib. 1º.

rios y colegios á expensa de las arcas episcopales, encargando solo que ayuden y fomenten estas fundaciones á los virreyes, audiencias y justicias. De la educación primaria, nada dice ese código de leyes indianas, y así la niñez estaba abandonada á una salvaje ignorancia de parte de los poderes públicos, al grado de excitar el más justo reproche en el ánimo de los mismos peninsulares, don Jorge Juan y don Antonio de Ulloa, que por comisión del rey visitaban estos países en 1735. Dicen estos señores (1), refiriéndose á la sección inmensa del virreinato del Perú: "Es cosa lastimosa el ver, que en un departamento de tan inmenso gentío, no haya más de una escuela para niños en esta ciudad, dotada por el ramo de temporalidades, y en ningún otro pueblo se encuentra esta enseñanza pública, sino la que cada particular tiene para su familia, de modo que los pobres no logran la educación de sus hijos".

Cuando fué crecido el número de niños aspirantes al estudio, por aumento de esta población de Córdoba y en el deseo de proteger personalmente al Dr. José Dámaso Gigena, creó el Intendente Sobremonte, una clase de latín, ó mejor dicho, se le permitió al mencionado Gigena para que la estableciera, por cuenta propia, independiente tanto de las aulas universitarias como de las del Seminario, á costearse con la pensión que cada alumno pudiera pagar, con sus cursos, sin efectos para grados universitarios; una clase particular en todo (2) pero con todas las retranscas del patro-

(1) *Noticias Secretas de América*, Londres, 1828, pág. 661, *in fin.*

(2) «Don Rafael de Núñez, Castillo, Angulo, Bullón, Ramírez de Orellano, Marquez de Sobremonte, Coronel de Infantería y Gobernador Intendente de la Provincia de Córdoba del Tucumán: Por cuanto se ha presentado á este Gobierno el Dr. don José Dámaso Gigena solicitando el correspondiente permiso para enseñar latinidad en esta ciudad en beneficio del público, por el mucho número de vecinos que contiene en el día, y la proporción que ofrece

nato real, sin ninguno de sus beneficios. Tan sin protección, talvez fué muy efímera la existencia de esta clase, como lo hace presumir fundadamente el R. P. Barrientos en su informe á solicitud de Sobremonte, y duraría muy poco en sus funciones después del 7 de octubre de 1780, en que las inició.

Una cédula circular para la América sorprendió á los cabildos coloniales en 1790, en que S. M. daba instrucciones y estableció "la forma (1) en que deben hacerse las pruebas de limpieza de sangre y nobleza de los que pretenden entrar en el Colegio de nobles americanos exigido por S. M. en la ciudad de Granada".

No hemos conseguido esta cédula, que pondría sin duda las bastantes dificultades para que estos países en

este establecimiento para la instrucción de la juventud; y habiendo formalizado este expediente con los informes que parecieron oportunos, y con el autorizado dictámen del Illmo. Señor don Angel Mariano Moscoso, Obispo de esta diócesis, que manifestó sus deseos de protegerle por su parte, hallando en el expresado doctor don José Dámaso Gigena todas las circunstancias de inteligencia, conducta, prudencia y demás correspondientes para el manejo de esta Aula en calidad de preceptor de gramática, proveí decreto con fecha de 13 del corriente mes concediéndole el expresado permiso para establecerla en la casa particular que le acomodare, ó en el real Colegio Seminario de Nuestra Señora de Loreto, con tal que tenga puerta á la calle pública, y con calidad de quedar esta Aula de enseñanza sujeta al Gobierno de esta capital como propia de su conocimiento, y obligado el referido Preceptor al desempeño de su cargo mediante el moderado estipendio que recibirá por sus discípulos arreglándola en la debida forma para la mejor instrucción, adelantamiento de la juventud que se le confíe, y su buena educación cristiana y civil de modo que se logre completamente el fin de la utilidad pública, debiendo dar cuenta á este Gobierno de cuanto ejecutare en esta materia, ó intentare establecer y arreglar para la aprobación ó reprobación que convenga. Por tanto bajo estas cualidades y circunstancias concede al referido doctor don José Dámaso Gigena el permiso necesario para poner en práctica esta propuesta, á cuyo efecto le mandé librar este despacho firmado de mi mano, sellado con el sello mis Armas, y refrendado del Secretario de este Gobierno. Dado en Córdoba del Tucumán en 16 del mes de octubre de 1789 años".
Colección del Autor, lib. 1º.

(1) *Actas del Cabildo de Córdoba*, lib. 38, fol. 213. (Inédito.)

formación generalmente pobres pudieran mandar á tan larga y costosa distancia sus hijos, cuando lo propio era que esa larguísima peregrinación se suprimiera y se trajera siquiera ese único Colegio á estas regiones para beneficio de un mayor número. No sabemos tampoco que hayan sido instruidos en aquel Colegio algunos de nuestros americanos, en donde les era poco menos que imposible concurrir.

Y así como se nos presentan tan laudables los sentimientos humanitarios del Monarca, abriendo tan amplia y generosamente las puertas de los colegios episcopales y de creaciones particulares en América, á los niños expósitos (1) dándoles en dignidad lo que la naturaleza, el crimen ó la fortuna les ha negado, y haciéndoles acreedores hasta de los grados académicos, no se descubre igual criterio para favorecer á los criollos con la instrucción, para quienes no se construyen colegios de las rentas reales, y son mirados hasta con manifiesto menosprecio por los españoles. No se comprendería esto leyendo algunas disposiciones reales, que dan preferencia (2) en igualdad de circunstancias, á los hijos americanos de los españoles, para ocupar los puestos civiles y ser beneficiados con las en-

(1) «En consecuencia de todo, ordeno y mando por el presente mi decreto que todos los expósitos de ambos sexos existentes y futuros, así los que hayan sido expuestos en las Inclusas ó Casas de Córdoba como los que hayan sido ó fueren en cualquier otro paraje, y no tengan padres conocidos, sean tenidos legitimados por mi real autoridad, y por legítimos para todos los efectos civiles generalmente y sin excepción, no obstante que por alguna ó algunas reales disposiciones se hayan exceptuado algunos casos ó excluido de la legitimación civil para algunos efectos. Y declarando como declaro que no debe servir de nota de infame, ó menos valer la cualidad de expósito, no ha podido ni puede tampoco servir de óbice para efecto alguno civil á los que la hubieren tenido ó tuviesen». Cédula de 19 de julio de 1794. Libro *Documentos de la Universidad de Córdoba*.

(2) *Recopil. de India*, ley 14, tít. II, libro III, y ley 5, tít. VIII, libro VI y otros.

comiendas. Pero el hecho mostró siempre lo contrario, siendo ordinariamente postpuestos en todo lo favorable, entregándolos á la ignorancia, sin colegios, cerrando escrupulosamente el acceso á ellos de libros instructivos (1), los obstáculos insuperables para editar sus libros, cuando alguno llegase á ser escritor (2) y por consiguiente, para poseer imprentas (3), pues, dice el autor citado, tomo 3º: "Al cabo de muy pocos años, la calidad de nacido en España era un título de especialísima recomendación para todos los puestos honoríficos y lucrativos, y la de nacido en América un motivo de desconsideración".

Es conocido que algunos no han podido aceptar que los directores de las colonias hayan intentado menospreciar calculada y deliberadamente á los españoles americanos. Inspirándose en las leyes así había que pensar; pero el convencimiento resultaba enteramente contrario, inspirándose en los hechos, y en las intenciones reservadas de aquellos.

El pensamiento verdadero, siempre reservado, lo ha revelado el conde de Floridablanca en una "Instrucción Reservada" y destinada á permanecer reservada, que este Ministro pasó al Consejo de Estado en España, en 1787. La regla 86 de esa Instrucción dice: *Serán nombrados obispos de las iglesias de aquellos dominios, Eclesiásticos criados en España, y aún serán trasladados á las sillas de América algunos Obispos de las iglesias del reino.* Explicación: — "El clero secular y regular tiene allí, más que en otras partes, una influencia notable en la conducta

(1) Leyes 4 y 5, tít. XXIV, lib. 1.

(2) Ley 15, tít. XXIV, lib. 1.

(3) MIGUEL LUIS AMUNÁSTEGUI, *Los Precursores de la Independencia de Chile*, pág. 227, tomo 1. Santiago, 1870.

de los súbditos. La elección de obispos criados en España con las máximas de caridad, recogimiento, desintereses y fidelidad al soberano, que es común en nuestros prelados, es un punto el más esencial para la seguridad y fidelidad del gobierno de Indias. No importa que para ello se saquen obispos actuales de otras diócesis de España, donde hayan acreditado con la experiencia las buenas cualidades de un pastor necesario para el bien y reforma de algunas iglesias de América, aunque sea preciso obligarles á aceptar. El buen pastor se ha de sacrificar por las ovejas, y esta causa es la más canónica para las traslaciones“.

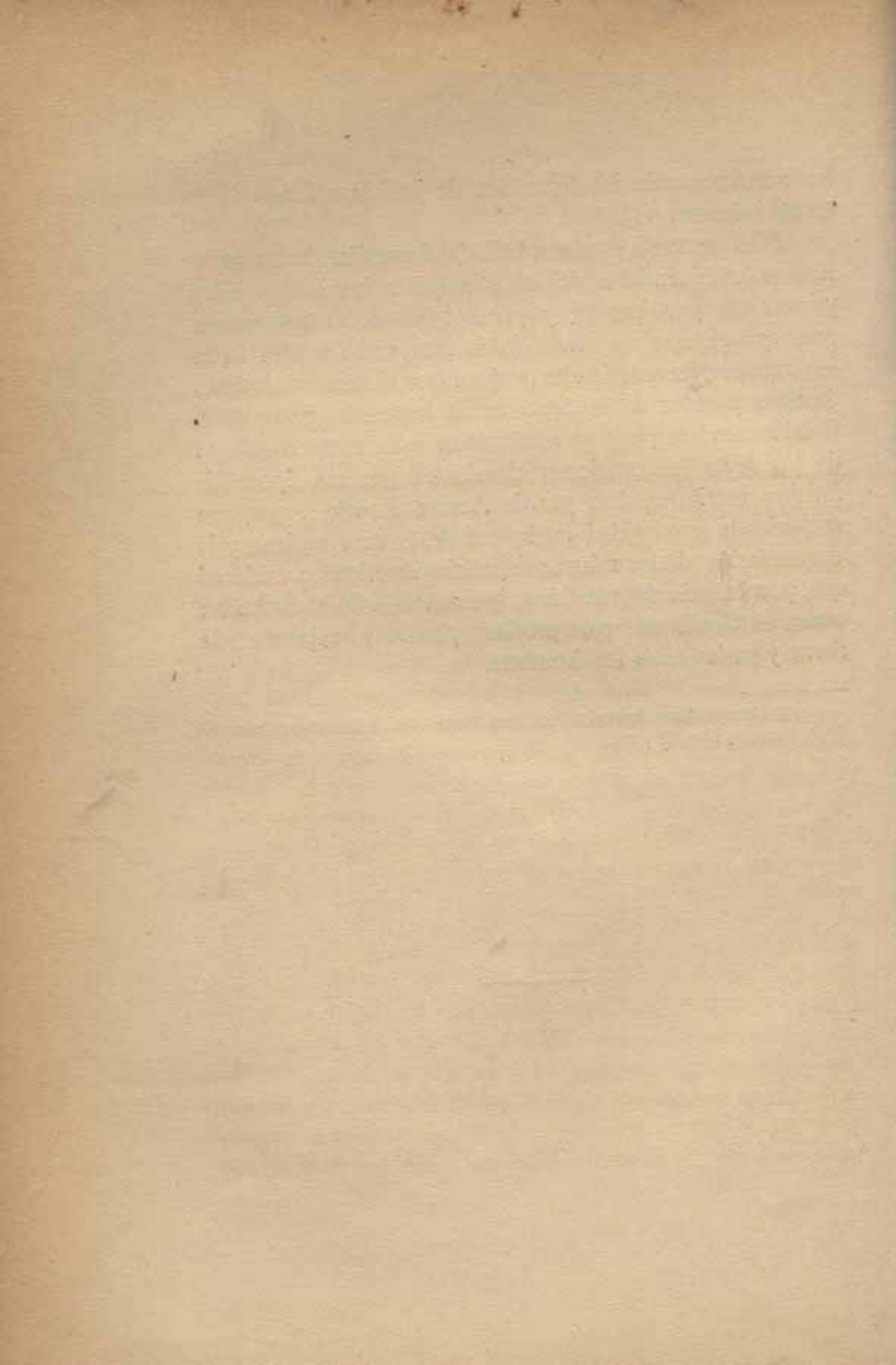
La 93 de esas reglas, dice: *Las elecciones de virreyes y gobernadores principales deberán recaer siempre en hombres muy experimentados por su desinterés, probidad, talento militar y político.* Explicación:—“La elección de los virreyes y gobernadores principales, que es otro punto esencial para el buen gobierno de Indias, se ha de hacer siempre en hombres muy experimentados y acreditado por su desinterés, probidad, talento militar y político. En este punto se requiere todo el discernimiento y la aplicación del ministro encargado del despacho de Indias y de los demás de la Junta, que le ayudarán con sus noticias, luces é informes. Si en España hubiese dado algún sugeto pruebas de aquellas cualidades en capitanías generales de provincias ó gobiernos, se le transferirá, aunque lo rehuse, á los virreynatos y gobiernos de Indias, poniéndose de acuerdo sobre esto en la junta los respectivos ministros, como prevengo en el decreto de creación de este día. Ninguno que sirve al Estado puede sustraerse á las cargas de él, ni frustrar el derecho que tiene el mismo Estado de valerse de sus talentos y virtudes“.

La regla 94 habla en iguales términos excluyentes de

los americanos de los tribunales de justicia, así superiores como inferiores (1).

Bien se explica esta estudiada depresión de los americanos, eliminándolos de las principales funciones civiles y políticas por ineptos, y privándolos de la instrucción para que siempre se mantuviesen incapaces: temían hasta estremecerse, las autoridades peninsulares, el desconocimiento de estos pueblos de la dependencia impuesta por aquéllas. Robustecían en parte y autorizaban este comportamiento de los reyes las opiniones circulantes por esa época de muchos escritores, á la par de Acosta, Puente, Pauw, que sostenían la inferioridad intelectual de la raza indiana, y la degeneración de los mismos españoles americanos debido á que, por malicia ó grandísima ignorancia, solo encontraban bueno al Continente para producir plantas y metales en la tierra, y parias entre los hombres.

(1) MIGUEL LUIS AMUNÁSTEGUI, *Los Precursores de la Independencia de Chile*, tomo 3º, págs. 81 y 83.



AUTO PROVEÍDO POR EL PRESIDENTE DE CHARCAS,
EL 3 DE MARZO DE 1692.

El licenciado don Diego Cristobal Mexia del Consejo de Su Magestad, y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la Ciudad de La Plata, provincia de las Charcas del Perú, etcétera.—Habiendo visto los autos remitidos á Su Señoría por el Gobernador de las provincias del Tucumán, don Thomás Félix de Argandoña sobre la fundación que pretende hacer de un Colegio Seminario de Letras el doctor don Ignacio Duarte de Quiroz, en la ciudad de Córdoba arreglado á las Constituciones del Colegio de San Luis, que está fundado en la ciudad de San Francisco de Quito, á cargo de los Padre de la Compañía de Jesús, para cuyo efecto obtuvo licencia de Su Magestad en Cédula su fecha en quince de junio del año pasado de mil seiscientos ochenta y cinco por lo cual fué servido dar comisión al Gobernador del Tucumán, y al Reverendo Obispo de la Iglesia Cathedral de aquella provincia para que examinasen la seguridad de la dotación; y los demás medios de congruencia que se proponían. Y hallando dicho Gobernador ser ciertos pasase á executar la fundación de todas las calidades y firmizas convenientes á su perpetuidad dejando los Colegiales inmediatamente sujetos á los Padres de la Compañía de Jesús, si así lo pidiese el fundador reservando Su Magestad en sí la protección, patronato y sujeción en todo aquello que conforme á derecho de bienestar sujeto en el Real Patronato, mandando á dicho Gobernador consultase con Su Señoría todo lo que obrase en la materia para su execución, quien con vista de los Autos que le remitió dicho Gobernador Don Thomás Félix de Ar-

gandofia hizo algunos reparos que se oponian á dicha fundación los cuales vienen ya declarados y expresados en el último despacho de Su Magestad en aprobación y confirmación de dicha fundación por Cédula, su fecha en veinte y cinco de octubre de mil y seiscientos ochenta y nueve, en que se mandó que el doctor don Ignacio Duarte de Quiroz, respecto de haber reservado el uso fruto de los bienes por su vida, se ajuste con el Padre Rector del Colegio sobre la cuota que ha de asignar para los alimentos de dicho Colegio hasta que llegue el caso de consolidarse el uso fruto con la propiedad, y que la facultad, y recurso para disponer en el Artículo de la muerte la limite en forma que no perjudique á los treinta mil pesos para ejecución de esta obra, precediendo la misma diligencia de que se necesitaba para que no hallando inconveniente se haga la fundación con las calidades referidas, y reconociendo la importancia de que se haga dicha fundación mayormente habiendo de estar sujeta á los padres de la Compañía de Jesús, quienes realmente en todas partes se aventajan en la enseñanza de la juventud, y el buen ejemplo, que con su cristiandad, y vida exemplar conservan con tanta edificación, y el alivio de las tres provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucumán; en que sus habitantes tengan donde puedan estudiar sus hijos las facultades mayores y aprovechar de suerte en los estudios con tales maestros que salgan aptos para poder servir los Curatos y Prebendas, y demás puestos de estas tres provincias, que ha sido el motivo de haber concedido Su Magestad la licencia para dicha fundación, y aunque en la narrativa que hizo para conseguirlo el Padre Diego de Altamirano, Procurador General de dichas provincias en que pidió se arreglase esta fundación á la del Colegio Seminario de San Luis de la provincia de Quito, no parece debe correr en la forma que aquella fundación se hizo, por ser muy distinta la que se pretende por el dicho doctor don Ignacio Duarte de Quiroz, por que la de Quito la hizo el Ilustrísimo Señor don Fray Luis Lopez de Solis de las rentas eclesiásticas en conformidad de lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino con título me-

ramente de Seminario, para que sus colegiales sirviesen en aquella Iglesia, por ser de obligación de todos los Prelados disponerlo así, y el Colegio que se pretende fundar en la ciudad de Córdoba es á expensas de un particular con que por esta parte no puede arreglarse en todo á las Constituciones del Colegio de San Luis, fundado en la provincia de Quito, y aunque es así que la gobiernan los Padres de la Compañía de Jesús fué por haberlos transferido toda su Jurisdicción el Señor Obispo Don Fray Luis Lopez de Solis, quien reconoció no podía perjudicar á sus sucesores, en haber abdicado de sí la Jurisdicción que tenía en dicho Colegio Seminario, por cuya causa gravó á los Padres de la Compañía á que trajesen Breve de Su Santidad, con aprobación de este hecho; con que la narrativa del Padre Diego Altamirano Procurador General de las tres provincias referidas, hizo á su Magestad pidiendo se arreglase la fundación que pretendía el doctor don Ignacio Duarte de Quiroz á las Constituciones del Seminario de Quito fué mal informado, pues al mismo tiempo pidió fuese Colegio Real y en las Constituciones que se han formado por dicho Gobernador del Tucumán don Thomás Félix de Argandoña, dice hayan de traer los colegiales una Corona en la Beca en señal de ser Colegio Real y sujeto á todo lo que toca al derecho del Real Patronato, y darle por otra parte título Seminario, sería solo fundar y asentar una guerra continua entre la Religión de la Compañía de Jesús y el Señor Obispo del Tucumán pretendiendo el Prelado Eclesiástico Jurisdicción en dicho Colegio por sólo la palabra de nombre Seminario, y los Padres de la Compañía la excepcionan en conformidad de estar sujeto inmediatamente á sólo su religión á que se seguirían las malas consecuencias que se pueden prevenir, y no se satisfacía al fin de la fundación de dicho doctor don Ignacio Duarte, que es el que la juventud de dichas tres provincias traten de ocuparse en los estudios, sin divertirse á salir de casa con el pretexto de que ván á servir como seminaristas á la iglesia para cuyo ministerio tienen la Cathedral de Santiago del Estero, su Colegio Seminario, fundado y sustentado con las rentas Eclesiásticas, con que parece

del ánimo del Padre Diego de Altamirano en su pretensión pues que esta fundación se reglase á los demás Colegios que estan á cargo y gobierno de los Padres de la Compañía de Jesús, como son el de San Juan Bautista fundado en esta ciudad, del Real de San Martín de la ciudad de Lima, de donde han salido sujetos que han ocupado los mayores puestos de este Reyno. En cuya consideración no halla inconveniente en que se funde dicho Colegio en la forma que estan fundados los arriba referidos sujetos á los Padres de la Compañía de Jesús sin que en todo ni en parte puedan los Señores Obispos pretender entrada en él por haber de estar exempto de su Jurisdicción ni poder obligar á los colegiales á la asistencia del servicio de la iglesia cathedral, así por no erigirse dicho Colegio con la renta Eclesiástica, á que nunca podrán tener derecho los Padres de la Compañía para pretender parte en la señalada por el Santo Concilio de Trento por tocar y pertenecer tan solamente la renta al Colegio Seminario de la iglesia cathedral de Santiago del Estero, como por considerarse esta fundación del Real Patronato y deberse regular como el Colegio de San Juan Bautista de esta ciudad, cuyas Constituciones son las mismas que las del Colegio de San Martín de la ciudad de Lima y de San Bernardo de Cuzco que todos están debajo de la protección Real, sin que otra persona tenga Jurisdicción por estar meramente subordinados, los Colegiales, al Padre Provincial, que es, ó fuere Rector de la Compañía de Jesús, y al que se nombrare por Rector para que gobierne dicho Colegio, el que es muy esencial en la ciudad de Córdoba, para la crianza y enseñanza de la juventud y para evitar la molestia y gastos que se siguen á los vecinos de las tres provincias por verse obligados á enviar sus hijos desde parte tan remota al Colegio de San Juan de esta ciudad, donde actualmente estan estudiando cuatro Colegiales del Puerto de Buenos Aires que dista más de seiscientas y cincuenta leguas de esta ciudad, conque es grande el desconuelo que en esta parte reciben aquellas provincias no teniendo donde puedan ser doctrinados y educados los hijos de ellas como lo se-

rán fundándose dicho Colegio en la ciudad de Córdoba, y así luego se erige y funda en conformidad de la licencia de Su Magestad arreglándose á las Constituciones de los Colegios de esta ciudad, la de Lima y Cuzco, que como vá referido están á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús por los graves inconvenientes que se seguirían si hubiese de correr conforme la narrativa que el Padre Diego Altamirano hizo á Su Magestad, pues mandando en su Real Cédula esté en todo sujeto este Colegio al Patronato Real, y á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús, su gobierno no puede tener título de Seminario, pues aunque lo sea de Letras no puede llamarse en rigor Seminario, ni estando sujeto en todo al Prelado Eclesiástico, conforme la disposición conciliar y en la forma referida, no halla inconveniente, sino mucha utilidad, para aquellas provincias, y para que se haga la fundación conforme á las Reglas y Constituciones de San Juan Bautista se sacará un tanto autorizado de éllas para que el doctor don Ignacio Duarte de Quiroz, las vea, y si en compañía del Padre Provincial y Rector tuviese que añadir otras, lo podrán hacer en virtud de la licencia concedida por Su Magestad, y el Padre Provincial, y los que se subordinaron, en las visitas que hacen de los Colegios pondrán las órdenes que tuvieren por conveniente para la mayor y mejor observancia del Colegio, como se executa en todos los que estan á cargo de la Compañía, y con calidad de traer aprobación de Su Magestad de este auto, viene en que desde luego se haga la fundación por que no se dilate lo que tanto importa para mejor crianza y educación de la juventud. Y así lo proveyó y afirmó en la ciudad de la Plata en tres días del mes de marzo de mil y seiscientos y noventa y dos. Don Diego Cristobal Mexia. Ante mí Andrés de Balzán, Secretario de la Cámara y Gobierno.

CÉDULA APROBATORIA DEL COLEGIO DE MONSERRAT,
2 DE DICIEMBRE DE 1716.

El Rey Brigadier de mis ejércitos Don Estéban de Urizar y Arespacoschaga, mi Gobernador, y capitán general de la provincia del Tucumán, ó la persona á cuyo cargo fuere su gobierno. Por parte de Bartholomé Ximenes de la Compañía de Jesús, y Procurador General de su Religión por las Provincias del Perú, se me ha representado como en consecuencia de lo mandado por despacho por quince de junio de mil seiscientos y ochenta y cinco, y de lo proveído por Don Thomás Félix de Argandoña vuestro antecesor en primero de agosto de mil seiscientos ochenta y siete, en consecuencia de la facultad que se le concedió en dicho despacho se fundó por el Doctor Don Ignacio Duarte de Quiroz en la ciudad de Córdoba del Tucumán el Colegio Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat, lo que se aprobó por mí, en otro despacho de veinte y cinco de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve, con las condiciones expresadas en él; y que siendo una de éllas el que esta fundación hubiese de ser debajo de las Constituciones con que se erigió la del Seminario de San Luis de Quito; y que para la resolución que se tomase por el referido Gobernador hubiese de preceder el que la consultase primero con el Presidente de mi Audiencia de la Ciudad de la Plata, le había remitido los autos que presidieron para esta erección y fundación por lo que conoció haberse hecho arreglado á las condiciones, cláusulas, y adiciones prevenidas en el citado despacho de veinte y cinco de octubre, y en su consecuencia lo aprobé con sólo el reparo de que no podía arreglarse al Seminario de Quito, ni á sus Constituciones por los motivos que expuso en el auto que proveyó en tres de marzo de mil seiscientos y noventa y dos; expresando en el cesarian si se conformase esta erección

á la del Colegio de San Juan Bautista de la Ciudad de la Plata, y y Constituciones establecidas en él, que son las mismas con que se estableció el Real de San Martín de la Lima, las que hizo insertar á continuación del citado auto con la distribución de horas añadidas á ellas por el Padre Hernando Cabero siendo visitador y Vice Provincial de esa Provincia, y hacer notoriar al fundador como constaba del testimonio de autos que presentaba; suplicándome que en atención á lo referido fuese servido aprobar el que se proveyó por el mencionado Presidente de Charcas, en tres de marzo de mil seiscientos y noventa y dos, y en su consecuencia la fundación del Colegio Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat, de la Ciudad de Córdoba en esa Provincia arreglando sus Constituciones á las de San Juan Bautista de la de la Plata, y que dicho Colegio, y los Colegiales de que se compusiere, gocen los mismos privilegios y prerrogativas que están concedidos á los demás que hay fundados en las Provincias del Perú. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo, y pidió mi fiscal en él, y reconociéndose el auto proveído por el referido Presidente de Charcas en tres de marzo de mil seiscientos y noventa y dos, que queda citado, fué en consecuencia de la facultad, que para ello le concedí como Vice Patrón de esas Provincias, y de erigirse esta fundación debajo de las mismas Reglas y Constituciones con que se estableció la de San Juan Bautista, se evitarán los inconvenientes que expuso en él, resultarían si se excutase debajo de las con que corre el de San Juan de Quito, como ordené se hiciese en el despacho citado de veinte y cinco de octubre de mil seiscientos, y ochenta y nueve: Y atendido al celo y eficacia con que la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús se aplica en todas partes al adelantamiento y enseñanza de los naturales y vecinos de las Provincias del Perú, y esperando que según su instituto será no de menos utilidad y provecho al servicio de Dios y mío, y bien de la causa pública de esta Provincia y la del Paraguay, la fundación y aprobación de este Colegio, pues con ello se excusará á los hijos de ellas el pasar á los de

Charcas ó Lima á los estudios, y el tránsito de quinientas ó seiscientas leguas que hay á éllas: He resuelto aprobar y confirmar (como por la presente lo ejecuto) en todo y por todo el auto proveído por Don Diego Cristóbal de Mexia, Presidente de mi Audiencia de la Ciudad de la Plata, en tres de marzo de mil seiscientos y noventa y dos que queda citado, y en su consecuencia la fundación del Colegio Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat, que dotó y fundó en la Ciudad de Córdoba, de esa Provincia el Doctor Don Ignacio de Quiroz y mando que esta sea debajo de las mismas Reglas y Constituciones con que se erigió el de San Juan Bautista en la de la Plata, y de la distribución de horas añadidas á éllas por el Padre Hernando Cabero, en veinte de abril de mil seiscientos y setenta y cuatro, que están insertas á continuación del referido auto, y no de las establecidas por el de San Luis de Quito, como se previno en despacho de veinte y cinco de octubre de mil seiscientos y ochenta y nueve: en cuya virtud os ordeno y mando dispongais, y celeis se execute así, y no en otra forma, la enunciada fundación del Colegio Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat, y que á este Colegio, y á los Colegiales de que se compusiere, se les guarden, y hagan guardar todas las preeminencias, y prerrogativas que obtienen y están concedidas á los demás Colegios Reales (y Colegiales) que hay fundados en el Perú, por ser así mi voluntad. Fecha en Madrid á dos de diciembre de mil setecientos y diez y seis.—YO EL REY— Por mandado del Rey nuestro Señor— Don Francisco de Castejón.—Hay cuatro rúbricas.

CAPÍTULO III.

La ignorancia en que se mantenía á los americanos dió origen á que se les considerase por diversos escritores de una raza inferior á los peninsulares.—Minoría actual de hombres sin instrucción, inadecuados para los puestos públicos; mayoría casi absoluta de éstos en las Colonias.—Insidioso empeño de las leyes metropolitanas por los empleos de los criollos; exclusión y postergación efectiva de los mismos.—La emancipación política preparada por diversos centros escolares de iniciación casi exclusivamente particular.—Rol de la Compañía de Jesús.—Las imprentas á pesar de las trabas reales.—Los Franciscanos instructores en el Paraguay y Buenos Aires.—En Corrientes, Santiago del Estero, Mendoza, Tucumán, Catamarca, Santa Fé.—Trabajos análogos á los de la Universidad por la instrucción en Córdoba de las comunidades franciscana, dominicana y mercedaria; gestiones de ésta para que los cursos hechos en su convento fuesen reconocidos en la Universidad.—Anhelos del señor Mercadillo por fundar una Universidad en este convento de Dominicos.—Estudios del convento de la Merced; gestiones de éste.

Prescindiendo, sin dar valor alguno, por lo infundadas y ridículas, de las opiniones sobre la inferioridad de la raza americana; creemos más bien que dió fundamento á esta opinión el estado de abatimiento en que estudiadamente eran mantenidos los americanos criollos. No se les colocaba en puestos públicos sinó por excepciones de la regla, haciendo aparecer como ineludible razón de estas sistemáticas como odiosas exclusiones la incompetencia de los americanos para desempeñarlos. A fuerza de oír estos motes circulantes en deméritos de los de aquende el Océano, y de constatarse uniformemente en las historias de

Indias la preferencia y preponderancia de los peninsulares, supeditando á aquellos, los escritores llegaron á convenirse que este fenómeno respondía en realidad á una depresión de la raza, producida por causas naturales, con su origen en condiciones desventajosas del clima, que les suministraba el medio ambiente. No se dieron cuenta que el medio ambiente realmente nocivo y deprimente para los americanos era el dado á aspirar por la metrópoli, privándoles de la instrucción y saturando de mortífera ignorancia el ambiente psicológico de los entendimientos, con que mataban las energías intelectuales con la asfixia producida por falta del aire y de la luz de la instrucción.

Ahora mismo, á pesar de la floreciente educación que irradia sobre nuestros pueblos argentinos, el esfuerzo del gobierno y de los particulares, se encuentran infinidad de hombres incapaces de aportar ventajas á los puestos públicos, y éstos son aquel crecido número de analfabetos que quedan sin instrucción, no por incapacidad natural, sino porque se hallan fuera del límite de la amplia irradiación educacional, espaciosa en verdad, pero no tanto para que cubra con sus luces la más amplia circunferencia nacional, de modo que no queden sombras y desheredados por sus contornos.

En nuestro momento político los analfabetos son muchos, pero son los menos en número en los cinco millones de nuestros habitantes; en los pueblos coloniales eran casi todos, con una minoría insignificante de personas medianamente instruídas, y menor que ésta la de los hombres laureados, que con todo, eran pospuestos y excluídos.

Tras de las repetidísimas disposiciones, teñidas con los coloridos de una falsa equidad, llamando á los puestos públicos á los americanos á la par de los peninsulares, se ocultaba la odiosa postergación de aquellos, con el

pretexto de que éstos se encontraban habilitados por su ilustración como no se encontraban aquellos por carecer de élla. Realidad demasiado amarga para los hijos de esta tierra, y llamada á perdurar indefinidamente, mientras las fuentes de la instrucción no se abrieran, sirviendo de estribo al sostenimiento del opresivo sistema.

Por esto hemos creído conveniente ofrecer á la memoria de los que más tarde han de estudiar concienzudamente las causas determinantes de nuestra emancipación política, y la razón del sistema colonial, muchos de los numerosos colegios, debidos á la iniciativa particular, especial y casi exclusiva del clero, que militaron desde más antiguo en las colonias de esta parte de la América, preparando los hombres á la vida política y civil, neutralizando la acción despótica y oscurantista de la metrópoli y acercando el día de la vida constitucional de estos pueblos.

No menos grande y altamente importante que el servicio prestado á la instrucción de estos países por los mencionados colegios, es la cooperación del mismo género que prestaron los estudios mayores y escuelas primarias de los institutos religiosos que funcionaron, por bien de esta causa, en estas regiones.

Tenemos el convencimiento de que la muerte del imperio colonial y la nueva vida de las repúblicas que lo reemplazaron tuvo su génesis en la instrucción de estos establecimientos educacionales que dieron la conciencia y el anhelo de la dignidad de ciudadanos, de que se les tenía despojados, por mitad. Hemos creído siempre que la emancipación sud-americana, desde mucho antes de aparecer realizada en un hecho consumado, fué preparada lentamente por las luces esparcidas por estos establecimientos y nuestra

antigua Universidad. Ha hecho más en nuestra emancipación política la ilustración, que de estos centros iba partiendo, que las armas que la consumaron, porque la ilustración hizo las armas que conquistaron la libertad, haciendo antes los hombres dignos de manejarlas procurándola.

Entre los institutos religiosos, tiene la principal parte en la instrucción la Compañía de Jesús, puesta al frente de mayor número de Colegios, que cualquiera de los otros, Mercedarios, Dominicos y Franciscanos. Hasta que les llegó la mala hora de su expulsión, ellos trabajaron ventajosamente formando hombres en los talleres de la ilustración; y después de este hecho nefasto para la vida intelectual de estos países, debemos á sus bienes secuestrados diferentes creaciones de colegios destinados á la instrucción de los habitantes de los parajes donde estos bienes estaban radicados. Expulsos, cooperaron todavía en esta forma á conjurar la ignorancia erigida en sistema de presión de los americanos por la península. Ilustrando y fomentando las irradiaciones de la ilustración, preparaban los dignos elementos de las nuevas nacionalidades en estos países, lo advirtiesen ellos ó no. De suyo es la ilustración fuente de ennoblecimiento que no admite componendas con la carga de abatimiento que la ignorancia impone á sus víctimas.

Además de la instrucción que estos religiosos daban al pueblo en sus colegios, situados en diversos puntos de estos países, se empeñaron en difundirla y robustecerla con los resortes del arte maravilloso de Guttemberg. Venciendo los penosos obstáculos impuestos por las exageradas precauciones de los reyes (1), ellos figuran con su

(1) *Recopil. de Ind.* Lib. I. Tit. 24. Ley 15.

imprensa, aunque de muy poca importancia, en Santa Fé de Bogotá en 1738, según Amunástegui (1), siendo ésta de las más antiguas en América, después de las dos únicas que había en toda la extensión de la América Latina, la una en Méjico y la otra en Lima, desde 1532 y 1584 respectivamente.

Anhelosos de dar los beneficios de la imprenta á los habitantes de estas regiones, la trajeron á Córdoba y plantearon en el Colegio de Monserrat, con recursos de este establecimiento y para beneficio de sus estudiantes y de los universitarios, á quienes deseaban estimular dando "á la luz pública los papeles curiosos y actos literarios" de sus funciones escolares (2).

No hubo cooperación alguna de parte de las autoridades reales para el establecimiento de esta imprenta, y antes por el contrario, después del costo de sus elementos componentes, de pagar todos los derechos con que se hallaban recargados estos artículos, parece que hubo que remunerar al Monarca con la cantidad de cien pesos en dinero para obtener su beneplácito.

El apoderado del rector Guitian, gestionando en Buenos Aires la devolución de dicha imprenta, en 1787, dice: "que al Colegio (Monserrat) le fué concedida la gracia de tener oficina de imprenta para todos los actos literarios y libros curiosos que ocurriesen, por el Exmo. señor don Manuel de Amat, virrey de la ciudad de los reyes,

(1) *Los precursores de la independencia de Chile*. Tít. I, pág. 229.

(2) Constaba la imprenta de una prensa de imprimir con su caracol y plancha de bronce; dos almacenes grandes para escojer letras, y diez y seis cajoncitos con muchas separaciones para estenderlas; los cajones llenos de diferentes caracteres de acero; diferentes tablitas y muebles concernientes á la imprenta, dos prensas de manos para cortar papel. Archivo de los Tribunales, Escribanía de Hacienda, Leg. 40. Exped. 8. 1771.

cuando aún se hallaba esta capital (Buenos Aires) bajo la superior dirección de aquella, habiendo para el efecto, no solamente traído á su costo de la Europa los caracteres necesarios y permitidos por las reales ordenaciones, sinó también pagado al real erario la media annata de ciento diez y ocho pesos, y *cien pesos más de donativo á su Magestad*, según todo consta del adjunto testimonio autorizado (1)". Fué la "primera y la única que tuvo Buenos Aires hasta después de la emancipación, sirviéndose de élla, especialmente en imprimir Catones, Catecismos de doctrina y Cartillas, que se vendían en las provincias del virreinato á beneficio de aquella Casa de Ex-pósitos.

Entre las ventajas y adelantos que daban el mayor auge á las Misiones del Paraguay, se contaba una imprenta que allá funcionaba, desde 1705, de la cual dice Gutiérrez (2): "Los padres de la Compañía de Jesús, clandestinamente tal vez y procediendo de su cuenta y riesgo, sin previo permiso de la corte de España, vaciaron tipos, construyeron prensas y dieron á la estampa en las misiones del Paraguay una serie de libros doctrinales, gramáticas y diccionarios de la lengua guaraní, desde el año 1705 hasta el de 1727". Los Padres pudieron ofrecer á la ilustración de estas regiones los productos, aunque escasos de estas dos imprentas, los únicos que podían hacer ver á sus habitantes sus producciones en letra de molde, en las tres provincias del Tucumán, Río de la Plata, Paraguay y Chile, á cuyo cabildo causó, en sus pretensiones de tener imprenta, la manifiesta mala voluntad de la Metrópoli, en 1790.

(1) Mi colección, copias tomadas del Archivo Nacional de Buenos Aires.

(2) *Orígenes del Arte de imprimir en la América Española.*

Conjuntamente con la institución jesuítica, trajabaron asíduamente en ilustrar el período colonial, con sus aulas superiores y escuelas primarias, los institutos dominicano, mercedario y franciscano, llevando la prioridad educacional los Mercedarios y Franciscanos en estas provincias del Tucumán, Río de la Plata y Paraguay.

Por lo que hace á los Franciscanos y á las escuelas primarias, las plantearon en Buenos Aires y Paraguay, desde que en esos conventos se reunió un personal conveniente de religiosos, que fué á fines de 1500 en lo que hace al Paraguay, en que ya figuran los conventos de esa región y del Río de la Plata con el nombre importante de Custodia; y por lo que hace á Buenos Aires, desde 1620. "Nuestra enseñanza conventual empezó por los años de 1620, unos ocho años después de la erección de nuestra santa provincia, que fué en 1612, y en seguida de los principios de la misma enseñanza nuestra en Córdoba (1)".

En este concepto y como continuación de la tarea educacional comenzada en aquella época, escribía uno de los caballeros didácticos que formaban la redacción de "La Unión" en 1886: "La Orden (2) de San Francisco ha sido fecunda aquí, como en otras partes, en hombres notables, fecunda en servicios al país y digna por sus antecedentes y méritos de la gratitud pública. Durante el coloniaje, cuando la expulsión de los padres jesuítas, la instrucción de la juventud quedó casi exclusivamente librada á los padres franciscanos, que continuaron empeñosamente dedicados á élla, solos puede decirse, hasta el establecimiento del Colegio de San Carlos, bajo la administración

(1) El P. ARGASARÁZ. *Crónica del Convento de Buenos Aires*, 1889.

(2) *Idem, ibid.*

Vértiz. En los días memorables de la revolución y durante la tiranía de Rosas y aún después de élla, las cátedras del Convento de San Francisco eran las más concurridas y las más afamadas. Puede decirse, sobre todo, bajo Rosas (1), que la Universidad estaba trasladada á los conventos, como podría acreditarlo más de un hombre notable aún de esta época de Buenos Aires y otras provincias, educados á la sombra del claustro por los humildes hijos de San Francisco: tienen, pues, toda una tradición en la enseñanza los padres de San Francisco....."

Florecientes por épocas, y decandentes á veces, dispensaron asiduamente la instrucción á la juventud bonaerense, los dos conventos franciscanos existentes en aquella capital, el de la Recoleta suprimido por Rivadavia y el actual. Así lo dice el erudito libro de Gutiérrez, sobre la Enseñanza Superior en Buenos Aires, en diversos puntos.

Como eslabones principales de esta larga cadena educacional de los Franciscanos en otras provincias del virreynato de la Plata puede recordarse, á fray José de la Quintana y su famosa escuela primaria, dirigida por él por espacio de más de cincuenta años, desde 1797 hasta 1844, en que ya caduco y quebrantado por la edad y el rudo trabajo, y después de haber educado al pueblo de Corrientes, en sus familias de primera y segunda clase, premiando su abnegación y sacrificio, es declarado por ese gobierno provincial, *benemérito* y pensionado con una onza de oro mensualmente hasta su muerte (2).

(1) José Rivera Indarte, autor de "Rosas y sus Opositores", "Es acción santa matar á Rosas" y "Tablas de Sangre", estudió filosofía con los Franciscanos de Buenos Aires, según nos los refirió un condiscípulo suyo.

(2) Por el *Comercio* del 20 de Agosto (periódico de Corrientes) hemos sido

No faltaron Franciscanos en Santiago del Estero que llamasen á sus aulas latinas y escuela primaria á sus vecinos, y les diesen la instrucción desde los primeros tiempos de la Colonia. "En el Convento de Franciscanos (de Santiago) se daba enseñanza primaria y secundaria, y han sido reputados maestros y profesores de latinidad y filosofía los reverendos padres Alegre, Pajón, Niebla, Cernada, Achával (Wenceslao), Ambrosio Molina, Ignacio Rizo Portilla, Nicanor Perez, y Fray Miguel Lopez, que aún sobrevive como representante de aquella ilustre pléyades

informados del premio acordado allí á un antiguo profesor de primeras letras. Desde el año 1797 hasta la fecha, es decir, durante cuarenta y siete años, el religioso franciscano, fray José de la Quintana, ha dirigido una escuela de primeras letras, quizá por mucho tiempo la única en Corrientes. En esa escuela se han formado los principales hombres de aquella provincia en toda esa larga série de años. La educación que allí se daba, los discípulos que de esa escuela salieron, el prestigio y la autoridad que dan los años, han hecho esa aula famosa y respetable. Recién ahora, el 12 de agosto, á los 81 años de edad, ha sido retirado de la escuela fray José de la Quintana, pero con singulares demostraciones del gobierno y pueblo correntino. En dicho día 12, el gobernador delegado dió un decreto concediendo el retiro á dicho maestro, declarándolo benemérito preceptor de instrucción primaria, y acordándole una pensión mensual de una onza de oro para todo el resto de su vida. Al día siguiente el mismo señor Gobernador, acompañado de un numeroso gentío se dirigió á aquel establecimiento con el fin de hacer una pública manifestación de gratitud á fray José de la Quintana. "Conciudadanos, dijo el señor Ferré, me cabe hoy la gloria de decir: he sido discípulo de fray José de la Quintana. Quiera el Ser Supremo concedernos la gracia de poder imitar siquiera en parte, las virtudes de tan respetable maestro. Alumnos: como Gobernador Delegado, y á nombre del Capitán General de la Provincia, os recomiendo tributéis siempre gratitud y respeto á vuestro ex-preceptor fray José de la Quintana". En seguida el Dr. D. Pedro C. Parras, discípulo también del religioso, pronunció un discurso haciendo notar la mano de la Providencia que condujo á fray José á Corrientes para que construyera esa casa y estableciese esa escuela que al través de tantas variaciones políticas había de conservarse siempre viva y madre fecunda de muy ilustres hijos.

Es de notar esta parte que tiene siempre la Religión en el origen de las sociedades y en su civilización. Sin duda que en esto la Providencia quiere hacer conocer á los hombres que la Religión es la vida de los pueblos á la que deben eterna gratitud y sin la cual no podrán progresar ni ser felices.

de religiosos menores (1)". En nuestra colección poseemos datos revelando que el Padre José Niebla dirigió la numerosa escuela primaria de su Convento desde 1816 hasta 1841, año en que murió, dejando numerosos discípulos formados, y su fama póstuma de hombre de austera virtud.

En Mendoza aparece el P. Benito Lamas (2), montevideano, uniendo las épocas tradicionales de la escuela de ese Convento á la época de la revolución de Mayo, en los momentos más difíciles para ésta, en su escuela de 200 niños, en el momento que San Martín meditaba su atrevido proyecto de traslomar los Andes, enseñándoles ejercicios cívicos y coplas patrióticas en la plaza de esa capital.

En la patriótica capital de Tucumán, cuando aun faltaban las escuelas de los poderes públicos, figura el guardián (3) del Convento franciscano, en 1812, representante de la serie anterior de maestros, dando cuenta á sus superiores de haber hecho "una bandera de tafetán celeste y blanco, con sus borlas, y dos cintas de más de cuatro dedos de ancho, una blanca y otra celeste, que penden de la lanza; ésta es de lata, dice, con su asta de dos varas y tres cuartas, que la costeó el gobierno para los paseos de los jueves por la plaza, y otras festividades que haga la escuela por orden de dicho gobierno (4)".

É invocando esas buenas tradiciones pasadas de la Escuela tucumana, pedía don Silvano Bores, en 1889, un

(1) BALTAZAR OLAECHEA Y ALCORTA. *Crónica de Santiago del Estero*. Santiago 1900.

(2) DAMIÁN HUDSON. *Recuerdos Históricos sobre la Provincia de Cuyo*, tom. I, pág. 191, 1898.

(3) El Padre fray Joaquín Macian. El Director de la Escuela, era el lego fray Juan José Dolores.

(4) Mi Colección.

subsidio al Consejo de Educación Nacional, por encargo de los padres, en estos términos: "Mi distinguido compatriota y amigo: le escribo estas líneas buscando su protección (1) para la Escuela gratuita que tienen los Padres franciscanos en esta ciudad (Tucumán). Es una buena escuela, mi amigo, de vieja y autorizada tradición; pues mucho antes de que la provincia ó la nación más tarde, para la educación de los niños pobres, abrieran las suyas, los Franciscanos enseñaban: Casi todos los tucumanos mayores de treinta años recibieron en esas aulas el bautismo intelectual".

Las mismas tradiciones educacionales se ejercen por los Franciscanos de Catamarca. En ésta como en las otras capitales preparaban la luz intelectual en el pueblo y habilitaban á la juventud, para los más altos grados de ilustración. Lejos está de extinguirse aún la resonancia educacional que en esa capital produjeron el Padre Fray Ramón de la Quintana y el lego Fray Juan Echeverroa; éste desempeñando las funciones de maestro en la escuela primaria, y aquel en la clase de latinidad, ambos, respectivamente, desde el año 1811 hasta 40 años más tarde (2).

(1) *Ibid. idem.*

(2) Método de enseñanza; textos y autores que consultó el padre Ramón de la Quintana, según rasgos biográficos por uno de sus discípulos, don Ramón Gil Moreno. "El curso de Gramática Latina lo dividió en cuatro secciones: en la primera se enseñaban los elementos llamados comunmente Etimología, que se componía de la declinación de los nombres, conjugación de los verbos y conocimiento de las partes de la oración. En la segunda sección se trataba de la Sintaxis latina, aquella parte de la Gramática que enseña la unión, dependencia y colocación de las palabras en la oración, para formar el período; la división de éste en cláusulas y proposiciones: clasificación de ellas, y de las concordancias.

"Traducción de los libros de autores prosáicos, el Epítome, Selecta ó Historia Sagrada, Fábulas de Esopo y Canones del Concilio de Trento; haciendo el análisis lógico y gramatical de cada una de las partes de la oración, tanto del latín como del castellano.

Representaban la tradición progresista, iniciada por el celo de sus antepasados, en contra del oscurantismo que, sin esto, habría asimilado á la barbarie nativa, al mismo elemento español. "La educación de la juventud (1) estaba á cargo de los padres de San Francisco. Como establecimiento de educación era en el siglo pasado (1700) y en la primera mitad del presente, célebre en el virreinato del Río de la Plata".

Como una de las raras excepciones en poner el ci-

*En la tercera sección, se trataba de la prosodia, de la cantidad de las sílabas, del acento ó tono con que debían pronunciarse las palabras, de las reglas que da el libro 5º de Antonio Nebrija para conocer el valor de las sílabas, de la mensura de los piés de los versos latinos.

*En esta sección se adoptaban para la traducción de los prosáicos Quinto Curcio, ó sea la historia de Alejandro el Grande en las conquistas de Asia y Africa por los griegos á su mando : autores poéticos, Ovidio y la traducción de los Tristes y Ponto, escritos por éste.

*En la cuarta sección se trataba siempre de la prosodia, de la clasificación de los diversos versos latinos hasta aprender á formarlos. A esta sección se agregaba un tratado elemental de Retórica donde se enseñaba el arte de hablar y escribir bien, aplicando los tropos su valor é importancia, los nombres de ellos y las figuras de dicción, de palabras y pensamiento ; y finalmente, el método para componer un discurso correcto y elegante.

*En cada una de estas secciones, se enseñaba ortografía aplicada á los dos idiomas : se hacían composiciones escritas, dos veces por semana de la versión de una lengua á la otra.

*Los autores latinos que se traducían en la cuarta sección eran los prosáicos, Oraciones y Epístolas de Ciceron, Guerras púnicas entre Roma y Cartago por Cornelio Nepote. Clásicos poéticos : las Bucólicas, Georgicas y Encida por Virgilio, y las Odas y Sátiras de Horacio.

*El Arte ó Gramática que adoptó como texto de enseñanza para el latín, fué la de Antonio Nebrija, combinado con el Arte explicado de don Marcos Marquez de Medina.

*El curso duraba generalmente de tres á cuatro años, dando de clase diariamente tres horas por la mañana y otras tantas por la tarde : y en este tiempo recién se puede decir se ponían aptos para pasar al curso de filosofía, que se abría cada trienio con conocimientos muy adelantados del idioma latino y traduciendo los clásicos *prima facie*, y correctamente aplicando las reglas prescriptas por Nebrija en los libros 4 y 5 de su Gramática".

(1) MANUEL SORIA, *Curso Elemental de Historia de Catamarca*, 1891, página 67.

miento de la escuela á la par del cimiento del pueblo que se funda, puédesse señalar don Juan de Garay, que al fundar á Santa Fé colocó á Pedro de Vega por maestro de escuela en la naciente población, y los mismos pobladores, mostrando el noble anhelo de aprovechar para sus hijos las ventajas educacionales de aquél. Lo mostraron reclamando enérgicamente, por medio del Ayuntamiento al Intendente, la permanencia de ese maestro, licenciado ya por él con otros muchos para irse al Perú, fascinado por los esplendores del oro de aquellas regiones, en cuya virtud, no vaciló el Intendente en retirar su licencia dada á Vega, para retirarse, en los siguientes términos: "Que viendo (1) como vee cuan justo sea lo que el dicho Procurador y los dichos señores Justicia y Rejidores le piden y requieren, que él está puesto y aparejado de no dar licencia, á persona alguna de los residentes y estantes en dicha ciudad atento á la necesidad que ay en ella, y a l dicho Pedro de Vega, entendiendo su Merced el gran desservicio que á Dios nuestro Señor se hace en faltar la doctrina cristiana, dando licencia al susodicho se fuese de la tierra, y que mandaba y mandó á mí el susodicho escribano presente que se esté el susodicho usando EL OFICIO QUE USA Y EN QUE TANTO SIRVE Á DIOS Y Á LA REPÚBLICA HACE GRAN BIEN, hasta tanto que Dios N. S. sea servido que venga á esta ciudad persona ó personas que lo sepan hacer, SO PENA DE DOSCIENTOS CASTELLANOS PARA LA CÁMARA DE S. M., en la que dicha pena desde agora le daba y dió por condenado lo contrario haciendo".

Pedro de Vega haría no poco bien con su centellita encendida en el corazón de Santa Fé, haciéndola subir al cerebro de sus habitantes para descender después y trans-

(1) R. LASSAGA, *Tradiciones y Recuerdos Históricos*, Buenos Aires, 1895.

formarse en las nobles aspiraciones del pueblo. La percepción de sus ventajas, traería á sus habitantes nuevos deseos y nuevos afanes, que realizarían otras escuelas, hasta dar el papel principal en este ramo á los Jesuítas, que en el local de la Iglesia actual de la Merced, fundaron el colegio de los estudios de su Instituto, y seguramente escuela pública.

Pero expulsados éstos en 1767 tomaron su rol educacional los Franciscanos, y el convento de éstos que solo había sido residencia y hospicio de misioneros, desde tiempo muy atrás, por una y otra margen del Paraná, concentró más personal y "lo hallamos, dice Zapata (desde esa fecha) (1) con escuela establecida, donde se enseñaban estudios primarios y gramática latina, agregando más tarde, á mediados del presente siglo (1800), los cursos de artes y de teología, cuya enseñanza corrió diversas vicisitudes".

La decadencia general que trajo á todos los establecimientos de esta clase el ardimiento de las pasiones por la emancipación del año 1810, penetró también en Santa Fé y en los estudios de San Francisco, quedando poco después reducidos á una escuela primaria en el convento, á cuya acción benéfica quiso dar mayores energías y amplitud el decidido patriota padre Francisco de Paula Castañeda, franciscano, abriendo otra escuela, el año 1825, en San José del Rincón, cuya acción altamente importante como decidida, la reveló en carta al gobernador de esa provincia, en los términos siguientes: "El Entre-Ríos me está tan unido por el sud, que solo nos divide el Paraná; de aquí es, que por interés de la escuela me vienen á cada paso flotas llenas de ángeles para ejercitarse en los pri-

(1) FLORIANO ZAPATA, *Sinopsis de la ciudad de Santa Fé*, escrita para el Censo Nacional de 1895.

meros rudimentos de las letras y de la Religión; pero no solo vienen niños pequeños á educarse, sinó también jóvenes educados ya, importunándome á que los instruya en facultades mayores (1)“.

Como arrojado por las olas turbulentas de la polí-

(1) Carta al gobernador de Santa Fe, de 5 de mayo de 1825. *El Pensador Político-Religioso de Chile*, reimpresso en Córdoba año 1825. La carta continua así: “Don Salvador Espeleta fué el primero que entabló esta solicitud (de recibir su instrucción) con empeño, al que no pude negarme por ser tan justa su demanda. Este caballero ha costeado á sus expensas una aula de Gramática, que ya está concluida, y prontos sus tres preciosos hijos para ser fundadores de un establecimiento, donde junto con la gramática latina se enseñará la geografía, el dibujo, la música científicamente, y además el ejercitarla en el instrumento de una harpa, que se hará común no solo á los estudiantes, sinó también á los escolares, pues estoy convencido que en el tiempo de la primera educación se pueden aprender con facilidad muchas cosas que después jamás se aprenden.

“Las artes mecánicas también se enseñan en mi escuela, para cuyo efecto tengo ya en ejercicio una carpintería, una herrería, una relojería, y escuela de pintura. A largas distancias creerán que miento, pero V. S. y todo la provincia sabe que me quedo corto en la relación que voy haciendo.

“Los Indios del Chaco no me dejan, principalmente los guaicurús, ó mocobés y abipones, y no hay conferencia que tenga con ellos en la que no consiga un triunfo. Les he persuadido que voy á llenar el Chaco de grandes conventos, y que el irse acabando los religiosos españoles, es señal que Dios quiere trasladar el ministerio apostólico á los indios: que yo los he de educar para que sean donados, legos, novicios, coristas y sacerdotes que prediquen la fé y la ley de Dios por todas partes. No hay como explicar la alegría, júbilo y exaltación en el Espíritu Santo de que se llenan transeuntemente estos miserables cuando se lo doy hecho todo que parece que ya lo están viendo.

“Entre millares de pasajes que podría relatar para confirmación de esta verdad, solo referiré uno, que por su notoriedad es incontestable. Hablando yo con los indios sobre estas cosas, noté que una guaicurú se enternecía, y suspendiendo la conversación la miré, y ella levantándose y arrancando de sus pechos un robusto y agraciado *garçon* me lo entregó para que lo despatchase y educase para cura. No me admiré del arresto de la india, sinó de la quietud y sosiego con que el indiecito permaneció y quedó dormido en mis brazos. Un año ha que lo tengo conmigo, y tendrá dos de edad, y él es el que me recluta indiecitos sin que yo los busque ni los solicite.

“Es el caso, que como no se desprende de mí el chinito, ni aún en mis repetidos viajes, han creído los demás de su edad, que á ellos les asiste el mismo

tica interna de esos momentos, se instaló allí, y, afanoso por la ilustración de la niñez, el ex-catedrático de la Universidad de Córdoba, y ex-catedrático de teología en el convento de Buenos Aires, y formando su mejor encanto de la formación de la niñez del país, convirtió su habitación en gimnasio para los indios del Chaco, para los

derecho, que á Felipe (el indiecito) en orden á mi persona, y así es, que importunan á sus madres para que vengan á la Capilla, y con la satisfacción del mundo, sin la menor urañez hacen conmigo los mismos extremos que Felipe; de modo que, para no incomodarles, cargo dos en cada brazo un rato, después tomo otros dos, y ya se me han quedado cuatro para siempre, dos mocobíes y dos abipones, con fundadas esperanzas de verme con muchos más dentro de poco.

“Escribir al S. Padre dándole parte de estas cosas, concibo yo que es de primera necesidad, pero por ahora otro proyecto es el que me aflige, y para el que pido toda la atención de V. S.

“La imprenta famosa del finado General Carreras estaba repartida en distintos parajes, donde la iba dejando aquel hombre tan caminador. Yo he tenido la proligidad de ir la recogiendo por ver si acaso podía ponerla en ejercicio, y aunque lo que pertenece á la prensa estaba ya en mi poder, pero me faltaban letras é innumerables otros utensilios. Entre tanto la Providencia, cuando yo menos lo pensaba, me deparó un extranjero artista el más cabal que he conocido. Es un hombre insignemente servicial, y que además ha hecho pleno homenaje de ser mi esclavo y seguir mi suerte. Nada quiere recibir, y anda descalzo como yo. Se llama don Carlos de S. Feliz, y es Suizo de nación, capitán mayor que fué del cuerpo de ingenieros de Bonaparte. Este señor no solo me ha arreglado la prensa supliendo los instrumentos que faltan, sino que también me ha hecho moldes y armarios de madera, fundido letras, y ha provisto cuanto basta para una imprenta lujosa.

“Mi ánimo es redactar por ahora tres periódicos titulados, el 1º *Población y rápido engrandecimiento del Chaco*. El 2º *El Santafesino á las otras provincias de la antigua unión*; y el 3º *Obras póstumas de nueve sábios que murieron de retención de palabras*. Dos son mis objetos, promover en esta provincia el gusto de las artes, y hacerme de nuevos fondos para mis empresas. Necesito para esto que V. S. me acredite y garantice mi persona; que asegure á todos que no es el león como lo pintan (se refiere á la oposición que hizo á la política anti-religiosa del gobierno)... que si alguna vez hice algún daño fuí provocado, y que al hombre no se le han de contar las peleas sino la razón que tuvo... Dios guarde á V. S. muchos años, Santa Fé y Mayo 5 de 1825.—Fr. Francisco de Paula Castañeda”.

adultos que quisieran consultarlo, y para la niñez del vecindario, extendiendo su benéfico programa á la creación de una sección de Artes y Oficios en su escuela, y la fundación y redacción de tres periódicos con los siguientes títulos: *Población y rápido engrandecimiento del Chaco; El Santafesino á las otras provincias de la antigua Unión; Obras póstumas de nueve sabios que murieron de retención de palabras.*

Desplegaba una bandera el P. Castañeda de progreso y de labor en pro de la población y engrandecimiento del Chaco, territorio inmenso y feracísimo de nuestra Argentina, en que recién ahora se comienza á pensar seriamente, después de setenta y más años en que agitó el talento preclaro del ex-profesor de filosofía de nuestra Universidad.

Iniciaba, como se vé, una escuela de Artes y Oficios, en una época en que solo agitaba á los hombres el pensamiento de la organización del país, y en que formaban colisiones vertiginosas, divididos, buscándola por diversos y contradictorios caminos. Tal vez es el primer ensayo de este género que en el país se hace; y que si entonces era necesario en una población escasa, hoy forma el *desideratum* de todos los corazones humanitarios, y de los hombres sanamente interesados en el progreso del país, arrastrado por una corriente impetuosa á tomar de todos los países extranjeros millares y millones de brazos, mientras que dejamos inutilizados á un número igual de los nuestros por falta de estos colegios, combatidos ayer y vencidos en el parlamento argentino, pero que seguirán siendo entre nosotros reclamados por una necesidad vital, para hacer ciudadanos de una numerosa resaca que corre por las calles de nuestros pueblos mientras pasan la niñez y adolescencia, y van á gastar gruesas

sumas al erario público en las penitenciarías después que han escandalizado al país que no supo condolerse de ellos.

Pero abramos las fuentes históricas de la instrucción en Córdoba y revelemos la acción educacional de Franciscanos, Dominicos y Mercedarios sobre sus habitantes.

No encontramos que su benemérito fundador, como el de Santa Fé, decretase escuela al mismo tiempo que colocaba el Rollo al centro de la plaza, y señalaba solares para edificios públicos.

A la mejor y más decidida voluntad, no le habría sido fácil atender á esta necesidad. No abundarían entre los expedicionarios y nuevos pobladores á la vez, hombres idóneos para desempeñar esos puestos. El Concilio Mejicano I sustrajo la enseñanza de los seglares y la puso en manos de los religiosos y del clero (1); y si bien el concilio de Lima permite á los seglares ejercer esta profesión (2), es, previamente, avida información de sus costumbres, y siendo examinados tengan por ello nuestra aprobación".

La tradicional escuela de los Franciscanos de esta ciudad, se pierde en los tiempos primitivos, y no puede ponerse en duda que élla proporcionó á sus vecinos instrucción gratuita, desde ocho meses después de fundada la ciudad (3), en

(1) Concil. I. Prov. Mejic., cap. 66, año 1555. Méjico 1762.

(2) Sínodo del Arzob. de Lima, 1613. Lib. I, cap. I, c. 5. Lima, 1614.

(3) Información jurídica de los antecedentes que al fin decidieron la erección de esta Provincia Franciscana Observante, etc. en 1600. Dice así una declaración: — "De la 1ª primera pregunta, dijo: Que este testigo (Juan de Ludueña) ha veintiocho años que entró en esta gobernación y vino á la población y conquista de esta ciudad de Córdoba, en la cual ha visto que los religiosos del Señor San Francisco han sido los que siempre han asistido en todos los trabajos de la tierra, administrando los Santos Sacramentos á los españoles y á los naturales, y doctrinándolos en las cosas de nuestra santa fé católica, y enterrando á los vecinos y otras personas por amor de Dios, y en muchos años no hubo en esta ciudad otros curas y vicarios sino es dichos religiosos, y sabe y oído este testigo, que estuvieron en esta ciudad al principio de la fundación y conquista de élla, más

que se incorporaron á los fundadores, tanto más si se tiene en cuenta lo dispuesto por cédula real de que á éstos se les entregasen los niños de los caciques para ser instruidos (1).

Reuniría las cualidades requeridas por las leyes conciliares Francisco de Cuevas, y abriría la escuela que solicita y le es concedida (2) en 1637 por el Cabildo de esta ciudad; venía á tomar parte en la labor educacional de la población aumentada ya lo bastante para contener su niñez en los corredores ó ramada en que tal vez funcionaba la escuela franciscana, desafiando los fuertes calores del verano y los intensos fríos del invierno.

Por cuya razón al arribo del Provincial Fr. Francisco Trujillo, condolido de esta situación y anhelando más como-

de ocho meses sin tener sacerdote hasta que vino fray Juan de Rivadeneira guardián del Señor San Francisco, que fué gran consuelo para todos en tiempo de tanta necesidad, y sin esto, vinieron después fray Diego de Lagunas Soto, fray Diego el Descalzo, y así mismo vinieron fray Francisco D'Aroca, fray Alonso de Torres y fray Andrés su compañero; estando los conquistadores recogidos en el Fuerte, los dichos religiosos hicieron un rancho en el sitio donde ahora está poblada esta ciudad, y con sus santas amonestaciones y asistencia, persuadieron á los vecinos perseverasen en la fundación de esta ciudad, sin que jamás hayan faltado de élla, sirviendo como dicho es, muchos años de curas y vicarios, sin haber otros sacerdotes, clérigos ni religiosos en más de diez años, padeciendo muchos trabajos, hambre y necesidades de hábitos, haciendo siempre mucho fruto espiritual en toda esta tierra, y esto dijo de la pregunta". *Archivo del Convento de San Francisco de Córdoba*.

(1) "Cuando en 1513 se mandó reducir á pueblos la multitud de indios que andaban dispersos en los montes, viviendo sin doctrina ni policía según las inclinaciones de su genio ocioso, ordenó su Magestad, entre otras cosas, para perfeccionar la población, *que todos los hijos de los indios caciques de trece años abajo se diesen á los frailes de San Francisco para que los tuviesen cuatro años enseñándoles la fé, y leer y escribir, y los volviesen después á quien se los habla dado*". El P. JOSÉ TORRUBIA, novena parte de las *Crónicas de N. S. Religión*, cap. XXII, no. 157, pag. 97, citando á Herrera.

(2) *Archiv. Municip.*, lib. VIII, pág. 182. Tip. "Eco de Córdoba". 1884.

didad para los niños, el año antes indicado "dijo (al Cabildo) que en esta ciudad (de Córdoba) se padece mucho con que no haya maestro que enseñe á leer y escribir y contar á los niños, cosa tan menesterosa al bien común, y compadecido de tan grave daño, por servir á Dios nuestro Señor y hacer bien á todos los vecinos y moradores, hagan junto á la Portería del Convento del Señor San Francisco de esta ciudad un aposento á donde se enseñen los niños, guardados de la inclemencia del tiempo; y todos los capitulares agradecieron al muy Reverendo Padre Provincial el bien y buen celo que tiene en lo tratado, y que se haga Cabildo abierto y se trate lo susodicho (1)". Y más ó menos bien regimentada, atravesó los tiempos esta escuela destellando sus luces sobre los hijos de este pueblo, hasta que en la época contemporánea dió su bautismo educacional al elocuente Senador nacional doctor Luis Vélez, al Codificador montevideano doctor Tristán Narvaja, y al famoso General de la Independencia don José María Paz y al célebre Jurisconsulto y Codificador argentino doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, con tantos otros distinguidos personajes de nuestra historia, y sigue hoy en su santo apostolado con un amplio local y personal adecuado á la época avanzada de hoy día.

En más de dos siglos corre la escuela franciscana, auxiliada en su misión educacional, solo por otras escuelas debidas á esfuerzos particulares. El gobierno esperaba ser representado por un hombre de actividad y de nobles prendas, enamorado del progreso como el Marqués de Sobremonte, para iniciarse en esta noble carrera.

Sobremonte anheloso por la ilustración, creó algunas escuelas en la campaña (2) "fundando una aquí en la ciudad

(1) *Idem, ibid.*, pág. 94-95.

(2) I. GARZÓN, *Crónica de Córdoba*, tomo I, pág. 14, Córdoba, 1898.

con el nombre de "Escuela Gratuita y de Gobierno", dirigida por un hermano lego de San Francisco, Fray Benito Berona, que solicitó al efecto del Padre Superior, quien debía llevar diariamente sus alumnos á la misa de diez que se decía en la Catedral".

Después de la emancipación, aparece, por el año 1820 y 1822 el gobernador doctor Manuel Antonio de Castro, hombre ilustrado, y como tal, convencido de la utilidad de instruir la niñez, para bien de las instituciones republicanas que se preparaban.

A este efecto creó en 1820 una junta protectora de las escuelas, compuesta de tres miembros, con el mandato de hacer fondos para propagar el esfuerzo educacional; y auxiliado por esta junta, en 1822 se propuso construir edificios escolares en los departamentos de campaña, y en la ciudad, tocándole al distinguido ciudadano don Manuel Solares, piadoso y esforzado fomento de las escuelas de Alta Gracia, la dirección del edificio escolar de Villa del Rosario.

Pero si San Francisco de Córdoba abrió su escuela primaria y la ofreció á la niñez desde los comienzos de la ciudad, abrió también aulas secundarias y superiores y las ofreció á la adolescencia, desde tiempos remotos, y catorce años antes de que nuestra Universidad fuese titulada por la autoridad pontifical y real.

Si bien en 1602, el cabildo civil de esta ciudad, pide "veinte religiosos (1) de San Francisco" para que enseñen

(1) "Tratóse en este Cabildo que atento á esta ciudad Dios nuestro Señor le hace grandes mercedes y vá en aumento y hay en élla falta de religiosos para la predicación del Santo Evangelio y doctrina de los naturales, y de alguno que lea Gramática y otras Ciencias, para que estos hijos de vecinos tengan estudios, que se escriba al Provincial de los frailes del glorioso San Francisco, pidiéndole se sirva de enviar al Convento de la dicha orden de esta ciudad, veinte reli-

gramática y otras ciencias, no nos consta de que entonces se fundasen los estudios en este Convento; nos consta sí que se fundaron los estudios secundarios y superiores en 1612. "El padre Alonso Vique (1) dice el padre Diego de Córdoba, hijo de la provincia de Andalucía, lector jubilado, que entabló los estudios mayores en la del Tucumán, donde leyó muchos años". En cuya conformidad, y debidamente ilustrado sobre este punto, nuestro cronista, el R. P. Abraham Argañaraz, dice: "Tantos esfuerzos franciscanos (2) puestos en obra desde 1580 para responder á las necesidades de la fé y del saber, produjeron al fin el hecho de nuestros estudios mayores en el Convento de Córdoba. A partir de 1612, se le vé marchar garboso en la vía científica de sus frailes y del pueblo: escuela primaria de niños, latín y retórica para frailes y seculares, filosofía con matemáticas y física; teología múltiple y cánones á la vez para frailes, clérigos pobres y seglares sin herencia: he ahí la obra de San Francisco de Asís en Córdoba por lo que á los estudios hace".

Y desde esa fecha en adelante, y hasta el presente, este Convento no cesó de militar en la educación superior del pueblo á la par de la Universidad, dando á los alumnos que la solicitaban instrucción en los ramos de humanidades, filosofía y teología acompañada ésta de los ramos de escritura, historia eclesiástica y cánones, no solo para los

giosos de la dicha orden para que puedan acudir á lo de suso referido, asegurándoles con el favor divino el sustento necesario para ellos; y todos los capitulares unánimes y conformes, dijeron que se escriba la dicha carta, que este Cabildo, por sí, y en nombre de toda esta ciudad, se obligan, con el favor divino, á sustentar los dichos religiosos de lo necesario, conforme á su profesión". *Archivo Municipal de Córdoba*, lib. III, pág. 329, 1882.

(1) *Crónica del Perú*, lib. VI, pág. 624.

(2) *Crónica de Córdoba*, lib. III, cap. XIII. Buenos Aires, 1888.

alumnos de la comunidad, sinó también á un buen número de seculares que llevaba en cada curso, y á todos los que se sentían llamados al estado de clérigos seculares y por falta de facultades de sus familias no podían cursar en la Universidad (1).

Aunque nos consta que la comunidad dominicana sostuvo una escuela primaria atendida por sus religiosos, con intermitencias más ó menos largas, no nos consta, cuando comenzaron las funciones de este ramo entre ellas, siendo presumible que la escuela funcionaría desde que la comunidad de este Convento abrió aulas de estudios mayores, porque en este caso les era indispensable preparar sus alumnos, y desde mucho antes quizá, dada la suma escasez de establecimientos de este género en los primeros tiempos en que la comunidad se incorpora á esta ciudad.

En 1725, en que los conventos dominicos de este lado de los Andes se separan de Chile, y forman la provincia actual, desplegaron nobles esfuerzos y señalaron al Convento de Córdoba por casa de estudios generales, en la Congregación de esa fecha, en Buenos Aires, y esta resolución fué confirmada y aplaudida, como era de esperarse, en 1727 por el Rmo. P. Maestro General Fr. Tomás Repoll.

Desde entonces data la enseñanza superior más completa en esa comunidad, aportando su contingente de luces á la juventud cordobesa; y para su desempeño nos mues-

(1) "El clero inferior, el clero pobre, el clero no laureado con los grados académicos, el clero más numeroso y humilde, el clero destinado á las tenencias de parroquias ó para las parroquias más incongruas, ese clero no entró en la liza clérico-franciscana de Córdoba". Padre ARGANARAZ, *Rectificaciones críticas al Bosquejo histórico de la Universidad de Córdoba*. En la página 25 de estas "Rectificaciones", dice el P. Argañaraz, de esa "clase inferior, si se exceptúa los pocos que se graduaban *pro universitate*, eran aquellos jóvenes que por pobreza cursaban sus estudios en los conventos, quedando por ello atados con el lazo de la benevolencia á maestros y condiscípulos frailes".

tran sus libros de Actas Capitulares los nombramientos sucesivos del personal docente en sus aulas; regente 1º de estudios; regente 2º de id.; un maestro de estudios, un lector primario en S. Teología, un lector de vísperas en S. Teología, un lector de Artes ó de Filosofía, y un preceptor de Gramática (1); apareciendo más tarde, en 1779, instaladas, una cátedra de Cánones y otra de Sagrada Escritura.

Desde 1725 estos estudios debieron seguir una marcha regular y provechosa, en la formación científica de sus propios sacerdotes, hasta ponerlos en condiciones de alternar en las funciones literarias de nuestra Universidad, donde son llamados á argüir, según repetidos Claustros, y así lo disponen sus propios superiores, entre ellos el R. P. Provincial Fr. Antonio González que dice: "Ordenamos (2) y mandamos á los reverendos padres lectores asistan á replicar al Colegio de Monserrat (Universidad) siempre que sean convidados por papel para los actos literarios y para los grados, y que no haya el más mínimo defecto en esta nuestra recomendación". Este mandato es de 1722.

Con todo, estando á documentos de fecha muy anterior á 1725, cuando aún este convento pertenecía á la provincia de Chile, se puede aseverar que éste venía prestando sus servicios á la instrucción superior desde antes de 1683, en que es nombrado Fr. Luis Duarte "regente de los estudios generales del Convento de predicadores de esta ciudad de Córdoba, y procurador, por designación de su prelado (3)".

No solo debían existir regularizados sino funcionar

(1) *Colección del Autor.*

(2) *Idem, ibid.*

(3) *Idem, ibid.*

ventajosamente estos estudios por esa época, y seguir mejorando progresivamente hasta el advenimiento del ilustrísimo Mercadillo, obispo del Tucumán, en 1700, por cuanto que á este señor obispo pudo ocurrírsele dignos de elevarlos á la alta categoría de Universidad. Para esta tentativa del señor Mercadillo, debió contar con un personal crecido en número y dueño de una ilustración correspondiente en esa comunidad.

Los datos relativos al asunto, son como siguen: "Con motivo (1) de haber fundado ó intentado fundar, en 1700, los PP. dominicos de Cordoba, bajo el amparo del ilustrísimo señor Manuel Mercadillo, una Universidad en su convento de dicha ciudad, en la que se conferían grados de maestros y doctores; los PP. de la Compañía de Jesús ocurrieron ante la real Audiencia de Charcas, pidiendo que no se permitiera á los Dominicos dicha fundación, pues que la Compañía tenía fundada Universidad en dicha ciudad, con bulas pontificias y reales privilegios.

"En dicho año la real Audiencia despachó una provisión favorable á lo reclamado por los padres jesuitas: ordenó á los presentados ante la real Audiencia que ocurriesen ante el gobierno superior de estos reinos, y que en el interin no se innovase nada á este respecto. Dicha provisión fué intimada á la parte del Convento de Predicadores de Córdoba, la que respondió que la obedecía.

"A pesar de esta protesta de obediencia por parte de los Dominicos, se pasó sin embargo á *hacer novedad*, confiriéndose grados de maestros y doctores en dicho convento.

"Los Jesuitas representados por su procurador general,

(1) Copia de un documento perteneciente á la Colección del presbítero Dr. Pablo Cabrera.

el padre José Domínguez, se quejaron de éllo. Ocurrieron otra vez á la real Audiencia, enviando una información por la que constaba que los Dominicos desobedeciendo lo mandado por aquélla habían procedido á conferir grados en su titulada Universidad. Además los Jesuítas alegaban en su favor (ámen de los privilegios pontificios y reales que obraban en su pro) las leyes reales, especialmente la 5ª de Castilla, tít. 7º, lib. I., que ordenaba que no se podían conferir grados algunos de doctores, maestros, licenciados ni bachilleres sino en universidades y estudios generales aprobados por el Rey, so pena de. . . . etc. etc. Y como la Universidad fundada en el convento de Santo Domingo era contraria á dicha ley, ó no llenaba las condiciones impuestas por la misma, pedían que se la hiciera clausurar, etc. . . . Que á este efecto solicitaban se despachase provisiones para éllo" y de ruego y encargo al prelado del convento y al reverendo Obispo de dicha provincia del Tucumán, señor Mercadillo, para que no se confirieran grados en dicho convento hasta que por dicho superior real gobierno á donde están remitidos los autos por vuestra Alteza se dé resolución en la materia, mediante lo mandado por vuestra Alteza.

"La real Audiencia, con fecha 26 de septiembre de 1702 despachó una provisión de ruego y encargo para que el reverendo Obispo de Tucumán y el prelado de la Orden de Predicadores de la ciudad de Córdoba no innoven como está mandado en lo tocante á la Universidad que se pretende erigir en el convento de Santo Domingo, ni se confirieran grados ningunos en él, hasta que se resuelva esta materia en el gobierno superior de estos reinos, y en cuanto á la nulidad de los grados conferidos se dé traslado á los graduados para que ocurran á dicho gobierno donde están remitidos los Autos.

“A 22 de noviembre de 1702 fué presentada ante las autoridades de Córdoba esta real provisión por el padre Cristóbal Sánchez de la Compañía de Jesús, procurador general de la misma, á fin de que se hicieran las intimaciones del caso.

“En efecto fué notificada dicha provisión al ilustrísimo señor Mercadillo, en la fecha expresada, y él pidió que se le diera testimonio de dicha provisión real para con su vista responder lo que conforme á derecho fuere necesario en obediencia al cumplimiento de la real voluntad *por lo siniestro que ha reconocido en lo alegado por la parte*, y esto dió por repuesta.

“Se notificó en seguida al reverendo padre predicador general fray Juan de Luján, prior del convento de Santo Domingo.—Dijo que la obedecía, y por lo que tocaba á su cumplimiento, *suplicaba de ella*, reservando los motivos que le asistían hasta en tanto no se entendiese faltar á su cumplimiento.

“Por lo que respecto á los padres graduados, doctores y maestros, que lo eran acaso todos los padres de la comunidad, encabezados por el prior Luján, declararon que cumplirían con el tenor del dicho Auto, dando noticia primero de él al muy reverendo vicario general, ausente á la sazón de esta provincia.

“En seguida se intimó el mismo Auto al cura de naturales de la ciudad de Córdoba y sus anejos, como maestro graduado en el religiosísimo convento de predicadores dijo que lo obedecía, y en su virtud en orden á la satisfacción que por dicha provisión se insinuaba, atento á que el ilustrísimo Mercadillo le había conferido sus grados, se remitían á él como superior y príncipe de la Iglesia”.

Estas pretensiones del señor Mercadillo, ó talvez nobles anhelos de los Domínicos por crear un torneo más para mayor estímulo de las ciencias en Córdoba, aunque no llegaran á realizarse, demuestran que en esa época poseía la comunidad un personal intelectual distinguido, animado á derramar sobre el pueblo sus conocimientos en mayor amplitud que lo que la aula monacal les permitía.

“Esta *litis*, nos dice el Presbítero Cabrera, al mandar la copia del documento transcrito, ó más bien estas pretensiones de los dignos padres de Santo Domingo, empalmaba, á pesar de los años, con la que hicieron en el principio cuando la fundación de la Universidad de Trejo y regencia de la misma por los padres de la Compañía. Es sabido que fracasaron entonces. Y así debía ser en justicia, salvo el mejor juicio del R. P. analista de la Universidad de San Carlos”.

Nosotros nos abstenemos de abrir un juicio crítico sobre la legitimidad de las aspiraciones de los Domínicos por falta de conocimiento de los documentos exponentes de sus razones determinantes. Sin poder penetrar en la virtud y fuerza de esta raíz, no sería autorizado nuestro juicio, como será el que más tarde llegue á pronunciar quien pueda penetrarse de las razones que produjeron aquella inspiración, laudable siempre en sus propósitos de ilustración, aun que sofocada y vencida.

Como se vé, el documento transcrito, solo espresa los motivos que fundan el alegato de una de las partes, la Audiencia, primera y segunda vez, se abstiene de resolver y fallar en definitiva y solo se expide preventivamente, y manda la cuestión á ser fallada en un tribunal más alto por su autoridad é ilustración. La *litis* quedó suspendida de hecho, pero no destruida por la autoridad del derecho pronun-

ciado en definitiva de parte del Supremo Consejo de Indias (1).

Las razones que apoyaron á la parte del señor Mercedillo, no son conocidas en este momento, ni los procedimientos de la parte contraria que hacen decir al Obispo "por lo siniestro que ha reconocido en lo alegado por la parte (contraria)", y que lo determinan á nuevos reclamos.

No menos importantes servicios prestarían á la enseñanza los Mercedarios en estas regiones que los institutos mencionados.

En 1600 ya figuran (2) unidos en provincia del Tucumán los diversos conventos mercedarios (3) de estas regiones: y si no tenían, en esa fecha ó poco después estudios menores en todos los conventos, con escuelas primarias anexas, por lo menos las tendrían en algunos de esos conventos principales entre los secundarios; y tendría su casa de estudios mayores, una por lo menos, en alguno de los conventos grandes, en donde, al propio tiempo que hicieran la carrera sacerdotal los propios alumnos del instituto, favorecerían con la instrucción á un considerable número de estudiantes seculares y llamados al estado clerical.

En 1700 encontramos en el de Córdoba estudios mayo-

(1) En esa fecha este Convento pertenecía á la provincia de Chile, y el *Fasti Novi Orbis* menciona concesiones diversas hechas á los Dominicos para conferir grados en sus conventos de Chile, en las órdenes 308, 394, 424, y otras anteriores á éstas.

(2) *Album Histórico Cronológico*, por el R. P. BERNARDINO TOLEDO.

(3) En el siglo XVII, contaba la provincia mercedaria del Tucumán, según el mismo *Album*, los conventos siguientes: De San Ramón Nonato, en Buenos Aires; de San José en la Asunción del Paraguay; de Santa Catalina Virgen y Martir, en Tucumán; de San Lorenzo, en Córdoba; de San Pedro Nolasco, en Santiago del Estero; de San Juan Bautista, en Salta; de Santa Ana, en Jujuy; de San Pedro Armengol, en la Rioja; de San Agustín, en Santa Fé; de San Pedro Pascual, en Corrientes.

res florecientes, especialmente, en la segunda mitad de este siglo, pues, figuran los catedráticos de este convento tomando parte en las funciones literaria de nuestra Universidad, y hasta optando por sus grados académicos, como puede verse en los libros de Claustros, y de grados universitarios, y en el Archivo Curial de esta ciudad, donde se registran diversas cartas informes, sobre un famoso Acto público desempeñado en esta Catedral por el Seminario, que ensayaba en 1774 separación y prescindencia de la Universidad.

En nada desdecían las altas miras de ilustración de este convento de las de los otros y de la misma Universidad, pidiendo en 1701 que los estudios hechos en sus aulas fuesen reconocidos en ésta al efecto de los grados, alegando para ello algunos privilegios, tal vez pontificios, que el Claustro universitario los consideró sin aplicación lo mismo que Vértiz en Buenos Aires, á quien recurrieron los padres, sin efecto.

El recurso y motivo que los determina á hacerlo, se manifiestan en este resumen del despacho de Vértiz al posesionarse del asunto.—“En Claustro (1) celebrado en aquella Universidad se acordó la observancia del capítulo 18 de sus Constituciones, de excluir de los grados á los que en élla ú otra aprobada no hubiesen cursado; cuya disposición por opuesta á las ideas de los Mercedarios, que alegan tener privilegios sus estudiantes para ser admitidos á los grados en las Universidades, ha producido la nota de que estos frailes no asisten á los actos públicos de dicha Universidad Que se solicite y envíe el decreto del Consejo que dispone lo mismo que se acordó en dicho Claustro, según expresa la *Gazeta* de Abril de 1771, á fin de sostener esta justa deliberación”.

(1) *Colección del Autor*, copias de documentos relativos á esta Universidad tomadas del Archivo nacional de Buenos Aires.

Con tal motivo el padre rector y cancelario fray Pedro Nolasco Barrientos, apoyando la resolución tomada por el Claustro, dirigió la nota siguiente, con la que parece que puso término al incidente, dejando á la Universidad en posesión de lo acordado—“Señor Gobernador y Capitán General (1). En Claustro celebrado en esta Universidad en 30 de noviembre del año pasado de 1770, se determinó se continuase la estrecha observancia de la Constitución 18 de esta Universidad, en que se excluían de los grados todos los que no hubiesen contado cursos en esta ú otra Universidad aprobada, por ser así conforme á la mente así de los sagrados cánones como de las leyes civiles, y las especiales de España en los primeros de las Recopiladas de Castilla y de Indias; ó á lo menos, que de ningún modo se pueda graduar, en facultad alguna, á los que en esta misma ciudad de Córdoba y sus cercanías cursaron en los estudios privados de los conventos; pues hasta aquí no ha salido privilegio alguno del Papa ni del Rey para que en algún caso se pueda admitir á los grados á los que en lugar de la Academia ó sus inmediaciones frecuentaron estudios privados: aunque los regulares de la Compañía y algunos otros por determinado tiempo ganaron privilegio de su Santidad Gregorio XV, y señor Felipe III para que los estudiantes cursantes de sus clases, en más de doscientas millas de la Universidad, y con la condición de tener todas las funciones y provisiones acostumbradas en las Universidades insignes, pudieran recibir grados en cualquiera Academia pública.

“Dicho Claustro se celebró con motivo de que los religiosos de la Merced publicaban en el pueblo el dere-

(1) *Ibidem.*

cho de los que cursaban en su convento los estudios, á los grados, y se iba minorando el concurso en la Universidad y se exponía á padecer el público un engaño muy perjudicial. Pero de aquí se ha continuado siempre el inconveniente de esparcirse la voz fomentada de los mismos intresados. Y como el vulgo es ignorante del espíritu de las leyes, me quebrantan frecuentes empeños para admitir con derecho de los grados á los dichos estudiantes de estudios privados y de ninguna ciencia, á lo que se alega que los referidos padres, como si se les admitiese en pretensión, tan nueva é irregular, han desistido y desisten de la correspondencia que siempre tuvieron de asistir y replicar en todas las funciones de la Universidad, siendo actos públicos, con la recíproca pensión solamente de que los catedráticos de la Universidad asistan y repliquen en los actos literarios habidos en la iglesia de su convento, como nosotros hemos hecho y estamos prontos á continuar, y están siguiéndose por esta causa los actos públicos sin lustre, y sin réplicas correspondientes. Y estos males se deben remediar, porque fuera de las razones dichas, obvias aquí concurre el disfavor de las providencias de S. M. Y así, esta se reduce, lo primero á que V. E. fomente con su autoridad lo determinado en dicho Claustro; y como en las Gazetas de abril de 1771 vino la noticia de haber salido decreto del Consejo que decide y determina lo mismo, me envíe V. E. este decreto auténtico, ó lo mande pedir. Lo 2º. las religiones todas entablan su correspondencia de asistencia y réplicas en el modo acostumbrado, sin más gravámen que el de siempre, que los catedráticos de la Universidad se obligan á asistir á las funciones literarias públicas de los conventos. Y si esto no fuese allí exigible, represente Usía á S. M. para

que lo ordene así, porque á Usía recorro yo, como que por su mano se puede ocurrir más fácilmente al real Consejo en lo necesario. En este asunto hablo también al Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis para que hable á Usía en lo demás que aquí no digo por no molestarle, ni quiero que se moleste en el empeño de que aquí mismo... sinó que se haga todo por vía de una amigable composición. Dios Nuestro Señor guarde y prospere á S. S. por muchos años. — Córdoba y Enero 18 de 1772. — B. L. M. de Usía su afectísimo servidor y Capellán. — Fr. Pedro Nolasco Barrientos".

CAPÍTULO IV.

El Colegio Máximo de los Jesuitas. — Fué trasladado á Chile, volvió á Córdoba, y fué la base de la Universidad. — Continuó desde el principio la Universidad bajo la dirección de los Jesuitas hasta 1767, en que tuvo lugar la expulsión. — Decreto de expulsión y documentos relativos antes de hacerse efectiva. — Neutralización de sus cláusulas y facultad discrecional que estos documentos confieren á Bucareli para la sustitución de los Jesuitas en sus Colegios. — Se persuade Bucareli que no debe proveer los establecimientos de enseñanza con personal del clero secular. — Fecha, manera y persona que ejecutó en Córdoba la expulsión de la Compañía. — Número de Jesuitas que se encontraron en el Colegio Máximo, dinero que dejaron en el Colegio de Monserrat. — Inventarios de sus bienes. — Id. del edificio, y descripción de sus construcciones y patios. — Id. de la iglesia de la Compañía, sus cuadros interiores y capillas adyacentes. — Gestiones ineficaces de los curas Rectores de la Catedral para convertir en parroquia esta iglesia. — Inventario del terreno en que estaban el Colegio Máximo y Universidad, y construcciones que dejaron los padres al tiempo de la expulsión.

La provincia jesuítica, que comprendía, después de fundarse, las regiones de la gobernación del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, escogió á Córdoba para poner su casa de estudios y noviciados, y los dejó fundados, con clases de latinidad, filosofía y teología (1). Pero sobrevinieron desacuerdos, entre los padres de la Compañía y los vecinos encomenderos, que pusieron á prueba la subsistencia de estos estudios, á causa de que les negaban los vecinos disgustados la protección necesaria para el soste-

(1) LOZANO, *Hist. de la Compañía de Jesús de la Provincia del Paraguay*, lib. VI, cap. III, nº. 4.

nimiento, al grado que, en 1612, el Superior se vió necesitado á trasladarlos á Chile (1).

Iguales ó mayores resistencias encontraron en Chile los Jesuítas, desarrollando contra ellos rigorosa persecución los vecinos (2), y poniendo á prueba la subsistencia de los estudios, cuando vino el lltmo. Trejo á Córdoba, disipó la atmósfera sombría que les rodeaba, les hizo sus grandes donaciones y promesas mayores para después de su muerte, á cuya vista no vacilaron sobre la regresión de los estudios á Córdoba. El acuerdo con el Obispo, "sirvió por entonces para animar al Padre Provincial (de los Jesuítas) á que resolviese la restitución de los estudios desde el Colegio de Chile á este de Córdoba (3)".

Asentados los estudios sólidamente bajo los auspicios de Trejo, munidos de los títulos pontificio y real en 1621 y 1622, siguieron funcionando por espacio de cincuenta años, bajo la dirección de los Jesuítas, sin organización interna, hasta que Rada, les dió sus Constituciones en 1664. Así regimentada la Universidad, continuó, bajo la dirección de los mismos padres, hasta 1767, en que fueron expulsados de todos los dominios del reino por Don Carlos III. La atmósfera sofocante en que el jansenismo y la aguda fiebre de los gobiernos por la espoliación de los bienes, habían envuelto al Instituto de Loyola, teñían con coloridos de justicia y de oportunidad su desaparición, y al ministro Pombal que suscribe la expulsión de los dominios de Portugal en 1759, sigue el del señor Choiseul expulsándolos de Francia en 1762, y á éste el del Conde de Aranda separándolos de los dominios de España en 1767.

(1) *Idem*, lib. VII, cap. 1, no. 2.

(2) *Idem, ibid*, cap. XIX, no. 9.

(3) *Idem, ibid*

REAL DECRETO SOBRE EXTRAÑAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.

«Habiéndome conformado con el parecer de los de mi consejo Real en el extraordinario que se celebró con el motivo de las ocurrencias pasadas, en consulta de veinte y nueve de Enero próximo, y de lo que en élla me han expuesto personas del más elevado carácter; estimulado de gravísimas causas relativas á la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia mis pueblos y otros urgentes, justos y necesarios que reservo en mi Real ánimo; usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la provisión de mis vasallos, y respeto de mi corona: he venido en mandar se extrañen de todos mis dominios de España é Indias, Islas Filipinas, y demás adyacentes, á los Religiosos de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores ó legos que hayan hecho la primera profesión, y á los novicios que quisieren seguirles, y que se ocupen las temporalidades de la Compañía, en mis Dominios; y para su ejecución uniforme en todos ellos, os doy plena y privativa autoridad, y para que formen las instrucciones y órdenes necesarias, según lo tenéis entendido y estimareis para el más efectivo, pronto y tranquilo cumplimiento. Y quiero que no sólo las Justicias y Tribunales superiores de estos Reinos executen puntualmente vuestros mandatos, sino que lo mismo se entienda con los que dirigiereis á los virreis, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes, Mayores y otras cualesquiera Justicias de aquellos Reinos y Provincias, y que en virtud de sus respectivos requerimientos, cualesquiera tropas, milicias ó paisanos que den el auxilio necesario sin retardo ni tergiversación alguna, so pena de caer el que fuere omiso

en mi Real indignación: Y encargo á los Padres Provinciales, Prepósitos, Rectores y demás superiores de la Compañía de Jesús, se conformen de su parte á lo que se les prevenga puntualmente, y se les tratará en la ejecución con la mayor decencia, atención, humanidad y asistencia. De modo que en todo se proceda conforme á mis soberanas instrucciones: tendréislo entendido para su exacto cumplimiento, como lo fío y espero de vuestro celo, actividad y amor á mi Real servicio, y daréis las órdenes é instrucciones necesarias acompañando ejemplares de este mi Real decreto á los cuales estando firmados de vos se les dará la misma fé y crédito que al original.—Rubricado de la Real mano, en el Pardo á veinte y siete de febrero de mil setecientos y sesenta y siete.—El Conde de Aranda, Presidente del Consejo.—Es copia del original que su Magestad se ha servido comunicarme.—Madrid primero de marzo de mil setecientos sesenta y siete.—El Conde de Aranda“.

Don Carlos declaró en otro documento, refiriéndose á éste, que todo lo relativo á disposiciones y providencias sobre extrañamiento de los Jesuítas, ocupación y dirección de las temporalidades que dejasen, todo correría *privativamente* por medio del Conde de Aranda, Presidente de su real Consejo; y en esta virtud, éste formula instrucciones generales que deben regir la expulsión y algunas especiales tocante á las Filipinas é Indias; divididas en 29 artículos, las generales, y en 13 las especiales para estas partes de América.

Consideramos innecesario transcribir íntegra la articulación de ambas *Instrucciones*; pero sí, es de todo punto necesario la transcripción de aquellos artículos que ofrezcan al estudioso lector los fundamentos de crítica sana sobre inculpaciones ya hechas á Bucareli en su resolución de entregar la dirección de esta Universidad y Colegio Convictorio de

Monserrat al Instituto Franciscano y no al clero secular de este obispado, verificada la orden de expulsión de su Magestad.

El artículo 26 de las referentes á España ó generales, es este: "Previénese, por regla general, que los procuradores, ancianos, enfermos, ó detenidos en la conformidad que va expresada en los artículos antecedentes, deberán trasladarse á conventos de Orden, que no siga la escuela de la Compañía, y sean los más cercanos; permaneciendo sin comunicación externa, á disposición del gobierno, para los fines expresados (1); cuidando de ello el juez ejecutor

(1) Se colocaron en este convento de San Francisco, según se deduce de las siguientes notas cruzadas entre el Síndico de este Convento y el Presidente de temporalidades: "Señor Presidente de temporalidades y su respetable Junta, Don Juan José Vélez sota-Síndico del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta ciudad de Córdoba, ante V. S. y Ven. Junta parece y dice:—Que respecto de hallarse la sacristía de este mi Convento falto de una mesa que corresponda á la testera de élla, y tener noticia que en la sacristía del noviciado del Colegio de los expulsados regulares se halla una proporcionada para el lugar en que se necesita; y noticiado así mismo de que el retablo de esa Capilla se trasladada á la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, y no haciendo dicha mesa falta alguna, en suposición de trasladarse el retablo, se ha de servir V. S. y S. V. Junta concederle de limosna dicha mesa con todo lo adyacente á élla para ésta su sacristía: por todo lo que—A V. S. y V. Junta pide y suplica le haya por presentado, y le conceda lo que lleva pedido, de que recibirá favor y gracia este Convento.—Juan José Vélez.—Córdoba, 12 de junio de 1778.—Por presentado, y en atención al particular mérito contraído por la Religión de Nuestro Padre San Francisco, y en especial el de haber mantenido en su convento á los procuradores de los regulares expulsos, y sin gravámen ni costo alguno á estas temporalidades, y con consideración á la necesidad que representa, y la cortedad de la materia, entréguesele la mesa, tarima y nichito que pide para la sacristía de dicho convento, con la condición de que hayan de componer el hueco, enladrillarle y rebocando la pared. Lo proveyeron y firmaron los Señores de esta Municipal Junta de Temporalidades.—Doy fé:—Dr. León.—Dr. Frias.—Gigena Satisteban.—Hurtaado.—Ante mí,—Clemente Guerrero, Escribano Público y del Juzgado Criminal".

Los once novicios que al tiempo de la expulsión tenían en este noviciado de Córdoba, también fueron conducidos al convento de San Francisco de esta misma ciudad, dirigidos al P. Guardián, que lo era el Padre José Blás de Agüero conforme á lo dispuesto por el teniente de Rey, don Fernando Fabro, hasta que cada uno tomase la resolución que estimase conveniente.—Archivo de los Tribunales, Escribanía de Hacienda, Ley 40, Exped. 8, año 1771.

muy particularmente y recomendándolo al Superior del respectivo convento, para que no tenga tampoco trato con los Jesuítas detenidos, y á que se asistan con toda la caridad religiosa; en el seguro, de que por S. M. se abonarán las expensas de lo gastado en su permanencia“.

El artículo 28 dice: “En los pueblos que hubiese casas de Seminarios de educación, se proveerá en el mismo instante á sustituir los directores y maestros jesuítas con eclesiásticos seculares, que no sean de su doctrina, entre tanto que con más conocimiento se providencie su régimen; y se procurará que por dichos sustitutos se continúen las escuelas de los seminaristas; y en cuanto á los maestros seculares, no se hará novedad con ellos en sus respectivas enseñanzas“.

El artículo 29 comienza con esto: “Toda esta Instrucción providencial se observará á la letra por los jueces ejecutores ó comisionados, á quienes quedará arbitrio para suplir, según su prudencia, lo que se haya omitido y pidan las circunstancias menores del día...“

A más de la *Instrucción* general, en que venían estos artículos, el Conde de Aranda agregó otras, de carácter más apropiado para las Indias é Islas Filipinas.

El artículo 6 de éstas, dice: “En lugar de los Jesuítas se subrogarán, por ahora ó establemente clérigos ó religiosos sueltos (se refiere á los beneficios parroquiales), con el sínodo que paga S. M., á fin de que puedan situarse cómodamente, cuidando en lo espiritual el diocesano de atender á lo que sea de su inspección, para lo cual, los virreyes, presidentes y gobernadores, pasarán las órdenes convenientes á los reverendos arzobispos y obispos.“ Y el artículo 13 de las mismas *Instrucciones* para las Indias é Islas Filipinas, dice: “De la Instrucción que acom-

paña, formada para España, deducirá cada ejecutor lo que sea aplicable en aquel paraje de su comisión: de manera que por élla, ésta y lo que dictase el juicio de cada uno, bajo el mismo espíritu, se llegue al complemento cabal de la expulsión; combinando las precauciones y reglas con la decencia y buen trato de los individuos, que naturalmente se prestarán con resignación, sin dar motivo para que el real desagrado tenga que manifestarse en otra forma: ó usando los virreyes, presidentes, gobernadores y corregidores de la fuerza, que en caso necesario sería indispensable, porque no se puede desistir de esta ejecución, ni retardarla con pretextos. Sobre lo cual, cada uno en su mando, tomará por sí la deliberación oportuna, sin consultarla á España, sino para participarla después de practicada."

Como se supone, el pliego en que circulaban estas Instrucciones, incluía también una nota, que por lo referente á la América, venía dirigida, respectivamente, al Virrey de Méjico, al del Perú, al de Santa Fé; al gobernador de Buenos Aires y al Comandante de Chile: parte de esa nota era común á esos personajes, parte especial para cada uno de ellos.

La parte especial, en la que venía para don Francisco Bucareli y Ursua, actual gobernador de Buenos Aires, en la época de la expulsión y encargado de verificarla, en el Río de la Plata, Paraguay y Tucumán, es esta: "Concibo que no puedo desempeñar mejor (dice Aranda) el puntual cumplimiento de esta real providencia en el distrito de V. E., que dejando totalmente á su acreditada prudencia: y así respecto á las misiones de los Padres Jesuítas junto á los ríos Uruguay y Paraná, como en cualesquiera otros parajes, tomará V. E. por sí el medio que le pareciese más

conducente, y el establecimiento ó sustitución de los Padres, que se retiren, por otros religiosos ó clérigos seculares, como también el impresionar aquellos indios, predominados hasta aquí, del amor que deben reconocer en S. M., cuando procura sacarlos de aquella estrecha sujeción é ignorancia en que han vivido.

“Los pliegos adjuntos para Chile, Lima y Charcas, conviene que V. E. los dirija con el más breve y seguro avío, y que hasta haberlos despachado, no ponga en ejecución lo que el Rey manda, para evitar que por los mensajeros de los otros pliegos no se comuniquen la noticia de lo que por allí pase, y pueda mejor practicarse en aquellos otros parajes.

“A los prelados de los distritos del mando de V. E. pase su oficio para que inteligenciados de la real determinación, concurren por su parte en cuanto puedan á su consecución, y conformar los ánimos que hubiese adictos al Orden que se extraña de los reales dominios, con las justas providencias de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años como deseo. Madrid, 1º de Marzo de 1767.—Exmo. Señor D. Francisco Bucareli”.

El liberalismo sin esbozo y quitada su máscara de doble faz; la sed de los gobiernos por engrosar las sumas de sus arcas con los ingentes espolios jesuíticos, tenía profundamente conmovido el ánimo de los altos políticos; las inculpaciones que les adjudicaban, sombrías á la vista de unos, recargadas con gruesos borrones de negra tinta á los ojos de otros, y hasta teñidas en charcos de sangre real á la vista de algunos; las doctrinas probabilistas y del regicidio que creían muchos ser un patrimonio de la escuela científica de los Jesuítas; las muchas causas ventiladas contra ellos en las tribunas de Francia, Portugal y España, habían for-

mado una tormenta desastrosa en contra de esta benemérita Institución, al grado que los gobiernos, no solo consumaron sus intentos leoninos expulsándolos de sus respectivos territorios, sino que llevaron sus enconos hasta aparentar temor de sus sombras en contacto con sus vasallos, y muchos más del aprendizaje de las doctrinas de sus libros por la juventud.

Estas impresiones é ideas mueven la pluma del Conde de Aranda, en su propia persona, y como fiel intérprete del ánimo de su señor D. Carlos III. Para el ciego frenesí que les dominaba, no era todo aplicar la segur al tronco y derribar el árbol: para el fanático furor era menester arrancar también las raíces, y cuidar con grandes precauciones que el ambiente, á juicios de ellos, insano, dejado en dos mundos al ser destrozado, no fuese aspirado por las generaciones en formación.

Este es el punto de vista de donde ha de pedirse la luz para la conveniente interpretación de las instrucciones á Bucareli, literalmente algo contradictorias, pero manifiestamente con el fondo común é idéntico en todas ellas, de que no quieren á los Jesuítas, ni á sus libros en las casas de estudios, ni á los discípulos que aquéllos dejasen por maestros en la continuación de las escuelas que abandonaban.

Si bien la Instrucción 28 dispone preceptivamente que se ponga bajo la dirección de "eclesiásticos seculares" los colegios y establecimientos de instrucción que dejasen los Jesuítas expulsos, deja en la 29 á los jueces ejecutores "árbítrio para suplir, según su prudencia, lo que haya omitido y pidan las circunstancias menores del día"; y la décimatercera de las especiales para Filipinas é Indias, concluyen: "Sobre lo cual cada uno en su mando tomará por sí la

deliberación oportuna, sin consultarla á España, sino para participarla después de practicada". Y, ya hablando determinadamente á Bucareli, y dejándole más deslindada la libertad de que podía hacer uso en los casos siguientes á la expulsión, le dice en uno de los párrafos del oficio que acompaña á las Instrucciones: "La reflexión de la distancia de esos países con éste y de su diferencia de gobierno, me determina á deponer en Vd. toda facultad arbitrable para variar ó añadir circunstancias, como se logre el efecto con aquel complemento que tan grave asunto requiere"; é insistiendo sobre esto para retirar toda esquivez en su procedimiento, añade en otro párrafo: "Concibo que no puedo desempeñar mejor el puntual cumplimiento de esta Real providencia en el distrito de V. E., que dejándolo totalmente á su acreditada prudencia".

En fuerza literal de estas cláusulas, y prescindiendo aún de su espíritu, queda vacilante, sino destruído el sentido riguroso que se ha tratado encontrar en la cláusula de la Instrucción 28, donde el Conde de Aranda manifiesta sus deseos preferentes por el clero secular para reemplazar á los Jesuítas en los colegios que desalojen. Lejos del ánimo del Ministro Real toda la inflexibilidad sobre la sustitución del clero secular, tan á largas distancias, donde ignoraba sobre el número y competencia profesional de éste, inseguridades que trajeron al tribunal de su política prudente, antes de cerrar su oficio, la declaración de que no podía servir mejor los anhelos del Monarca, en el distrito de Bucareli, sino era dejando la ejecución de todo lo concerniente á la expulsión "totalmente á su acreditada prudencia".

Después de leer maduramente, la parte literal de estos textos, don Francisco Bucareli, se encontró libre para valerse de cualquier elemento docente para reemplazar á los

Jesuitas en los colegios. Pero mucho más cuando descendió al fondo del pensamiento escrito y pudo palpar el espíritu que lo animaba: la corriente que alejaba á los hombres públicos del jesuitismo directo ó reflejado, ó siquiera supuesto, era demasiado general y vehemente para encontrarse libre de élla y de sus inspiraciones.

Y sin embargo, ni se entrega por completo Bucareli á la dirección á que esta corriente le solicita, ni tampoco la desecha en el partido que toma, de no proveer el magisterio de esta Universidad y Colegio de Monserrat con el clero secular, sino que busca el acierto de su medida en las intenciones bien expresadas del Monarca, de que desea la dirección del clero, pero de un clero sin afinidades jesuíticas, y mucho menos de un clero, en su mayor parte, formado en las aulas de este Instituto como lo era el de este Obispado del Tucumán, y especialmente, como lo era el clero urbano el alto clero de esta ciudad de Córdoba, formado desde la niñez aspirando el ambiente de profesores y libros jesuitas, que tanto veneno llevaban al corazón de la juventud, en el concepto sugestivo, apoderado de los gobiernos en esa época.

Salvo una que otra persona del clero urbano, venida de Lima ó Chuquisaca, lo demás era formado en las aulas jesuíticas. ¿Alimentaría este clero aquel espíritu tenebroso de que aparentaba miedo y terror el Monarca al expulsar sus maestros? Dado el falso supuesto de los dañinos manejos que á éstos se les inculpa, Bucareli, sin dar derecho á censuras, puede suponerlo contagiado, porque en virtud de leyes psicológicas, los discípulos informan sus sentimientos, é inteligencia con el ambiente de los maestros esparcido en el aula que cursaron. Lee en la *Instrucción* 28 que debe proveer sustituyendo á los Jesuitas con "eclesiásticos seculares," pero "que no sean de su doctrina"; y buscando la inte-

ligencia y alcance de esto, vuelve á la *Instrucción 26*, y ve que se le previene contra temores ridículos de daños que pueden llevar los mismos Jesuítas en su contacto con los otros institutos: "se le previene que los procuradores, ancianos, enfermos ó detenidos" que hallase en la expulsión", deberán trasladarse á conventos de Orden, que no siga la escuela de la Compañía".

Don Francisco Bucareli y Ursua, encargado de verificar la expulsión de la Compañía en el Tucumán, Paraguay y Río de la Plata, formó su plan, bajo el misterioso sigilo que se le había recomendado, de modo que se realizara sin que supiesen los de una casa lo que pasaba en las otras, dada la comunicación lenta y tardía de entonces.

Conforme á este plan, debía tener lugar en Córdoba la expulsión, el 22 de julio, y en diversas fechas de este mismo mes en las casas de las otras provincias. Pero se vió necesitado á apresurar el golpe, debido á embarcaciones llegadas á Buenos Aires con noticias de lo que en España pasaba, donde ya se había comenzado á ejecutar la calamitosa pragmática. Y debido á esto le fué necesario despachar propios á los diversos ejecutores anticipando las fechas á las ya dadas, y fijando para Córdoba el 12 de julio, en que se verificó la ocupación del Colegio Máximo por su encargado.

Don Fernando Fabro, Sargento Mayor del batallón de infantería de Buenos Aires, vino á la ejecución, con títulos de "Teniente de Rey", y debía ocupar el Colegio Máximo en esta capital, y el doctor Antonio Aldao, abogado de Charcas, debía ocupar la estancia magna ó madre de las estancias jesuíticas en estas regiones, de Santa Catalina, como lo hizo efectivamente en momento oportuno.

A las 11 de la noche del día 11 de julio apostóse

Fabro sobre los altos de Córdoba con la guarnición de sus soldados, y concluyendo de hacer el día de la víspera su plan de asalto, agazapado como el león para desgarrar la mansa oveja, salió de su guarida y se dirigió al teatro del hecho, donde llegó á las 12 de la noche, mientras la ciudad dormía entregada al profundo sueño; las calles solas, silenciosas, enlutadas por la oscuridad, llorando ya el destierro de sus bienhechores.

Todos permanecen en dulce quietud y reposo, menos el corazón de los ejecutores, que talvez palpitaba enérgicamente, entre pena y animosidad por lo duro de la orden que iban á consumir, la conciencia de la inocencia de sus indefensas víctimas y lo trascendental del hecho con que se entregaba esta capital á la general conmoción, en que ponían toda la América y Europa los diversos agentes ejecutivos de la insólita pragmática.

Cuando han llegado todos los soldados por diversas calles, para ser inapercibidos, y están todos apiñados sobre la portería de los religiosos, Fabro, da de aldabadas sobre la puerta hasta que despierta y viene el portero:— Busco un confesor para un enfermo, dice Fabro; y cuando el sacerdote que debía salir abre para ir á ejercitar el Santo ministerio solicitado, él y los ochenta y tantos soldados que le acompañaban, cayeron sobre la entrada con la fuerza y rapidez del torrente, penetraron por todas las galerías y las celdas, reunieron en un salón á todos sus pacíficos moradores, y les intimaron la orden de S. M., que les imponía el abandono para siempre de su dulce Convento, juntamente con el súbito destierro.

“A 133 ascendió el número de los Jesuítas recojidos en esta ciudad: 22 sacerdotes de cuarto voto; 17 de primera profesión; 52 estudiantes de primera profesión; 30

coadjutores profesos; 4 novicios estudiantes y 7 novicios coadjutores. De ellos, 130 fueron conducidos inmediatamente á Buenos Aires en tropa de carretas, y los tres restantes algún tiempo después (1)".

Quedaron los tres coadjutores, que poseían perfecto conocimiento de la marcha económica y administrativa de esta Casa, de Santa Catalina y de las cuantiosas fincas que la Comunidad poseía en lo que ahora es provincia de Córdoba. Los alojaron en el Convento de San Francisco y aquí fueron incomunicados, hasta tomar de ellos los datos referentes á sus propiedades, los títulos y dinero de pertenencia de la Comunidad.

No se encontraron las cuantiosas sumas de dinero que suponían existentes en las arcas del Colegio. Según una información que posteriormente levantó el R. P. Rector Fray Pedro Guitián, consta que el señor Fabro debió encontrar en las arcas, no de la Universidad sino del Colegio de Monserrat, cerca de nueve mil pesos (2).

Todo el día 12 se ocupó Fabro en preparar lo necesario para despachar el personal de la Compañía, que debía enviar sin tardanza á Buenos Aires, cumpliendo las órdenes recibidas; de tomar noticia de los procuradores de la Comunidad de los haberes urbanos y rurales del Instituto, y de los dineros y tesoros de que se le suponía poseedor, tomando medidas y disposiciones previsoras, activamente, para que no se ocultasen ú ocultas se le revelasen.

El Cabildo de la ciudad aún parece que ignoró que la misión de Fabro era, sustancialmente la expulsión y se-

(1) GARRO, *Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba*, pág. 123.

(2) Libro *Asuntos diversos*, 1680-1856, del Colegio de Monserrat, hoy Nacional; Legajo núm. 36. Va en Apéndice.

cuestro de todos los bienes de la Compañía hasta el día en que la ejecutó. Tenía en su poder el Cabildo la nota de Bucareli de 14 de junio anterior, acreditándolo de Teniente de Rey en esta ciudad, pero en esta nota no expresaba concretamente la misión que traía, limitándose la nota á decir que venía principalmente á poner en práctica una importante resolución del Rey, llevando alguna tropa para su auxilio (1)». El día 12 de julio en que se verificó la captura de los Jesuitas y posesión del Colegio Máximo, presentó, después de producido el hecho, la cédula al Justicia Mayor, con quien se entendió preventivamente para explicar su procedimiento y justificarlo, dejando para el día siguiente el pedir su reconocimiento en el carácter que investía al Cabildo. La estricta reserva de que se rodeaba el caso, así lo exigía.

Efectivamente al día siguiente, que era el 13, solicitó del señor Justicia Mayor que reuniese al Cabildo y reunido en su Sala Capitular hizo leer sus facultades é instrucciones que traía, que todos unánimemente reconocieron, y acataron, reconociendo en la persona del señor Fabro, su título de Teniente Rey Interino de esta ciudad (2).

De aquí en adelante, las facultades reconocidas, normalizada la jurisdicción de Fabro, comenzó á ejercerla sobre cuanto pertenecía al Instituto expulsado, en la ciudad y toda su jurisdicción: comenzó los inventarios del Colegio de Monserrat, de la Universidad, de las propiedades urbanas, y mandó verificarlos en las propiedades de campos, las estancias vastísimas de Candelaria, San Ignacio, Alta Gracia, otras numerosas menos fincadas, y de los haberes de Caroya, y de los cuantiosos ganados de la estancia de

(1) En el Apéndice puede verse.

(2) Véase el Apéndice.

Santa Catalina, llamada la Estancia Madre por superar en mucho á todas las otras en los haberes que poseía (1).

Aunque el Colegio de Monserrat, la Universidad, lo mismo que el Colegio propiamente dicho de los Jesuítas, vivían bajo el régimen único y única autoridad de los superiores del Instituto, eran entidades que no se confundían en los elementos rentísticos de que se sostenían.

Separadamente se inventarian las pertenencias de cada uno de estos tres edificios, unidos en el mismo terreno, el Colegio de Jesuítas y la Universidad, como hoy se encuentran, y calle de por medio, el Colegio de Monserrat: este edificio era el mismo entonces que hoy poseen las Carmelitas que denominamos vulgarmente "Colegio de Huérfanas".

Dejando para que vayan en Apéndice los inventarios que de estos Establecimientos se hicieron al tiempo de entregarlos á los Franciscanos, ponemos aquí la cubicación de la mampostería que formaban los tres edificios y la Iglesia de la Compañía, y los precios unitarios en que se estimaron, lo que revela las construcciones que los Jesuítas dejaron al ser expulsados.

Del Colegio Convictorio de Monserrat:

"En dicho día mes y año pasó su Señoría al Colegio de Monserrat, y en presencia del referido P. Rector, se midió por el Maestro Arquitecto el edificio y halló que tiene de fondo ciento treinta y cuatro pasos y ciento seis de frente, en el cual hay cuatro patios y un corralon y una

(1) En todas las estancias había abundantes ganados de toda especie. Pocos meses después mandó Fabro á las Ferias de Salta ocho mil seiscientas mulas tomadas de las Estancias de San Ignacio, Candelaria, Alta Gracia y Santa Catalina, y recomendaba á su encargado activar *la venta de las mulas de su Majestad*.

huerta con su noria, con algunos árboles frutales, y un pequeño emparrado.

"El primer patio sobre mano derecha tiene una Capilla, seis aposentos y el refectorio, todo debajo de corredores con una escalera que sube á un cuarto donde está una mesa de Truco.

"En el segundo patio hay ocho aposentos y uno en el pasadizo; en el tercero hay seis aposentos y dos en el tránsito para este patio; en el cuarto hay un almacén, un camaranchón, una despensa, la cocina, y dos aposentos bajo un corredor al sur, y un zótano para almacén. En el corral hay una salita vieja, una pequeña pieza de carpintería, y un cuarto que sirve de herrería; y procediendo á la tazación de este edificio, se ejecutó en la manera siguiente:

Suma de tazación de este edificio . . .	\$ 40.918
Los bienes muebles	" 1719.4 r ^o
Los esclavos	" 12.930
La plata de la Capilla	" 3550
Ornamentos.	" 424.4 "
Suma.	<u>\$ 59.542</u>

A esta cuantiosa suma había ascendido la valiosa donación del benemérito Duarte y Quiroz, fuera de la valiosa estancia de Caroyapa ó Caroya más tarde.

En esa época con menos exigencia pedagógica la construcción monolítica del Colegio Convictorio, higiénico ampliamente por sus extensos patios, por su huerta de recreo, ofrecía el primer establecimiento educacional, en un internado con perfecta disciplina, á la niñez de Córdoba y de las otras provincias vecinas.

Ofrecía facilidades á los padres de familia, de cualquiera provincia, interesados en la formación de sus hijos:

aquí los remitían colocándolos bajo la segura tutela de sus preceptores, encargados de darles la disciplina intelectual y moral, sin pensión alguna para aquel número de agraciados por las becas del fundador, y por la corta retribución anual de ciento diez pesos á los que excedían á aquel número.

Aún perduran esos paredones abobedados de piedra y cal, dispuestos á resistir mil años más, no ya para ofrecer pupilaje al bullicioso congreso de los muchachos que llevan en gestación el porvenir temporal del país, sino de místico albergue de vírgenes consagradas al Señor y al pueblo, en el ejercicio de caridad con los pobres niños desvalidos, y con la instrucción de su sexo en general.

A la par de este edificio hácia el sud, calle de por medio, comenzaba el terreno de 343 varas de norte á sud, por 143 de naciente á poniente, en que habían las construcciones de la Iglesia, del Colegio Jesuítico y su noviciado, con la Universidad, distintos entre sí, pero formando secciones distintas, conforme al servicio diverso que debían prestar.

La iglesia era entonces la misma y en las mismas condiciones exteriores de desnudez que hoy vemos: mostrando las piedras rodadas del río que forman sus muros unidos por un cemento ya petrificado por los años. El interior y dependencias de esta Iglesia, las revela el documento siguiente:

CUBICACIÓN Y AVALÚO DE LA IGLESIA DE LA COMPAÑÍA

“En conformidad del Auto antecédente pasó su Señoría á la iglesia de este Colegio con los tasadores, y entrando en ella, y medídola el Maestro Arquitecto don Joaquín Marín, se halló que tiene de largo setenta pasos y

diez y siete de ancho; un crucero con su media naranja, y en esta nave hay cinco altares, el mayor se compone de tres cuerpos, con un sagrario donde se custodia el Copón sobre el cual hay un Tabernáculo para exponer al Santísimo: todo es de madera dorada y bien antiguo el retablo.

“El primer cuerpo tiene á los colaterales dos cuadros de María Santísima; en el segundo, sobre el Tabernáculo hay una efigie de San Ignacio de bulto, con un cuadro de la misma imagen que lo cubre adornado de un marco de espejos sus colaterales: dos cuadros, uno de San Tiburcio y Valeriano, y otro de San Ignacio en la representación de su muerte. En el tercer cuerpo una efigie de Jesucristo, y en los lados San Pedro y San Pablo: en el presbiterio, sobre la Sacristía, y tras-Sacristía dos cuadros grandes, uno de San Ignacio y otro de San Francisco Javier, é inmediato al Altar Mayor cuatro cuadros chicos embutidos en la pared, cuatro arañas de cristal pequeñas cuatro cornucopias con marcos encorvados y dorados, cuatro blandones, dos grandes de bronce, y los otros dos más pequeños de madera negra, y dos mesas chiquitas para aparadores con sus portales. En el crucero al lado del Evangelio un altar de Jesucristo Crucificado con dos efigies, una de María Santísima y otra de San Juan; y entre las cuatro columnas que tiene este altar dos imágenes de San Gerónimo y la Magdalena, cuatro urnas de cristal donde se guardan varias reliquias, un cuadro de Nuestra Señora de los Dolores al pié de la Cruz, y todo este altar de madera con diferentes adornos de tablas. Al lado de la epístola un altar de Nuestra Señora de la Concepción con su marco de espejos, al pié dos efigies de San Joaquín y Santa Ana, con su sagrario; inmediato á este altar hay otro de San Francisco Javier en una urna con

marcos de espejos y láminas de cristal, á los lados dos efigies de San Gerónimo y San Miguel, al pié de San Francisco Javier una urna chiquita donde está una imagen de San Juan Nepomuceno, hay ocho relicarios pequeños, y dos nichitos con algunas reliquias, al lado del altar de Jesucristo hay uno de San José con el niño Jesús, y San Juan con un marco de espejos y laminitas de cristal, y dos efigies, una de un Ecce-Homo y otra de Nuestra Señora de los Dolores, dos urnas grandes con sus cristales, y cuatro urnas menores todas con reliquias; en las columnas del arco del Altar Mayor hay dos cuadros de San Juan Nepomuceno y de San Luis Gonzaga con marcos dorados y candeleros fijados en la pared, en el crucero dos cuadros grandes, uno de la cena del Señor, y otro del descendimiento: al rededor del crucero barandillas para el Comulgatorio, en el resto de la Iglesia ocho cuadros grandes embutidos en la pared con marcos de estuco, de Nuestra Señora, San Ignacio, San Javier, la Ascención del Señor, Santa Teresa, San Luis Gonzaga, y el nacimiento del Señor, doce cornucopias fijadas en la pared de bronce y tres espejos chicos al respaldo, un púlpito dorado con su escalera, una araña de bronce de doce mecheros, diez confesonarios y siete bancos de madera con respaldo, debajo del coro hay ocho cuadros pequeños embutidos: de Nuestra Señora, San Javier, San Estanislao y otros Santos, dos pilas de agua bendita de alabastro con sus columnas de lo mismo, un canal á la entrada de la Iglesia con dos vidrieras á los lados, todo el artesonar de la bóveda de la Iglesia está formado de madera pintada con diferentes molduras, los cuatro evangelistas pintados en los cuatro ángulos de la media naranja, y debajo de la cornisa una orla de cuadritos chicos de varios santos y varones ilustres de

la Compañía, tiene dos ventanas en el crucero, y otras en el coro con sus vidrieras.

“En el mismo día se procedió á la tasación de la Iglesia en la manera siguiente :

“Primeramente la Iglesia que consta de cuatro mil doscientas cincuenta varas cúbicas, se tasó á cinco pesos vara cúbica, importa veintium mil doscientos cincuenta pesos.

“Item la sacristía número cuatro con ciento diez y siete varas cúbicas en quinientos ochenta y cinco pesos.

“Item la ante sacristía ciento catorce varas cúbicas en quinientos setenta pesos.

“Item dos Capillas que sirven de clases número dos con doscientas setenta y cuatro varas cúbicas en mil trescientos veinte y seis pesos.

“Item el enlozado de la Iglesia, el de las Capillas, Sacristía y ante-Sacristía en setecientos setenta pesos.

“Item la Capilla de Naturales con doscientas setenta y cuatro varas cúbicas mil trescientos veinte y seis pesos.

“Item el techo de la Iglesia dos mil quinientos pesos.

“Item el techo de las dos Capillas mil doscientos pesos.

“Item el techo de la Sacristía y ante-Sacristía setecientos pesos.

“Item el techo de la Capilla de los Naturales, mil doscientos pesos.

“Item las torres y media naranja, y los enrasados del techo, siete mil pesos.

“Item las puertas y ventanas de la Iglesia, las tres Capillas, Sacristía y ante-Sacristía, quinientos cuarenta pesos”.

“De modo que, la Iglesia, Capillas adyacentes y demás, constan del siguiente número de varas cúbicas y se tasaron en las cantidades siguientes :

La Iglesia consta de	4250	vs. c., se tasó	21,250	ps.
Sacristía n° 4	117	" " " "	585	"
Ante-Sacristía	114	" " " "	570	"
Dos Capillas, n° 2	274	" " " "	1,326	"
El enlozado de la Iglesia, Capillas, Sacristía y ante		" " "	770	"
La Capilla de Naturales	274	" " " "	1,326	"
El enlozado de esta Capilla		" " "	200	"
El techo de la Iglesia		" " "	2,500	"
El techo de las dos Capillas		" " "	1,200	"
El techo de la Sacristía y ante		" " "	700	"
El techo de la Capilla de los Naturales		" " "	1,200	"
Torres, media naranja, y los enrasados		" " "	7,000	"
Puertas, ventanas de la Iglesia, las tres Capillas, Sacristía y ante-Sacristía		" " "	540	"
Suma total	<u>5029</u>	vs. c., " "	<u>39,167</u>	ps.

Entre los cuadros de personajes religiosos mencionados, las decoraciones diversas que hermoseaban la iglesia y el artesonado dorado que forma su bóveda, resonaban con harta frecuencia las armonías musicales de los atabales y chirimías festejando los grados conferidos, y contribuyendo á darles toda la solemnidad de un verdadero acontecimiento. A menudo alternaban las solemnidades religiosas con las de Minerva, llevadas allí por los talentos esforzados que conquistaban la palma de las ciencias cultivadas con digna contracción en la Universidad.

Casa de oración y templo en que se coronaba la ciencia, la iglesia de la Compañía, fué testigo y profundizó

más aún el sello religioso que llevaba el juramento que en ella pronunciaba el graduando, desde que fué construída hasta los primeros lustros de la segunda mitad del siglo XIX.

Cuando los Franciscanos dirigían la Universidad, después de los Jesuítas, aquellos hicieron grandes esfuerzos en conservar la iglesia bajo la dependencia y al servicio de la mayor solemnidad de los grados académicos, contra las aspiraciones, bien intencionadas sin duda, de los curas rectores de la Catedral, fundados en las razones que dió el fiscal de ciudad (1).

(1) Se dice en la exposición del Fiscal que es una "pretensión contraria á los fines con que se erigió la Iglesia de los expulsados, intenta una acción evergativa de los interesantes progresos de la Universidad, y solicita un derecho repugnante á la pacífica posesión que favorecen las leyes, el tiempo y la razón: tres motivos poderosos que demostrando la inutilidad de sus fundamentos imposibilitan la pretensión de los referidos párrocos

"Es innegable que el Ilustrísimo señor don Fernando Trejo, movido del celo ardiente, que tenía por sus ovejas donó á la extinguida Compañía, para la *construcción de su Iglesia y Colegio*, la ingente cantidad de cuarenta mil pesos, con el piadoso fin de fomentar los estudios mayores

"La Junta Superior de temporalidades y en su consecuencia se abstuvo de incluir en el fisco un Ramo (La Iglesia) que contemplaba afecto á la Universidad, dejándola en posesión de su regalía, con la expresa facultad de continuar sus actos literarios en el mismo lugar

"Porque el esplendor de sus fiestas literarias dá animación á la Universidad y promueve los talentos

"Se seguiría de aquí (si se concede á los párrocos) que el numeroso cuerpo de la Universidad reducido á las estrecheces de una capilla interior, incapaz de contener su multitud no podría dar á sus funciones el lucimiento y esplendor que corresponde ni tendría ámbito suficiente para proporcionarnos escaños y asientos á los catedráticos y graduados con aquel desahogo y separación necesarias, que exige la calidad de los sujetos; ni con aquella decencia acostumbrada en los demás estudios privados, de los conventos que teniendo por lo general suntuosos templos capaces de abarcar un crecido número de estudiantes y maestros gozan de la libertad de funcionar con la comodidad, decoro y lucimiento propios á la grandeza de un acto literario público, y no sería indecorosa al carácter de una academia respetable la dura necesidad de verse privada de aquellas facultades que disfrutaban en sus actos literarios aun los religiosos mendicantes?

“Se seguiría con más razón, que no bastando la expresada capilla para sustentar con desahogo las conclusiones públicas de tabla, tampoco bastaría para los actos más solemnes dedicados á los excelentísimos Virreyes, á los Ilustrísimos Obispos, á los Gobernadores de la Provincia ó alguna Comunidad religiosa, en las que siendo forzoso el mayor número de gentes, que por su calidad piden particular atención, según la variedad de su gremio, como sucedió en años pasados en las funciones gratulatorias con que esta Universidad felicitó sucesivamente á su primer Virrey don Pedro Ceballos, y al Gobernador de la Provincia que lo era el mariscal don Andrés Mestre, y posteriormente á los Ilustrísimos Obispos Fray José de San Alberto, y don Angel Mariano Moscoso, su dignísimo Obispo” — Libro 39 del Antiguo Cabildo de Córdoba — Acuerdo de 31 de Marzo de 1794, fol. 44.

CAPÍTULO V.

Sustituyen á los Jesuítas expulsos maestros franciscanos, de la Provincia del Paraguay y Río de la Plata.—Acuerdo del Cabildo Civil y bando pregonado anunciando el restablecimiento de la Universidad con esperanzas auspiciosas.—Primeros nombramientos de personal docente hechos por el Capítulo franciscano de 25 de febrero de 1768.—Descontento del clero de Córdoba al no ser llamado á la dirección de la Universidad.—Entra la soberanía de España á ejercer el patronato pleno sobre todo el mecanismo de la Universidad.—Secularización consiguiente de la Universidad, ó desnaturalización de su primitivo estado que afecta á la parte formal del establecimiento, á sus constituciones, á sus rentas, etc., verificada la expulsión de los Jesuítas.—Esfuerzos de Sobre Monte por conseguir el vice-patronato universitario para el Gobierno de Córdoba.

La Universidad y Colegio de Monserrat quedaron abandonados, por lo que hace á la enseñanza, con la separación de los padres jesuítas, el 12 de julio de 1761.

Los colegiales del internado se mantuvieron, aunque sin clases, bajo la dirección de algún secular, hasta que se proveyese de catedráticos, en cumplimiento de la Pragmática de expulsión, que ordenaba hacerlo así inmediatamente, para evitar detrimento en los estudios.

Efectivamente así se hizo: y no pasaron después de la expulsión sino cuarenta días; los indispensables á Fabro para atender los más urgentes reclamos de la expulsión, y para que concertase Bucareli con el personal que debiera regirlas, cuando ya aparecen, llamados á dirigir estos dos establecimientos, los Franciscanos, por la entonces

capitanía general del Río de la Plata y hoy República Argentina.

Entre Bucareli y el P. Provincial de los Franciscanos ó con el P. Visitador general Fr. León Cayetano Delgado, debieron preceder conferencias en Buenos Aires, que concluyeron en comprometerse la Provincia á proveer del personal docente á Colegio y Universidad, mientras Bucareli con más calma y menos apremio, encontraba otros.

En 22 de agosto, Fabro notifica al Cabildo Civil la provisión que se hace del nuevo personal docente, pidiéndole que así lo haga conocer al público, á fin de que vuelva la calma á los espíritus amedrentados con la falta de enseñanza en este famoso centro regional.

Dice el Cabildo (1): "En la ciudad de Córdoba, en 21 días de agosto de 1767..... se abrió una carta remitida por el señor Teniente de Rey don Fernando Fabro, la que abierta se encontró ser dirigida á fin de que con este Cabildo se hiciese publicar bando público, haciéndose presente á toda la ciudad y á sus moradores, cómo el Exmo. señor don Francisco Bucareli y Ursua, había resuelto se abriese la Universidad pública, de todas las ciencias, que de resulta de la expulsión de los Jesuitas quedó suspensa en esta ciudad, para lo que se hallaban elegidos competentes maestros. Todo lo que, entendido por dichos señores, como también enterados del contenido de dicha carta, de unánime parecer acordaron así se ejecutase, y que con inserción de ésta, se formase el bando que se relaciona, y se mandase publicar por todos los señores Jueces, noticiándose al vecindario esta benigna y estimable disposición de su Excelencia....."

(1) Archivo Municipal, Libro inédito de esa fecha.

Si en la conciencia de Bucareli estaba el no descuidar el que se continuase la enseñanza universitaria sin tardanza, sin tardanza recurrió á la Orden franciscana, en esos momentos difíciles de llenar convenientemente posiciones de alta reputación, como el profesorado que salía.

Absolutamente sin espíritu de favoritismo á esta Orden, como recién venido al gobierno, y solo por su buen sentido táctico; creyendo interpretar mejor aquello de que los reemplazantes de los expulsos en sus colegios, no fuesen de *doctrina jesuítica*, y convencido de la ilustración que llevaba á sustituir los Jesuítas, y como adivinando que encontraría en el espíritu abnegado de estos religiosos los servidores de la ciencia por la ciencia misma, sin honorario alguno por muchos años, llamó y colocó á los Franciscanos el 26 de agosto de ese mismo año.

Mucha fué la pena que llevó la suspensión de las aulas al espíritu público, pero sintieron nacer vigorosos y fundados sus anhelos de saber, viendo tan pronto y tan convenientemente reemplazados por Franciscanos á los cultivadores de la inteligencia y de las virtudes cívicas que habían perdido. En bando solemnemente pregonado por las calles lo dice el pueblo por medio del Cabildo su representante.

Animado, pues, el pueblo de las grandes esperanzas, que más tarde vió cumplidas, anunció el advenimiento de los nuevos profesores, revistiendo el acto de la grandiosidad que debe acompañar á las noticias auspiciosas y de trascendental importancia.

El acuerdo y bando del Cabildo civil, es como sigue: "Los señores general don Prudencio de Palacios, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y el general don José de Allende, y el señor don Francisco de Uriarte, alcaldes or-

dinarios, de primer y segundo voto de esta ciudad de Córdoba y su jurisdicción.—Por cuanto en virtud de acuerdo que ayer 21 del corriente se celebró, se mandó se hiciese patente el contexto de la carta que por el señor Teniente de Rey don Fernando Fabro se dirigió á los señores de este Cabildo, cuyo tenor sacado á la letra es como sigue: Muy señor mío: habiendo resuelto el Exmo. señor don Francisco Bucareli y Ursua que se abra la Universidad pública de todas ciencias, que de resultas de la expulsión de los Jesuítas quedó suspensa en esta ciudad, y elegidos maestros interinos de élla, que con su sabiduría, probidad y virtud continúen la enseñanza y explicación de todas las sagradas y humanas letras, y habiendo hecho entender al mismo tiempo á los seminaristas (1) de nuestra Señora de Monserrat, por una carta llena de ternura y amor que se juzgasen dichosísimos en haber llegado bajo la protección del Trono por un camino no esperado; y que debe fundarles una esperanza más segura de sus premios y estimación, considero sería muy conveniente que V. S. por medio de un bando público en esta ciudad hiciera saber á todos los moradores esta benigna y estimable resolución de su Excelencia, que tendrá principio, en el mismo Colegio Máximo el día 26 de este mes, que aunque providencial, hasta que el Rey arregle la Universidad, tiene por objeto que no atrase la buena educación de la juventud, y que con el estudio de las buenas letras y *más pura doctrina* se ilustren todos los que pretendan seguir la gloriosa carrera de las ciencias. Dios guarde á V. S. muchos años. B. L. M. de V. S. su más atento servidor.—Fernando Fa-

(1) Llamaban en ese tiempo seminaristas indistintamente á los colegiales internos de cualquier colegio.

bro.—Al muy Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento.—Por tanto para que por todo el vecindario y sus habitantes se tenga presente esta tan estimable resolución, siguiéndose de élla el imponderable bien que de su ejecución resulta, mandamos que á son de caja de guerra y en forma de bando se publique su tenor en la plaza pública y demás sitios acostumbrados.—Que es fecha en Córdoba en 22 de agosto de 1767 años (1)".

Había pasado la negociación para proveer las cátedras y entregar los estudios á los Franciscanos entre el Visitador de esta Orden y don Francisco Bucareli, por cuya razón no intervino el Capítulo de la Orden, que recién se debía celebrar en febrero del año entrante, como efectivamente sucedió, y en este Capítulo de 25 de febrero de 1768, aparecen estos nombramientos, que tal vez son los mismos que ya particularmente estaban hechos en el momento del ajuste con el Visitador.—*"In Universitate Cordubensi Franciscanæ Paraquarensis Provinciæ curæ et sollicitudine tradita á Vice Patrono Regio, assignantur et deputantur Lectores juxta regale beneplacitum ad juventutem instruendam—Rector Universitatis R. P. Provinciæ et ex-Custos, et Lector proxime jubilandus frater Franciscus Xaverius Barzola.—Lector vespertinus R. P. Lector jubilatus frater Gregorius Azcona.—Lector sacrorum canonum P. Lector Sacræ Theologiæ frater Antonius Caceres.—Lector Moralis P. Lector Sacræ Theologiæ frater Paschalis Navarro.—Lector Artium P. frater Franciscus Altolaguirre.—Magister Studentium P. frater Casimirus Ibarrola.—Magister Grammaticæ P. Prædicator frater Do-*

(1) Archivo de los Tribunales de Córdoba, Escribanía de Hipotecas, Expediente nº 9, año 1867.

"minicus Varela— Omnes alii administratores ad nutum
"Vice Patroni Regii (1)".

Aunque tomaron posesión el 26 de agosto del año

(1) Libro Definitorial de esta Provincia franciscana del Río de la Plata, desde 1754.

Todos los otros nombramientos de la Orden, en el período que sirvieron los Franciscanos á esta Universidad, fueron como sigue:

En 25 de Abril de 1768—Universidad de Córdoba:—Rector y Cancelario, el R. P. Lector en Sagrada Teología y Custodio Fr. Pedro Nolasco Barrientos; Lector de Prima el mismo R. P. Rector; Lector de Cánones el R. P. Lector Jubilado Fr. Gregorio Azcona; Lector de Filosofía el P. Lector en Sagrada Teología Fr. Gregorio Argamosa; Pasante Fr. Juan Ignacio de Aquino; Maestro de Gramática para los mayoristas el P. Predicador Fr. Domingo Varela; Maestro para los mayoristas el P. Fr. Antonio Cabral; Ministro el P. Predicador General Tomás del Pilar.

En 19 de Agosto de 1769:—Rector y Cancelario el R. P. Lector en Sagrada Teología y Custodio Fr. Pedro Nolasco Barrientos; Lector de Prima el mismo P. Lector, continúa; Lector de Vísperas Fr. Mariano Velasco; Lector de Cánones Fr. Ignacio Aquino; Lector de Moral el R. P. Lector en Sagrada Teología Fr. Gregorio Argamosa, continúa; Lector de Filosofía el P. Fray Francisco Aguirre, continúa; Maestro de Estudiantes el P. Fr. Pedro Vaca, instituido; Lector de Gramática Fr. Antonio Cabral, continúa.

En 31 de Mayo de 1771:—Rector y Cancelario el R. P. Fr. Pedro Nolasco Barrientos, continúa; Lector Primario (idem) continúa; Lector de Vísperas el R. P. Fr. Pedro Montero, instituido; Lector de Sagrados Cánones el R. P. Fr. Gregorio Argamosa, instituido; Lector de Moral Fr. Manuel Arce, instituido; Lector de Filosofía el R. P. Fr. Fernando Caballero, continúa; Maestro de Estudiantes de Teología el R. P. Casimiro, instituido; Maestro de Estudiantes de Filosofía el P. Gregorio González, instituido; Maestro de Gramática para los mayoristas, el Maestro de Estudiantes de Teología, instituido; Maestro para los minoristas el Maestro de Estudiantes de Filosofía, instituido; Ministro del Colegio el P. Sebastián Zapatesta, instituido; Maestro de Escuela el Padre Ramón Sotomayor, instituido.

En 31 de Enero de 1773:—Rector y Cancelario el R. P. Fr. Pedro Nolasco Barrientos, continúa; Lector de Prima (idem), continúa; Lector de Vísperas el R. P. Fray Fernando Caballero, instituido; Lector de Sagrados Cánones el R. P. Manuel Arce, instituido; Lector de Moral el R. P. Mariano Velasco, instituido; Lector de Filosofía el R. P. Casimiro Ibarrola, continúa; Maestro de Estudiantes el R. P. Pedro Gainza, instituido; Maestro de mayoristas el R. P. Gregorio Gómez, continúa; Maestro de minoristas el R. P. Policarpo Lescano, instituido; Ministro del Colegio el P. Pedro Martínez, instituido; Maestro de Escuela el P. Eusebio Victoria, instituido.

anterior, el Rector Barzola recién aparece en el Libro de Claustros Universitarios, en el Claustro 123, correspondiente al 1º de diciembre de este mismo año, con motivo

En 26 de Febrero de 1775:— Rector el R. P. Fr. Pedro Nolasco Barrientos, continúa; Lector de prima (idem), continúa; Lector de Vísperas el R. P. Fray Fernando Caballero, continúa; Lector de Sagrados Cánones el P. Fray Francisco Aguirre, instituido; Lector de Moral el P. Fr. Antonio Cabral, instituido; Lector de Filosofía el P. Fray Mariano Velasco, instituido; Maestro de Estudiantes Fr. Ramón Alvarez, instituido; Maestro de Gramática para mayoristas el P. Antonio Ruiz, instituido; Maestro de minoristas el P. Policarpo Lezcano, continúa; Maestro de Escuela el P. Miguel Tagle, continúa.

En 28 de diciembre de 1775:— Rector el R. P. Fr. Pedro Nolasco Barrientos, continúa; Lector de Prima (idem), continúa; Lector de Vísperas el R. Padre Fernando Caballero, continúa; Lector de Sagrados Cánones el R. P. José Casales, instituido; Lector de Moral el R. Antonio Cabral, continúa; Lector de Filosofía el P. Mariano Velasco, continúa; Maestro de Estudiantes el R. Padre Blas Cabral, continúa; Maestro de Gramática para los mayoristas el R. Padre Gómez, continúa; Ministro de Colegio el R. P. Bernardo Aguirre, instituido; Maestro de Niños Fr. Agustín Argañarás, instituido.

En 16 de Abril de 1777:— Rector y Cancelario el R. P. Fr. Pedro Nolasco Barrientos, continúa; Lector de Prima (idem), continúa; Lector de Vísperas el R. P. Antonio Cabral, continúa; Lector de Sagrados Cánones el R. Padre Cornelio Vaca, instituido; Lector de Moral el R. P. Pantaleón Benitez, instituido; Lector de Filosofía el R. P. Pedro Gainza, continúa; Lector futuro de Filosofía el P. Fray Fernando Gainza, instituido; Maestro de Estudiantes el R. P. Pantaleón García, continúa; Maestro de Gramática para los mayoristas el R. P. Lector de Filosofía, futuro, instituido; Maestro de Gramática para los minoristas el R. P. Blas Cabral, instituido; Rector del Colegio el R. P. Bernardo Aguirre, continúa; Maestro de Niños el R. P. Antonio de las Llagas, continúa.

En 15 de octubre de 1778:— Rector y Cancelario el R. P. Pedro José Parras; Lector de Prima el R. P. Fernando Caballero, instituido; Lector de Vísperas el R. P. Antonio Cabral; Lector de Sagrados Cánones el R. P. Cornelio Vaca; Lector de Moral el R. P. Mariano Velasco; Lector de Filosofía el R. P. Pedro Gainza, continúa; Segundo Maestro de Filosofía P. Fr. Fernando Gainza, continúa; Maestro de Estudiantes el R. P. Estéban Gómez, instituido; Maestro de mayoristas el R. P. Pantaleón García; Maestro de minoristas P. Fr. Manuel J. Amarilla; Ministro de Colegio, *ad libitum*; Maestro de Escuela, *ad libitum omnes alii administratores in nutum Vice Patroni Regii*.

En 14 de julio de 1780:— Rector y Cancelario instituido y continuado por el Excelentísimo señor Virrey, R. P. de esta Provincia y Lector Jubilado Fr. Pedro José Parras; Lector de Prima el P. Fr. Fernando Caballero, continúa;

de grados que entonces se tratan de conferir. No se sabe por qué no aparece en el Libro de Claustros la presentación de sus credenciales, aunque es fácil de presumir que sería, ó porque la Universidad jesuítica de hecho quedaba abolida por la expulsión del Instituto á que exclusi-

Lector de Vísperas el P. Lector de Sagrada Teología P. Antonio Cabral, continúa; Lector de Teología Moral el P. Lector de Sagrados Cánones P. José Casal, instituido; Lector primero de Filosofía P. Fr. Fernando García, continúa; Lector segundo de Filosofía, P. Fr. Blas Cabral continúa; Preceptor de Gramática y Maestro primero de Literatura *ad libitum* del R. P. Rector.

En 28 de julio de 1803 :—Rector y Cancelario *ad libitum*; Lector Primario *ad libitum*; Lector de Vísperas el R. P. Nicolás Lacunza, continúa; Lector de Sagrados Cánones el R. P. Pedro Pacheco, continúa; Lector de Moral el Reverendo P. Fernando Braco, continúa; Lector de Sagrada escritura, *ad libitum*; Lector primero de Filosofía el R. P. Hipólito Soler, continúa; Lector segundo de Filosofía el R. P. Gervasio Monteroso; Maestro de Gramática y Retórica, *ad libitum*; Maestro de Estudiantes R. P. Fr. Antonio Campana, instituido; Maestro de Escuela Fr. Tomás Viana, continúa.

En 9 de marzo de 1804 :—Rector y Cancelario, *ad libitum*; Lector de Prima el R. P. Fray Anastasio Suárez, continúa; Lector de Vísperas el R. P. Fr. Nicolás Lacunza, continúa; Lector de Sagrados Cánones Fr. Estéban Soto, continúa; Lector de Moral el R. P. Fr. Fernando Braco, continúa; Lector de Sagrada Escritura, *ad libitum*; Lector primero de Filosofía el R. P. Gervasio Monteroso, continúa; Lector segundo de Filosofía el R. P. Agustín Santos; Preceptor de Gramática y Retórica el R. P. Miguel Benavidez, continúa; Maestro de Estudiante el R. P. Gervasio Monteroso, continúa; Maestro de Escuela el R. P. Tomás, Viana, continúa.

En 29 de noviembre de 1806 :—Rector y Cancelario el R. P. Fr. Pedro José Sullivan, continúa; Lector de Prima el R. P. Fr. Anastasio Suárez, continúa; Lector de Teología el P. Fernando Braco, instituido; Lector de Vísperas el P. Fr. Nicolás Lacunza, continúa; para completar, P. Lector Juan de Acevedo, instituido; Lector de Sagrados Cánones, el R. Padre Juan Soto, continúa; Lector de Moral, el R. Padre Fr. Fernando Braco, continúa; y terminado el tiempo, el R. R. Fr. José Monteroso, instituido; Lector de Sagrada Escritura el R. P. Rector de la Universidad, continúa; Lector primero de Filosofía, el R. Padre Agustín Santos, continúa; Lector segundo el R. Padre José León, instituido; Preceptor de Gramática el R. P. Fr. Juan Francisco, instituido; Maestro de Estudiantes el R. P. Fr. José León, instituido; Maestro de Niños el R. P. Fr. Tomás Viana, continúa.

NOTA.—La laguna que aparece en la serie de los nombramientos, entre los de 1780 y 1803, obedece á libros desaparecidos de nuestro Archivo provincial.

vamente pertenecía, ó porque la urgencia de ser aquellos reemplazados eximía de formalidades dilatorias, ó porque se dudó en ese momento si los claustrales universitarios seguían con representación, ó porque se encontraban fuera de la ciudad, ó porque tal vez Barzola fué presentado á los estudiantes que quedaban en el Colegio de Monserrat y puesto en posesión, de éste y de la Universidad por el Teniente de Rey, Fabro, personalmente, en cuyo caso, no debe aparecer este acto en el Libro de Claustros, como es claro.

Solo debió durar muy pocos meses el Rectorado del Padre Barzola, pues ha celebrado solo dos Claustros, el antes mencionado de 1º de diciembre y otro del 6 del mismo mes, suscrito por el padre, después de los cuales desaparece; y preside el Claustro que sigue, el 30 de abril, del año entrante, 1768, el P. Azcona, Lector de vísperas nombrado en el Capítulo mencionado, juntamente con el R. P. Barzola. ¿Porqué fué tan corta la Rectoría del Padre Barzola? Por algunos datos que se nos han suministrado, presumimos que por su expectabilidad el Capítulo provincial le designó para que asistiese al Capítulo General que por entonces se celebraba en Roma: así nos lo ha indicado nuestro cronista el R. P. Argañaraz.

Las expresiones de regocijo que el Cabildo y el encargado emplean al ser provista, tan pronto como los Jesuítas salen, la dirección de la Universidad, no sentaron bien á los representantes del clero secular en Córdoba, por ser designado un gremio extraño al suyo para tan honroso ministerio.

Consideró como una exclusión infamatoria al gremio el que no le llamase á tan alto puesto de honor el señor Bucareli, encargado del Rey para todos estos negocios, y

disgustado abrió las puertas de su espíritu á un malestar profundo, que luego después de pocos años, se convirtió en amargo encono contra los Franciscanos colocados en las posesiones que más tarde llamaron *inherentes* al clero secular *é indebida al estado religioso*, en un documento público.

Tan violenta situación, tan amargo roedor, pronto derribó los diversos esfuerzos del disimulo, impotentemente empeñado en mantenerle oculto; alejado del campo de la acción y de los hechos que le pusiesen en posesión de la Universidad, considerada patrimonio natural del gremio del clero de Córdoba, y debido además, según creía, por disposición de su Magestad. Después de cuatro años, y de heróicos esfuerzos para disimular, se inició de parte del clero la lucha de conquista, provocando el primer conflicto por medio del nervioso y violento Rector del Seminario, presbítero doctor Antonio Moyano, y la mantuvo con esfuerzos titánicos por espacio de cuarenta años, hasta que obtuvo el anhelado predominio, después de estrellarse reiteradas veces ante la razón y justicia que amparaba á los Franciscanos, debido á circunstancias que se explotaron en su favor, y al propio peso de un interinato que debía concluir, llenada ya su razón de ser, ante el sano criterio de los Virreyes, y salvada la misma Universidad definitivamente de una supresión ó traslación á otra parte, con la presencia de estos religiosos tan abnegados como laboriosos en apuntalarla, á despecho de tan amargas como indebidas agresiones.

Arrancada de cuajo la Universidad de la índole religiosa que los donatarios de Trejo le dieron, entró de lleno bajo los derechos del regio patronato, y fué éste ejercido ámpliamente, durante la Administración franciscana.

Conforme á los términos del fundador, la Universidad era una propiedad exclusiva de los Jesuítas (1) mientras éstos la dirigieron. Ningún otro poder extraño al instituto, ni episcopal ni civil, tomaba ingerencia en su dirección, composición del profesorado, ni en su parte económica, á no ser los superiores y autoridades del instituto mismo. Desde que se fundó, hasta que salieron en 1767, los rectores, cancelarios, maestros profesores, y empleados inferiores, fueron nombrados ó por el General de la Orden ó por los Visitadores ó Provinciales, con amplia libertad, de ponerlos ó removerlos *ad nutum*.

Todo lo contrario comienza á verificarse desde que los Franciscanos entran en élla. Todo se halla invadido por el Patronato é intervenido por el criterio del Vice-Patrono (2) que en nombre de Su Magestad, hace y deshace, conforme á sus inspiraciones, más ó menos sanas pero siempre bien inspiradas.

El Capítulo ó los Superiores franciscanos podían presentar al Virrey candidatos para el puesto de Rector y Cancelarios, para ocupar las cátedras, y demás empleos secundarios de la Universidad, pero tocaba exclusivamente al Patrono el instituirlos, como les tocaba el removerlos. Tan era así, que mientras han dirigido la Universidad los

(1) Las cátedras las proveían los Provinciales Jesuítas á su arbitrio, y todo lo manejaban con independencia del Gobierno de la Provincia, sin reconocer otra superioridad que la del Virreinato de Lima; del mismo modo manejaban el Colegio llamado de Monserrat, cuyo fundador fué el doctor don Ignacio Duarte de Quiroz, á fines del siglo pasado, habiendo para esto obtenido real permiso. Vista del Fiscal de 23 de julio de 1788.—*Archivo General de Indias*.—Est. 124, Caj. 2, Leg. 12.

(2) Los nombramientos de Rector se han hecho por aquel Superior Gobierno, á propuesta de los prelados de dicha Religión (los Franciscanos), y lo mismo el de los Catedráticos. Vista Fiscal antes citada, del *Archivo de Indias*, 1788.

Franciscanos, las tablas de elecciones capitulares, traían á menudo, sobre las elecciones mencionadas; *ad libitum Pro-regis*, según que los electores del Capítulo estaban facultados ó inhibidos por el Virrey para hacer estas elecciones.

“Por esto es que, dice el P. Argañaraz (1), una vez la Universidad en nuestro poder (de los Franciscanos), la ingerencia, á veces antojadiza del Vice-Patrono no se dejó esperar, ya nombrando rectores y profesores, ya dispensando cursos, exámenes, propinas, etc., etc.; todo ello sin consulta ni informe previo del Claustro, y más de una vez con yactura de las conveniencias universitarias.

“La Universidad (2) reconoció desde entonces (desde 1767) como superiores inmediatos, primero á los gobernadores de Buenos Aires y después á los Virreyes sus sucesores, los cuales invocaron, respecto de élla, la autoridad de Vice-Patronos como representantes de los derechos y regalías del Soberano”.

De todo esto resulta que la Universidad quedaba secularizada, esto es, dirigida por la autoridad Real, ejercida por Bucareli y sucesores en el gobierno de Buenos Aires, en calidad de Vice-Patronos. En todos los conceptos, los Franciscanos dependían de ellos; de ellos dependieron para venir, para estar, para ocupar los puestos, y desempeñar las funciones más propias, internas ó externas de la Universidad, y en el mismo dependían de ellos las Constituciones que la regían, aunque adoptadas de nuevo en Claustro de 30 de julio de 1768 para régimen, en lo sucesivo, de la Universidad, y el Rector Barrientos, segundo de los Franciscanos, mandase en esa ocasión, *sub poena praestiti*, que “interin no

(1) Rectificaciones Críticas al Bosquejo Histórico de la Universidad.— Año 1883.— Buenos Aires.

(2) GARRO, *Bosquejo Histórico*, cap. VIII, pág. 134.

se promulgue real determinación en contra, se observen todas las Constituciones, leyes y costumbres que se observaban en el tiempo que la dicha Universidad corría bajo de la dirección de los anteriores Rectores y maestros, y á lo cual todos asintieron y obedecieron sin súplica ni réplica (1)". Con todo, no fueron consideradas como una pauta segura y de ineludible obligación para el Vice-Patrono. Puede considerarse si se quiere esta declaración del Rector, como una sanción nueva de las Constituciones, pero si la hace á nombre propio y en virtud de la plena conformidad de los claustrales, solo tiene, como es manifiesto, la autoridad que ellos le comunican. Ellos debían respetarlas y cumplimentarlas, pero quedaba libre de esto, en un orden más alto, la autoridad vireal.

Verdad es que el Rector Barrientos, sobre la conformidad del Claustro y la fuerza que en nombre propio, en carácter de Rector y Cancelario, comunica á las Constituciones, les añade la autoridad del Gobernador de Buenos Aires; "de oficio, dice (2), y en nombre del Excmo. señor don Francisco Bucareli, Gobernador de estas Provincias y especial comisionado de su Real Magestad, para el arreglo y conservación de la sobredicha Universidad, mando..."; pero esta fuerza conforme á reglas de derecho, que nace de la autoridad, no liga ni somete á la misma autoridad, sino mientras y en los casos que promuevan los beneficios que se tratan de conseguir: la fuerza de la autoridad vireal que robustecía las Constituciones, quedaba bajo de este concepto en condiciones de ser neutralizada por la propia autoridad, sin violación alguna de los principios del derecho. La adopción en la forma dicha de las Cons-

(1) Lib. 1º, Claustro 126.

(2) Claustro antes citado.

tituciones solo las revestía de los respetos debidos á un Reglamento de carácter provisorio, puesto en observación, hasta ser ilustrado con la práctica.

Las Constituciones habían caducado como tales y perdido toda su fuerza en el momento que caducó la autoridad que las constituyó: solo revestían la autoridad del Padre Rada, Provincial de los Jesuitas, que solo podía ejercitarse sobre los propios súbditos, y de los graduados y estudiantes por virtud de las leyes civiles con que protegía el patronato á las Universidades. Muerto el principio que les daba vida, por la expulsión, y muy particularmente, si se las considera después de la supresión de la Compañía, éllas quedan en letra muerta, como muere luego la planta, una vez que cegada la fuente que la riega, se ve privada del agua que la vigorizaba.

Ni sería mucho decir tal vez que las Constituciones universitarias perdían todo su vigor desde la expulsión de los Jesuitas, aún dado que aquellas hubiesen tenido el sello de la sanción Real. Pues aún en este caso ¿qué quedaría de éllas, suprimido el establecimiento á que se dirigían? Lo cierto es que la Universidad jesuítica desapareció, y se reconstruyó por completo, secularizada y no monacal, cambiando formalmente, aunque sobre la identidad material del edificio y dejando dudar prudentemente, si verificada esta evolución perseveraba la Real aprobación que algunos les suponían, infundadamente, sobre unas Constituciones de que en ese momento, ni poco después, se podía ver si respondían al nuevo giro que la Universidad tomaba. Tan suprimida podemos considerar á la Universidad de Trejo, por el sacudimiento profundo de 1767, que le produjo la expulsión, que á la falta de la comunidad que formaba su alma, se agregaba la de todas sus rentas,

anuladas también por la confusión en el común arrastre de incautación, al grado que solo un esfuerzo titánico de los Franciscanos y después de un pleito de diez y siete años, se consiguió una porción de ellas (1).

Pero es harto dudoso el que las Constituciones de Rada hayan gozado de la sanción real, por más que en una serie de documentos jesuíticos, enunciados por un catálogo como depositados en el Archivo de su comunidad de Córdoba, figure "una cédula aprobando las Constituciones de esta Universidad". Esa cédula nadie la ha visto después que ellos salieron expulsados. En la lucha ardiente de cuarenta años, entre Franciscanos y Clérigos, uno y otro de estos bandos la han necesitado y buscado sin poder dar pesquisa con ella. De oídas y á guisa de tradición recogida, la han invocado unos y otros, ó la han desconocido, según cuadraba ó no á sus intereses del momento; debiendo tomarse como cierto que esa cédula se refería á la aprobación de otras y no de estas Constituciones de Rada (2).

Los actos fiscales del Supremo Consejo de Indias, no revelan más seguridad sobre la sanción real de las mencionadas Constituciones, que los tribunales y los mismos particulares del virreinato de Buenos Aires. En 1788, ya cuando la recrudescencia de la lucha de los mencionados bandos llegaba borrascosa hasta aquellas alturas, dice

(1) "No hallándose, como no se hallan en ésta las noticias necesarias para que el Consejo tome conocimiento de los fondos correspondientes á la Universidad de Córdoba, del Colegio de Monserrat y demás que deben servir de fundamento para la erección, dotación y arreglo de la Universidad". Vista del Fiscal del Consejo de Indias de 1789.—Lo mismo que se repite en otra vista Fiscal de 1774 pasada al Consejo. Archivo General de Sevilla, lugar citado.

(2) Constituciones formadas por el Ilustrísimo San Alberto para esta Universidad en 1784. Archivo General de Sevilla.

una vista fiscal del Consejo que esta Universidad estaba "regida por unas Constituciones que formó el P. Rada siendo Provincial, las cuales se dice estar aprobadas por su Magestad aunque de ello no consta positivamente (1)"; sábese "que se formaron Constituciones por el P. Rada, sin que conste de su aprobación ni se hallen en el expediente (2)". Así vino adelantando el tiempo hasta que en 1800 se consumó la nueva creación de la pasada Universidad, con la denominación de "Real Universidad de San Carlos y de Nuestra Señora de Monserrat (3)": es decir, cuando estuvo todo preparado para que fuese prudente esta medida del Monarca, y no por resentimiento en los Franciscanos, á quienes créese deber elogios y muy especial gratitud.

De este modo quedaban sin firmeza alguna los puntos de apoyo en que hacía pie el clero para reclamar esta Universidad, de cuya erección se empieza á tratar; de esta Universidad, que siendo de los Jesuítas que pasaron, no era el clero secular su representante y sucesor en ningún sentido. Esta Universidad sin capitales para su dotación y sin Constituciones autorizadas; esta Universidad sin otra vida, desde el momento de la expulsión, que la que el Rey podía darle ó no darle, en forma nueva, en nuevo capital de dotación, en nuevo personal, en nueva fuerza preceptiva de su reglamento y plan de estudios. Se encontraba en tales circunstancias la autoridad vireal en condiciones de comenzar á dibujar una nueva Universidad, sobre una carta blanca, asentada libremente sobre la que se encontró; pues podía no calcar sobre ella ó forjar nuevos y di-

(1) Dictámen Fiscal de 1788. Archivo General de Sevilla, lugar citado.

(2) Vista fiscal al Consejo de Indias de 1794.

(3) Cédula de esa fecha separando á los Franciscanos.

versos lineamientos. La autoridad seglar de los representantes de Su Magestad dominó por entero el horizonte universitario, impulsándola conforme á su propio criterio: esto es innegable y resaltará todavía revestido de los fulgores de la más cumplida evidencia en el proceso de este trabajo, dejando por completo desvirtuadas las ingratas afirmaciones, en contra de los Franciscanos del Bosquejo Histórico, con lo dicho y con lo que él mismo dice: "Bajo la dirección de los religiosos de San Francisco, repitámoslo para concluir, conservó élla (la Universidad) sus antiguas Constituciones, pero mutiladas ó falseadas á cada paso, su letra, mas no su espíritu (1)". El autor del Bosquejo, no se pertenece en el final de su capítulo; el rasgo con que lo cierra no es suyo porque dice todo lo contrario de lo que ha dicho en todo lo que precede: es un golpe de luz como el que derribó á Pablo de Tarso en el camino de Damásco. La justicia ha violentado su mano, obligándola á tributar el debido homenaje á la verdad histórica poniéndola del lado de los franciscanos, que, realmente, conservaron el *es-
píritu* beneficioso de las Constituciones, sin depender sino en muy poco de ellos, encarnándolo á repetidas generaciones, transformado en luz y saber, dejando siempre libre la acción de los virreyes sobre la letra de unas Constituciones, cuya subsistencia y real sanción corrían parejas entre el pro y el contra desde 1767 y hasta 1800, en que viene del Rey una nueva erección de la Universidad, con

(1) "Élla (la Universidad) se gobierna hasta ahora por unas Constituciones antiguas hechas por los padres expulsos sin aprobación real, habiéndose formado últimamente otras por el Illmo. señor Obispo actual en virtud de la Comisión que tuvo del Exmo. señor don José de Vértiz para visitarla y formarlas. Carta del Marqués de Sobremonte, Intendente Gobernador de Córdoba, solicitando el vice-patronato de la Universidad al Consejo de Indias, 6 de enero de 1785".—Cap. XIII, al fin.

un nuevo nombre. Ninguno de los casos de las mutilaciones ó falseamientos de las Constituciones, imputados á los Franciscanos, ninguno sucedió sin el asentimiento y beneplácito del Virrey, y en virtud de la autoridad legítima de éste.

Tan del resorte de Bucareli y de los virreyes que le sucedieron se consideró el patronato universitario, que aún cuando la misma junta de temporalidades parecía desconocérselos en actos oficiales de su resorte, no por esto fueron desposeídos de él, ni alcanzó á lograrlo el gobernador intendente de esta provincia, Marquez de Sobremonte, por más largos y esforzados empeños que hizo en conseguirlo para sí.

Cuando éste comprendió que dentro de las autoridades del virreinato no le quedaban recursos que tocar para obtenerlo, fué á la fuente del Supremo Consejo de Indias en demanda de esta regalía, cuya carencia, según él mismo escribía, "parecía una sombra que menguaba la representación del puesto del gobernador Intendente".

Su carta de gestión y demanda del Patronato universitario por intermedio del señor Nestares, es esta:

CARTA DEL TENIENTE DE GOBERNADOR SOBREMONTÉ (1).

Excelentísimo señor:—Señor: Por el adjunto testimonio se instruirá V. E. del recurso que el Gremio y Claustro de esta Universidad me hizo con motivo de lo ocurrido en el celebrado el día 8 del pasado al propio tiempo que este Cuerpo, y el Padre Cancelario, Rector interino se presentaron con otro escrito al Illmo. señor Obispo,

(1) Del *Archivo de Indias*, y también del Archivo del Gobierno de esta Provincia de Córdoba.

habiendo decretado yo defiriendo en todo á la providencia de este Prelado por considerar que conciliaba los derechos de las partes con la paz y quietud del claustro á que debía propender, cuando no por la calidad de Vice-Patrono Real, por el remedio de la protección que reside en el Magistrado para contener á todos los cuerpos de la sociedad en el orden conveniente y debido, sosteniendo que se ampare al que esté en posesión y evitando todo escándalo y disensión, se reserve á otra superioridad la decisión de las disputas ó dudas. Este suceso me da un fundado motivo de hacer presente á V. E. que la práctica con que este Cuerpo de Universidad y Colegio se creen autorizados para no entender en cosa alguna con el Vice-Patrono Real de esta provincia, y sí, inmediatamente con los señores Virreyes; no está fundada en Real Cédula ni estatuto aprobado, antes sí, lo contrario, como lo manifestaré, persuadiéndome que el no haber residido aquí los Gobernadores de ella, y sí en Salta, á mucha más distancia de Buenos Aires, ha sido una de las causas; y otra la de que la Junta Superior de Temporalidades entendió en la sustitución de la Universidad y Colegio á los religiosos de la regular observancia, y quedó el rectorado de uno y otro establecimiento con los demás incidentes de ambos, bajo el conocimiento del Presidente de ella, que entonces lo fué el Excmo. señor don Francisco Bucareli, Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

“Sin embargo, parece no admite duda que siendo este establecimiento real y bajo la real protección no debe dejar de reconocer en el Gobernador de la Provincia donde está situada aquella dependencia que es propia de las regalías del Vice-Patronato que ejerce; y aunque en mi concepto no pudieron errar en dirigirse y entenderse después de

creado el Virreinato con una superioridad que tenían más inmediata, y cuya autoridad es digna por todos respectos de nuestra veneración; no obstante, bien persuadido de la justicia y equidad de V. E., propensa siempre á sostener el decoro de los gefes de las provincias, sus inmediatos, he entendido ser de mi obligación poner en la superior consideración de V. E., que residiendo en esta ciudad de Vice-Patrono Real de la Provincia, según lo dispuesto por la real ordenanza de Intendencias, parece hay motivo de variarse en algún modo esta práctica y que á ello influyen no solo las circunstancias actuales, sino las mismas ocurrencias de ambos cuerpos; estoy bien persuadido que no se ocultará á la penetración de V. E. que teniendo á su vista el Gobernador de Córdoba en el día, la Universidad y Colegio, parece no ser decoroso á su empleo el estar totalmente separado del conocimiento de sus asuntos, y que para nada se cuente con él.

“En el establecimiento del Real Colegio convictorio de esa ciudad se tuvo presente que, como tal Colegio Real debia solo depender del Vice-Patronato Real de la Provincia, como todos los de esta clase dependen, sin conocimiento alguno del Diocesano y ciertamente aún cuando no hubiese más que un Gobernador Vice-Patrono, tendría igual conocimiento y disfrutaría las propias regalías en esta parte como las goza el de la Provincia de Charcas, sobre todo establecimiento Real, con lo que, y conociendo que V. E. ama la justicia, estoy bien asegurado de que se halla V. E. ser propio de la que ejerce, sabrá dictar las reglas que concilien el goce de las de este gobierno, con el acertado manejo y dirección de dichos establecimientos: y pasando ahora á las utilidades que puede atraer á ellos este primer conocimiento del Gobernador expondré á V. E. lo

que en el particular me ocurre, para que pueda recaer la resolución que V. E. estimare conveniente, y fuere de su agrado.

“La Universidad de Córdoba, por la cortedad de la dotación de sus cátedras, subsiste todavía con los religiosos observantes, no pudiendo verificarse que entren los eclesiásticos seculares, según parece lo dispone una Real Cédula de que tengo noticia, porque no podrían sostenerse con lo que un religioso se acomoda. Esta Universidad y Colegio Real se hallan bajo la dirección de un Rector regular de la propia Orden que maneja sus rentas y las distribuye, así las que provienen de estancias como las que produce la cuota con que contribuye cada colegial para sus alimentos y manutención, cuyos proventos forman un considerable caudal en que puede decirse que solo interviene como absoluto el Padre Rector, sin que nadie le tome cuentas, con lo que desde luego, y sin más explicación, conocerá V. E. lo expuesto de este método á la decadencia de sus fondos, y á la mala versación, que aunque actualmente no se presume por la probidad conocida del interino, es temible que en adelante se verifique; esto es por lo que hace al gobierno económico, y en cuanto al directivo, puedo decir, que aunque la misma Constitución influya á varias irregularidades del Claustro, y se haya ocurrido por el medio que V. E. escogió de dar comisión al Ilustrísimo señor Obispo para intervención, como quiera que á esto no se opone, antes parece muy correspondiente la del Vice-Patrono, me debo persuadir que V. E. tenga á bien declarar cual deba ser, para que mutuamente se sostengan en la Universidad las dos jurisdicciones, eclesiástica y secular; pues aunque por aquel medio se ocurra por ahora á cualquiera dependencia, parece que

el sostener las reglas dictadas por V. E., las regalías de S. M., la observancia de las Leyes y Reales Ordenes, y sobre todo el buen orden de estos cuerpos corresponde al Gobernador, no solo en calidad de tal, sino aún más por la de Vice-Patrono; así se ve la intervención que tiene en las cuentas de los Hospitales Reales y de todo establecimiento pío fundado sobre rentas reales, ó bajo la Real protección, como en el día debe considerarse la Universidad á la cual se han aplicado caudales de los secuestrados á los regulares expulsos, para dotar sus cátedras.

“El mismo Ilmo. señor Obispo puede informar á V. E. del método que sigue el Claustro y lo frecuente que es hacerlos casi tumultuarios; de la continua oposición á los regulares que regentan las Cátedras y gobiernan el Colegio, como el mismo Ilmo. y el Padre Rector lo lamentan y cuyos efectos ya se vieron en otro tiempo, llegando hasta el extremo de arrojar con violencia al Padre Barrientos, Rector que fué, tumultuándose los colegiales; y si V. E. interin otra cosa determinaba dió el conocimiento al señor Obispo ¿quién podrá ocurrir á los sucesos en una dilatada sede vacante, ó al conocimiento de una criminalidad en los que no gozan fuero Eclesiástico á hacer cumplir las superiores prevenciones de V. E? no, ciertamente, el V. Cabildo Eclesiástico en sede vacante, porque siendo sus individuos doctores y del Claustro, parece que induce una especie de incompatibilidad por las razones que dejo expuestas, por todo lo cual, y el concepto de que esta representación á V. E. se dirige á procurar el acierto de mis operaciones, á asegurar el buen orden de todos los miembros de la sociedad, á proporcionar que el empleo que ejerzo tenga las facultades que creo corresponderle y á caminar bajo ciertas y seguras reglas, he juzgado que en el justificado gobierno de V. E. que empieza casi al propio tiempo

que este nuevamente erigido, y que parece da mérito á alguna variación de las antiguas prácticas, es cuando debo esperar que su notoria prudencia establezca las que afiancen esta buena administración por medio de sus decisiones en los puntos expresados, á que corresponderá siempre mi veneración y mi respeto

“Ella se gobierna hasta ahora por unas Consticiones antiguas hechas por los Padres expulsos *sin aprobación real*, habiéndose formado últimamente otras por el Ilmo. señor Obispo actual, en virtud de la comisión que tuvo del Exmo. señor don Juan José de Vértiz para visitarlas y formarlas, cuya aprobación aún, parece está pendiente.

“En el Capítulo 2º, Artículo 3º se expresa que siendo la voluntad del fundador, con cláusula de nulidad de dotación y fundación de dicho Colegio lo contrario haciendo ó intentando, se establece para siempre jamás que ningún Prelado Eclesiástico, ni Juez Secular, ora sea Obispo ó Sede Vacante, ó Gobernador que son ó fueren, se ha de entrometer en el gobierno de dicho Colegio, ni ha de pretender visitarle á él ni á las personas que en él estuvieren ó les peretenecieron, ni tomarles cuenta de sus bienes y rentas por cualquier título ó motivo que sea, porque todas las excluye dicho fundador y solo ha de pertenecer el dicho gobierno, como la libre administración de sus bienes á la Compañía.

“Estas Constituciones, fueron efectivamente á informe del señor Presidente de Charcas don Diego Cristóbal de Mexía, quien hizo algunos reparos de los cuales resultó que variase dicho Artículo, pues en las Constituciones formadas en 1º de agosto de 1687, y aprobadas por Real Cédula dada en Madrid en 25 de octubre de 1689 se lee en el Capítulo 2º lo siguiente: “El fundador dispone que haya

“de estar siempre al cargo de la Compañía de Jesús, y
 “que ésta tenga omnímoda potestad y dirección de ellos y
 “sus intereses, pero *siendo esta sujeta al Real Patronato*
 “*y dependiente de la protección inmediata deberá en todo*
 “*tiempo estarse á las disposiciones del Rey, á quien por*
 “*derecho, leyes y cédulas del Real Patronato pertenece el*
 “*dar la forma de gobierno conveniente,* como á nombre
 “suyo la doy en las presentes Constituciones, y para ello
 “declaro residir en la persona del Rector que fué legíti-
 “mamente nombrado ahora y en lo sucesivo, toda facultad
 “y jurisdicción necesaria para el gobierno de sus colegia-
 “les, colegio, intereses y dependientes de la casa”.

“En el Artículo último da facultad al Padre Rector
 para hacer en lo sucesivo algunas variaciones á que el
 tiempo y las circunstancias obliguen, arreglándose á la in-
 tención del fundador *y á las leyes del Real Patronato que*
inevitablemente deberán observarse en esta Casa.

“La citada Real Cédula de aprobación, expresaba
 darla, procediendo no hallar inconveniente el señor Presi-
 dente de Charcas, á quien por la anterior se mandó con-
 sultar la fundación referida; y este Ministro consecuente á
 dicha Real Cédula, expidió un Auto en 3 de marzo de 1692
 por el cual efectuó la fundación, con la circunstancia de
 que no se entendiese verificarla con la calidad de Cole-
 gio Seminario, como lo solicitaban los Padres de la Com-
 pañía; pues en tal caso el Diocesano querría tener inter-
 vención, mucho más cuando este Seminario Conciliar se
 hallaba ya establecido en Santiago del Estero, para la asis-
 tencia de la Catedral, reflexionando también que precisa-
 dos á esta se distraerían los Colegiales de sus estudios y
 declaró que debiese ser este Colegio sujeto en todo al Pa-
 tronato Real como lo dispuso dicha Real Cédula en la

misma forma y bajo las propias Constituciones que el de San Juan Bautista de Chuquisaca, sin tal título de Seminario para evitar los reparos referidos, y en estos mismos términos lo aprobó la Real Cédula expedida en Madrid á 2 de diciembre de 1786, dirigida para su cumplimiento al Brigadier don Estéban de Urizar, Gobernador y Capitán General de esta Provincia.

“Estas son las noticias que he podido adquirir del Colegio y Universidad, y aunque se deja bien comprender la variación que tuvieron las extraordinarias cláusulas de la citada Constitución 3^a del artículo 2^o en las últimamente aprobadas por S. M. todavía parece que en las actuales circunstancias de extinguida la Compañía y caído en secuestro el Colegio por su expatriación, admite mucha variación aquella libre administración sin dar cuenta á persona alguna, mucho más teniendo ahora bienes Reales todo lo cual me ha parecido digno de consideración, y de exponer á V. E. cuanto sé en el particular, porque me persuado fundadamente que enterado de los antecedentes de este negocio ha de querer V. E. arreglar estos establecimientos, que por las diferentes circunstancias en que se hallan al presente piden reforma, declaraciones, reglas y método de que se carece y nada hay claro para saber acertar en los casos que ocurren, ni quien debe intervenir inmediatamente en sus asuntos manejo de caudales y seguridades de ellos, V. E. que á las cosas que halla informes desea y quiere dar un fijo régimen como me consta por experiencia, tendrá en estas noticias bastante fundamento para mandar pedir cuantas necesite á esclarecer la verdad de los hechos, y para resolver que el Vice-Patrono Real de esta Provincia, tenga en estos establecimientos las facultades y representaciones que sin duda alguna le corresponden por tan manifiestas reales declaraciones, en que

tal vez ha caído por las razones que dejo apuntadas al principio.

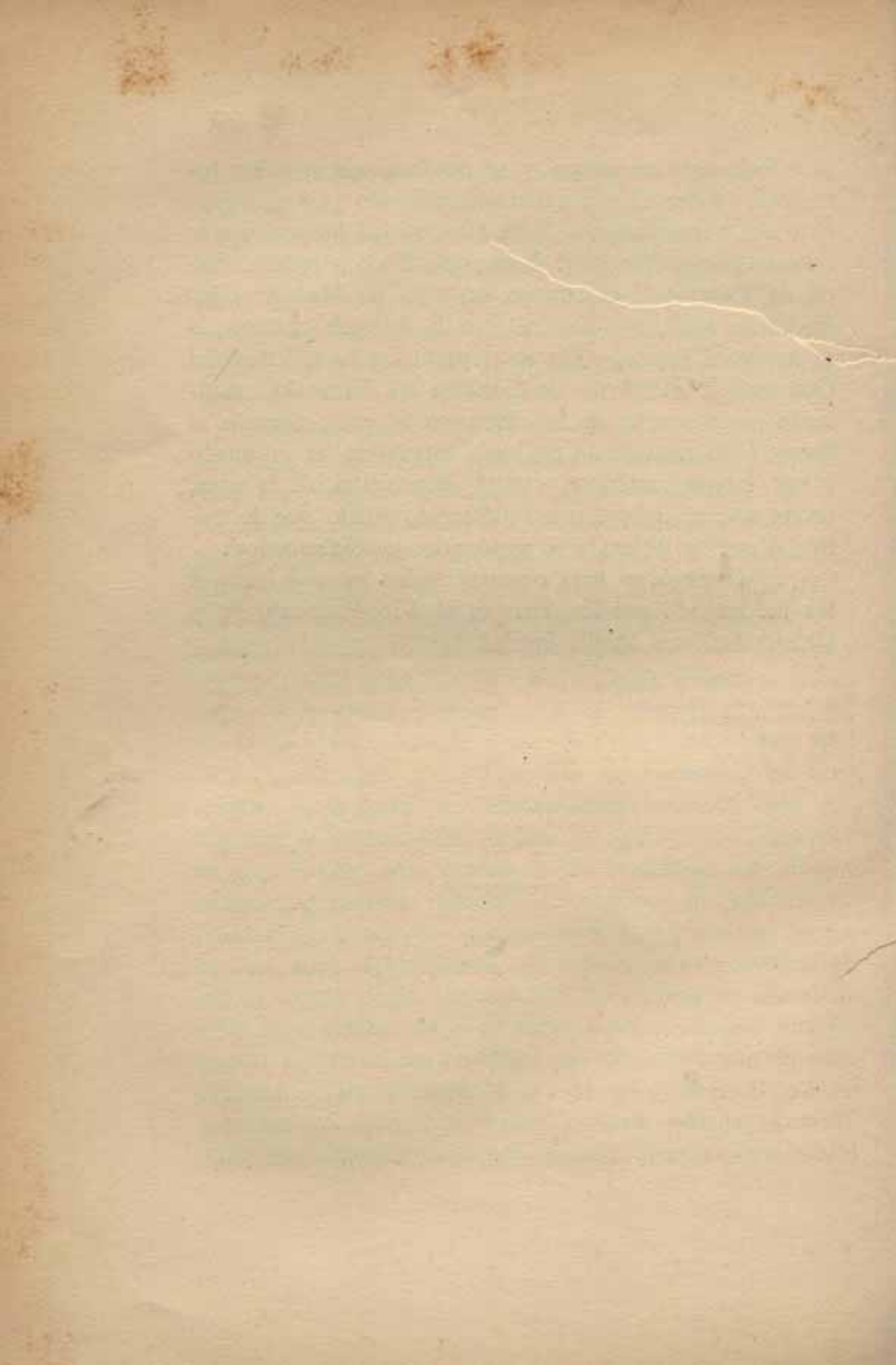
"Dios guarde á V. E. muchos años.

"Córdoba, 6 de Enero de 1785. — Exmo. señor. — B. L. M. de V. E. su más atento y seguro servidor.—El Marqués de Sobremonte—Exmo. señor Marqués de Loreto. —Es copia del Original.—Marqués de Sobremonte.—(una rúbrica)".

Como era del caso, Sobremonte, se empeñó en abundar en documentos que robustecieran su pedido, y acompañó á su extensa exposición, copias legalizadas de la cédula fecha en Madrid el 2 de Diciembre de 1716, en que definitivamente se aprobó la fundación y Constituciones del Colegio de Monserrat, dando participación al gobernador de esta provincia, don Tomás Miguel de Argandoña; del auto del Presidente de la Audiencia de Charcas, declarando que en todo se había procedido conforme á la cédula anterior á la mencionada, de 1º de marzo de 1692, en que actuó don Fernando Mate de Luna, Gobernador de la Provincia de Tucuman; de un acuerdo de la Junta de Temporalidades, en que ésta, al conceder la permuta del edificio del Colegio de Monserrat por el otro más espacioso de Huérfanas, en 1781, reconoce igualmente derechos de intervenir al gobernador Intendente; y por fin, agrega copia de un recurso que, los del clero descontentos, y considerándose agraviados por el Rector de la Universidad, en el famoso Claustro de 8 de diciembre de 1784 sobre Argerich—Muñoz, piden amparo al Intendente, contra lo que ellos calificaron en ese Claustro de atropello vejatorio á su dignidad, por el uso que hizo en esa vez el Rector del *voto decisivo*, derecho plenamente constatado en un Claustro anterior á esa fecha.

Todo esto se invoca y se pondera por el señor Intendente Gobernador Sobremonte, pidiendo para sí el ejercicio del Vice-Patronato de la Universidad hasta entonces ejercido por el Virrey de Buenos Aires; con todo, el Fiscal del Consejo le es adverso en vista de Madrid y Julio 23 de 1788, que dice así, en lo que ese documento se refiere al asunto. "Por lo respectivo á la solicitud del Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán, resultando como resulta de los documentos que acompaña el Virrey á su carta de 14 de Junio, quanto se ha insinuado y este expone conforme con la disposición de la leyes, parece que no se presenta fundamento sólido que dé motivo á que se defiera á la pretensión del Gobernador".

El Consejo no hizo novedad sobre esto, y hasta el fin fué ejercido por los Virreyes el Vice-Patronato de la Universidad, con amplia libertad.



CAPÍTULO VI

Influencias negativas á los propósitos del Clero de Córdoba en tomar la dirección de la Universidad. — Efectos desfavorables que causarían sus declaraciones de exclusivo magisterio. — No veían bien á los Jesuitas por lo que ellos no tomaban participación alguna en la Universidad. — Propósitos en el gobierno español de secularizar la enseñanza, en contraposición de las doctrinas jesuíticas, y de encaminarla por rumbos diversos mediante la acción directa del trono. — Razones por qué convenían á este propósito los Franciscanos en la Universidad, y convenían menos los clérigos. — La Real orden de 1778 separando á los Franciscanos de la Universidad, no se hizo efectiva porque no habrían encontrado catedráticos que las sirviesen de balde, ni quien se opusiese á cátedras indotadas; y se oponía además esta medida impremeditada á la nueva erección de la Universidad que se meditaba. — Nota de la resolución del Fiscal del Consejo de Indias sobre esto mismo. — Otras notas fiscales posteriores á ésta, hasta 1796 en el mismo sentido. — Nueva erección de la Universidad en la categoría de Mayor, y bajo la denominación de "San Carlos y Nuestra Señora de Monserrat".

Como se ha dicho, se había indicado por el Conde de Aranda, que podían proveerse los establecimientos de enseñanza dejados por los Jesuitas, con personal del clero secular, entendiéndose del clero que se encontrase dentro de la vasta jurisdicción en que se iba á dar cumplimiento al decreto de expulsión.

En este concepto, en caso de haber resuelto ser conveniente usar de los servicios del clero, esparcido en Montevideo, Buenos Aires, Paraguay, Cuyo y Obispado del Tucumán, el clero de cualquiera de estos puntos, se habría encontrado asistido por el derecho de ser colocado

en los establecimientos de enseñanza, y en la Universidad, sobre todo, como el principal sobre los de este género, de honor para ellos, y de necesidad para obtener los grados académicos, exigidos por algunos beneficios eclesiásticos.

No obstante, en ninguno de estos puntos se encontró lastimado el clero, ni advirtió que fuese detentado en sus derechos por la medida de colocar Franciscanos en esta Universidad, á no ser el de Córdoba, tomando bajo este concepto únicamente el clero del Cabildo eclesiástico, que actuó solo en la lucha de los primeros años de este período (1), hasta 1785; y recién en 1788, en que con el mismo propósito recurre al trono (2), por su apoderado en

(1) El clásico *Memorial* en que concentran sus mayores esfuerzos ante el Virrey, pidiendo desalojo de los Franciscanos, en 1785, va suscrito únicamente por el doctor Antonio Ascasubi, el doctor Pedro José Gutiérrez, el doctor Gregorio Funes y el doctor Nicolás Videla.

(2) *Memorial* que el clero del obispado de Córdoba del Tucumán presenta al Rey por su apoderado, pidiendo se le ponga en posesión de la Universidad. La copia manuscrita que poseemos, tomada del Archivo de Indias consta de 120 fojas en cuarto mayor, formado por los documentos siguientes: — 1º El escrito del comisionado del clero ante la Corte.— 2º El *Memorial* de 1785 presentado al Virrey de Buenos Aires, pieza de largo aliento y de verdadero mérito jurídico, en que campea en forma severa la elocuencia forense.— 3º Diversas Constituciones de las de esta Universidad que creían serles favorables á sus aspiraciones, como la 17, bajo el nº. 4; la 39, bajo el nº. 8; la 37, bajo el nº. 6; la 38, bajo el nº. 7; la 39, bajo el nº. 8; la 41, bajo el nº. 9; la 42, bajo el nº. 10. El Claustro de 1683, sobre el grado de regulares, bajo el nº. 12. Certificado de no haberse graduado más regulares que los ya mencionados, bajo el nº. 13. El famoso Claustro sobre grados de Argerich-Muñoz, bajo el nº. 14. Claustro pidiendo los Clérigos testimonio de lo ocurrido en el Claustro anterior, bajo el nº. 15. Claustro sobre los grados del P. Pedro Guitian, bajo el nº. 16. Pedimento del grado de doctor del mismo Padre, bajo el nº. 17. Decreto del Rector, concediendo como lo pide, bajo el nº. 18. Recurso al gobierno pidiendo una regla para dar estos grados, bajo el nº. 19. Decreto de su Excelencia acordando la forma, bajo el nº. 20. Los ejercicios que se debían practicar para este grado, bajo el nº. 21. Claustro sobre varios puntos relativos á los mismos grados, bajo el nº. 22. Claustro sobre el grado del Padre Rospigliosi, bajo el nº. 23. Decreto del Virrey sobre estos grados, bajo el nº. 24. Copia de la Constitución 3ª, y preguntas formuladas relativas al

aquella Corte don Nicolás Fernández Rivera, asocia á su causa alguna otra fracción del clero de Córdoba del Tucumán, excluyendo hasta el fin al clero de todos los otros puntos.

En el ardor de acumular razonamientos que amparasen los esfuerzos de llegar á la Universidad, avanzó demasiado el Clero, en el *Memorial* referido, y dejó traslucir claro pretenciones exclusivistas al magisterio, directamente irritantes para todos los institutos monacales, pero también muy desagradables al gremio académico de seglares, y al espíritu de la época, que traía envuelto en los pliegues de la expulsión las teorías del *Estado docente*.

No sentarían bien, por cierto, á los aludidos más directamente, ni engendrarían opinión favorable al Clero, por ejemplo, estos párrafos del famosos *Memorial*, pidiendo la Universidad: "Si establecemos por principio invariable que el Clero debe ser el principal depositario de la ciencia teológica; que en sus labios y en su boca se ha de encontrar el conocimiento de la ley; que de él salen los pastores y los doctores que deben ser guías y conductores de los pueblos, no habremos hecho más que decir lo que

Claustro de 15 de diciembre de 1784, bajo el nº. 25. Contestación á las siete preguntas anteriores, bajo los números 26, 27, 28, 29, 30 y 31. Dos certificaciones del Secretario de la Universidad, sobre el punto octavo y noveno de las anteriores preguntas, bajo el nº. 32. Copias de las Constituciones 12, 10 y 16, bajo los números 33, 34 y 35. Contra nota del clero al Rector, bajo el nº. 36. Del clero á la Junta de Temporalidades, bajo el nº. 37. La real resolución de 1778 para que se separen del Universidad á los Franciscanos, bajo el nº. 38. Otros documentos sobre el grado de fray Manuel del Carmen, bajo el nº. 39. Nota de Basavilbaso al Cabildo cobrando honorarios que rehusaba pagar, bajo el nº. 40. Estado del clero en las siete ciudades del obispado del Tucumán, bajo el nº. 41. Oficio de don Andrés Mestre al Rey, empeñándose porque se le entregue la Universidad al clero, bajo el nº. 42. Una nota del Cabildo de Córdoba al de Salta, y poder de este Cabildo al señor Agente de Negocios de Indias en España don Nicolás Fernández Rivera y don Manuel Flores para que los represente en esa Corte, bajo el nº. 43.

contienen las Santas Escrituras y lo que por diez y ocho siglos nos han repetido los Concilios, los Santos padres y la tradición. Sí, Excmo. señor, tan inseparable es el ministerio de la enseñanza de la profesión eclesiástica (de los Clérigos) como el aliento de la vida” “Y ¿qué dueño no dispone de su patrimonio? ¿Qué doctor no enseña sobre la cátedra? Excluir al Clero de la enseñanza al mismo tiempo que se le obliga á que aprenda ¿no sería lo mismo que prohibirle al labrador el uso del arado, al médico el ejercicio de su arte, á la lengua que hable, al ojo que vea y á todas las potencias activas sus funciones? Luego el Clero por su misma profesión funda su derecho á las cátedras de las Universidades en que se enseñan las Escrituras, los Sagrados Cánones y la Sagrada teología”.

Manifiestamente lastiman la historia, creándose exclusivos derechos á todas las Universidades, donde quiera que existan éstas con tal que allí existan clérigos. Mas robustos y mayores en número son los talentos germinados en los claustros, y para formarse no han precisado de las aulas universitarias ¿porqué serían éstas tan necesarias para este Clero? ¿Podrían ser tan necesarias á la ilustración del clero regional las cátedras de Trejo, al grado de considerarse desnaturalizado sin éllas? La ilustración más que á las cátedras de Trejo debían pedirla, ante todo, al trabajo y esfuerzos intelectuales, que la encontrarían con esto, lo mismo dentro de la vieja Universidad que en los Seminarios conciliares, ofrecidos precisamente por la Iglesia para formar las lumbreras del clero secular.

Al no hallar ilustración y saber el clero de Córdoba fuera de la Universidad, veía como muy malo y perjudicial á sus intereses la estadía provisoria de los Franciscanos; pero nunca tan malo como la estadía permanente de

los Jesuitas, que sin duda les servía ya al llegar la expulsión, de amargo desagrado, por no poder dirigirla, ni tomar su representación, ni ocupar sus cátedras. Ante la exclusiva dirección jesuítica, estarían, conforme á las propias espresiones, como el dueño sin su patrimonio, como el doctor sin su cátedra, como el labrador sin su arado para romper la tierra, como el médico estorbado en el ejercicio de la medicina, como la lengua sin el ejercicio de su palabra, como el ojo sin la visión

Era lógico que mirasen con disgusto las puertas cerradas de la Universidad en tiempo de los Jesuitas, y de una manera impenetrable. Meditaban ó no en abrirlas y entrar en la posesión de este patrimonio que llamaban natural, nadie podrá decirlo. No obstante, después que ellos salieron, mostraron sin ambages el descontento en que les habían tenido.

El presbítero don Gregorio Funes, joven sacerdote entonces, la revela en la primera ocasión que se le presenta, declarando informativamente que "en tiempo de los Jesuitas nunca fueron atendidos los otros colegiales de Loreto en atención á turnar con los colegiales de Monserrat, en tener las funciones hebdomadarias; nunca alguno de ellos tuvo acto público en la Iglesia, según hace acuerdo el declarante; que en los actos públicos nunca tuvieron asiento en la Iglesia . . ." (1).

El Deán y Gobernador del Obispado doctor don Pedro José Gutiérrez, manifestando ese mismo descontento con los expulsos, dice de ellos "que eran sobradamente absolutos", en carta al Capitán general de Buenos Aires, de fecha 6 de agosto de 1774.

(1) Declaración como testigo en el expediente del P. Barrientos contra el doctor José Antonio Moyano. *Col. del autor*, lib. 2º, leg. no. 5.

Pero nadie encarna y refleja más netamente esta adversión á los Jesuítas que el obispo Moscoso, en su petición al Rey contra los Franciscanos, de 11 de julio de 1774, que dice: "Bien constante es en estos dominios la adversión y antipatía con que los regulares expulsos miraban á los Seminarios que no estaban á su cargo, principalmente si tenían el gobierno, dirección y manejo de alguna Universidad ú otro colegio de pensionistas; porque deseosos de adelantarla y conseguir por este medio sus proyectos y particulares intereses, trataban del atraso de los Seminarios, y cuando se discurrió que en la capital de Córdoba se lograra, quitado el embarazo de los Jesuítas, el auge del Seminario de Loreto, floreciesen las Letras y tuviese el Clero sujetos instruídos que desempeñasen á satisfacción los ministerios de la Iglesia, se ven frustradas estas esperanzas" (1).

Por cuarenta años quebraron sus armas los clérigos, en una lucha muy superior á sus grandes y valiosos esfuerzos. No estaba en los Franciscanos la resistencia incontrastable que se les interponía; á diestros y tenaces luchadores que incesantemente suscitó y opuso el clero en todo el período entero de los Franciscanos, éstos no podían sostenerse, imposible, aún asistidos por la justicia en todos los combates librados. Toda la fuerza en que se estrelló el clero la encontramos en el plan de secularización y dirección omnímoda de los establecimientos de instrucción que se había propuesto formar el gobierno como resultado de la expulsión.

La incautación de los ingentes bienes de la Compañía, tanto en Europa como en América, era un buen bo-

(1) Representación al Rey, pidiendo la Universidad para el clero. Citada, lib. 2º, leg. 2.

cado á su desmesurada codicia, pero lo era, á su reblan-
decida política, atormentada de aterradoras pesadillas, mucho
mejor remedio el dominio y dirección científica que él se
proponía dar á los estudios, apropiándose las Universida-
des y colegios numerosos que los Jesuítas poseían de este
lado y del otro del Océano. Si la Magestad de España
veía formidable el poder jesuítico por la soberanía del di-
nero, lo veía mucho más por el predominio adquirido so-
bre la inteligencia de la juventud, en Europa como en
América. Purificar doctrinas que se creían insanas y no-
civas á su política y bienestar del reino, adueñándose de
la enseñanza, fué principalísimo empeño de Carlos III, y
sobre esta característica debe discurrirse para dar en la clave
misteriosa de la existencia de los Franciscanos en su largo
y harto batido interinato, en que, ni los ardorosos agre-
sores sabían la resistencia en que se estrellaban, ni los hu-
mildes frailes conocían el misterioso secreto que les am-
paraba.

El interés y mala fé de los astutos ministros de don
Carlos dibujaron é hicieron correr delante los ojos del mo-
narca cuadros terroríficos con que hicieron estremecer su
pusilanimidad y prestarse dócilmente á las hostilidades
contra los Jesuítas (1), de quienes hasta llegó á sospe-
chase que meditaban en fundar un imperio universal; ideas

(1) Se invocaron contra la Compañía los odios de Melchor Cano; los celos de Arias Montano; las quejas y advertencias *intra claustra* del austero P. Mariana, que nunca pensó en verlas publicadas; el despotismo del general Aquaviva; el probabilismo; la doctrina del regicidio; los ritos malabares; el *Machitum* de Chile; el alzamiento del Paraguay, el abandono espiritual de sus misiones, el motín del domingo de Ramos, etc., y finalmente, la organización misma de aquel Instituto, hasta decir que en la Compañía "los delitos eran comunes á todo el cuerpo por depender de su gobierno hasta las menores acciones de sus individuos". — MENENDEZ PELAYO. *Historia de los Heterodoxos*, tomo 3o, pág. 151.

circulantes en esos momentos de la expulsión y que entraron á dar mayor nervio al proceso, y pasaron después por contagio á la pluma de muchos escritores, como don Francisco Bravo, que muchos años después de la expulsión escribe: "Puedo, sin exageración alguna repetirlo y afirmarlo: la vida toda de aquellos países (las Américas) se resume durante ese largo período de más de dos siglos en la Compañía de Jesús, y se halla casi por completo cifrada en los documentos que componen mi colección. Sin hablar de la conquista espiritual, que les sirvió de pretexto y que por lo mismo se dedicaron con gran complacencia y detenimiento á historiar; el desarrollo gradual y sistemático, pero avasallador é incontrastable, de su plan de dominación universal, que en aquellas regiones parecía claramente tender al establecimiento de un vasto y poderoso imperio jesuítico (1)".

Con el empeño del que veía surgir estas ideas como doctrinas saturadas en las aulas y prontas á traducirse en hechos, se puso al monarca en la secularización y apropiamiento de la Universidad de Córdoba, y demás del reino.

"El bello ideal de los reformistas era un reglamento de estudios, dice Menéndez Pelayo, pero no se atrevieron á darle fuerza de ley, ó no acabaron de redactarlo (2). Lo cierto es que se contentaron con meter la hoz en los planes de las Universidades, y mutilarlos y enmendarlos á su albedrío, sometiéndolos en todo al visto bueno del Consejo". Era manifiesto en los propósitos del gobierno de Carlos que "no bastaba, como dice el mismo Pelayo (3),

(1) *Colección de documentos relativos á la expulsión de los Jesuitas*. Introducción, n.º. LXXX. Madrid, 1872.

(2) Obra citada, tomo III, pág. 164.

(3) PELAYO. Obra citada, tomo id, pág. 163.

poco antes del lugar citado, despojar á los Jesuítas y fundar con sus rentas focos de jansenismo, como lo fué la Colegiata de San Isidro: era preciso acabar con la independencia de las viejas Universidades y centralizar la enseñanza, para que no fuera obstáculo á las prevaricaciones oficiales. Así sucumbió á manos de Roda y de los fiscales, la antigua libertad de elegir rectores, catedráticos y libros de texto. Así, por el auto acordado de 2 de diciembre de 1770, se sometieron á inspección de los *censores regios*, por lo general fiscales de Audiencias y Cancillerías todas las conclusiones que habían de defenderse, y se exigió tiránicamente á los graduados el juramento de promover y defender á todo trance las regalías de la corona: "*Etiam juro me nunquam promoturum, defensurum, docturum directe neque indirecte questiones contra autoritate civilem, regiaque regalia*". Y por esto mismo, comenzaron á pesar sobre esta Universidad los mismos prestigios, y todo el ferreo despotismo encerrado en este aditamento, trasportado é impuesto á nuestros lanreandos de Córdoba y de América, en el juramento que debían prestar, quizá únicamente inspirado para asegurar el vasallaje obligado de estas regiones á la corona.

En América hasta las huellas de los ya expulsos Jesuítas, las miraba el gabinete español con polvo de guerra. En carta al gobernador de Buenos Aires, inspirada en dictámen de su fiscal, dice Aranda: "Trata de la Universidad que juzga conveniente establecer en Buenos Aires ó en Córdoba del Tucumán, el colegio llamado Convictoriano.

"Este último pueblo está más al centro y tierra adentro, por lo cual convendrá que en Córdoba se establezca la Universidad, desterrando la doctrina de los regulares expulsos, y sustituyendo la de San Agustín y Santo Tomás, y colocando, de acuerdo con los reverendos Obispos, Clé-

rigos seculares de probada doctrina, y en su defectos, religiosos, por ahora, que enseñen por la letra de Santo Tomás la teología, el Cano *de locis Theologicis*, y la teología moral de Natal Alejandro y de Daniel Concina, para desterrar la laxitud en las opiniones morales, recomendando lo mismo á los reverendos Obispos y á los provinciales de las Ordenes de Santo Domingo, la Merced y San Francisco, para que se restablezca la moral cristiana y su pureza; y lo adviertan con sus cartas pastorales á sus respectivos diocesanos y súbditos, para que, fé y verdad sean guardadas como es justo.

“Por esta razón los libros de los regulares expulsos deben quedar suspendidos, y no enseñarse por ellos en la Universidad, ni en los estudios particulares (1).”

El momento de destinar la biblioteca de ocho mil volúmenes próximamente del Colegio jesuítico de esta ciudad, es el oportuno para zarandear los libros, y separar los que entre ellos representan la zizaña por su *mala doctrina*. La Junta Provincial de Temporalidades, la ordena diciendo que se haga en diversos grupos “para separar los autores de doctrinas lapsas (2)”, escrutinio que debió ser demasiado prolijo porque el Cabildo de esta fecha se refiere á orden de la Junta de Temporalidades de dos años atrás.

En la conciencia del lector está que el gobierno español procuraba para sí los centros de ilustración, y preferentemente las Universidades, en que podía transformar las doctrinas que él veía siniestras, á su paladar, en enseñanzas que venerasen las regalías, comprometiéndose por la santidad del juramento, los que en adelante siguiesen sus aulas, á no lesionarlas jamás.

(1) Colec. de don Francisco Bravo, pág. 99.

(2) Antiguo Cabildo de esta ciudad. Acuerdo de 2 de mayo 1774.

Desde luego parecía más conveniente á su aspiración preferente, mantener á los Franciscanos, porque servirían de balde sus cátedras como lo hicieron, en todo el tiempo que los estudios universitarios no tuvieron para dotación, que fué el largo lapso de diez y seis años. Le convenían más, porque este instituto por prescripciones de su regla, no puede poseer, y no corría el peligro que en cualquier momento, después de una posesión temporánea, se declarase propietario del establecimiento, frustrando el plan del gobierno. Le convenía, porque los religiosos entraron á la Universidad con la sumisión debida al superior laico que los llamó, y solo animados de alta abnegación por sostener vivo y evitar la desaparición de este centro de luz, patrimonio común de ennoblecimiento regional, que quedaba abandonado y huérfano. Le convenía, no diré yo, dirá el provisor y gobernador del obispado, don Pedro José Gutiérrez, en carta de 6 de agosto de 1774 (1), declarado ya en guerra y pidiendo la separación del Rector Barrientos: le convenía, dirá él, porque «la Religión de San Francisco ha sido siempre y es madre fecunda de innumerables hijos bien disciplinados en virtud, letra y prudencia. En esta Provincia tiene muchos, cuales son los reverendos padres Mercadillo, Azcona, Blas Agüero, Pucheta y otro sinnúmero, y postergando á todos estos (decía al gobernador de Buenos Aires) se ha de sacar de su destierro (2) á Barrientos y traerlo á esta Universidad de

(1) Mi colección, lib. 2º, leg. 3.

(2) El R. P. Barrientos había sido trasladado desde el convento de Corrientes al de Salta por disposición de los prelados, poco después de un motín sedicioso producido en aquella provincia de Corrientes, y esto dió margen á la maledicencia para que se susurrase que había sido desterrado por el Gobernador Ceballos como cómplice en el movimiento, y aquí en el clero de Córdoba se tomase como una realidad este cargo para denigrarlo, obligando á sus superiores á recurrir á la Secretaría del Supremo Gobierno para vindicarlo, como consiguió, conforme al dato siguiente:

Rector del Colegio de Monserrat, de Cancelario de la Universidad, de Rector de élla y de guardián respecto de los catedráticos?"

A los prositos y fines del gobierno, de erigir nueva Universidad y apropiarse de la dirección de su enseñanza, convenían menos los clérigos.

Dadas sus declaraciones sobre todo de ser la Universidad una propiedad del clero, como lo decían en el *Memorial*, pidiendo ser colocados en élla, para instruirse é instruir á los demás. Convenían menos por haber salido de las aulas jesuíticas, pues aunque en los primeros años, ellos no quisieron reconocer la justicia que esta circunstancia daba á Bucareli, para excluirlos la reconocieron más tarde, en 1797, por su apoderado en España. Dicen, pidiendo incansablemente la posesión de la Universidad, lo que nunca habían alegado los Franciscanos y alegaron siempre los Virreyes y Gobernadores. "Los regulares de San Francisco alegaron para que se pusiese á su cargo la Universidad y Colegio Convictorio referido, y no se mudase de mano hasta ahora, de que todos los clérigos de la Diócesis del Tucumán estaban comprendidos en la generali-

*Item. mandó el Ven. Definitorio que respecto de la certificación que en toda forma de derecho había exhibido el Escribano de Gobierno por mandado del Exmo. señor don Francisco Bucareli, por la que constaba no hallar en el Registro de Gobierno ni en los autos obrados acerca de la rebelión de Corrientes culpado en cosa alguna el R. P. Custodio actual Fr. Pedro Nolasco Barrientos ni mencionándose su nombre, ni haber presumido que directa ó indirectamente hubiese tenido parte en dicha sedición el citado R. P. Custodio como se protestaba en el exhorto que el Exmo. señor don Pedro Ceballos hizo al R. P. Provincial pasado, para su expulsión de este convento de Buenos Aires y deposición de sus honores, todo lo cual visto y considerado con circunspección por los RR. PP. del Ven. Definitorio dijeron sus Paternidades RR. que debían declarar y declararon á dicho R. P. Custodio por totalmente indigne é inculpable en el pretestado delito, y que fuera de hacerse notoria esta su inocencia á la Provincia, se noticiase también de élla á los RRmos. PP. Prelados superiores". — Circular del Provincial Juan Marin. Año 1778, mes de Marzo, lib. de Circulares de este año, pág. 85, fin. Arch. del Conv. de S. Francisco de Córdoba.

dad de Suaristas, que la piadosa mente de V. M. y acertadas providencias del gobierno, era, y terminaban á desterrar el probabilismo, y que se educase é instruyese á la juventud en sana doctrina, habiéndose mandado por real cédula posterior para conseguir loable fin, que no se leyese ni enseñase en las Universidades otra doctrina que la de Santo Tomás: ha cesado ya en un todo, pues en treinta años corridos desde el encargo interino de los regulares Franciscanos, forzosamente se instruyeron y formaron los sobresalientes individuos, Maestros, Licenciados y Doctores, graduados desde aquella época en sana doctrina, con olvido y destierro absoluto de la teología suarista y doctrina del probabilismo; y aunque por ella en los principios mereciese ser desatendida la pretensión del Clero, no representa en el día causa justa para no ser oída y atendida (1)". Convenían menos aún, por la resistencia ó descontento que mostró este clero con la expulsión tan luego de no ser ocupado en la Universidad, que en connivencia con el metropolitano de Charcas, hacía resistencia á este Obispo y abogaban por la vuelta de los Jesuítas (2). Convenían menos; en el momento de hacer la sustitución, por tratarse solo del clero de esta ciudad, en verdad ilustrado, pero éstos que merecían el nombre

(1) Arch. General de Indias, Sevilla, Estant. 124. Caj. 2, Leg. 12.

(2) El (Obispo) de Córdoba del Tucumán me escribe en fecha 18 de enero, lleno de desconsuelos por la falta de obediencia de los clérigos de su diócesis, sostenidos del Metropolitano de Charcas, que, ciego aún de la pasión de los Padres expulsos, y gritando por su Amada Madre la Compañía (supongo que tiene más de ochenta años de edad en que regularmente se discurre con debilidad) y lo acreditó escribiendo á algunos Obispos para que se viniesen todos y recurriesen al Rey pidiendo restituyese los Padres expulsos á la América, proteje á los que le buscan para no obedecer lo que sus preladados locales les mandan, porque no son de aquella proscrita doctrina, y crea V. E. son tan perjudiciales las consecuencias que de esto resultan, que no sin fundamento lo gradúo como origen de los más funestos.—Carta del Gobernador de Buenos Aires al Conde de Aranda, *Col. de Bravo*, p. 261.

de tal y podían representar las cátedras universitarias eran pocos, y podía decirse en ese momento que la ilustración y competencia estaba en el Cabildo eclesiástico y en el número de los curas repartidos en los diversos beneficios, quienes, debían ser preferentemente los graduados universitarios: fuera de éstos, no había efectivamente número en el clero, á quien confiar la Universidad, siendo inútil recurrir al clero de toda la diócesis y presentar catálogos relativamente largos de nombres de sacerdotes de las diversas provincias para obviar este inconveniente, por que si entonces aparecían muchos, era solamente sin tener en cuenta los beneficios y ministerios de las diversas provincias: eran pocos, pues los curas; y los ocupados en sillas canónicas, no podían al mismo tiempo dirigir la Universidad ó ser catedráticos en élla, por ser oficios incompatibles, canónica y civilmente por leyes de Indias (1); y sobre todo, irrealizable, dado el estado precario en que quedó la Universidad, por lo que hace á rentas, que no permitía ni pensar el que esos sacerdotes prefiriesen faltar á su deber contraído con su beneficio, separándose de él y de sus emolumentos, para venir á servir cátedras sin ninguna dotación, como quedaron y estuvieron las de la Universidad por espacio de diez y seis años.

El Ilmo. Moscoso, á fin de dar el triunfo á los suyos, se propuso ensayar todos sus esfuerzos contra esta doble dificultad, de falta de clero y de indotación de cátedras, separando á los seminaristas de las clases de la Universidad y pretendiendo ponerlas en el Seminario, por combatir á los Franciscanos haciéndoles el vacío. Ensayó y fué vencido. Trajo algunos curas para profesores y éstos abandonaron luego sus puestos de catedráticos, permitiendo que

(1) Leg. I, Tit. 11, lib. I.

esta especie de Universidad ó ensayo para ver si era posible fundarla á parte, volviere á la nada. Fuera de muchos otros documentos que revelan esto, dice el Fiscal del Consejo de Indias, en su dictámen sobre estos asuntos, de 23 de julio de 1788 " en el informe del muy R. Arzobispo de Charcas (S. Alberto, ante Obispo de Córdoba) que queda citado, y al fol. 23 de él, que habiéndose verificado en tiempo de mi antecesor Moscoso el haber puesto catedráticos seculares (clérigos) que leyesen y enseñasen á los seminaristas, tuvo que valerse de algunos curas y sacarlos de sus curatos, quienes á poco tiempo, ó por el celo de volver á sus residencias, ó por experiencia de ver que trabajaban sin interés (dotación) se cansaron prontamente, y tuvo el mismo prelado que ceder á la dificultad y dejar las cosas como estaban (1)".

Turbaba hasta el delirio al clero la idea de que la Universidad fuese entregada en propiedad á los Franciscanos, y quedasen ellos excluidos. Mientras más largo se presentaba el interinato franciscano, más amarga encontraban la copa de la desesperación, y mayor era el golpe de mar embravecido que hacían llegar á los reales de los frailes, considerados sus enemigos.

Todo muy erradamente: el interinato se prolongó, por los motivos indicados, y principalmente por esperar el monarca el tiempo necesario, que corriendo aunque perezosamente, presente al fin todos los elementos indispensables á una sólida erección de la Universidad que meditaba.

Un Consejo extraordinario de Castilla, recibió acusaciones del Obispo Moscoso, y otros diversos miembros

(1) Copias del Archivo de Indias. — Est. y nº citados

de este clero contra el Rector Fr. Pedro Nolasco Barrientos, y sin oír al Virrey que le había colocado, y á quien estaba encargada la Universidad; y lo que era más grave aún, inconsulto el Supremo Consejo de Indias al que correspondía la deliberación (1), obtuvo, no sin sorpresa, una real disposición de S. M., con fecha 17 de Noviembre de 1778, según se dice, por la cual se disponía que fuesen separados los Franciscanos de la Universidad; que se sacasen las cátedras á oposición, y que se diese la cancelaria al Obispo, en la calidad de *por ahora*, la misma que se dejó sin efecto por el vicio de tramitación de que adolecía, y porque no habría persona ni seglar, ni del clero que optasen á unas cátedras indotadas, como estaban éstas.

A primera vista era ese el momento más oportuno de abrir las puertas y entregar al clero la Universidad tan reclamada por ellos: se juzgó así, y así se decretó, pero luego de advertir la incongruencia de esta medida, fuera de otras razones, por tratarse de una Universidad nominal, sin un solo peso de renta en ese momento, y el tenerla dependía del azar de un pleito, y por consiguiente, el propósito real de sostenerla, implicaba el compromiso de gruesas sumas en contra de la Temporalidades, que también á todo trance quería evitar S. M.

En esto se paró el Monarca y suspendió el decreto firmado. Quería la Universidad, en primer término libre de títulos á derechos que sobre ella pudieran alegar, como podía suceder de parte del clero si éste la hubiese sostenido con sus sacrificios personales por los años que los religiosos manos muertas lo hicieron; y la quería sin menoscabo de la masa de temporalidades, que en ningún

(1) Ley 2 y 3, Tít. 2, lib. 2.

caso quería afectar, como harto demostrado dejaron los tribunales que en este virreinato entendían en los litigios de temporalidades.

Las altas miras de una Universidad libre de toda vinculación á gremios, con vida y renta propia sin afectación á las Temporalidades, en condiciones de consentir su absoluto manejo, priman en el Monarca sobre los intereses y anhelos del clero, y después de su decreto poniéndolos en la Universidad, este designio le convence de error en lo que había hecho y le aconseja el *statu quo*, como en mejor armonía con sus miras.

Así lo revela el fiscal del Consejo de Indias al cerrar el dictámen mencionado. "Con el expediente no corren los antecedentes que motivaron la citada real orden de 17 de noviembre de 1778 (1) sin embargo de que en élla se previene que pasasen al Consejo: ni lo que á consecuencia de la misma real orden es regular expusiese el Virrey don Juan José de Vértiz para suspender su ejecución, como así mismo las Constituciones que también se dice haber formado el Rector (2) que fué de aquella Universidad, Fray Pedro José de Parras, ni tampoco el destino que se había dado á los capitales con que se fundaron, así la Universidad como el Colegio de Monserrat; y reconociéndose por otra parte que no solo el Virrey actual sino que también su antecesor y muy Reverendo Arzobispo de Charcas (entonces Obispo de Córdoba y Visitador de la Universidad), teniendo la cosa presente, han sostenido y sostienen que en el actual estado en que se halla la Universidad

(1) Aún no habían cumplido los del Consejo Extraordinario con pasar al de Indias los antecedentes de la Real disposición.

(2) Las Constituciones fueron formadas por el Obispo, contribuyendo con la parte orgánica el P. Parras.

y Colegio, como así mismo sus rentas, no conviene hacer novedad por ahora, manifestando al mismo tiempo, unos y otros, que mejorándose el Establecimiento y dotación, se le pase á los clérigos, conviniendo como conviene con este modo de pensar el Fiscal: le parece que por ahora, solo puede el Consejo acordar que se pase el correspondiente oficio á la dirección de Temporalidades, á fin de que en cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la citada real orden de 17 de noviembre de 1778, se remitan al Consejo todos los antecedentes que la motivaron, como así mismo todos los que haya en aquella oficina relativos á este punto; y en cuanto á los fondos respectivos para las fundaciones del Reverendo Obispo don Fray Fernando Trejo y doctor don Juan Ignacio Duarte y Quiroz, para que con la suficiente instrucción pueda el Consejo acordar las Providencias que tenga por conveniente sobre la pretensión introducida por el Cabildo Eclesiástico de Córdoba del Tucumán, subsistiendo por ahora y en el interin lo determinado por el Virrey".

Mientras no se complete el grueso expediente, y constate este los fundamentos racionales para la nueva erección de la Universidad, los esfuerzos de los clérigos por tomar posesión de élla, son estériles, aunque haya la mente de colocarlos. Cada esfuerzo que hacen en la Corte, es contestado por los fiscales del Consejo, que no se puede tomar providencia hasta que no esté todo completo lo necesario para la nueva erección, sin perjuicio de las temporalidades de los ex-jesuitas.

En dictámen de 1789, dice que no se puede tomar en cuenta la pretensión del Cabildo Eclesiástico de Córdoba, hasta que la Junta que aconseja formar en Buenos

Aires, no "comunique (1) y pase todos los documentos respectivos á las fundaciones del Reverendo Obispo, que fué de Córdoba, don Fr. Fernando Trejo y del dactor don Juan Ignacio Duarte y Quiroz; como también lo que conste con respecto á las haciendas pertenecientes al ramo de ejercicios de San Ignacio, con el destino que se ha dado á estos caudales y á los de aquellas fundaciones, y así mismo de todos los demás relativos á la fundación de la Universidad de Córdoba".

En dictámen de 17 de mayo de 1792, tampoco puede aconsejar al Consejo ocuparse de la solicitud del Clero, por faltar del expediente las mismas piezas antes mencionadas. De todos estos antecedentes y hechos constantes del expediente, se manifiesta claramente, "que para que el Consejo en conformidad de lo últimamente resuelto (2) por S. M. pueda proponer el arreglo de las cátedras que se han de establecer en la Universidad de Córdoba, con sus obvenciones, estatutos para su régimen y Plan de Estudios, que en las actuales circunstancias convenga seguir, es absolutamente indispensable el que ante todas cosas se instruya el Consejo, como propuso en su anterior consulta de 22 de julio de 1789 del destino que se ha dado á los cuarenta mil pesos que ofreció donar el Reverendo Obispo don Fernando Trejo, para la dotación de dicha Universidad, y que se ocuparon por las Temporalidades".

El Fiscal tiene presente, continúa, que en la Real Orden de 1º de marzo del corriente, al mismo tiempo que

(1) Del *Archivo de Indias*, lugar citado.

(2) Con fecha 1º de marzo de este año 1794, había ordenado el Rey al Consejo que propusiera todas las cátedras que pudieran fundarse en la Universidad.

encarga S. M. que el Consejo proponga ya el arreglo de todas las cátedras que puedan establecerse en dicha Universidad, y sus obvenciones con las Temporalidades; pero asimismo es constante que—en el Real Decreto de 27 de Marzo de 1767, sobre el extrañamiento de los regulares, y ocupación de sus temporalidades, que se comunicó á los Reinos de Indias, y se halla al fol. 46 de la Colección General, en el artículo 3^o—está declarado por S. M. que la ocupación de las Temporalidades de los ex-Jesuítas se entienda sin perjuicio de sus cargas y mente de los fundadores“.

El Consejo de Indias recoge los diversos dictámenes de su Fiscal, y expone conforme á ellos á S. M. en 1795: “El Consejo en inteligencia de lo expuesto y demás que resulta del expediente, y expresa el Fiscal en sus dos adjuntas respuestas de 30 de octubre de 1792 y 17 de mayo de 1794, conformándose con su dictámen por las razones en que le funda: es de parecer, de que con calidad de *por ahora* se apruebe la creación de la cátedra de Instituta en la Universidad de Córdoba “Asimismo reconoce el Consejo que el expediente no se halla en estado de suministrar las luces necesarias para informar desde luego á V. M. sobre el arreglo de todas las cátedras que se pueden establecer en dicha Universidad, sus obvenciones con respecto á sus rentas, sin tocar en las Temporalidades de los ex-Jesuítas; el método con que hayan de gobernarse y el de estudios que en las actuales circunstancias convendrá seguir para que la juventud logre en cuanto sea dable la sólida y útil instrucción que necesita, según se previene en la citada real cédula del 21 de Marzo del año próximo pasado; pues faltan las Constituciones formadas por el Provincial Rada, las modernas que arregló el Obispo del Tucumán, actual

rección de los anteriores Rectores y Maestros. A lo cual todos asintieron y obedecieron sin súplica ni réplica". Ahora las Constituciones, reciben con una nueva vida, la fuerza que les da el Claustro, y la que puede darle la autoridad del Gobernador de Buenos Aires representada en el Rector. Sobre este pie deben trabajar los Franciscanos por levantar la Universidad, que sin alma, apenas mantenía su nombre adherido á la firmeza de sus paredes, sin Constituciones que la rijan, sin personal que la dirija, sin rentas que la alimenten.

Como quien tiente tímidamente por adquirir una libertad de que siempre habían carecido, en tiempo de los Jesuítas, el doctor Manuel de Castro, interroga en su nombre y en el de los doctores y maestros, en este momento de rehabilitar las Constituciones, "¿qué voto deben tener los doctores y maestros graduados del número en las juntas y Claustros, esto es, si había de ser decisivo ó mero consultivo el voto de los referidos?"

Como el espíritu y nueva fuerza que se acaba de dar á las Constituciones recae sobre la misma antigua letra, sobre este punto de invulnerable baluarte y defensa de la autonomía jesuítica, quedaban completamente lo mismo; reservadas al Rector la decisión de los asuntos del Claustro, y reducido el voto de los demás á la categoría de ilustrados consejeros.

Se ha preguntado, y se satisface la pregunta en la forma siguiente, resultando la deferencia del Rector contrapuesta á la severidad de la regla, pero salvando el jurisculto los derechos inalienables de los que después ocupen el puesto. "Habiéndose informado su Paternidad Reverenda de antemano por relaciones de testigos de mayor excepción y por costumbre observada desde la erección

de la Universidad no habían tenido los Graduados más que votos consultivos, y mandándome á mí el presente Secretario dar certificación de esta misma costumbre, como la dí en Claustro pleno haber sido así práctica inviolable, y que solo en el P. Rector de la Universidad había residido y se había reconocido la autoridad de decidir, aún cuando estuviere la mayor parte de los votos en contra; en cuya atención mandó su Paternidad Reverenda se guardase esta costumbre, y que no tuviesen en las juntas y Claustros de graduados más que votos consultivos; lo que le pareció muy bien á su Señoría Ilustrísima, quien dedujo, representó, y alegó varios textos de derecho á favor de esta resolución y mandato. Y después de haber entendido y obedecido todos sin contradicción alguna, les dijo el R. P. Rector, que no obstante no debérseles (1) el voto decisivo, les concedería su Paternidad Reverenda cuando se tratase de precedencia de doctores y maestros ó de rebaja de propinas; y al tiempo de extender este Claustro, me declaró su mente, que con esta condescendencia propuesta no quería perjudicar su autoridad ó la de sus sucesores, cuando otra cosa pareciese según Dios".

Los Doctores y Maestros del clero, si experimentaron laceraciones en su espíritu, anheloso de los honores universitarios, con la prescindencia que hace de ellos Bucareli, hicieron comprender que sentían el cuchillo cortante de la muerte puesto sobre sus aspiraciones, conseguir en la privación del voto decisivo. Si en los Jesuítas servía de pesada ancla contra todas las tormentas de ambiciones adversas al régimen exclusivo de la Universidad, en manos del clero habría desempeñado el voto decisivo las funciones de

(1) Efectivamente : no hizo nunca uso de este voto en su rectorado, ni en los casos mencionados, ni en ningún otro.

un formidable ariete, para vengar las medidas del Gobernador de Buenos Aires, y para derrocar en poco tiempo á los que obtuvieron sobre ellos las preferencias impuestas por diversas circunstancias.

Cuando se posesionaron lo bastante del Claustro 126, aceptado y declarado "sin contradicción alguna", y se repusieron del golpe que creían haber recibido, el desaliento momentáneo, la pérdida de su mejor recurso para sus miras de predominio, les sacó de la quietud congojosa y los introdujo á la conspiración mancomunada y persistente contra un claustro que les era á todo trance necesario borrar.

De ahí en adelante, toda materia de claustro le es enojosa, por la exasperación que les trae la falta del voto decisivo, que en tiempo de los Jesuítas, propietarios de la Universidad, no lo consideraron tan necesario, como ahora en tiempo de éstos, privados de aquellos títulos invulnerables á toda tentativa de dominio.

Al claustro 138, son convocados para leer providencias del Gobierno Superior, extrañas enteramente á la materia del voto; ó no vienen, ó vienen y se salen, y los que permanecen en él, están mortificados, sin causas conocidas, hasta que uno por todos alza el clamor producido por esta espina que les hinca, sin observar que era inoportuno. "Y el doctor don Agustín Alvarez (1) añadió que no tenían dificultad en obedecer las órdenes superiores, y que los Graduados solo pretendían tener el voto decisivo en los claustros, y que la certificación que había dado el Secretario (2) Maestro y Cura Rector que fué de esta Santa

(1) Es de advertir que hasta ese momento no se había pronunciado una sola palabra, en el seno del Claustro, sobre materias de votos, porque no venía al caso.

(2) Se refiere á la que se encuentra en el Claustro 126.

Iglesia Catedral, don Martín Gurmendi, no era verídica y que en élla faltó dicho Secretario á la fidelidad del juramento, en decir haber sido costumbre antigua inconcusa el tener solo votos consultivos los Graduados en esta Universidad; apoyando lo mismo el doctor don Bartolomé Puche y el Maestro don Tadeo Villarroel (1)".

A los seis años próximamente de haber sido sancionada esta disposición por los mismos Graduados, vuelve á pedirse una contra resolución. Quedó sancionada "sin contradicción alguna" sobre la fé jurada del Secretario, constatando la costumbre inconcusa que le servía de fundamento, y ni dentro del claustro se le observó de sospechoso, ni mucho menos de mala fé, ni fuera de él, entonces, ni después, mientras vivió el Secretario; reservándose el cubrir su tumba con este baldón, y sacar partido para sus miras, del silencio con que contestan los inermes despojos de los muertos, sobre todo cuando han sido ya restituídos al polvo, como habría pasado con Gurmendi, muerto cuatro años antes de que se le formulaba este cargo.

Muy del caso era la observación que el Rector Barrientos hace á los señores doctores sobre el particular, y sobre todo su ilustrada indicación del trámite á seguir en caso de reclamo y de apetecer sinceramente el dictado de la justicia, á cualquiera parte que se incline. Dice: "Y no diciendo nada sobre el asunto los demás graduados, dijo su Parternidad Reverenda que no obstante haberse celebrado aquel Claustro seis á siete años há, y haber sobrevivido al Claustro por cuatro años el Maestro don Martín Gurmendi, sin que ninguno de los graduados osase en Claustro poner aquella censura gravísima contra su fidelidad, ni impug-

(3) Lib. 1º. Claustro 129.

nado de otro modo la fé de su certificación; con todo, que ahora en este tiempo empezaban á mover aquella cuestión, que lo hicieran en términos regulares, señalando algún apoderado que proponga su derecho ante su Paternidad Reverenda y alegando lo que hiciese á favor de la autoridad del Rector el Fiscal, que fuese asignado; y que si aquí no se pudiese resolver la controversia, se ocurriría al Juzgado Superior, á cuya decisión se debiese estar en todo y por todo: sin que en esta controversia sean necesarias contenciones y desavenencias, debiendo entender los señores graduados que el presente Rector era en esta materia muy indiferente; quien no se acordaba que hubiese resuelto hasta ahora cosa alguna contra el parecer de la mayor parte de los graduados. Y quedando en estos términos este asunto, sin que nadie instase más (1)".

Quedó así el asunto del voto decisivo del Rector, sin que nadie "instase más" en ese recinto, en ese acto, en ese día, pero cuantas animosas instancias no reserva ese silencio para luego!

No fueron los graduados del clero al tribunal de primera instancia que el Rector señalaba: *per saltum* recurrieron al Gobierno de Buenos Aires, sin recusar el tribunal universitario; recurrieron varias veces sin resultado, como hacía esperarlo la sinrazón en que dejaba la causa del clero el testimonio de la costumbre inconcusa que amparaba á la parte contraria. Fueron llevando el voto decisivo, consignado en las Constituciones y usado una ó dos veces por los Rectores franciscanos (2), en los casos

(1) Lib. y Claustro citado.

(2) "Lo cierto es, dice el Clero, que de el Documento . . . consta que en adelante jamás se valió del voto decisivo en orden á dispensar propinas. Del mismo modo se abstuvo de él su sucesor inmediato el Rector Parras". — Memorial de 1785, Discusión del punto 4º.

de extremo apremio, presentado por los graduados, al Consejo Extraordinario de Castilla, indebidamente, como á supremo y legítimo tribunal, y al Supremo Consejo de Indias; lo llevaron á todas partes, presentando cuando no quedaba otro recurso, como un acto venal del Secretario informante indigno de fé pública, clasificando de pseudo-claustro al que hizo revivir, sancionado en tiempo atrás en la letra y espíritu las Constituciones y costumbres, y de claudicación el informe que el Secretario presenta. Es de admirar el esfuerzo tan desesperado como insuficiente que el clero emplea, en el cuarto punto de su notable Memorial presentado al Virrey de Buenos Aires, primero y después, con otros aditamentos, al Consejo de Indias. Y cuando no encuentran la cuña que buscan en tan larga tela para romper el arrecife que aquel Claustro les ofrece, peroran, queriendo que allá á la distancia donde falta el representante de la parte contraria y se ignora lo ocurrido entonces, tengan repercusión favorable sus palabras. Dicen, después de mucho, y haciendo referencia al secretario Gurmendi: "Cuando un hombre se ha resuelto á ser traidor á la fé pública, no hay falsedad que tema. Tenemos la prueba en la conducta de Gurmendi. Estamos persuadidos, señor Excmo., que desde que esta Universidad ha acostumbrado convocar sus Claustros y tratar en ellos los asuntos sujetos á su inspección, jamás ha celebrado ninguno en que los espíritus tomasen mayor fermentación, defendiese su causa con más vivacidad y atestiguase con más energía el dolor que les causaba verse sorprendidos del respeto, de la violencia y de la baja complacencia que hacía el Secretario, adherente del prelado (Obispo) y del Rector (1)".

(1) Memorial citado, parte 4ª.

Después de diez y seis años se dice por el Clero al Virrey, de aquel Claustro 126, que "jamás ha celebrado ninguno (la Universidad) en que los espíritus tomasen mayor fermentación". ¿Pasaron estos fenómenos solamente dentro de las profundidades del espíritu? Pues no se redacta en aquel Claustro una sola nota discordante sobre la materia; se dice al contrario en él: "Propuestos estos puntos y así decididos y declarados sin contradicción alguna" . . . ¿Cómo no se dice al menos que hubiese pareceres contrarios? ¿Cómo no se dice que algunos no estuvieron conformes? ¿Cómo no se ven protestas de esta falsa redacción, en el siguiente Claustro, en que se leería el anterior, ni en ninguno de los posteriores? El Rector que presidió y presenció lo ocurrido en ese Claustro ¿cómo se expresa seis años después presentando como novedad de esa fecha el que se comenzase á mover esa cuestión por entonces? "No obstante haberse celebrado aquel Claustro seis ó siete años há, dice, y haber sobrevivido al Claustro por cuatro años el Maestro don Martín Gurmendi, sin que ninguno de los graduados osase en Claustro poner aquella censura gravísima contra su fidelidad, ni impugnado de otro modo la fé de su certificación: con todo, que ahora, en este tiempo *empezaban á mover aquella cuestión*, que lo hiciesen en términos regulares (1)".

Á pesar de la animosidad que descubre en los graduados del Claustro, el temple de Barrientos no decae en el interés y empeño de levantar la Universidad.

Reclama el restablecimiento del cuarto año de teología, suprimido desde tiempo atrás, haciendo comprender su importancia para el mayor adelanto de los estudiantes

(1) Lib. 1º, Claust. 129.

y más positivo conocimiento de esta facultad; añadiendo además la práctica inconcusa que sobre esto había tenido la Universidad.

Cuando él puede hacer este reclamo é invocar la costumbre anterior, hace creer que esta supresión venía desde el tiempo de los Jesuítas.

Como hemos dicho, él se hizo cargo de la Universidad en el mes de mayo de 1768, y sólo habían pasado cuatro á seis meses dirigidos los estudios por Barzola y Azcona, y no debe llamarse supresión que reclame invocar la costumbre para restablecerla como él dice, aún en el caso de haber faltado en esos pocos meses las clases correspondientes al cuarto año. Todo se habría explicado por el estado de completa reorganización en que las circunstancias les colocaba, y no de supresión. Tomaría el nombre de suspensión de esa clase por los cuatro ó seis meses, que mediaron hasta su advenimiento, y no de supresión.

Sea lo que quiera: él la restableció, y devolvió este recurso al lustre de la Universidad.

En el caso de la expulsión, no quedarían arrasadas las habitaciones de los establecimientos del Colegio y Universidad, pero seguramente sobrarían merodeadores que las despojasen de todo lo que les permitiese la vigilancia de los encargados. Una larga y penosa actividad reclamaría ese campo así desolado para el restablecimiento de clases y habitaciones que debieran servir al nuevo personal; tanto más cuanto que los mismos edificios del Colegio y Universidad entraban por ese momento á la masa común de las Temporalidades jesuíticas y necesitaban trámites para sanear sus derechos respectivos. Todo estaba en completa confusión, y así se les entregaba á los Franciscanos, con

el cargo anexo de que deslinden y saneen los derechos de estos establecimientos, luchando como lo hicieron, contra la rapacidad de unos, contra la codicia mórbida de otros, y contra la lentitud de unos tribunales de escásima representación personal, acostumbrados á muy poco trabajo y recargados de un solo golpe de millones de expedientes, provenientes de la expulsión: la Junta municipal con todos los de Córdoba y la Provincia en Buenos Aires con todos los de la jurisdicción que á su gobierno se le había encomendado.

Desde luego Barrientos se inicia en la parte de su tarea. En momentos tan difíciles de organización, sin recursos ningunos, recurre á nombrar un representante que reclame estos derechos, en Córdoba, en Buenos Aires, y si es necesario, ante el mismo Supremo Consejo de Indias. Su candidato es el doctor Pedro José Gutiérrez, canónigo magistral; el más favorecido con su confianza entonces, y su más tenaz adversario después. "Propuso el R. P. Rector que para los negocios y asuntos que se puedan ofrecer á favor de esta dicha Universidad en las presentes circunstancias de la expatriación de los regulares que antes la dirijían, y en cuyo Colegio se seguían todos los estudios generales, y por consiguiente, en el referido Colegio estaban todas las aulas respectivas; era preciso nombrar un Diputado para que en nombre de la Universidad representase ante las Juntas Municipal y Provincial, y ante los demás tribunales que entiendan en aplicación de las Iglesias y Colegios de los mencionados regulares, hasta ocurrir si necesario fuese á S. M. en su Real Consejo: para que se dejen desembarazadas las dichas aulas y toda la parte del Colegio donde están situadas, con su Iglesia, al uso libre y gobierno de dicha Universidad, pues, de lo

contrario de ningún modo podría subsistir, con manifiestísimo detrimento de estas Provincias. Y así mismo para pedir y representar otras cosas para el lustroso restablecimiento y conservación de esta Universidad, precediendo el parecer y consulta del R. P. Rector. Y fué elegido por Diputado para los mencionados fines, el doctor don Pedro José Gutiérrez, Maestro en artes y doctor en teología en dicha Universidad de Córdoba, y Canónigo Magistral en esta Santa Iglesia, cuya elección se aprobó y confirmó por el R. P. Rector con universal aceptación de todos los individuos; y estando presente dicho señor Magistral aceptó dicho nombramiento (1)".

Es la creación y aplicación de nuevas fuerzas á la magna empresa de reconstitución de la Universidad: sin el recaudo de la Iglesia, sin el recaudo del Colegio, y de sus rentas y de todo lo demás que le ha pertenecido, "de ningún modo puede subsistir, con manifiesto detrimento de estas provincia". Es obra de patriotismo, y lucha de vida ó muerte para la Universidad, y con élla para estas provincias, librada en ese momento á Barrientos, que sin pena la desempeña, á fin de proporcionarle "lustroso restablecimiento".

En Cabildo de 11 de marzo de 1774, reunido para tratar "sobre el repartimiento que previene Su Magestad de la casa que fué de los regulares de la Compañía, acordó que para deliberar con el mejor acierto se diputase uno de los señores para que asistiese á tratar este asunto en la Junta con los señores de élla, el Rector de la Universidad y diputado del Cabildo eclesiástico, y que con lo que allí se resolviese se reservaban

(1) Lib. 1º, Claut. 131.

dichos señores exponer con mejor acuerdo su dictámen (1)".

En el Ayuntamiento de 11 de octubre, aparece que han dictaminado, separadamente, el Rector, y talvez el Diputado de este cuerpo, pues, entrados á Cabildo se "hizo presente lo acordado por la Junta municipal y lo respondido en su vista por el Rector de la Universidad, sobre y en razón de la aplicación del Colegio Máximo de los regulares de la Compañía (2). Tratado y conferido, fueron de parecer dichos señores diferir este punto para resolver con mejor acuerdo (3)".

Habían pasado siete meses de aquella diligencia á esta otra, y siete años á que salieron los Jesuítas, y todavía difieren "para resolver con mejor acuerdo"; y más aún, el mismo Cabildo se reúne el 3 de noviembre del mismo año solo para decir que el Alcalde de segundo voto "arregle el informe que se pide, consintiendo éste en lo que fuese adaptable con lo que se pretende por el Rector de la Universidad (4)".

Trabaja activamente el Rector Barrientos, pidiendo un patio más para el Colegio, para mayor desahogo y por darle mayor capacidad, en previsión del aumento de estudiantes y de maestros en el porvenir; y pidiendo, que para mejor servir á estos ideales, se le anexe al Colegio Máximo de los ex-Jesuítas, el edificio del noviciado nuevo, en lo que el Rector no fué feliz, y todos sus esfuerzos fueron inútiles para obtener y ofrecer estos ensanches al mayor número de alumnos de la posteridad.

(1) Libros del Ayuntamiento.

(2) *Ibid.*

(3) *Ibid.* Acuerdo de esta fecha.

(4) *Ibid.* Acuerdo de esta fecha.

Se alega, que el Noviciado nuevo (1) puede destinarse á casa de ejercicios espirituales, y así aprovecharse los dineros que para esto tenían destinado los ex-Jesuítas, en remediar tantas otras necesidades; que convenía construir una casa para mujeres recojidas; que el Cabildo tenía más de dos siglos, y sus paredes de *terrado* estaban por desplomarse, reclamando compostura; que la cárcel de presos se encontraba sin seguridad para contener los malhechores, y era el caso de reservar temporalidades para estos fines, — en contra manifiestamente de los deseos manifestados por el Rey.

Sobre estos fundamentos, circunscriben la concesión en esta forma (2): "La única (necesidad) que menciona en el acuerdo que se ha tenido presente, es, la que se asienta tener de mantener en él los colegiales gramáticos y artistas, pero la proporción que en sí incluye el expresado Colegio persuade que por su ensanche y extensión tiene sobrada capacidad para la habitación de los maestros destinados á la educación de la juventud y para la de los alumnos de Monserrat aún cuando se multiplicese su número, porque es constante que dicho Colegio tiene en sus altos sobre treinta y cinco aposentos en que comodamente pueden habitar setenta personas de á dos en cada uno y y aún más de ciento, viviendo de á tres, sin la menor incomodidad, y como solo tienen dos escalas con sus correspondientes puertas por donde se comunican á los claustros de abajo, ya se vé que cerrándolas á horas compe-

(1) Debía estar éste formando parte de lo que actualmente ocupan los padres jesuítas.

(2) La Iglesia se había adjudicado para el servicio de la Universidad: en esta se acostumbraba dar los grados y hacer los actos públicos de la Escuela universitaria.

tentes, queda también libre la clausura que deben guardar de cualquiera quebrantamiento: igual proporción se halla en los aposentos de los claustros de abajo, y siendo los que en ellos se numeran más que los de los altos, parece supérfluo el que se acepte que el noviciado nuevo pase á mayor ensanche de un Colegio que lo tiene tan excesivo que aún es mucho para la familia que lo ha de ocupar (1)".

Al Cabildo le parecía mucho defraudar sus aspiraciones de reservar para otras necesidades de su dependencia, ceder un patio más en fomento de la ilustración, y no guardarse íntegro este valioso lote del Noviciado nuevo; á Barrientos le parecían pocos estos ensanches y sin proporción con sus anhelos de mayor aumento de estudiantes que esperaba para el Colegio y Universidad.

Fué más feliz Barrientos, obteniendo mejores concesiones en lo que hace á libros, en la aplicación de la Librería del Colegio Máximo, valiosa en la clase y número de sus obras, que por datos que hemos recojido del empastelado Archivo de la Contaduría de esta Provincia, alcanzaban sus volúmenes á 5552, tasados á un peso cada volúmen, y vendidos 184, en el año 1773. Consiguió que el cuerpo principal de esta Biblioteca pasase á ser Biblioteca de la Universidad, como lo revela el siguiente Acuerdo del Ayuntamiento:

"En la ciudad de Córdoba á dos de marzo de mil setecientos setenta y cuatro años, los señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, se presentaron en esta su sala capitular á son de campana tañida, como lo hacen de uso y costumbre para tratar y conferir lo del pro y útil de esta República, á saber don Gregorio de Arrascaeta,

(1) Libros del Ayuntamiento, acuerdo de esa fecha.

don Santiago de Allende, Alcaldes ordinarios, de primero y segundo voto; don Alejandro Echenique, Alcalde Mayor Provincial; don Nicolás García Guilledo, Alguacil Mayor; y don José Antonio de Allende, Regidor del número propietario, únicos vocales que al presente se hallan, á que asistió el señor Presidente de la Junta Municipal de Temporalidades, el doctor don José Luis Cabral quien hizo presente la determinación de la Junta Superior Provincial de Buenos Aires, en carta de su Gobernador de diez y ocho de agosto del setenta y dos por la que resuelve la aplicación de la librería del Colegio de los Padres, extrañados de la Compañía de Jesús, cuya coordinación de los libros del Colegio Máximo se hayan concluida, conforme á las órdenes comunicadas y estado de que tenga efecto su aplicación, lo que no pudo verificarse en este tiempo por haber sido necesario todo él para separar los autores de doctrinas lapsas, y demás arreglos prevenidos por S. M., que entendido por dichos señores con arreglo á nuestra Real Cédula de nueve de julio del setenta y nueve, que trata de estas aplicaciones, tratado y conferido, fueron de parecer que el cuerpo principal se aplique á la Universidad con cuenta y razón, y con la calidad de no poderse extraer de élla libros algunos de los que avise la presente entregados, quedando como biblioteca común y general de las Universidades, y su cuerpo entregándose asimismo, y en la misma conformidad alguna parte al Colegio Real y Seminario de aquellos muy precisos para la instrucción de los colegiales, como también el Colegio de Monserrat, á este, aquellos de que tuviesen más necesidad, como también á los Monasterios de Santa Teresa y Santa Catalina de esta ciudad y aquellos de Dirección y mística de que se conceptuase necesitados y si hubiese algunos

duplicados de medicinas se entreguen así mismo algunos al hospital de aquellos de que se juzgase más necesitados, y los duplicados así de esta facultad como de las demás y de otros que se juzguen por no muy necesarios para la enseñanza común en los términos prefinidos, se podrán separar á satisfacción, ó de sus productos á los que se ocuparon en el arreglo, separación y alfabeto formado y demás inventarios y arreglo que se ha de formar, para todo lo cual se debería diputar persona instruida la cual debería asignar el ilustre Cabildo Eclesiástico al que con el Rector de la Universidad hará la repartición para la aplicación á su arbitrio según y como reconociese por más conveniente, por la plena satisfacción que tiene este Cabildo de su buena y juiciosa conducta y celo á la enseñanza de la juventud, para lo cual se le pasará testimonio de este acuerdo á dicho Reverendo Padre Rector y otro al señor Presidente de Temporalidades; y uno; y otro se le darán los más que fueren necesarios y lo firmaron dichos señores de que doy fé.—Enmendado—quedando—Gregorio Arrascaeta—José Luis Cabral—Santiago de Allende—Alejandro Echenique—Nicolás García Guilleo—José Antonio de Allende—ante mí Martín de Arrascaeta”.

Será imposible detallar los relevantes servicios que Barrientos prestara á la Universidad en ese momento, en que el caos vuelve á producirse por el cataclismo producido, con la expulsión; pero debo mencionar otro muy saliente debido á su ánimo generoso. Es la acción directa que puso para hacer llegar al noble esfuerzo de los seglares las borlas de doctor, hasta entonces negadas á ellos y concedidas privativamente á los que hubiesen recibido orden sacro.

La Constitución 45 terminantemente establecía "El que hubiese de recibir el grado de doctor ha de estar primero ordenado de orden sacro" Bien pudo tener alguna razón este precepto en los primeros años de la Universidad, como un medio de influir más á su objeto principal, de ese momento, de formar clero. Pero poco después, aparece privado hasta de esa mínima razón, y presentando desnudos los funestos peligros, de llevar al sacerdocio personas sin la vocación á éste y con la vocación al grado, y de mantener herida la susceptibilidad de los seglares, el mayor número por cierto, con esta medida de exclusión de estos honores para ellos, mirada talvez como un odioso monopolio del clero.

El laicado universitario debió este beneficio á Barrientos en gran parte. He aquí una de sus cartas al Superior Gobierno. "Señor Gobernador y Capitán General—Muy señor mío: En esta ocasión remito á V. E. adjunto el testimonio de la Constitución de esta Universidad, que prohíbe dar grado de doctor en teología á los que no están ordenados *in sacris*; en cumplimiento de la orden que se sirvió V. E. darme en carta con fecha en el mes de agosto de este presente año. Lo demás que puedo exponer sobre los motivos y causas que exigen la dispensa en dicha ley, produjo en la Representación que hice á V. E. el año pasado (1), con ocasión de pretender dicho grado el doctor don Domingo Ignacio de León, á que me remito. Y ahora solo añado que por no ser dadas dichas Constituciones inmediatamente por el Rey, sinó por los superiores regulares que gobernaban esta Universidad, quienes dispensaban en ellas: parece que podrá con mejor de-

(1) No hemos podido encontrar este informe, vivamente deseado por la erudición con que seguramente revestirá la justicia de su causa.

recho disponer el Vice Real Patrón en algún punto particular.

“La justicia de esta dispensa se funda, en que no hay ley ninguna, eclesiástica ni civil, que prohíba el dicho grado á los seculares; y por otra parte es premio debido á las tareas literarias con aprovechamiento. Y siendo muy conveniente que los que se ordenan se instruyan y sean doctos, para que cuando deban enseñar, no empiecen á estudiar: parece ser muy conveniente el aleccionarlos con las ínfulas é insignias propias de hombres doctos, sin precisarlos y forzarlos en cierto modo al estado eclesiástico, cuyas obligaciones requieren especial vocación de Dios Nuestro Señor, quien guarde y prospere á V. E. por mil años, Córdoba y noviembre 4 de 1774. B. L. M. de V. E. su afectísimo Capellán—Fr. Pedro Nolasco Barrientos.— Señor Gobernador y Capitán General don Juan José Vértiz (1)”.

Angustiosa debió ser la situación del P. Barrientos, obligado á imponer instalaciones de todo género para la marcha de dos Establecimientos sin recursos de dinero, pues cuando entró al Colegio no halló dinero alguno del que dejaron los Jesuítas, propio de aquel Colegio. Con todo, él, llena las necesidades de las dos casas, dando realce sobre lo que había habido, sobre todo dotando su iglesia de un órgano y de una banda de música, compuesta de los criados del Colegio. Así lo dice el presbítero doctor don Juan Baltazar Maciel en dictámen pedido por el Virrey en 1778. “Siendo por otra parte digno de notarse, que cuando el Padre Barrientos entró al Colegio no halló dinero alguno del que dejaron los Jesuítas, propios de

(1) Archivo Nacional de Buenos Aires, en mi Col., lib. 3o, pág. 88.

aquel Colegio, por haberse también comprendido en el secuestro, de donde no sé que se haya ya devuelto. Y no obstante esto, al presente se halla aquel Colegio equipado de todo lo necesario para subsistir, y su Capilla con órgano y otros instrumentos de música, que los manejan los mismos criados, de que antes se carecía (1)".

(1) Dictámen fiscal. Archivo Nacional de Buenos Aires. En mi Colección, libro 3º, pág. 28.

CAPÍTULO VIII.

Informe del P. Barrientos.—Nota remitiéndolo á Zeballos.—Contenido de este informe.—Rechazo de la petición de Dalmacio Vélez.—Levanta los injustos cargos del Manteista José Domingo de Deheza.—La Junta de Temporalidades aprobó lo obrado contra Deheza.—Gravísimo abuso en que incurre el autor del informe en copia.—Causas quiméricas del sentimiento por la reprobación de Deheza.—Infundadamente se le atribuye al Rector la reprobación de Deheza.—Son infundados los cargos de reunir en la persona del Rector los cargos de Cancelario y catedrático de prima.—Rebate las pretensiones de que el Secretario de la Universidad ha de ser uno del clero, y justifica el nombramiento hecho en un estudiante próximo á concluir los estudios.—Refiere la historia que da origen á las luchas encarnizadas entre el clero y el Rector, de que resulta el nombramiento del Secretario que se juzga indebido.—Conclusión del informe.

“Excmo. señor: En este correo despacho el adjunto
“informe en la conformidad, que V. E. me ordena. Salió
“difuso indispensablemente por la abundancia de la mate-
“ria, cuya circunstancia espero, no sea causa de displicen-
“tar á V. E., más antes quedo con el consuelo de que
“V. E. por sí mismo, se enterará de todos los puntos de
“su concepto y me ordenará todo, cuanto fuere de su
“agrado, que no dudo sea lo más justo y de mayor ser-
“vicio de Dios Nuestro Señor, quien guarde y prospere
“á V. E. para patrocinio de los pobres desvalidos y bien
“comun de estos Reinos.—Colegio de Monserrat en Cór-
“doba del Tucumán:—Enero 5 de 1778.—B. L. M. de

"V. E. su más rendido affmo. Capellán.—Firmado:—Pedro Nolasco Barrientos".

"Excmo. señor Virrey don Pedro de Zevallos—Excmo. señor: Recibo la de V. E. con fecha de 12 de diciembre del año próximo pasado de 1777; en la que se sirve ordenarme, que precisamente á vuelta de correo le informe sobre los atentados, que se me imputan en su escrito que en copia (1) (silencia el nombre del autor) me re-

(1) El Informe en copia es este.—"Excmo. señor:—Con la copia de la Instancia que ha hecho á V. E. el Maestro D. José Domingo Deheza, quejándose del Rector de esta Universidad Fray Pedro Nolasco Barrientos por haberlo reprobado en una de las funciones previas para el grado, he recibido la de V. E., con fecha 16 del pasado mes, en que para tomar resolución sobre el asunto me ordena le informe reservadamente la circunstancias del interesado.

"Debo exponer á V. E. que este sujeto es de buenos talentos y aplicación al estudio, con que ha sabido desempeñarse en las funciones literarias á satisfacción de los maestros y demás del cuerpo Académico, no siendo en nada inferior á todos los que al presente corren por aprobación la carrera y están con ínfulas de doctores. Por este motivo se hizo sensible que el Rector hubiese cortado el vuelo á este joven é imposibilitado su ulterior progreso.

"El atribuirle al predicho Padre Rector el incidente de la reprobación de Deheza se funda bien en que, concurriendo en su persona unidos los empleos de Rector, Cancelario y Catedrático de prima (oficios que siempre observé divididos cuando la Universidad corría á cargo de los regulares expatriados) por los dos últimos recaen en él dos votos de cinco que deben haber por Estatuto, á lo que, agregando el que se relaciona en el informe no le fué difícil conseguir su reprobación.

"Estoy impuesto del sentimiento que causó á los dos catedráticos de Visperas y Cánones Fray Fernando Caballero y Fray Juan de la Torre, el designio del Rector.

"En lo demás que toca al Secretario de la Universidad, no puedo omitir el informar á V. E. que siendo éste un colegial de Monserrat, sujeto en todas líneas del Rector, ha dado mérito, á que el clero graduado forme queja representando la posesión en que ha estado, de que recaiga este empleo en un individuo de los que le componen, teniendo consideración á la poca ó ninguna fé que pueden hacer los documentos autorizados de un cursante destituido de la necesaria pericia y práctica; y con todo no se ha deferido á esta solicitud por el Rector, lo que me ha parecido representar. Sobre todo V. E. con su alta penetración resolverá lo que fuera de su agrado, que siempre será lo más conforme á justicia: Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años".—Del Archivo Nacional, mí Col., Lib. 3º, Sec. 1ª, pág. 23.—El Padre Barrientos sos-

“mite (1); y afirma V. E., su dicho escrito, informe que se
 “hizo, sobre la queja del Maestro don José Domingo De-
 “heza.

“Y porque el mismo informante dice, que la queja
 “se reduce á una acción, que el relato Deheza produjo en
 “el juzgado de V. E. contra mí, en calidad de Rector de
 “esta Real Universidad de Córdoba del Tucumán; por
 “haber yo (como pretende) reprobado en su exámen diri-
 “gido á conseguir grados en la Facultad de Sagrada Teo-
 “logía; y porque V. E. deseando tomar resolución acer-
 “tada en el asunto, ordenó al sobredicho se informara
 “reservadamente sobre las circunstancias é idoneidad del
 “interesado: debo entender, que el designio de V. E. es
 “instruirse perfectamente en todo el hecho, y en el mérito
 “de lo principal, y accesorio de la causa.

“Y para contribuir yo á este fin, en cuanto pueda
 “y debo, antes de recorrer dicho informe cláusula por cláu-
 “sula, y hacer palpable, que tan lejos de proporcionar al
 “juicio decisivo de V. E., el acierto, solo es capaz de con-
 “ducirlo al precipicio con manifiesta ofensa de la verdad,
 “y justicia, á no ser tanta la precaución de su delicada
 “conciencia; me parece necesario repetir aquí substancial-
 “mente el informe, que con fecha 8 del mismo año an-
 “tecedente, hice al señor Gobernador y Capitán General que
 “era de Buenos Aires, y á la Junta Provincial de Tempora-

pechaba que el informe que le venía en copia perteneciese al Provisor don Domingo Frías, como era efectivamente, pero ignoraba por venir esta copia sin firma.

(1) “Buenos Aires 11 de Diciembre de 1777. Escribese carta por mi Secretario de Cámara al Rector de la Universidad de Córdoba, incluyéndole copia de ésta, sin suscripción ni fecha, para que me informe precisamente á vuelta de correo sobre los atentados que en élla se exponen. — Firmado: Zeballos — Casamayor”.
Ibid., pág. 24.

"lidades. Decía en el citado informe, que con ocasión de ha-
 "ber sido reprobado por pluralidad de votos don José Do-
 "mingo Deheza en la segunda Parténica ó exámen, que
 "tuvo en esta Universidad, en orden á conseguir los gra-
 "dos de Licenciado, y Doctor en Teología, faltándole tres
 "votos de los cinco, que son de Constitución; se había pre-
 "sentado ante mí don Dalmacio Vélez diciendo ser Cura-
 "dor, y tío consanguíneo del expresado estudiante y que
 "contemplando aquella votación injusta, é injuriosa á su
 "parte, por las razones que reservaba, pedía, que le man-
 "dase juntar Claustro general, ó particular, para allí pre-
 "sentar un pedimento. Esta demanda se rechazó en la con-
 "formidad que consta por el decreto, que va al pié de
 "la petición en el adjunto documento autorizado; y la ré-
 "plica se fundaba en las razones siguientes:—Don Dal-
 "macio Vélez no exhibía documento por donde constase
 "ser legítimamente Curador del estudiante; y en caso de
 "hallarse con esta relación junta la de consanguínea, no
 "parecía todavía tener derecho, para instruir acción de
 "aquella naturaleza; la cual en caso de tener lugar, debía
 "seguirla el mismo interesado por sí, ó por apoderado
 "nombrado á su opción, pero no fué este el motivo, que
 "me impulsó á ponerle el decreto en la manera dicha, sino
 "otros muchos más graves.

"1º. Porque era manifiesto atentado el pretender que
 "le juntase Claustro general, ó particular de los gradua-
 "dos para recibir pedimentos y juzgar de la justicia, ó in-
 "justicia de la votación secreta de los Catedráticos Exa-
 "minadores, sobre el exámen de un estudiante; cuando por
 "la Constitución séptima y octava de esta Universidad,
 "está el Claustro de los clérigos graduados enteramente
 "excluido de poder conocer directa ó indirectamente en ma-

"teria de exámenes, aprobaciones ó reprobaciones de los
 "estudiantes, de recibir pedimentos, y entender en las causas
 "de Universidad que ocurran: reservándose todas al co-
 "nocimiento privativo del Rector de la Universidad; el cual
 "en caso de duda, puede consultar con los doctores, ó con
 "los catedráticos, ó con las personas que mejor le parezca
 "en descargo de su conciencia. Y las dichas Constitucio-
 "nes, y las demás, que en adelante se citaren puede V. E.
 "ver en el libro de Constituciones de esta Universidad, que
 "pasa en esa Capital en el oficio de la Junta Provincial de
 "Temporalidades; y está determinado por el mismo Claus-
 "tro pleno, con asistencia del Obispo Diocesano, que en-
 "tonces era, 30 de junio de 1768, que esta Universidad se
 "gobierne conforme á sus antiguas costumbres, leyes y
 "constituciones, en el mismo modo que se gobernaba en
 "tiempo de los antiguos Directores, en todo lo que no se
 "oponga á nuevas reales decisiones suficientemente promul-
 "gadas: mientras Su Magestad no dé otras Constituciones
 "distintas. El cual Claustro está aprobado y mandado guardar
 "por el señor Vice Real Patrón, cuyo decreto se leyó y obe-
 "deció en otro Claustro pleno, celebrado en 17 de diciem-
 "bre del mismo año 1768: de todo lo cual puede V. E. en-
 "terarse por documentos auténticos, siempre que tenga por
 "conveniente.

"2º. Por que el pedimento que pretendía don Dalma-
 "cio, se recibiera en el Claustro, ó cualquiera otra ocurren-
 "cia que intentase hacer, solo podría dirigirse al fin de
 "tachar la primera votación y que se hiciera segundo escru-
 "tinio. Lo cual está bajo de nulidad del grado, prohibida
 "en la ley 22, título 22, libro 1º de la Recopilación de
 "estos Reinos; y esto, aún en el caso, en que se *diga por*
 "*alguno ó algunos de los que hubiesen votado que se erra-*

“ron en la votación. La cual circunstancia de ninguna ma-
 “nera concurría á favor de Deheza.

“3º. Por que si en algún caso se pudiese repetir la
 “votación (sin embargo de la citada ley) por los mismos
 “examinadores: ó lo que es más dificultoso y que nuestras
 “leyes no piensan ser factibles, se diese audiencia al re-
 “probado, para que repitiera su examen ante otros exami-
 “nadores, que procediesen á otro escrutinio; sería cuando
 “el pretendiente de antemano recusase á alguno, ó algu-
 “nos de los examinadores, produciendo razones probables
 “de sospecha, y no fuese atendido, sino que por fuerza se
 “le obligase á dar su examen ante los examinadores re-
 “cusados, por los cuales fuese reprobado, por que esta
 “recusación parece ser el único recurso legal, que puede
 “favorecer á los pretendientes.

“Y con todo, ni la recusación debe ser admitida, sino
 “rara vez, y por causa de mucha urgencia, para no abrir
 “puerta á muchos inconvenientes, como advierte Alendo
 “libro 1º, de *Jure Academic. Quest.* 29. Mas para la se-
 “gunda parténica de don Domingo Deheza concurrieron
 “los mismos examinadores, que habían concurrido á sus
 “anteriores exámenes, esos mismos votaron habiendo el
 “propio pretendiente repartiéndoles las cuestiones ocho días
 “antes, sin poner excepción contra ninguno.

“¿Pues cómo pudo después tachar la votación, solo
 “porque no le salió favorable, ni poner excepciones con-
 “tra los examinadores?

“No se puede decir que porque dicho joven era me-
 “nor de edad, no advirtió en el remedio de las leyes, para
 “poner la excepción á tiempo; porque además que las le-
 “yes que hablan del valor de los grados y exámenes no
 “privilegian á la menor edad, y que Deheza no es tan

"menor, que no pueda tener sus veinte años, estaba su
 "curador, que dice ser, y tío consanguíneo don Dalmacio
 "Vélez, quien así como se arroga el derecho de tachar la
 "votación ya hecha, podía mejor haber recusado al Rector
 "y Cancelario, con los demás examinadores sospechosos,
 "antes que se verificase el examen, porque nunca podrá
 "probar el expresado, que solo después del examen y es-
 "crutinio hecho, tuvo la primera noticia de la causa, ó cau-
 "sas de la recusación que precedieron.

"Yo desearia, que V. E. se hubiese dignado de darme
 "vista del pedimento, que sobre la materia introdujo
 "Deheza en su juzgado, para saber, qué causas señala, y
 "cuáles son aquellas, que su tío reservaba exponer contra
 "mí, ú otros examinadores, para decir de nulidad ó agra-
 "vio de otra naturaleza contra el dicho escrutinio y vo-
 "tación.

"Porque hablando por lo que toca á mí, y echando
 "la vista al norte que he tenido de mis empleos, con rela-
 "ción á este joven, en todos los tiempos pasados; en caso
 "de recusarme para no votar en sus exámenes, hallo que
 "no puede ser por el riesgo de reprobalo injustamente,
 "sino al contrario, por el peligro probable de aprobarlo
 "sin mérito. Pues la sospecha de mal, que puede caber en
 "su persona para con sus profesores, regularmente solo
 "puede ser del mal que se funda en el exceso del amor
 "nimio, que á veces favorece, atropellando los fueros de la
 "justicia, y yo he trabajado en la educación y enseñanza
 "de ese joven con las veras del más paternal cariño, y me
 "debe tales demostraciones, y oficios de benéfico influjo,
 "cuales nunca pudo alcanzar de sus padres naturales, ni
 "de todos sus deudos.

"Yo lo admití y mantuve en beca dotada desde el 8
 "de diciembre del año 70, hasta 10 de junio del 75; y
 "en todo este tiempo y en lo sucesivo, no omití desvelos
 "ni fatigas, que contemplase útiles para enderezar por el giro
 "de las virtudes, y estudio de las ciencias, la natural li-
 "viandad de su juicio, é inconstancia de su genio. Y á
 "esta continuada laboriosa cooperación mía, debió el ha-
 "ber podido alcanzar el grado de maestro en filosofía, y
 "dar sus anteriores exámenes, de modo que fuese apro-
 "bado. Y de no, pregúnteselo á Deheza, si en todo lo re-
 "lacionado hay algún punto menos conforme á la verdad.
 "Si dice que sí: Señale; y sufrirá con la demostración de
 "los hechos un vergonzoso conocimiento. Y si dice que
 "nó: responda, cómo, ó con qué razón, supuesto lo an-
 "tecedente, puede atribuir el haber sido reprobado en su
 "segunda Parténica, á mi defecto y no á la culpa de su
 "desidia y negligencia.

"Diráse acaso, que la fuerza del argumento favora-
 "ble, que puedan mis buenos oficios acerca del joven, debe
 "correr hasta el dia 22 de mayo del 75, pero no ade-
 "lante, porque comenzó en este día Deheza á deshacer
 "todo el vínculo de la filiación y quebrantar las más asen-
 "tadas reglas de la gratitud, señalándose como el modelo
 "más insolente en ofenderme y conculcar mis respetos, en
 "la general conspiración, que en aquella noche, alecciona-
 "dos con las providencias del Obispo y sediciosos pro-
 "cedimientos de algunos eclesiásticos, hicieron contra mí
 "los colegiales de este Colegio; siendo tanta la tenacidad
 "de nuestro joven, que cuando ya casi todos los que que-
 "daron en el Colegio, se habían reducido á obediencia, él
 "seguia siempre la sedición; por lo que fué preciso entre-
 "garlo á su tío don Dalmacio, para que teniéndolo en su

“casa apartado de los demás, se procurase el medio de
“evitarle su total ruina.

“Después de lo cual apareció en esa Junta Provin-
“cial un escrito, como en nombre de todos los colegiales,
“pero firmado por solo Domingo Deheza, lleno de calum-
“nias é imposturas contra mí, y remitido el papel al Al-
“calde de segundo voto, que era entonces el doctor don
“Domingo Ignacio de León, reconoció Deheza su firma,
“y se desdijo de todo lo contenido en él, como que todo
“era falso: todos los cuales hechos paran autenticados
“en esa Junta y en el Real Consejo, según estoy enten-
“dido.

“Diráse que en estos sucesos tan ciertos y contestes
“no pudo quedar mi ánimo en la misma disposición que
“antes para con nuestro joven, sino en otra muy contra-
“ria, que me impela al abuso de mis empleos, siempre que
“se ofrezca ejercerla en sus asuntos; naciendo de aquí un
“fundamento muy verosímil de formarse juicio, de que
“de facto, falté á la justicia en reprobarlo.

“Pero admítase ese modo de pensar, y tenga patro-
“cinio en los tribunales superiores, para que ya en los
“subalternos no quede integridad, ni virtud la más acen-
“drada, que no esté expuesta á padecer las mayores extor-
“siones, para que los súbditos delincuentes no puedan ser
“castigados, ni los pretendientes con positivos desméritos
“no puedan ser repelidos del premio reservado á los be-
“neméritos, sino en el caso que sean muy inadvertidos.
“Porque los demás, si son delincuentes y ven la rectitud
“del Juez, si son pretendientes de oficio, ó dignidades en
“la Iglesia, ó República, y advierten su indignidad por una
“parte, y por otra la integridad de los respectivos supe-
“riores; si aspiran á graduarse en las Universidades, siendo

"éllos ignorantes, y los examinadores justos; todos halla-
 "rán su remedio en una conspiración y sublevación igual
 "á la que ejecutó Deheza, y con una recusación queda-
 "rán libres de aquellos que habían de poner óbice á la
 "injusticia de sus pretensiones, franqueándoselas otros,
 "que ejerciten sus empleos al placer de sus desviados de-
 "signios.

"Si este es un seminario de errores é inconvenientes,
 "habremos de confesar, hablándoles en común, que no por
 "que el mal súbdito ofenda injustamente al Superior, puede
 "alegar derecho alguno, para quedar exento de su cono-
 "cimiento, y hablando particularmente en este caso de que
 "tratamos, no por que el joven me haya ofendido en la
 "manera que queda relacionado, puede con fundamento el
 "juicio de los cuerdos, vacilar sobre la rectitud de mi pro-
 "cedimiento, cuando entiendo en sus asuntos en cumpli-
 "miento de mis obligaciones, según los ministerios que
 "ejerzo.

"Pero esta razón, aunque muy clara y evidente, es
 "especulativa y tomada de los principios generales. Va-
 "mos á ver otras que producen los hechos notorios en
 "esta Universidad, y la misma experiencia.

"Muchos de los que fueron cómplices de Deheza en
 "los expresados delitos, después se han graduados de Maes-
 "tros: otros han conseguido en los cursos todas sus apro-
 "baciones, y están por entrar á ser Pasantes y otros lo son
 "actualmente, debiendo sus adelantamientos y progresos al
 "mismo oficioso cariño con que los he atendido, y al
 "gusto que he tenido de cooperar en sus aprobaciones
 "con los dos votos sin verse afectado alguno del ánimo
 "ofendido.

"Mas particularicemos individualmente la materia.

"Después de haber pasado todos los lances referidos
 "de los excesos de Deheza, después de haberlo yo per-
 "donado con suma condescendencia, prosiguió su tercer
 "año de Teología, y dió su examen según ley y costum-
 "bre, al fin del curso, es á saber en 20 de noviembre del
 "citado año del 75, y en este examen voté ya, usando de
 "la prerrogativa de dos votos, y votó juntamente el Padre
 "Fray Antonio Cabral, y salió aprobado con todos los
 "votos.

"Después al siguiente año del 76, lo admití de Pa-
 "sante y tuvo su primera parténica en 21 de octubre, y
 "sacó á su favor todos los votos, habiendo yo votado en
 "la misma conformidad referida: como todo consta de los
 "libros.

"Con que, sale aquí en claro, que hasta este día, sin
 "embargo de las cosas antecedentemente acontecidas, no
 "existía en mi adversión, ni otro motivo alguno, que me
 "inclinase á reprobado sin justicia al sobre dicho joven;
 "por que de lo contrario, ¿á qué fin lo había de aprobar
 "en dos exámenes consecutivos, en vez de cortarle de una
 "vez el hilo?

"Luego la causa ó causas, que produjo contra mí el
 "querellante, han de haber nacido en tiempo que corre
 "desde el citado 21 de octubre del 76, hasta el día 21 de
 "abril del 77, en que tuvo la segunda parténica, y salió
 "reprobado por tres votos.

"Y la causa ha de ser anterior á la votación, y dis-
 "tinta de la acción de reprobado, por que si el acto de re-
 "probar diese al reprobado derecho de contradecir á la
 "votación, ó poner excepción contra el examinador ó
 "examinadores, entonces, ya se deberían quitar todos
 "los exámenes, como superfluos ó inútiles, y dar los

"grados indiferentemente á todos los que quisiesen recibirlos.

"Ahora pues, señale el pretendiente, señalen todos sus deudos y demás interesados, en qué injustamente se produce: señalen esa causa ó causas.

"Yo sé ciertamente, que no lo han de poder hacer, y en caso de señalar, será calumniosamente, y de modo que no puedan probar en su vida.

"Con que, se debe entender que la causa de salir reprobado, no fué por que yo uniéndome por coalición con otro examinador, y solo por cortarle el vuelo por pasión, lo quisiese reprobar, como temeraria é injuriosamente, quiere persuadir á V. E. el mal informante: sino por que en realidad lo hizo mal.

"Y el motivo es muy facil de percibirse. Por que en todo el tiempo, que estuvo en el Colegio, á fuerza de mis cuidados incesantes de día y de noche, se conseguía con él, que diese mediana satisfacción en los exámenes, que entonces le correspondían; y habiendo salido á la calle á seguir de Manteista, dió el examen de tercer curso de Teología y la primera parténica, ya con bastantes menguas: mas con todo, hubo lugar de juzgar mediocridad, sin patente deseo de las conciencias de los examinadores, y salió aprobado.

"Pero como la distracción y negligencia, crecía de día en día (lo que se experimenta en los más de los Manteistas) y se iban apagando aquellas pocas luces que sacó del Colegio; y por otra parte, en los tiempos próximos á la segunda parténica, según me dice, lo tenía su tío don Dalmacio continuamente ocupado en escribir los papeles de pleitos de particulares, como pendolista según llama el vulgo, y de los negocios de Temporalidades que

“ como Fiscal tenía á su cargo : por eso lo hizo muy mal,
 “ no habiendo estudiado palabra sus cuestiones y salió re-
 “ probado.

“ Y si ahora se diese audiencia á ese joven, ó por
 “ mejor decir á los que lo sugestionan y saliesen con su pre-
 “ tensión, á mí no se me seguiría detrimento alguno. Por-
 “ que se señalen otros examinadores ó nó; que los exami-
 “ nadores nuevos lo aprueben bien, ó lo aprueben mal ;
 “ nunca probará, que su culpa contra mí es justa, sino
 “ cuando pruebe, que en aquel examen lo hizo bien, y yo
 “ contra el dictamen de mi conciencia le negué las apro-
 “ baciones.

“ Porque si para nuevo examen estudiare cuanto no es-
 “ tudió hasta entonces, podrá ser, que lo haga de modo, que
 “ se le pueda aprobar.

“ Pero ni la posibilidad de esta contingencia nos hace
 “ facultativos de enmendar el sentido de las leyes, y de la
 “ práctica inconcusa de todas las Universidades bien gober-
 “ nadas, acerca de los que una vez salieron reprobados por
 “ el escrutinio cerrado.

“ Vuelvo á decir, que el sobredicho caso no me per-
 “ judicará, y si me perjudicase sería en el padecimiento de
 “ algún desaire, y á este género de mal yo lo debo repu-
 “ tar en muy poco; porque por el cumplimiento de mis
 “ obligaciones estoy hecho á recibir desaires, aún de los
 “ niños: y según el Apostol, todos los que quieren sal-
 “ varse, á las veces, es menester que pasen también por la
 “ infamia, como por la buena fama.

“ Como quiera que no anda más alerta el juicio de
 “ los justos para contribuir á la buena opinión de sus pró-
 “ jimos, que la maledicencia de los malos, para destruirlas.
 “ Pero sí se seguiría entonces, un daño gravísimo é irre-

" parable al público, porque siempre que algún estudiante
 " salga reprobado, querrá hacer ocurso y hallará mil me-
 " dios de calumniar á aquellos examinadores de cuya inte-
 " gridad y virtud esté mal contento: mayormente, cuando se
 " halle alguno, ó algunos de los examinadores que por in-
 " tereses mundanos quiera hacer parcerías con sus pa-
 " dres y parientes, como parece sucede en el caso de De-
 " heza, si hemos de creer á lo que afirma el informante
 " y dicen los hechos, que se referirán adelante: ó cuando
 " algunas otras personas concurran á sugerir á los jóve-
 " nes, por inquietar la Universidad, se deducirá; y enton-
 " ces será menester que todos abandonen la pública ense-
 " ñanza, por no padecer continuos bochornos, ó estar siempre
 " con las armas en las manos para defenderse de los in-
 " sultos de los pretendientes, díscolos, ó ignorantes, ó den
 " libelo de repudio á la justicia, y á toda rectitud de sus
 " propias conciencias aprobando indiferentemente á todos
 " y llenando la Iglesia y la República de hombres idiotas,
 " que introducidos con sus títulos de maestros y docto-
 " res, son otros tantos directores ciegos, que lleven á ine-
 " vitable precipicio á todos los que recurran á buscar asilo
 " en su aparentada doctrina.

" Este informe como digo al principio, hice al señor
 " Gobernador y Junta Provincial, con las mismas razones
 " principales aunque no todas, ni con tanta difusión, como
 " ahora lo he hecho, por cerciorar á V. E. en lo que hay
 " en el asunto de Deheza. Y tengo la satisfacción de que
 " aquel Tribunal reconoció, haber procedido yo en razón y
 " justicia, y me encargó, que en adelante prosiguiera con
 " el mismo celo, como más largamente consta por el ad-
 " junto documento.

" Y todo lo dicho y deducido hasta aquí, parece, basta

"y sobra, para que la alta comprensión de V. E. co-
 "nozca, que los atentados que me impone el informante,
 "solo son producciones fantásticas de algunos de aquellos,
 "que no habiendo podido introducirse con motines y al-
 "borotos á la posesión de esta Universidad, han echado
 "mano del medio de deprimir mi reputación con todo gé-
 "nero de calumnias é imposturas, en todos los Tribuna-
 "les, hasta el Supremo Real Consejo; y ahora el autor del
 "informe, juzgando hallar la más bella coyuntura en la
 "consulta, que le hizo V. E., ha querido aprovecharlas para
 "su intento.

"Ni juzgo que el joven había de emprender ocurso
 "alguno en semejante asunto, á no estar sugerido por el
 "superior eclesiástico, que tiene la mayor inclusión con sus
 "deudos, y á no estar afianzado en la protección del di-
 "cho y de otros eclesiásticos autorizados, que según en-
 "seña la experiencia, á todos los jóvenes que giran por el
 "rumbo de poner quejas contra mí, los procuran exaltar
 "y que por otra parte por mano de un joven incauto quie-
 "ren abrir brecha á sus ideas.

"Lo que digo con tanta mayor satisfacción, cuanto
 "que estoy informado por otros parientes inmediatos de
 "don Domingo Deheza, que la pretensión de este joven
 "solo es casarse y no pensar en estudios ni grados.

"Y para que V. E. conozca mejor esta verdad y por
 "ser convenientísimo así para el presente asunto, como para
 "otros mucho más graves que continuamente se ofrecerán,
 "y le obligarán á buscar luz y guía de acierto en los in-
 "formes de aquellos sujetos, en quienes parezca residir el
 "conveniente auxilio, que V. E. abunde en su conocimiento
 "experimental, de cómo en esta región á penas se puede
 "encontrar la verdad é ingenuidad, aún en aquellos á quie-

“ nes las especialísimas obligaciones de su estado, los de-
 “ bieran conducir por la mano al puerto de la virtud.

“ Por esta razón digo me haré cargo (aunque con pe-
 “ ligro de ser molesto) de demostrar punto por punto el
 “ gravísimo abuso, que ha hecho el informante de la con-
 “ fianza de V. E., ya disminuyendo y coartando maliciosamente el informe que se le pide; ya hablando con ase-
 “ veración de las mismas cosas que ignora; ya callando de
 “ propósito las circunstancias más notables, de que depende
 “ el verdadero conocimiento de los hechos y derechos; ya
 “ faltando abiertamente contra su propia conveniencia á la
 “ verdad, en el sacrílego intento de engañar á un superior
 “ de tan elevada esfera como V. E.

“ Y para proceder con distinción y claridad será bueno
 “ ir poniendo ordenadamente las cláusulas del informe á la
 “ letra, para el que leyere este papel, no necesite recurrir á
 “ ejemplar separado.

“ Con la copia de la instancia que ha hecho á V. E.
 “ el maestro don José Domingo Deheza, dice el autor
 “ del informe, quejándose del Rector de esta Universidad
 “ Fray Pedro Nolasco Barrientos por haberlo reprobado
 “ en una de las funciones previas para el grado, he re-
 “ cibido la de V. E. con fecha 16 del pasado, en que
 “ para tomar resolución sobre el asunto, me ordena le in-
 “ forme separadamente las circunstancias é idoneidad del
 “ interesado.

“ Debo exponer á V. E. que este sujeto es de buenos
 “ talentos y con aplicación al estudio, con que ha sabido
 “ desempeñarse en su funciones literarias á satisfacción de
 “ los maestros y demás del cuerpo Académico, no siendo

“ en nada inferior á todos los que al presente corren por
 “ aprobación la carrera y están con ínfulas de doctores.

“ En las cláusulas trasuntadas luego se viene á la vista
 “ la disminución fraudulenta del informe; pues es punto
 “ inconcuso de ambos derechos que las palabras del Prín-
 “ cipe no deben ser supérfluas ni redundantes, sino que cada
 “ una ha de tener fuerza en su significación propia, ó en
 “ aquella que le puede convenir, según el concepto de las
 “ palabras.

“ Si esto es así, parece que por congruencia de razón
 “ es justo extender á las palabras del que es imagen tan
 “ viva del Príncipe, cual es el Virrey; mas cuando este use
 “ de estas ú otras palabras distintas, buscando el acierto
 “ para decidir en materia de justicia.

“ Ahora el mismo informante confiesa que, V. E. le
 “ ordenó, que se informara reservadamente de *las circuns-*
 “ *tancias é idoneidad* de don Domingo Deheza, y aunque
 “ en otras ocasiones la idoneidad suele tomarse por el com-
 “ plejo de todas las prendas que hacen al sujeto absoluta-
 “ mente apto para adquirir y poseer el beneficio que pre-
 “ tende.

“ Demos empero que aquí, solo se tome la idoneidad
 “ por la suficiencia en la literatura.

“ Mas como V. E. fuera de la noticia de la idoneidad,
 “ también pedía de las circunstancias del joven, es preciso,
 “ que por estas circunstancias se entiendan todos los de-
 “ más requisitos que hacen aceptable el pretexto á un grado
 “ preeminente de la más sublime y sagrada Facultad, cual
 “ es la sagrada Teología.

“ Y, así fuera de las otras buenas partidas, es regular

" que V. E. quisiese saber del buen porte de Deheza, su
 " buen juicio, madurez y virtud que consisten en el más
 " cabal concurso de todas las circunstancias que benefician
 " sus actos ; por que si á V. E. se le diese luz de las es-
 " candalosas conspiraciones y otros desvíos, con que De-
 " heza designó su proceder, dentro y fuera del Colegio ;
 " este conocimiento le serviría para los efectos, el uno para
 " ver en su alta discreción si al que ha cometido esos ex-
 " cesos, es tan necesario conducir al grado de doctor en
 " Teología, que debe ser intérprete de la divina palabra y
 " modelo de los pueblos, principalmente en fuerza de la
 " Constitución de esta Universidad, que pide orden sacro
 " en el doctorando ; el otro para saber fácilmente la causa
 " de la decadencia en el progreso literario, por que jóve-
 " nes que andan distraídos en sediciones y conspiracio-
 " nes, contra sus directores y maestros, por lo común
 " es, por libertarse del rigor que los obliga á la tarea
 " de los estudios, y á la observancia de las buenas cos-
 " tumbres.

" Pero el informante no dice una palabra de estas co-
 " sas. No puede decir que las ignora, porque los lances
 " han sido muy notorios, como constará á V. E. por los
 " mismos documentos que existen en esa Junta, y si no
 " me engaño el informante manejó mucho los ánimos de
 " los sediciosos en aquellos sucesos.

" Pero en caso de ignorar, le era fácil saber con la
 " más mínima diligencia, y de no, debía ingénuamente decir
 " á V. E. que ignora las circunstancias relativas al proce-
 " der del joven.

" Pero lo que me espanta, es la aseveración con que
 " habla de los bellos talentos del estudiante, sus adelanta-
 " mientos, el desempeño en sus funciones, sin ser en nada

“ inferior á los otros, que se hallan con las ínfulas de doc-
 “ tores; cosas, que no puede saber el informante con la
 “ certidumbre de propia experiencia, la que supongo bus-
 “ caba V. E., cuando recurrió al informe de algún sujeto
 “ de esta ciudad de Córdoba.

“ Y debo ciertamente entender, que V. E. no se valió
 “ de alguno de los Religiosos catedráticos, ó de alguno de
 “ los estudiantes de esta Universidad, para que le infor-
 “ mara; sino que echaría mano de algún doctor caracteri-
 “ zado con Canongía o Dignidad de esta Santa Iglesia
 “ Catedral, ó lo que es más verosímil, del Provisor y
 “ Vicario General de este Obispado don José Domingo
 “ Frías.

“ Y es cierto y notorio, como puede averiguar V. E.,
 “ que ninguno de los dichos, ni otros, fuera de los estu-
 “ diantes, han presenciado examen alguno del Maestro don
 “ Domingo Deheza, ni he visto en los diez años que go-
 “ bierno esta Universidad que hayan asistido á las funcio-
 “ nes de los otros una rarísima vez, alguno de ellos, sin
 “ embargo que por Constitución deben asistir todos y ar-
 “ güir el que fuere señalado por el Cancelario, y así pro-
 “ meten al tiempo de recibir el grado, porque solo vienen
 “ todos cuando hay grados en que hay abundancia de pro-
 “ pina y no hay riesgo de que se les haga argüir. Y sobre
 “ este abuso tengo consultado á esa Junta Provincial, no
 “ pareciéndome justo, que todas las religiones estén grava-
 “ das, con las asistencias y réplicas, en los actos públicos
 “ de la Universidad sin premio alguno, y que los clérigos
 “ graduados maestros y doctores, debiendo por ley asistir
 “ y replicar, y debiendo entenderse el goce de sus regalías
 “ bajo de estas condiciones estén separados de toda pen-
 “ sión y solo concurren á tirar las propinas.

“ Y volviendo al principal intento, y hablando en particular del doctor don José Domingo Frías, es igualmente cierto y notorio, que desde que llegó á esta ciudad, no ha asistido jamás á función alguna literaria de la Universidad, á excepción del día en que se dedicaron las Conclusiones en honor de V. E. que asistió parte de la tarde, por convite particular de mucha súplica.

“ Ahora pues; si el informante jamás presenció, ni vió las funciones y exámenes de Deheza, y quizás y sin quizás jamás asistió á función alguna de los otros, que se han graduado desde el año de 70, á esta parte (en caso de ser el informante el doctor Frías) cómo puede sin temeridad decir, que el joven ha sabido desempeñarse en las funciones literarias á satisfacción de los maestros y demás del cuerpo Académico, no siendo inferior en nada á todos los que al presente corren por aprobación la carrera, y están con las ínfulas de doctores? por que estas son las expresiones mismas del que habla de propia ciencia, y del que usa del conocimiento experimental y de vista.

“ Cómo se atreve á hacer ese cotejo entre Deheza y los doctores, cuando ni al uno ni á los otros conoce, sino por su conocimiento muy confuso y medido?

“ Y quienes son esos otros del cuerpo Académico, á cuya satisfacción se desempeñaba Deheza en sus exámenes? por que á sus exámenes, que consisten en actos, solo han asistido el Rector, los Catedráticos y el Secretario.

“ Si el informante dice, que habla así, por que oyó decir: habla con mucha impropiedad, mucha infidelidad y ofensa de la justicia: pues debía decir á V. E. á qué Catedráticos ó estudiantes, oyó esas especies.

" Pues con esta diligencia ya se sabía, que su informe
 " merecía muy poca fe, por que los Catedráticos únicos
 " que pudieron ser, padecen las excepciones, que ya se dirán,
 " y además el pasante Torres no había presenciado otro
 " examen del joven, que aquella segunda parténica, y por
 " otra parte los estudiantes no gustan por lo regular que
 " se repruebe á alguno de sus colegas; y para saber si su
 " dicho pueda hacer alguna probabilidad, sería necesario se
 " nombrasen los tales estudiantes.

" Por este motivo, agrega, se hizo sensible, que el Rec-
 " tor hubiese cortado el vuelo é imposibilitado su ulterior
 " progreso.

" Si ese motivo del sentimiento que causa la repro-
 " bación, de Deheza, se funda en la aserción, de que en
 " nada es inferior el joven á todos los que se hallan con
 " las ínfulas de doctores, es cierto que es muy justo: pero
 " como no puede haber alguno, que sin arrojarse afirme se-
 " mejante proposición, como está demostrado por todo lo
 " deducido hasta aquí, el sentimiento es quimérico, ó se
 " halla fundado en el amor propio desordenado del mismo
 " estudiante y alguno de sus deudos, y de ninguna suerte
 " estaba en la causal que dice el informante.

" Si el motivo del sentimiento consiste en que ha-
 " biendo sido aprobado en sus anteriores exámenes ahora
 " sea reprobado, y el tener este sentimiento sea lo mismo
 " que darse por agraciados los dolientes, de los examina-
 " dores que lo aprobaron: habremos de decir ó que éstos
 " son muy necios, ó ignorantes, ó todas las leyes de las

“ Universidades, que piden muchos exámenes, y requieren
 “ aprobación en todos, y cada uno para que los pretendien-
 “ tes consigan el grado, son fundadas en error y son in-
 “ justas.

“ Esta Universidad pide que el que se ha de graduar
 “ de doctor en teología, después de cursar cuatro años, y
 “ ganar sus aprobaciones en cada uno, tenga dos años de
 “ pasante, y en ese tiempo eche cuatro Parténicas cada una
 “ con doce Conclusiones; la primera de la Primera parte
 “ de Santo Tomás; la segunda de la *Primera Secundæ*; la
 “ tercera de la *Secundæ* y la cuarta de la tercera parte; y
 “ fuera de estos tenga un acto público general de todos
 “ los dichos libros: y en cada uno de estos exámenes han
 “ de votar por escrutinio los examinadores. Y si alguno
 “ fué aprobado en las tres Parténicas y se reprueba en la
 “ cuarta, ó si fué aprobado en las cuatro Parténicas y se
 “ reprueba en el acto general, ya está imposibilitado de re-
 “ cibir el grado.

“ Con que ó estas y otras semejantes leyes son muy
 “ injustas, ó los que se sienten y agravian, porque se re-
 “ prueben en un examen, los que ya en estos fueron apro-
 “ bados, serán muy necios.

“ Y especialmente hablando de Deheza, que solo ha-
 “ bía sido aprobado en un examen de los cinco que se
 “ requieren para el grado de doctor en teología; es á saber
 “ el primero. Si está bien dicho que el Rector le cortó el
 “ vuelo al joven, ya se dijo arriba y se dirá en lo siguiente.

“ El atribuirle al predicho P. Rector el incidente de
 “ la reprobación de Deheza se funda bien, en que con-
 “ curriendo en su persona unidos los empleos de Rector,

" Cancelario, y Catedrático de Prima (oficios que siempre
 " observé divididos, cuando la Universidad corría á cargo
 " de los Regulares expatriados), por los dos últimos re-
 " caen en él, dos votos de los cinco que deben haber por
 " estatuto, á que agregado el que se relaciona en el infor-
 " me, no le fué difícil conseguir su reprobación. Estoy
 " impuesto del sentimiento que causó á los Maestros de
 " Vísperas y Cánones, Fr. Fernando Caballero y Fr. Juan
 " de la Torre el designio del Rector.

" El citar aquí el informante á los Padres Fr. Juan
 " de la Torre y Fr. Fernando Caballero, para autorizar su
 " empeño de denigrar mi conducta en el concepto de V. E.
 " es una de las mejores pruebas de su ninguna ingenui-
 " dad, y de que solo tira á alucinar y á engañar.

" Los lances pesadísimos del Padre Torre sobre ha-
 " berse en este Colegio declarado á favor de las liberta-
 " des, que pretendían los jóvenes, perniciosas á su cris-
 " tiana educación y aprovechamiento en las letras, son bien
 " sabidas en toda esta ciudad de Córdoba, en esa de Bue-
 " nos Aires, en esa Junta y Gobierno.

" Sabido es también que Deheza es discípulo de Ca-
 " ballero en filosofía, igualmente que Arredondo, quien ha-
 " biendo sacado cuatro Rs. en su examen, todavía su Maes-
 " tro se atrevía á felicitar su idoneidad, y darle certificación,
 " como no se ignora en su Gobierno.

" Sabido es que esos Religiosos procuran tener con-
 " nivencia con los colegiales, y con otros Religiosos
 " para impugnar la disciplina regular, que tengo plan-
 " teada en este Colegio, para que los Religiosos cum-
 " plamos con las obligaciones de nuestro estado y demos

“ buen ejemplo á los jóvenes, que viven bajo nuestra
 “ dirección.

“ Por fin, los que han sido Prelados superiores saben
 “ y el R. P. Fr. Francisco Calvo puede decir á V. E. por
 “ qué procuró en el Capítulo celebrado en esa de Buenos
 “ Aires en 16 de Abril del pasado de 77, sacar á esos dos
 “ Religiosos de este Colegio, con otros que eran de su
 “ escuela, ni para qué se buscan otras excepciones en es-
 “ tos sujetos, cuando bastan las mismas que señala el in-
 “ formante.

“ Dice que causó sentimiento en estos dos Maestros el
 “ designio del Rector, inferido de la reprobación de Deheza.

“ Pues qué. Es materia de sentimiento que en lo que
 “ se debe determinar por pluralidad de votos, no sean acor-
 “ des y concordés los pareceres?

“ Entonces todos los Reales Consejos, Tribunales, Ca-
 “ pítulos y Juntas del mundo serían un seminario de dis-
 “ cordias.

“ Dice el informante que está impuesto del sentimiento
 “ de estos dos Maestros. Con que es menester que ellos
 “ se hubiesen revelado el secreto del escrutinio, ó hubie-
 “ sen dicho á otros lo cerciorasen al informante del suceso.

“ Y los que cometen el delito de la fidelidad que ju-
 “ ran en la administración de sus oficios, un delito tan
 “ prohibido por las leyes del Reino, Sagrados Cánones y
 “ estatutos de las religiones, no podrían cometer otros, como
 “ accesorios, dando reprobaciones al examinado, y atribu-
 “ yéndolas á su prelado, por malquistarlo?

“ No digo que fuese así: solo quiero decir, que de
 “ unos díscolos todo se puede pensar y que no es bueno
 “ el argumento que hace el informante de que precisamente
 “ yo reprobé al joven.

“ Y dado el caso, que unos sujetos tales como esos
 “ aprobaron al estudiante, no se sigue que lo aprobasen
 “ con justicia; ni porque yo lo reprobese, se sigue que
 “ obré mal, salvo en el caso que yo tuviese de antemano
 “ designio de reprobarlo, y que para conseguir este desig-
 “ nio, hubiese hecho coalición con el P. Lector Antonio
 “ Cabral, como claramente da á entender el informe. Pues
 “ pregunte V. E. al informante, qué motivos tiene para im-
 “ poner una infamia tan grande á mi integridad por mu-
 “ chos años conocida y confesada por personas de mayor
 “ carácter, ciencia y virtud, que han tratado conmigo muy de
 “ cerca. Qué causas tiene para así insultar y acometer contra
 “ mi religión y ejemplar proceder? Porque debía dar razón
 “ de todos y cada uno de sus dichos, y no poner un catálogo
 “ confuso de infinitas falsedades; sin saber escribir una
 “ carta, ni discernir entre un informe hecho á un superior
 “ en materia de justicia y un papel simple de pasatiempos.

“ Pregunte V. E. al informante qué razón tiene para
 “ suponer en el P. Cabral, tanta facilidad á una acción por
 “ todas sus circunstancias inícua, como es el concierto de
 “ reprobado, haga bien, ó haga mal el estudiante; cuando
 “ es notorio aquí en el Colegio, en toda la Universidad y
 “ pueblo la vida ajustada, el retiro del mundo, el desinte-
 “ rés, la integridad, aplicación á las letras, y todas las otras
 “ buenas partidas de ese religioso que ha sido una de las
 “ principales columnas que me han ayudado á sostener el
 “ peso de mis empleos y contribuir á la sujeción y ade-
 “ lantamiento de la juventud?

" Haga V. E. la más rigurosa pesquisa con todos los
 " estudiantes y doctores modernos de esta Universidad,
 " con todos los que han sido y son preladados superio-
 " res de la Provincia, con los sujetos más graves que han
 " sido moradores en este Convento Grande de la Ob-
 " servancia, principalmente el R. Mercadillo que se halla
 " aquí, y el R. Peralta que se halla en esa de Buenos Ai-
 " res, y conocerá la verdad que digo á cerca del Padre
 " Cabral, y conocerá la distinción que hay de él á los
 " otros dos, que cita el informante en apoyo de su co-
 " nato.

" Haga V. E. que el mismo P. Cabral jure y declare
 " ante Juez competente, si yo directa ó indirectamente le
 " he hablado sobre que se apruebe ó repruebe á Domingo
 " Deheza ú otro alguno en particular, y si no ha gozado
 " de plenísima libertad en las votaciones.

" O produzca el informante ó querellante personas
 " temerosas de Dios, y no sobornadas, que en debida
 " forma depongan lo que saben en este asunto, y se co-
 " nocerá con toda evidencia, que el informante habla ca-
 " lumniando de propósito, sin centellear en él ni un átomo
 " de caridad ni del santo temor de Dios.

" Reparo que el informante no lleva á bien que los
 " oficios de Rector, Cancelario y Maestro de Prima, estén
 " ahora unidos en un sujeto cuando siempre los observó
 " separados en tiempo de los expatriados.

" Con más verdad había observado yo separados los
 " empleos de Provisor y Vicario General del Obispado, de
 " Vicario General de Monjas, de Cura Rector de la Iglesia,
 " y el de Rector del Colegio Seminario de Loreto; y
 " ahora veo que todos estos oficios juntos los posee un
 " clérigo mozo, que es el doctor don José Domingo Frías,

" como si en el Cabildo Eclesiástico, y en toda la pro-
 " vincia no hubiesen sujetos en quienes puedan ponerse
 " divisos semejantes ministerios ; pues así juntos todos no
 " pueden menos que ser incompatibles en sus respectivos
 " ejercicios : no corriendo la misma paridad con los dichos
 " oficios de Rector, Cancelario y Maestro de Prima ; pues
 " todos estos se ordenan á un solo fin, que es gobernar,
 " educar y enseñar á los jóvenes de la Universidad.

" Y por tanto aunque en los tiempos pasados, hubie-
 " sen corrido siempre separados, ahora se pudieron sin
 " inconveniente unir, ofreciéndose nueva causa honesta,
 " como el no multiplicar en este Colegio tantos sujetos
 " que mantener sin nueva erección de renta alguna, á más
 " de la corta finca para mantener seis becas, Rector y Mi-
 " nistros ; y otras causas que debe entender el informante,
 " tuvieron presente los Reales Ministros.

" Pudieron, digo, unirse en algún sujeto, que se con-
 " templase idóneo para cumplir con todos.

" Yo no digo, que demuestre en mis operaciones esta
 " idoneidad ; pero si el informante tiene que proponer so-
 " bre mis defectos en el manejo de dichos empleos, fuera
 " de la materia, de que habla su presente informe, puede
 " hacerlo ; pero de modo que se me dé vista para respon-
 " der á los cargos con lo mismo que está á la vista de
 " todo el Reino.

" Pero la verdad es, que en los tiempos pasados no
 " estuvieron siempre separados los dos empleos de Cance-
 " lario y Maestros de Prima, sino muy frecuentemente
 " unidos entre sí, y con el Rectorado del Colegio de Mon-
 " serrat.

" Es cierto que el Rectorado de la Universidad se
 " conservó segregado de los dichos empleos, por que por

“ estatuto el Rector de la Universidad debía ser el mismo
 “ del Colegio Máximo y por las muchas ocupaciones de
 “ su vasta prelación, se le exoneraba del peso de estos otros
 “ ejercicios.

“ Y así estoy informado de hombres y sujetos que
 “ han sido catedráticos, y vivido sesenta y más años casi
 “ continuamente en Córdoba; que además de otros, el
 “ P. Miguel López, el P. Bruno Morales, el P. Eugenio
 “ López, el P. Ladislao Oro y el P. Ignacio Leiva, tuvie-
 “ ron juntos los sobredichos empleos.

“ Y así el Cancelario que era juntamente Catedrático
 “ de Prima tenía por lo común dos votos en los exáme-
 “ nes de teología, no porque el Rector no debiese votar,
 “ como dice el informante, por error nacido de la igno-
 “ rancia de las Constituciones; sino porque no se le obli-
 “ gaba, y de ordinario no asistía á los dichos exámenes.
 “ Y así encontré yo como práctica asentada é inconcusa,
 “ guardada del Secretario antiguo que hallé, el Maestro don
 “ Martín Gurmendi que luego me daba las dos aproba-
 “ ciones y dos reprobaciones en semejantes funciones, sin
 “ haber sabido jamás que se extrañase esta práctica, sino
 “ ahora que veo en el informe de que voy tratando. Y si
 “ es verdad que el informante no echó de ver este estilo,
 “ sería porque solo estuvo aquí los pocos años de estu-
 “ diante y después luego pasó á las ciudades de arriba, y
 “ no volvió, sino ahora cuatro años más ó menos, y por
 “ eso no tiene noticia alguna de propia ciencia de las
 “ costumbres antiguas de la Universidad, así como de las
 “ leyes: ni tampoco ha querido examinar lo cierto para
 “ informar á V. E.: porque su ánimo no ha sido informar
 “ la verdad, sino extraviarla.

“ Pero el misterio porque el informante hace incapié

" sobre la separación, especialmente de los dos oficios de
 " Cancelario y Catedrático de Prima, lo diré á V. E.: ha
 " de saber, que me falta poco para llenar el tiempo, que
 " piden las leyes de mi religión para conseguir el grado
 " de dos veces jubilado y por eso, yo no deseo que se
 " me quite la Cátedra antes de completar los años, más
 " antes que en caso de dejar estos empleos de la Univer-
 " sidad, como antes lo he pretendido y luego después he
 " de pretender con V. E., en los términos que expondré se-
 " paradamente, fuese dándome Cátedra en alguno de los
 " Conventos, hasta llenar el tiempo predicho. Y se me ha
 " informado que algunos émulos míos andan por proponer
 " á V. E. bien parecidos pretextos para que me separe la
 " Cátedra: siendo el fin estorbarme la consecución de aquel
 " corto premio, después de tan grandes trabajos, y quizás
 " de esto tuvo alguna guía el informante y por eso como
 " quien no quiere la cosa, se le insinúa á V. E. por ese
 " rumbo. Pero sea eso así ó nó, pasemos á lo demás.

" En lo demás que toca al Secretario de la Univer-
 " sidad, no puedo omitir el informe á V. E., dice, que siendo
 " este un colegial de Monserrat sujeto en toda líneas al
 " Rector, ha dado mérito, á que el clero graduado forme
 " queja representando la posesión en que ha estado, de que
 " recaiga este empleo en un individuo de los que lo com-
 " ponen teniendo consideración á la poca ó ninguna fe,
 " que pueden hacer los documentos autorizados de un
 " cursante destituido de la necesaria pericia y práctica, y
 " con todo no se ha deferido á esta solicitud por el Rec-
 " tor; lo que me ha parecido conveniente representar, sobre
 " todo V. E. con su alta penetración resolverá lo que fué-

“de su superior agrado, que siempre será lo más conforme
 “á justicia.—Nuestro Señor, etc. etc.

“Yo no sé á que fin hablaría en su pedimento el
 “querellante del Secretario de la Universidad.

“Acaso sería por que este cumpliendo con las obli-
 “gaciones de su oficio, no le quiso dar certificaciones ó
 “documentos sin orden del Rector; y yo nunca dí tal
 “orden, por que no se presentó jamás el interesado á
 “pedir ni de palabra, ni por escrito.

“Pero veamos el informe. En las propuestas cláusulas,
 “cuanto se omite maliciosamente y cuanto se deduce
 “es un seminario de errores y falsedades.

“No procura el informante saber cosa alguna de las
 “Constituciones de esta Universidad, para evitar tanto des-
 “vío en su pluma.

“Desde la Constitución 75 y siguientes se declara la
 “autoridad privativa del Rector en instituir y nombrar Se-
 “cretario á cualquier sujeto idóneo, sin determinar que sea
 “clérigo ó lego, colegial ó manteista, graduado ó no gra-
 “duado; más antes la Constitución 60, supone que no es
 “menester que sea graduado.

“Pero veamos sus tachas que halla en el Secretario
 “que actualmente sirve el oficio.

“Una de las primeras es el estar sujeto en todas líneas
 “al Rector, siendo colegial de Monserrat.

“Me avergüenzo yo mismo en ver tal modo de dis-
 “currir en uno de aquellos sujetos que tienen los Conse-
 “jos Reales, llenos de informes favorables sobre su mucho
 “saber; sujeto que si no me engaño, además de ser doctor
 “en Teología, lo es también en ambos derechos, si en sus

exámenes hubiesen encontrado examinadores, de la calidad de aquellos, á quienes ahora pretenden informar con V. E., hubiere quedado más bien servido Nuestro Señor y el Rey.

“ Diga, que la sujeción y obligación de obedecer, es estorbo para que el súbdito no pueda ser Secretario de su respectivo Superior, Juez ó Prelado.

“ Pues, en verdad, que esta proposición no solo destruye la moralidad cristiana, mas á toda la ética conocida y enseñada con la ley natural de la razón por todos los filósofos gentiles, que reducen la obediencia, necesidad, fidelidad, religión y demás especies constitutivas en la moral de un buen Secretario, á una misma virtud de la justicia.

“ Y si se admite el pensamiento del informante, será menester, que el Obispo no pueda tener Secretario clérigo; que el Prelado de una religión no pueda tener por Secretario á ninguno de su Orden; que los Escribanos que actúan con los Jueces Reales no sean seculares legos; que ningún Gobernador, Presidente ó Virrey tenga por Secretario á sus vasallos.

“ Por que la sujeción, que tienen los súbditos á estos es sin comparación mayor que la que deben los colegiales al Rector del Colegio y Universidad: el cual tiene jurisdicción muy limitada, como consta por las leyes del Reyno.

“ Pero, para qué me canso en impugnar una tal y tanta necedad, contra la cual debían silbar todos los niños escolares, viendo que en los papeles y procesos que se les dan á leer, siempre protestan los Secretarios y Escribanos, que firman por mandado de aquellos respectivos Jueces, que los puedan premiar ó castigar y condenar en los términos de lo honesto y lícito?

“ La circunstancia de ser el Secretario de la Universidad colegial sujeto al Rector, dice el informante, dió mérito á que formase queja el clero graduado.

“ Es posible que no solo el informante mas también todos los clérigos graduados de Córdoba padezcan un tan grande desvarío en el juicio de que el Secretario no debe estar sujeto, y muy sujeto al superior ante quien ha de administrar su oficio?

“ Pero veamos qué piden por resulta de su queja. Que se restituya, dice, á la posesión, en que ha estado el clero graduado de que recaiga en uno de sus individuos el empleo.

“ Suplico con todas veras á V. E., que comisione á cualquiera persona de su satisfacción, á que registre los libros de matrículas, pruebas de curso y exámenes de esta Universidad y los libros de este Colegio, y saque partida por partida los años, en que desde la fundación hasta estos tiempos próximos fueron sucesivamente Secretarios, Sebastián Crespo Flores, Alonso Suárez de Velazco, Justo Ramilo, Juan González Melgarejo, Ignacio de León, Juan de Molina, José Otáñez Basán, José Antonio Ascasubi y otros muchos; de los cuales sin ser clérigos, unos han sido estudiantes filósofos, otros teólogos cursantes, otros pasantes; unos manteistas, otros colegiales.

“ Entonces verá V. E. á más viva luz la ciencia y conciencia; verá la fidelidad con que el informante le habla; verá si los clérigos han tenido posesión constante y no interrumpida, que pueda prescribir contra el espíritu de la Constitución, verá si el Rector no ha estado siempre usando libremente de su facultad de nombrar por Secretario al que le haya parecido conveniente, sea clérigo ó nó; sea colegial ó nó.

“ Pero el caso es que aunque desde la fundación hu-
 “ biese estado el empleo siempre en clérigos, no por eso
 “ se les debiera amparar en la profesión, pues la ley Real
 “ parece, prohíbe al clérigo semejante ejercicio, porque la
 “ citada Constitución 75 dice, que el Secretario de la
 “ Universidad, sea como su Escribano y Notario público
 “ y la ley Real 37, tít. 8, lib. 5 de la Recopilación de las
 “ Leyes de este Reino, manda que los Notarios eclesiásti-
 “ cos sean seculares legos.

“ Pues si los Notarios eclesiásticos que son Secreta-
 “ rios en su juzgado meramente espiritual y eclesiástico
 “ deben ser seculares legos; el Notario de la Universidad,
 “ que es Real y cuya jurisdicción manejada por el Rector,
 “ es secular, como que descende del Príncipe secular se-
 “ gún largamente lo demuestra don Alfonso de Escobar
 “ de *Pontificiæ et Regale Jurisdiction, Cap. 21*: con mayor
 “ razón deberá ser secular lego, ni es decente que sea clé-
 “ rigo y debe entenderse estarle prohibido este ministerio,
 “ *Tit. Ne Clerici Monachi*; porque el Notario de la Uni-
 “ versidad, no solo debe actuar con el Rector, que ahora
 “ es eclesiástico, sino con cualquiera Ministro lego, que
 “ por orden de Su Magestad viniese á criar diligencias ju-
 “ rídicas en asuntos de la misma Universidad, pertenecientes
 “ al Real servicio.

“ Pero si esta razón deba ó no subsistir, para poner por
 “ regla general que sea clérigo, á lo menos de Orden Sacro,
 “ nunca sea Secretario de la Universidad, decida la alta com-
 “ prensión de V. E. En lo demás por lo antecedentemente
 “ deducido, estoy yo cierto de la facultad que tuve y tengo,
 “ de nombrar y conservar Secretario colegial de Monserrat,
 “ sin que nadie se pueda dar por agraviado; y también
 “ estoy cierto, de que al presente no conviene tener por

" Secretario clérigo alguno aunque sea solo de menores
 " Ordenes, ó pretendiente de ellos, siendo domiciliario
 " de este Obispado, por la razón que voy á exponer
 " á V. E.

" Sabrá V. E. que al colegial que ahora subsiste en
 " el empleo de Secretario, no lo nombré solo, porque te-
 " nía facultad de hacerlo sin agravio de nadie, sino por-
 " que sobrevino urgentísima necesidad de su institución.
 " Para cuya inteligencia es menester empezar á referir las
 " cosas de algo más arriba.

" Cuando yo vine acá con los empleos que ejerzo,
 " el año de 68, hallé de Secretario al Cura Rector Maes-
 " tro don Martín Gurmendi (ya difunto) quien lo había
 " sido desde algunos años antes en tiempo de los antí-
 " guos Directores de esta Universidad y continuó en el
 " oficio hasta el año de 71, en que lo dejó voluntaria-
 " mente por renuncia que se le admitió.

" En su lugar nombré al doctor don José Javier Sar-
 " miento, quien ejerció el oficio hasta los principios del
 " año de 73, en que hizo renuncia de él por lo gravoso
 " que le era asistir á todos los exámenes de aprobacio-
 " nes (como es obligación anexa al empleo), hallándose
 " por otra parte pensionado con el Ministerio de Cura Rec-
 " tor y por no andar á cada paso variando de Secretario,
 " ó disimulando continuas faltas en las cosas que se de-
 " ben hacer presente al Secretario, di el oficio al Maestro
 " don Domingo Baigorri, Pasante que á la sazón todavía
 " se halló en el Colegio, pero ya próximo á salir, como
 " en breve salió á seguir sus Parténicas desde afuera. Mas
 " ni este sujeto ejerció por mucho tiempo el empleo, sinó
 " hasta fines de junio de 74.

" Y el motivo, es menester que lo sepa V. E. para

“inteligenciarse bien del asunto que se trata; pero para
 “eso es necesario oír siquiera una brevísima relación de
 “los acontecimientos que se hallan prolijamente represen-
 “tados y comprobados con documentos terminantes, en
 “esa Junta Provincial, y en el Real Supremo Consejo Ex-
 “traordinario.

“Seis años corrían desde que yo había empezado á
 “gobernar esta Universidad y Colegio; años por cierto de
 “toda paz y tranquilidad; años en que estas obras piado-
 “sas se habían restablecido de todos los quebrantos, que
 “padecieron en la expulsión de los Regulares, á cuyo
 “cargo habían estado desde su fundación; en que se ha-
 “bía llenado este Colegio de alumnos, la Universidad de
 “cursantes, y en que se hicieron los progresos literarios
 “que en todas estas Provincias hay pruebas las más ca-
 “lificadas en los muchos eclesiásticos y seculares, que lo-
 “graron muchas ventajas en sus estudios.

“En este estado estaban las cosas, cuando llegó el
 “nuevo Obispo don Juan Manuel Moscoso á tomar pose-
 “sión de su Obispado, viviendo algún corto tiempo en la
 “ciudad de Jujuy, de donde, sin ver otra ninguna ciudad
 “de su Diócesis, luego pasó á la de la Plata, donde hasta
 “ahora se conserva.

“En los días que estuvo en la manera dicha en Ju-
 “juy, asintió á la pretensión de algunos canónigos y otros
 “eclesiásticos seculares para que interpusiera su autoridad
 “á que quitándose á los religiosos franciscanos el go-
 “bierno del Colegio y Universidad, se entregara al clero
 “secular, y para poner en práctica el designio, hizo á su
 “Magestad un informe surtido de las siniestras relaciones
 “de los interesados, opuesto á la verdad y perjudicial á
 “la reputación del Rector y Catedráticos franciscanos.

"La noticia de todo esto y del desafecto que demos-
 "traba el Prelado acerca del Rector, se esparció en el clero
 "de esta ciudad con la ocasión de llegar el doctor don Pe-
 "dro José Gutiérrez, (que vino de Provisor y Vicario General)
 "y otros muchos eclesiásticos, que habían estado con dicho
 "R. Obispo. Y de este modo empezaron á tomar cuerpo las
 "desconformidades ante algunos díscolos y mal contentos; á
 "excitar en la Universidad novedades sediciosas conducentes
 "á sus intereses, señalándose entre todos el doctor don José
 "Antonio Moyano, entonces Rector interino del Colegio Con-
 "ciliar de Loreto; quien el día 25 de febrero del año de
 "74, se atrevió al desacato de ir y entrarse al patio de la
 "Universidad, llegar á la clase de metafísica y sacar de
 "allí á los colegiales de Loreto, llenando de dicterios al
 "catedrático Fr. Casimiro Ibarrola que á la sazón estaba
 "dictando, con el pretexto de que trataba mal de palabra
 "á sus colegiales. Y luego hizo trascendental el motín á
 "todo aquel colegio, que entonces tenía muchos alumnos,
 "por el fausto que recibían de nuestra enseñanza y ahora
 "no tiene más que seis colegiales, según me acaban de
 "decir.

"Habiendo dado cuenta Moyano de este lance al pre-
 "lado, recibió á vuelta de correo grandes satisfacciones y
 "loores por su proceder, con orden de apartar de las cla-
 "ses de la Universidad, á todos los colegiales de su co-
 "legio.

"Viendo esta resulta el Provisor don Pedro José
 "Gutiérrez, quiso acrecentar su mérito, haciendo una sub-
 "levación general contra la autoridad del Rey, contra el
 "respeto del vice-Patrón y contra el Rector; y para eso
 "se arrogó jurisdicción de convocar Claustro y juntó en
 "el Colegio de Loreto á todos los clérigos graduados y

"á los estudiantes que tenían algún grado, ó eran preten-
 "dientes; y allí les hizo intimar un Auto para que nadie
 "asistiese á las funciones literarias de la Universidad, ni
 "á los Claustros, cuando fuesen convocados por el Rector,
 "ni se presentasen ante el Rector á pretender ó recibir
 "grados.

"Esta providencia dejó á todos atónitos y poseídos
 "de un terror pánico, de suerte que llamando yo á don
 "Domingo Baigorri, que había asistido y presenciado todo
 "aquel reto y mandándole que certificara lo que había
 "visto y oído, para dar cuenta á los tribunales, me res-
 "pondió que era pretendiente de Ordenes y que si tal
 "hiciese, se le imposibilitaría el designio, y no con-
 "tento con esto, se retiró sin mi licencia al campo que-
 "dando la Universidad sin sujeto que sirviese el Minis-
 "terio.

"Y de todo este pasaje de Baigorri es buen testigo
 "don José Luis Cabral, que se hallaba en esa, y es deudo
 "de afinidad de don Dalmacio Vélez y de don Domingo
 "Deheza, á quien mostró sus providencias dicho Provisor.
 "Entonces fué cuando nombré por Secretario de la Uni-
 "versidad á don Domingo Achaga, vizcaino, colegial de
 "Montserrat, teólogo de los de más adulta edad, mayor
 "aprovechamiento, y en quien concurrían todas las demás
 "partidas.

"Vea V. E. si en esto hice muy bien, si era cordura
 "en aquel caso intentar conferir este ministerio á algún
 "clérigo graduado estando el Colegio lleno de sujetos aptos.
 "Y contemple cada vez mejor, cuanta es la ingenuidad del
 "informante, pues debo entender, que en todos esos pa-
 "sajes acabados de referir, está igualmente impuesto y qui-
 "zás en parte mejor que yo.

“Pero dice el informante, *que el clero graduado tenía consideración á la poca ó ninguna fe que pueden hacer los documentos autorizados, de un cursante destituido de la necesaria pericia y práctica.*

“Las diligencias que comunmente tiene que actuar un Secretario en la Universidad, se reducen á las matriculas, pruebas de curso, apuntes de los exámenes y votaciones en los escrutinios, hacer títulos, dar certificaciones de los estudios, según la orden del Rector, á los que las pretenden; para todas las cuales actuaciones tiene fórmulas la Universidad: sacar testimonios de algunas partidas, escrituras que se les ponen á la vista y autorizarlas; escribir algunos autos ó providencias conforme se las dictan y subscribirlas; poner las disposiciones de los testigos conforme á lo que ellos mismos dicen, etc., etc.

“Y es posible que un sujeto, que tiene sus talentos de tanto tiempo en continuada cultura, que solo de los estudios de las Facultades Mayores, tiene ocho para nueve años, con los ventajosos proyectos que todos saben, no pueda llegar á entender, ni á practicar sin yerros aquellas diligencias, y que cualquier clérigo graduado por solo la calidad de ser clérigo y estar sin la beca del Colegio, ha de alcanzar toda la pericia necesaria; cuando vemos que por lo regular los clérigos de esta tierra apenas conservan aquellas noticias que sacaron del Colegio, y de las aulas de la Universidad, por despedirse ya de todo estudio y manejo de libros?

“Direlo mejor, es posible que un sujeto colegial de las calidades expresadas, no pueda llegar á actuar con acierto en los negocios tan obvios y claros que se ofrecen en la Universidad al empleo de Secretario, y que en el Juzgado Eclesiástico donde hay diario concurso de

"asuntos y causas difíciles, en que debe haber intervención
 "de notario, se llega á hacer todo bien y de modo que
 "hagan fe los documentos, cuando por otra parte es estilo
 "en esta Curia Eclesiástica de Córdoba, el nombrar por
 "notario á cualquier mozo de la calle, sin más examen de
 "sus costumbres, ni más requisito en su pericia, que tener
 "una mediana letra, y ser del particular agrado del Supe-
 "rior que lo elige: en la cual se nota el desprecio con
 "que se mira la citada ley que se expresa diciendo: y
 "*siendo posible, sean los Escribanos Reales (los notarios,*
 "*eclesiásticos) de toda satisfacción conforme á lo dispuesto*
 "*por las leyes y práctica de estos y aquellos Reinos.*

"Y en estos tiempos se ha hecho tan notorio este
 "vilipendio de dicha ley y de la Majestad que la autoriza,
 "que el presente R. Obispo don Juan Manuel Moscoso
 "hizo publicar en los años pasados una providencia en
 "la iglesia Catedral en que declaraba á los notarios ecle-
 "siásticos exentos de la jurisdicción real. Y cómo se po-
 "drá decir, que principalmente en estas ciudades y capi-
 "tales no sea posible hallar Escribanos de satisfacción,
 "cuando siempre hay muchos, y en caso de acrecentárseles
 "los emolumentos de la Curia eclesiástica podríanse crear
 "otros más, con igual utilidad de la Iglesia y de la Re-
 "pública?

"Más, lo que sobre todo me espanta y admira es,
 "que diga el informante haber el clero graduado represen-
 "tado su queja sobre el derecho de la posesión y con
 "*todo no haberse deferido á esta solicitud por el Rector.*
 "Por esto quiere decir ante mí se hizo esta representación
 "y yo la desprecié. Pues aseguro á V. E. delante de Dios,
 "que esta es una mendicidad pura y patente; que diga el
 "autor del informe y averigüe V. E., de la manera que

"tenga por conveniente, y declaren todos los clérigos, y
 "demuestren en qué forma y cuándo pusieron ante mí su
 "queja sobre el Secretario, si por escrito ó por palabra, en
 "Claustro ó fuera de él, ó quizás en conversación pri-
 "vada.

"Y si la averiguación de V. E. encontrase el más leve
 "fundamento que excuse al informante de la nota de me-
 "drar, piérdase contra mí el mérito de la causa en el pre-
 "sente asunto, y en todos los demás que mis émulo
 "dedujesen en este Superior juzgado. Lo que yo única-
 "mente supe por relaciones particulares, fué, que en el
 "informe que por el mes de septiembre del año 75, hizo
 "este Provisor al Real Consejo autorizado con las firmas
 "de los individuos del Cabildo eclesiástico y de los más
 "del clero, intimidados con el nombre del Obispo; entre
 "otras imposturas y calumnias, se contenía el punto del
 "Secretario diciendo, que yo tenía á un niño colegial de
 "Secretario de la Universidad. Y reparo que esta circuns-
 "tancia de la edad, omite el informe que hace á V. E.;
 "y es regular que sea, porque dentro de poco se graduará
 "de doctor el Secretario, é irá á ponerse en presencia
 "de V. E.

"Finalízase el informe en figura de representación
 "hecha á V. E. para que mande, se confiera el empleo de
 "Secretario á algún clérigo graduado. En donde se de-
 "muestra, que el informante trueca ya el traje de infor-
 "mante por el de demandante, avisando con este hecho,
 "no haber sido imparcial, sino parcial y muy interesado
 "en todo el concepto de lo que llamaba informe.

"Póngase en este tiempo Secretario clérigo domici-
 "liario de esta provincia y además de sus perpétuas fal-
 "tas en todos los exámenes, se experimentará un Secretario

"que no esté sujeto al Rector de la Universidad en el
 "manejo de su empleo, sino al Superior eclesiástico, con-
 "forme á lo asentado por el mismo informante en su pri-
 "mera proposición; un Secretario que no guardará secreto
 "alguno, y que no actuará en la Universidad, sino lo que
 "el Superior eclesiástico quiera, y autorizará infinitos do-
 "cumentos que comprueben los siniestros informes, que
 "los pretendientes han dirigido al Real consejo en asuntos
 "de Universidad: pues el tal Secretario no tendrá espíritu
 "para resistir á la fuerza.

"Esos son, Excmo. señor, los puntos que me han pa-
 "recido dignos de oponerse sobre los atentados conteni-
 "dos en el informe. Habré errado mucho en los discursos
 "y en las expresiones por falta de ciencia en el conocer,
 "por falta de elocuencia en el hablar, y por falta de per-
 "fecta resignación en el sufrir; pero en la relación de los
 "hechos no tengo que enmendar mi conciencia. Pues mi
 "ánimo ha sido hablar con V. E. guardando ingenuidad
 "y verdad. De lo cual, además de los comprobantes que
 "van citados, según los varios pasajes, puede V. E. for-
 "mar otro que sea muy decisivo; dando vista de este es-
 "crito al mismo informante y á todos los interesados, á
 "ver si pueden eficazmente contradecir y falsificar todos, ó
 "algunos, ó alguno de los puntos, que he procurado esta-
 "blecer en cuanto tengo deducido. Y si con esta ú otras di-
 "ligencias, que arbitre la virtud y circunspección de V. E.,
 "se constatare de mi justicia y del falso espíritu del infor-
 "mante, dígnese V. E. de contemplar qué crédito puedan
 "merecer todos los demás informes que se hayan hecho ó
 "hicieren en adelante en fomento de sus pasiones, y en
 "prosecución de sus intereses.

"Eche la vista á ver qué verdad profesarán sus au-

“tores en las sumarias clandestinas, certificaciones, informes y otros documentos de esa naturaleza remitidas á la Corte, para excusar los gravísimos atentados de que he dado algún diseño en ese escrito y otros, de la misma y mayor gravedad, y para llevar adelante el desordenado medio de pretender la posesión del Colegio y Universidad; siendo unos mismos los Jueces, las partes y los testigos.

“Cuando á V. E. que está tan cerca, se atreve el informante á hablar de la manera que queda demostrada, lo cual no solo pasa con V. E., sino con los demás tribunales del reino eclesiástico y seculares.

“Pues habiendo el año pasado de 76, mandado el R. Obispo Diocesano á este Cabildo eclesiástico de Córdoba, que informara á Su Majestad, y al Concilio Provincial, que se celebra en la ciudad de la Plata, sobre el estado del Colegio Seminario de Loreto, después de su separación de los estudios de la Universidad y erección de los Catedráticos de clérigos seculares en el mismo Colegio, hizo de facto dicho Cabildo el informe al Concilio, y según la copia simple que se me remitió, se ponderaban en él los adelentamientos de los colegiales y estado esplendoroso, que en todo tenía dicho Colegio, debiendo éste bien á su separación y á sus nuevos maestros, y supongo que el informe que hizo al Rey Nuestro Señor se explayó mucho más.

“Pero los que viven en esta ciudad, están viendo y palpando la total ruina de dicho Colegio, el que ya se va á despoblar casi totalmente, no habiéndole quedado sino algunos seis colegiales como ya dije y como puede cerciorarse V. E. por otras personas: sin señalarse otra causa á su perdición, más que faltarle el influjo de la

“pública enseñanza, que disfrutaban de la Universidad.
“Con el conocimiento de todas estas cosas, suplico enca-
“recidamante á V. E., que de todos los demás informes
“clandestinos, que se hayan hecho sobre estos asuntos, se
“sirva darme vistas y de liquidar todos sus artículos en la
“forma del juicio contradictorio, para que por este medio res-
“plandezca la verdad, se entable la justicia, y el santo nom-
“bre de Dios profanado por tantos perjurios, por los mis-
“mos que profesan especialmente su culto, vuelva á tener
“su debido respeto en estas regiones.—D. N. S. G. á V. E.
“para común beneficio de estos Reinos por muchos años,
“de este Colegio de Nuestra Señora de Monserrat de Cór-
“doba.—Enero 5 de 1778.—Excmo. señor, B. L. M. de
“V. E.—Su más rendido y affmo. Capellán.—Firmado:
“Fr. Pedro Nolasco Barrientos”.

CAPÍTULO IX.

Autoridad que las leyes de Indias daban al Rector de la Universidad sobre los graduados y estudiantes. — Provocación alevosa á la lucha por el presbítero Moyano, Rector del Seminario. — Barrientos expone el hecho al Provisor y ruega la separación de Moyano del Seminario. — Sin esperar la advertencia prometida por el P. Barrientos, y cumplida con exceso, pocos horas después, Moyano comete el atropello de sacar de la clase sus estudiantes. — Apercebimiento serio hecho al P. Ibarrola por el Visitador General. — Patente de éste, y certificación de los Maestros de haber sido hecho esto el mismo día 25 por la tarde. — Vanas esperanzas de reconciliación amigable, apesar de las diligencias que hace para ésto el P. Barrientos. — El Rector Moyano recurre al Visitador y los Seminaristas al Gobernador del Obispado, quejándose de nuevo por el mismo caso de que se había tomado medida. — Estos recursos pasan al Rector Barrientos por sus respectivos conductos, y le obligan á levantar una información. — Declaran dos alumnos de Metafísica. — La exposición del catedrático difiere de la afirmación del doctor Moyano. — Debe considerarse como la expresión de la verdad la testificación que hacen el diácono Corvalán, el Maestro don Ignacio Ceballos, y el Maestro don Gregorio Funes.

Sirva el capítulo anterior de puerta para introducir al lector al campo de Agramante en que fué lanzado el Rector Barrientos, y donde se mantuvo con altura y dignidad, sosteniendo los derechos que amparaban la causa de la Universidad.

Pero ante todo, para evitar divagaciones que pudieran presentar desarregladas y abusivas las medidas tomadas por

el Rector Barrientos, en el caso que va á ocupar este capítulo, y tantos otros que seguirán, conózcase la autoridad y las facultades que la ley confería á los rectores universitarios en esa época.

“Ordenamos y mandamos, que los Rectores de las Universidades de Lima y México, y por ausencia los Vice-Rectores, tengan jurisdicción en los Doctores, Maestros y Oficiales de éllas, y en los Lectores, Estudiantes y oyentes, que á éllas concurrieren, en todos los delitos, causas y negocios criminales, que se cometieren é hicieren dentro de las Escuelas de las Universidades, en cualquiera manera tocantes á los Estudios, como no sean delitos, en que haya de haber pena de efusión de sangre ó mutilación de miembro, ú otra corporal; y en los demás delitos, que se cometieren fuera de las Escuelas, si fuere negocio tocante, ó conveniente á los Estudios, ó dependiente de ellos, ó pendencia de hecho, ó de palabras, que algunos de los doctores, Maestros, ó Estudiantes tengan con otro, sobre disputa ó conferencia, ó paga de pupilaje ú otra cosa semejante, en estos casos, los Rectores ó por su ausencia los Vice-Rectores, puedan conocer también de los dichos delitos. Y porque el principal fin porque les concedemos esta jurisdicción, es la reformatión de vida y costumbres de los Estudiantes, y que vivan corregidos y virtuosamente, para que mejor puedan conseguir la pretensión de sus letras: Mandamos que asimismo puedan conocer de los excesos, que los estudiantes tuvieren en juegos, deshonestidades y distracción de las Escuelas, y las puedan castigar y corregir con prisiones, ó como mejor pareciere que conviene, y también puedan corregir y castigar las insolencias que los doctores y estudiantes tuvieren con los Rectores en no cumplir y guardar sus mandatos en razón de los es-

tudios, Constituciones y ordenanza de ellos, dentro y fuera de las escuelas. Y en los demás delitos particulares, que no toquen á lo susodicho, y doctores, oficiales y estudiantes cometieren fuera de las Escuela, conozcan las demás justicias ordinarias de Lima, ó México privativamente. Y concedemos poder y facultad á los Rectores y Vice-Rectores, para que en los casos contenidos en nuestra ley, puedan conocer conforme á derecho, leyes de estos Reinos de Castilla, y de las Indias, estatutos y constituciones de las dichas Universidades, fulminar y substanciar los procesos, prender los culpables, sentenciar las causas, imponer penas ordinarias ó arbitrarias, y mandarlas ejecutar conforme á derechos; y si las partes apelaren para ante los Alcaldes del Crimen de Lima ó México, les otorguen las apelaciones, habiendo lugar de derechos; y en los delitos en que se haya de dar pena ordinaria de mutilación de miembro, efusión de sangre, ú otra corporal, siendo cometidos dentro de las escuelas, los Rectores ó Vice-Rectores, por su ausencia, puedan solamente prender los delincuentes, hacer información del delito y remitir el preso con los autos al Juez que en la causa previniese; y, no habiendo prevención, al que los Rectores y Vice-Rectores pareciere. Todo lo cual puedan hacer, no habiéndose prevenido en estas causas por otro nuestro Juez. Y mandamos á todas nuestras justicias Reales, que no perturben ni impidan á los dichos Rectores ó Vice-Rectores la jurisdicción que por esta ley les concedemos y la guarden y cumplan pena de dos mil pesos de oro, al que lo contrario hiciere, para nuestra Cámara y Fisco (1)".

(1) Ley 12, lib. I. Recop. de Indias.

La marcha próspera de la Universidad y el mayor esfuerzo de abnegación empleado por los regulares que la dirigían, les habían dado ya seis años de posesión y herían con esto profundamente el ánimo de sus émulos en ocuparla. En el mar tranquilo, la marcha de aquellos sería cada vez más próspera, en crédito crecería y sobre esto afianzarían su permanencia, destruyendo en éstos la impaciente esperanza de supeditarlos.

Era preciso oscurecer la claridad del día que les era nociva, y la hora elegida para esto, fué la tarde del 25 de febrero de 1774; el punto en que comenzó el vertiginoso movimiento fué la Metafísica en la misma Universidad, y la mano enconada que provocó la electricidad generadora de la tormenta apetecida fué el presbítero doctor don José Antonio Moyano, Rector en ese momento del Colegio Seminario de Monserrat.

Este desbarató los propósitos de calma y serenidad de que los regulares vivían unidos para no alterar la concordia con el clero secular; los bienes de paz que pudieron lograr durante seis años, merced á una cautelosa vigilancia, cayeron desplomados por el golpe temerario é intempestivo del presbítero Rector del Seminario.

Dando cuenta del hecho al Gobernador del Obispado y pidiendo la separación de Moyano del Seminario, escribe en esta forma el R. P. Rector:

“Al señor doctor don Pedro José Gutiérrez, Canónigo Magistral de la Santa Catedral de Córdoba, Comisario del Santo Oficio, Gobernador, Provisor y Vicario General del Obispado, Fray Pedro Nolasco Barrientos, Lector Jubilado, Ex-Custodio, Maestro de Prima, Cancelario, Rector de esta Real Universidad y del Real Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat:

«Hago saber á V. S. como el día veinte y cinco de Febrero de este presente año, el doctor don José Antonio de Moyano, Rector interino del Colegio Conciliar de Loreto, se entró en esta celda mi morada con ocho colegiales de dicho Colegio, que son todos los Metafísicos que allí existen, diciendo que venía con aquellos estudiantes á querellarse verbalmente de los malos tratamientos, de palabras ásperas y pesadas que les decía el P. Lector Fr. Casimiro Ibarrola. Y no obstante aquel desacato de venir tumultuariamente, dando tan malos documentos á los mismos que debía dirigir en el santo temor de Dios y en la debida obediencia á sus superiores y Maestros, sin haber venido jamás solo á poner la más mínima querrela contra la conducta del expresado Catedrático, ni haber en la debida forma quejádose los dichos colegiales en los tres años antecedentes que el mismo Padre Lector les ha estado enseñando gramática, lógica y física en esta Universidad; los oí benígnamente, así á dicho doctor como á los estudiantes, á quienes efectivamente los envié á la clase prometiéndoles dar el consuelo que pedían sin pérdida de tiempo, llevando este propósito con tanto empeño y eficacia, que no contentándome con aplicar el remedio con propia mano me valí también de la intervención del M. R. P. Visitador General el cual aquella misma tarde, después de una reprehensión seria al expresado catedrático, delante de esta Comunidad Religiosa, hizo leer una patente (1) relativa al mismo asunto, para que en caso de proceder adelante semejantes quejas, ó contra el relatado Padre, ó cualquier otro catedrático, sea el culpado luego removido de su empleo; excesiva reprehensión y superabundante remedio, atendidas las

(1) Un Auto, ordenando todo género de consideraciones á los estudiantes.

circunstancias del reprendido que era un Padre maestro y de la querrela que era de unos niños, sus discípulos, sin justificación y con todos los visos de tumulto y sedición, cuyo número no componen la cuarta parte de oyentes de dicho catedrático, quien solo en el Colegio de Monserrat tiene más discípulos que todos los colegiales juntos de Loreto, de todas facultades, los que sujetos á las leyes de buena educación y crianza, saben muy bien la fuerza de la divina palabra: *bonum est viro, cum portaverit jugum ab adolescentia sua*. Y para que á V. E. le conste de la prontitud y eficacia del remedio, remito adjunto el documento (1), para que leído se devuelva. Pero ni aún con haber sido tan benignamente recibidos dicho doctor y sus colegiales, y atender su queja, aún en los términos que no debía prudentemente esperar, agitado de no sé qué furioso espíritu, fué á emprender la más temeraria resolución de ir (después de media hora más ó menos separado de todo lo dicho) atravesando los claustros de la Universidad, hasta llegar á las puertas del aula, donde actualmente estaban oyendo los Metafísicos y de allí extrajo á los dichos colegiales de Loreto, entre tropel de palabras insultatorias y escandalosas contra el respeto del Catedrático y en perniciosísimo ejemplo de toda la juventud, y los tuvo segregados de la obediencia del Rector de la Universidad y sin asistir á la clase, hasta que por mi mandamiento y con intervención de la superior autoridad de V. S. volviendo á ella cometieron como jóvenes díscolos el nuevo atentado de entrar destrozando bancas é insultando á su Maestro. Habiendo en el interin sido el escándalo del Rector y los dichos Metafísicos tan trascendental en el relatado Cole-

(1) Era esto prueba de cordial sinceridad.

gio de Loreto, que arrebatados todos del mismo espíritu de sedición, se atrevieron á presentar ante V. S. la más horrorosa calumnia contra la conducta de todos los Maestros de esta Universidad y contra el notorio celo con que todos se aplican á la común enseñanza de todos los escolares, según se sabe no solo en esta Provincia, mas en todo el Reino y consta de autos y hacen constar en todos los Tribunales; diciendo "estamos nosotros negados á todo lo que es aprovechamiento ó medio para él; con el único ejercicio que privadamente tenemos con nuestro señor Rector, sin tener maestro quien no enseñe (1)". Lo cual resulta ser todo calumnioso y siniestro como consta de la declaración del pasante don Manuel Corvalán, autor de dicho escrito y de las declaraciones de todos los Teólogos, los que así mismo confiesan haber ellos, en concurso de los Metafísicos, arrastrado á los lógicos á firmar el mismo escrito, con la frívola y violenta restricción que añaden á sus derechos, conforme consta en los mismos autos. Y aunque yo puedo y debiera en otras circunstancias, emprender el castigo de todos los dichos colegiales y su Rector, usando de la legítima ordinaria autoridad que dan todas las leyes al Rector de la Universidad, *servata proportione delicti* á todos los demás, pero conociendo palpablemente que el notorio celo de V. S. ya está actualmente empeñado á entender en el restablecimiento de dicho Colegio y en la debida sujeción de los expresados sus alumnos, y contemplando así mismo ser imposible el conseguirse perfectamente este tan loable y santo fin, permaneciendo dicho Doctor Don José Antonio Moyano, no

(2) Se les convenció de lo contrario que afirmaban, por una información juramentada.

solo con la dirección y régimen del mismo Colegio, mas de cualquier modo con la comunicación inmediata y comercio con los Colegios, por ser este sujeto el móvil de todos aquellos escándalos y movimientos de los colegiales, lo que además de comprobarse plenamente y por notoriedad de hecho por el mérito del proceso contra él formado *per viam notorii*, cuya copia autorizada remito á V. S. consta también reflexionando, que en los seis años que ha estoy gobernando esta Universidad no he visto en los colegiales de Loreto igual disolución, ni avilantez sinó desde el tiempo que entró en su régimen el citado doctor Moyano, habiéndose en tan breve espacio convertido el oro óptimo del santo temor de Dios, de la morigeración de las costumbres, de la aplicación de las letras que floreció allí durante la dirección del Señor Doctor Don Antonio González Pavón, dignísimo Deán de esta Santa Iglesia, y duró con no poco esplendor en tiempo de su inmediato sucesor, en la despreciable escoria de levantamientos, motines, sediciones, inurbanidades y desacatos; y aún se hará más palpable, no ser dicho Doctor Moyano idóneo para dicho ministerio por estar la voz y fama pública tan en contra de su conducta, pues no hay uno ni ninguno de alguna experiencia en el clero y pueblo que ignore haber sido perpetua ocupación de dicho Eclesiástico el juego de naipes, sin poderlo remediar el mayor y más santo celo de los Prelados como cosa tan vedada en los sagrados cánones á los Eclesiásticos, haber en los años antecedentes supliendo el mismo doctor en el expresado Colegio las enfermedades y ausencias del Rector propietario, procedido con tan poco ejemplo de la juventud y detrimento temporal del mismo Colegio, haber el año pasado ido con otros armados de parte de noche á la casa del Doctor Don

Manuel de Castro á quererlo sacar con violencia y extorsión, con manifiesto riesgo de irreparables daños y escándalos del público: todos los cuales puntos por no ser de mi inmediato conocimiento no van justificados en los autos, pero quedo para en caso necesario á excitar sobre ellos el celo del Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado. Por todo lo cual de mi parte encarecidamente suplico á V. S., y de parte del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, ruego y encargo, que sin demora aparte del régimen, y gobierno del colegio y de todo consorcio y comercio de sus alumnos al relatado doctor don José Antonio Moyano, poniendo á otro de los muchos que hay en este respetuoso cuerpo del muy ilustre clero secular, ordenando al que así entrare la debida corrección de los jóvenes para los excesos sobredichos. El fecho en este Real Colegio de Nuestra Señora de Monserrat en cuatro días del mes de Marzo de mil setecientos setenta y cuatro años.—Fr. Pedro Nolasco Barrientos, Rector y Cancelario.—P. M. D. S. P. R.—Maestro José Domingo Baigorri, Secretario de la Universidad (1)".

Moyano y los colegiales, apesar de la forma irregular que empleaban para hacer el reclamo, de palabras duras que las muchas faltas de éstos en sus deberes de clases arrancaron al catedrático, de temperamento algo irascible, fueron recibidos por el Rector y llevaron la promesa del remedio que, conforme á sus propósitos de paz, lo proporcionó al momento y excesivo, á fin de calmar los ánimos.

Pero, imposible. Ni estaba el mal solamente en el temperamento violento de Moyano, sinó que reconocía su primera causa en la conveniencia de oscurecer el hori-

(1) Col. Lib. 2º, Leg. 2.

zonte con las miras preconcebidas de hacer descender sombras sobre la dirección universitaria de los Franciscanos.

En el propio momento que sale Moyano y los colegiales, sin perder tiempo en ocurrir por el remedio que proporcionan el sosiego á los seminaristas, se dirije el Rector Barrientos al Convento de San Francisco, donde se encontraba el R. P. Visitador General, pidiendo robustezca su autoridad sobre los maestros; llevándolo á que les hable en la Universidad, sobre el caso de Ibarrola, que había molestado á los estudiantes del Seminario, y ofrecido á Moyano pretexto para su desahogos. No solo la exortación oral hizo el P. Visitador en obsequio del austero Barrientos, y de la paz que se veía amenazada, sino que además hizo intimar á los profesores sus disposiciones escritas en una Carta *Patente*.

La *Patente* que hace leer el Visitador General, después de la exhortación, es ésta, que como se vé, por la certificación de 4 de marzo que dan los maestros de haberseles leído, debió ser escrita entre el 25 de Febrero y 4 del mismo.

“Fray Jacinto Fuensalida, (1) de la regular observancia de N. S. P. San Francisco, Lector jubilado, doctor teólogo por la Real Universidad de San Felipe, en el Reino de Chile, y su catedrático de Prima del Sobtil doctor Escoto, ex-Provincial de la Provincia de la Santísima Trinidad en el mismo Reino, Visitador General, Presidente de Capítulo en ésta de Nuestra Señora de la Asunción del Paraguay y siervo, etc.—Al Reverendo P. Fr. Pedro Nolasco Barrientos, Lector jubilado, ex-Custodio, Lector

(1) De la Curia eclesiástica de Córdoba, Col. Lib. 2º, Leg. 6.

de Prima, Rector y Cancelario de esta Real Universidad de Córdoba, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo. Por cuanto el Rey y la Religión tienen confiado al distinguido talento V. P. R. el gobierno y superioridad del Colegio de Monserrat, y su Universidad con los empleos y cargos que en su sola persona ha puesto afianzada el más airoso desempeño del honor de nuestro santo hábito, por razones de su acreditada conducta, según que V. P. R. ha hecho constar al público con pruebas de la mayor notoriedad: Por tanto Nos movidos de verdadero celo á fin de que se lleve siempre adelante el crédito de nuestra Religión, no solo en la regular observancia y disciplina monástica, que en los religiosos de ese Colegio se atiende y se mira á esmeros del cuidado de V. P. R.; mas también el exacto cumplimiento de las leyes de dicho Colegio por lo tocante á la sequela literaria y todo lo demás anexo al cultivo de las letras, y educación de la juventud, según todo lo establecido por las leyes y costumbres: usando de toda nuestra autoridad, jurisdicción y plenitud de potestad, no solo en cuanto lo expreso en las letras de nuestra institución, más también valiéndonos de la más justa y razonable epiqueya que por derecho podemos en cuanto delegado especial é inmediato de nuestro Rmo. P. Comendador General de Indias: refrendamos en primer lugar las Letras Patentes de Superior Prelado de todos los religiosos moradores de ese Colegio, que á favor de V. P. R. libró el R. P. Fr. Juan Marín, Ministro Provincial, y han confirmado los sucesivos Prelados; mas también, ampliamos su jurisdicción y facultades para que en cualquier caso, que el juicio, prudencia y conciencia de V. P. R. pareciese exigente y ejecutivo y de una pronta providencia, quanto á mudar, suspender de los oficios y cambiar los

ministerios de todos los religiosos que los ocupan, lo pueda hacer por su sola autoridad, hasta expulsarlos de dicho Colegio si el caso lo demandase, y poniéndolos depositados en este nuestro Convento grande de San Jorge de Córdoba, pedir y demandar otro sustituto é interino al R. P. Guardián respectivo y dando parte al R. P. Ministro Provincial de lo hecho; pueda su Paternidad Reverenda dar la providencia conveniente por vía de remedio según las exigencias del asunto. Y porque estas nuestras Letras queremos y deseamos sean valederas no solo por el tiempo de nuestro gobierno, sinó en adelante y finalizado éste, hacemos saber á cualesquiera prelados ó súbditos que de éllas tuvieren noticia de haber sido libradas de resulta de nuestra Visita General, y asimismo prometemos remitir un testimonio de éllas para su confirmación á N. R. P. Comendador General de Indias con los informes correspondientes, para que surtan con perpetuidad su debido efecto á cuyo fin mandamos por santa obediencia y pena de Excomuni6n mayor *latæ sententiæ ipso facto incurrenda* á los religiosos moradores de dicho Colegio de Monserrat, y á todos los individuos de esta nuestra Provincia, así súbditos como prelados, cumplan, obedezcan y ejecuten lo dispuesto y mandado en dichas nuestras Letras, según y en la parte que á cada uno toca respectivamente. Y para que lleguen á noticia de los dichos moradores del referido Colegio de Monserrat, mandamos que el R. P. Rector se las intime y haga publicar en plena comunidad congregada. Dadas en nuestro Convento grande de San Jorge de Córdoba, firmadas de nuestra mano, selladas del sello de nuestro Oficio y refrendadas de nuestro Secretario. — Fr. Jacinto Fuensalida, Visitador General. — P. M. D. S. P. R., Melchor de Ahumada, Secretario de Visita General.

La alta opinión del P. Barrientos, recogida en el pueblo por el prelado Visitador y estampada en términos tan elogiosos en las Letras que libra, ya estaba comprometida por el Rector Moyano, que no espera que le cumpla la promesa que le tenía hecha, unas pocas horas antes, de poner remedio á su queja: encara la clase del P. Ibarrola, saca los estudiantes seminaristas, y le hiere con palabras depresivas, cuando el R. P. Visitador esperaba al mencionado Padre para hacer los debidos apercibimientos. "Los infrascritos (1) y demás Maestros de esta Comunidad en la más debida forma certificamos y decimos, que el día veinte y cinco de Febrero, después de las cinco de la tarde, el Muy Reverendo Visitador General de esta Provincia vino á la celda del M. R. P. Rector de la Universidad, y habiendo convocado á todos los religiosos que viven en el sobredicho Colegio y después de una séria y grave reprehensión relativa á la querella del Doctor Don José Antonio Moyano y los colegiales Metafísicos de Loreto, hizo leer la Patente de la vuelta para que en caso de no atajarse prontamente el pretendido exceso de dicho Padre ó fuese cometido otro igual por cualquiera de los que son aquí empleados en el ministerio de la enseñanza, procediera conforme en la Patente expresa, el R. P. Rector. Y para que conste á donde y en la forma que convenga, dimos ésta en este Real Colegio de Nuestra Señora de Monserrat en cuatro días del mes de Marzo de mil setecientos setenta y cuatro.—Fr. Manuel Arce, Lector de Cánones.—Fr. Fernando Caballero, Lector de Vísperas.—Fr. Mariano Ignacio Velasco, Lector de Artes.—Fr. Pedro Ignacio Gainza, Maestro de Mayoristas, Fr. Francisco Lezcano, Maestro de Gramática".

(1) Col. Lib. 2º, Leg. 6.

Observando la disciplina religiosa, oyó en silencio el formal apercibimiento que se le hacía de su falta, pero luego pasó á dar cuenta verbal circunstanciadamente como lo hace el 2 de marzo en representación escrita al R. P. Rector, del atropello que acaba de hacer Moyano á su clase.

Muy ingrata impresión llevaría al ánimo del P. Rector, como se deja entender, la relación de un hecho tan inesperado después de las severas medidas que acababan de aplicarse para evitar su repetición (1); le haría comprender que no eran eficaces á contener la lucha á que se le provocaba ni la demasiada benignidad que había consagrado al caso, ni el exeso de reparación que se había aplicado á la falta genial del profesor, ni las medidas precaucionales que se tomaban para lo futuro.

Guarda silencio ante el desacato de Moyano referido por Ibarrola: talvez no le prestaría entero crédito hasta oír reproducir el hecho á cuantos lo habían presenciado. No obstante, no pasa á tomar medida alguna para vindicarlo en esos primeros días, confiando en que el mismo Moyano advertirá su falta ó advertido comedidamente por alguno del clero, hará volver á clase á los estudiantes y vendrá él mismo á presentarse al Rector y establecer la armonía, mediante alguna satisfacción ó explicación que hiciera.

La esperanza del Rector quedó frustrada; y en vez de la paz que se prometía mediante una amigable compostura, su expectativa, daba largas al Doctor Moyano y

(1) El R. P. Visitador hacía esta exhortación en el Colegio de Monserrat, que era entonces donde ahora están las religiosas Carmelitas, denominadas *Huérfanas*, y el P. Ibarrola venía de la Universidad, donde tenía su clase y había pasado lo referido.

á los seminaristas para mejor preparar el ataque. Aunque el P. Barrientos tocó reservadamente al señor Provisor y Gobernador del Obispado, Doctor Pedro José Gutiérrez para que indujese á Moyano á una conciliación (1) nada fué posible. En vez de esto, el Rector del Seminario y sus seminaristas, llevan la misma queja del tratamiento de Ibarrola, en escritos que el primero dirige al R. P. Visitador, y los otros al señor Provisor y Gobernador del Obispado, agregando éstos al tratamiento de Ibarrola la calumniosa denuncia de que no recibían más instrucción que las que le daba su Rector en el Seminario; que en la Universidad estaban abandonados por su maestro, quien no los tenía en cuenta para nada en lo que se refiere á enseñanza; y diciendo con temeridad manifiesta que "no habiendo bastado para que en este asunto se ponga remedio (2) el habernos presentado y hecho queja verbalmente al P. Cancelario, porque, según parece se desentiende de la querrela hecha por este Colegio (3)".

El señor Gobernador del Obispado pasa esta queja al P. Rector de la Universidad, y el R. P. Visitador pasa

(1) "Llamó y llevó consigo á todos los colegiales del expresado Colegio de Loreto, oyentes de la metafísica, á los que hasta ahora tiene segregados de la obediencia del Rector y de sus maestros, sin haberse arrepentido de su desacatado hecho ni procurado dar satisfacción alguna para que de esta manera cese un tan grande escándalo de la juventud, en manifiestísimo perjuicio de la Religión y Estado, no obstante haber Su Paternidad Reverenda puesto los más eficaces medios para conseguir este feliz fin sin estrépito judicial, valiéndose de la intervención de la respetable autoridad del señor Provisor y Gobernador de este Obispado".

Auto del Rector Barrientos, mandando producir una información juramentada para conocer el mérito de la queja de los estudiantes seminaristas. — Colec. Lib. 2º, Leg. 5.

(2) Esto decían los seminaristas cuatro días después que se había hecho el apercibimiento á Ibarrola.

(3) En el expediente citado.

al mismo Rector Barrientos la que elevara el doctor Moyano, con fecha posterior á la corrección hecha á Ibarrola, repitiendo que el agravio hecho á los seminaristas metafísicos, al ser tratados de "cholos, bandoleros, mal criados, pícaros y despedidos de la clase" merecía la remoción del mencionado profesor, y solicitando que "con conocimiento jurídico de la causa providencie el correspondiente castigo (1)".

Desde este momento el Rector abandona toda esperanza de las formas pacíficas y pone su autoridad cohibida á las formas judiciales. Ya se ha visto la autoridad omnimoda que la ley le da para juzgar los hechos de personas vinculadas á la Universidad, por el grado académico recibido en élla ó como estudiantes de su matrícula. La verdad tan cruelmente vilipendiada, ya que los mismos que la maltratan lo piden, debe ser vindicada por la justicia.

Abre su auto de información Barrientos el 28 de Febrero, y debe constatarse en este proceso tres cosas, á saber—qué clase de tratamiento había dado el P. Ibarrola á los estudiantes del Seminario—si realmente él los había expulsado de la clase ó los había sacado Moyano—si los seminaristas decían verdad al afirmar que por ser de ese Colegio se les abandonaba en la atención de los estudios y se les despreciaba. Lo que decían de que el Cancelario se desentendía de su reclamo el día 25, es una manifiesta impostura por lo ya dicho y obrado mediante la participación del R. P. Visitador.

Pero antes de estampar el testimonio de los diversos declarantes, bueno es que se tenga en cuenta para mejor

(1) Expediente citado, de la Colección.

pulsar el espíritu de equidad de mala ley que les guiaba, que tres fueron los colegiales á quienes agravió Ibarrola, pero conspiraron todos, animados por el maestro Corvalán, alumno del mismo Seminario, á suscribir la nota al Gobernador del Obispado.

¿Los habla expulsado el catedrático de metafísica, como dice en su pedimento el doctor Moyano, al Visitador? Dicen los mismos estudiantes en declaración juramentada, en el expediente mencionado, que los *sacó*. Declara don Francisco Ramos:

«En dicho día fué llamado Don Juan Bautista Ramos, colegial del Colegio de Loreto y habiendo hecho juramento de decir verdad de lo que supiese y fuese preguntado, respondió como sigue: A la primera pregunta dijo: que se llamaba Juan Bautista Ramos, de edad de veintidos años, y que era estudiante de metafísica en esta Universidad y colegial de Loreto. A la segunda dijo: que el día 25 de febrero de parte de tarde, después de las dos, vino el declarante con todos los siete sus condiscípulos y con colegas traídos por el Doctor Don José Antonio Moyano, su Rector, que vinieron á quejarse de su maestro el P. Fr. Casimiro Ibarrola por el mal tratamiento que les daba, pidiendo que pusiera remedio su Paternidad. Que el Reverendo Rector los recibió bien, y que les dijo que fuesen á la clase, que luego trataría de poner el remedio que pedían. A la tercera dijo: que dicho doctor don José Antonio Moyano fué á la puerta de la clase, estando actualmente dictando su maestro y escribiendo (1) el declarante con todos los estudiantes, y de allí los *sacó*

(1) No se acostumbraba textos: dictaba el catedrático y los estudiantes escribían la lección del día siguiente.

para ir á ver al M. R. P. Visitador de San Francisco. Preguntado á donde fueron después de haber salido de la clase, dijo fueron derechamente al colegio de Loreto, y que por el motivo de estar ocupado (1) el Rev. Padre Visitador, no fueron á verlo, y que estuvieron sin venir á la clase desde dicho día hasta primero de Marzo, de parte de tarde; que dicho día vinieron porque el R. Padre Rector de la Universidad los mandó llamar, habiendo venido antes de parte de mañana á la presencia de su P. Reverenda, guiados del doctor don Manuel Castro, y que no sabe por cuyo mandato los trajo dicho doctor. Y habiéndosele leído esta su declaración, se ratificó en ella bajo del juramento que tiene hecho Fr. Pedro Nolasco Barrientos, Rector y Cancelario.—Juan Bautista Ramos.—Ante mí, Maestro José Domingo de Baigorri, Secretario de la Universidad“.

Esto mismo repite, entre varios otros, todos contestes en decir que los *sacó* de clase el Doctor Moyano, Don Gaspar Ferreira de 21 años de edad, estudiante del Colegio de Loreto, y estudiante metafísico de la Universidad, que salió con los otros al llamado del doctor Moyano. Dice éste, en lo pertinente: “En cuanto á lo demás respondió, que estando el declarante con todos los demás oyendo á su maestro que estaba dictando, vino el Doctor Don José Antonio Moyano y *sacó* al declarante con todos los demás estudiantes de Loreto y los llevó al Colegio mismo de Loreto, y que los *sacó* diciendo que era para ir á ver al Reverendo Padre Visitador, que sabiendo que estaba su Paternidad ocupado, no los llevó; que es-

(1) En su declaración dice el doctor Moyano que estaba encerrado en el Capítulo, pero el Capítulo no fué el 25 sino el día siguiente.

tuvieron sin venir á la clase hasta el día primero de Marzo . . . ”.

Fueron sacados por Moyano, y de ninguna manera expulsados, como él lo dice. Sacados atentatoriamente, pues ni el lugar en que estaban le pertenecía, ni le pertenecían como á Rector del Seminario los estudiantes en ese acto que desempeñaban, recibiendo la enseñanza del maestro, y mientras dictaba éste y escribían aquellos, momento el más serio entre los momentos de la clase; y lo hace faltando con grosería al profesor en su propia aula, y en momentos que el Rector le acababa de prometer reparar la falta que él denunciaba, pretestando de llevarlos al Visitador, cuando efectivamente su propósito era de que no volvieran más á la clase.

Moyano afirma en su representación al Visitador, que los seminaristas aludidos habían sido tratados por su profesor de “cholos, bandoleros, pícaros”, mientras que el P. Maestro de ellos, declara solo en su exposición al P. Rector que les dijo: “que eran unos desatentos (1) sin la más mínima demostración de la reverencia y decoro que debían guardar á sus Maestros, malcriados, pues se veía en los discípulos de un Negro (que traje por simil) mayor crianza y veneración que la que se veía en ellos. Item dije que para yo doctrinarlos no me bastaban las voces sinó necesitaba un garrote. Item, que mejor fuera se mantuviesen en servicio de sus padres, y no con título de estudiantes unos holgazanes como lo eran”.

Bien merecida tuvo la solemne reprehensión que recibió el Maestro de estos estudiantes: su carácter sacerdotal no le permitía un desahogo en esta forma, aún en el caso en

(1) En el Expediente citado.

que él dice encontrarse, asediado por las muchas faltas de aquellos, pues, continúa el mencionado Padre en su informe: "Para todo esto me daban licencia las facultades de Maestro, el celo en su aprovechamiento, é imposibilidad de otros medios para conseguir el remedio, pues siendo estas faltas tan notorias á toda la clase, y constándome que el Rector sobredicho, para muchas de ellas concurría de propia autoridad, para negocios peculiares suyos, con grave detrimento en el adelantamiento de dichos estudiantes, privándolos de la asistencia á las clases para escribir procesos, pleitos de seculares, aún contra la voluntad de dichos estudiantes, como es sabedora toda la clase, que el colegial Castro estuvo privado de estas asistencias cuasi un mes, ó quizá más, cuyo estudiante viendo que se acercaban los exámenes de Física, y que por estar trasladando se ponía á riesgo de ser reprobado, me vino un día llorando á la clase para que impidiese esta ocupación; y sin embargo de haber tenido por el mismo colegial Castro, y por algunos otros, recado del Vice-Rector de dicho Colegio, tío que es del sobredicho colegial, jamás me quise meter en dicho asunto, conociendo el genio orgulloso de dicho Rector... También se demuestra concurrir á estas faltas, ó de propia autoridad ó de conocido descuido, pues desde que se examinaron dichos colegiales, no se les vió pisar en la clase hasta el día de ceniza, siendo constante que la clase estuvo abierta para las academias mucho tiempo después..... siendo costumbre loable y muy necesaria, de que cada estudiante forme su papel de las cuestiones que ha de defender en el Actillo (1) inmediatamente que concluyeron sus exámenes para que en tiempo de va-

(1) Eran las cuestiones que llevaban para estudiar en vacaciones, y que tenían obligación de defenderlas al principiar el año escolar.

caciones se estudien, no solo no lo he conseguido en aquel entonces, pero ni aún ahora por medio alguno de los que me son facultativos lo pude conseguir: sucediendo en los señores colegiales de Monserrat y Manteistas todo lo contrario, pues á la más leve insinuación mña practicaron lo que les ordenaba; pues es constante que estos están trayendo ya estudiadas de memoria las cuestiones que á cada uno les corresponden; más los de Loreto, ni aún sus títulos. Es tan constante este tedio á los estudios de dichos colegiales, no solo por las repetidas faltas á sus obligaciones, sinó también por andarse paseando por el Colegio Grande en tiempo que los demás están en actos de conclusiones, como de esto tuve denuncia del Maestro de Gramática: lo reprendí en público y di parte á su Rector sin que, según he observado, en la no asistencia de estos á muchos actos, háyase puesto el remedio necesario, según se juzga prudente; y lo peor es que dichos colegiales valiéndose de esta ocasión se pasean por las calles, como ha sucedido en dos colegiales discípulos míos de dicho Colegio de Loreto, de lo que también fué sabedor su Rector. Dejo aparte los muchos vejámenes, desvergüenzas y desacatos que mi persona ha recibido en la clase pública de dichos colegiales, ya con voces alteradas, ya con acciones de vilipendio, de que repetidas veces tengo dado cuenta al dicho su Rector, pero sin efecto, según se vé en la ninguna enmienda. Solo hago presente á V. P. lo que el día de ayer primero de marzo por la tarde hicieron á la primera entrada (1) en la clase, siendo mandados por V. P. á élla después de haber faltado cuatro días por la violenta extracción que hizo el Señor Doctor Don

(1) Después de ser sacados por su Rector el 25 de febrero, recién volvían llamados por Barrientos.

José Antonio Moyano, y fué que el colegial Juan Gregorio Paz, entró destrozando bancos, estando ya presente sentado en el asiento que me corresponde; vino por aquel banco que estaba inmediato á mi silla y le dió tal embión, que lo arrojó al suelo, saltando la tabla de dicho banco. Que esto no fuese casualidad sino sobrada audacia se demuestra, lo primero: por hacerlo, no lo hubiese hecho con tanta arrogancia; lo segundo, porque habiéndole dicho que compusiese lo que había desbaratado, saltó por arriba de otros bancos, resongando y sin hacerme caso tomó su asiento, y con una risa falsa se mantuvo en él hasta que vino otro colegial y compuso el banco que éste había desbaratado. Se demuestra lo tercero; el que al salir de la clase, vino por el mismo lugar, y volvió hacer lo mismo, y después de haber arrojado el banco segunda vez, no hizo otra cosa, sinó que, volviendo la cara, mirarme á mí y al banco caído, y seguir adelante, sin hacer caso de componerlo; quizá esperando que yo le dijese algo para faltarme al debido decoro, como lo tienen de costumbre. De todo lo que puede V. P. juzgar si las voces de mi reprensión eran correspondientes á los defectos que reprendía, siendo éstos que arriba tengo significados un corto diseño del mucho desacato, poca crianza y ningún anhelo al estudio que en dichos colegiales se experimenta".

Pero, aunque el P. Ibarrola justifique los términos de su reprensión á los seminaristas de su clase, que, como se ha notado, difieren en mucho de los que Moyano afirma haber sido empleados por el Padre, debemos pedir la verdad á labios imparciales y extraños; sobre esto, y sobre la queja que hacen de abandono y menosprecio de parte de los profesores franciscanos.

Oigase á don Manuel Corvalán, clérigo diácono, maes-

tro graduado en filosofía, colegial de Loreto; el mismo que escribió la queja, que todos suscribieron, y presentaron al Provisor. En lo pertinente declara, en el expediente aludido: "que así al declarante como á sus condiscípulos, y concólegas en las clases que él mismo ha cursado con ellos, así de filosofía como de teología, se les ha administrado la enseñanza y doctrina con toda puntualidad, y del mismo modo que á los demás estudiantes de Monserrat y manteistas; y que por lo que toca á todo su tiempo que cursó, no tiene que exponer queja alguna, ni por lo que toca á su individuo ni á los demás del mencionado Colegio de Loreto; y que más antes, en dicho tiempo de los Padres de San Francisco, se le honró al declarante haciéndosele sustentar un acto público de filosofía en la Universidad; y que el R. P. Rector de la Universidad, que al presente es, le envidó con el Acto general de filosofía al mismo declarante y se excusó por hallarse enfermo. Item, que han sido admitidos á tener las conclusiones hebdomadarias en su turno, así los filósofos como teólogos de dicho Colegio. Item, que en el tratamiento que le han dado sus maestros y directores en dicha Universidad no tiene que exponer cosa alguna en contra. Preguntado si en tiempo de los antiguos directores se acuerda haber visto tener algún colegial de Loreto acto público de los anuales en la iglesia de la facultad respectiva que cursaba, y si tenían los dichos colegiales asiento en los actos públicos, ó tienen ahora. Dijo que antes no había visto tener ni los dichos actos públicos ni asiento, y que ahora había visto uno y otro. Entonces el R. P. Rector le mostró al declarante el escrito hecho ante el señor Provisor y Vicario General, y empieza *todos los colegiales* y firmado abajo: *Maestro Manuel Cor-*

valán de Castilla. Y preguntado si dicho escrito era suyo en concurso de todos los demás sus concolegas, dijo: que así era como se comprendía en la pregunta, y que la firma es suya, la misma que acostumbra. Preguntado, si afirma, nunca haber faltado la doctrina y enseñanza en la Universidad, ni á él, ni á los otros concólegas sus condiscípulos, y al mismo declarante hasta el tiempo en que está de Pasante: ¿cómo afirma bajo de su nombre y rúbrica la falta de doctrina generalmente á todos los del dicho Colegio? diciendo: "*porque siendo* así como miembros de *esta Universidad*; hasta aquellas palabras, *estamos nosotros* negados á todo lo que es aprovechamiento ó medio para él, "con el único ejercicio que privadamente tenemos con nuestro señor Rector, sin tener maestro que nos enseñe". Dijo que todo lo que contienen las palabras citadas, y lo que dice el escrito en cuanto á la falta y escasez de doctrina y lo demás, no dice ni afirma el declarante bajo de su firma, y que el motivo de haber firmado dicho escrito fué solo por quejarse de las palabras denigrativas de su Colegio, que dijo el P. maestro de metafísica, tratándolos de *bandoleros*; y que ni esto le constaba al declarante porque hubiese oído tales palabras al dicho P. maestro, sino á los mismos metafísicos oyó decir y asegurar bajo de su firma que así los había tratado dicho P. maestro; y que contra este Padre no tiene el declarante que exponer según su ciencia y conciencia la más mínima cosa".

Bastante es esto para salvar la verdad sobre los puntos mencionados; pero es menester abundar más para disipar la mala opinión con que un libro que circula entre hombres de ilustración ha cubierto demasiado gratuitamente á los Franciscanos, presentándolos como opresores del clero, y afianzados para esto en la hábil y perma-

nente intriga. Leamos del citado expediente la declaración de dos testigos más, siempre en lo pertinente al caso.

El maestro graduado en filosofía don Ignacio Zeballos, colegial de Loreto, dijo: "Que en todo el tiempo se le había administrado por el R. P. Rector de la Universidad, y por los respectivos Padres catedráticos que han sido sus maestros hasta el presente tiempo, sin interrupción, la buena enseñanza y doctrina, así en letras como en costumbres, así al declarante como á los demás sus concólegas que han sido sus discípulos en las respectivas clases, igualmente que á todos los demás estudiantes de la Universidad; que en tiempo de los dichos Padres de San Francisco se les ha dado la honra y distinción, que jamás han tenido, de concedérseles asiento á los congresales de Loreto en los actos públicos, la que se les conserva hasta este día. Que en este tiempo se les concede turno en las conclusiones hebdomadarias, que le parece al declarante que antes no tenían. Y entonces sacado el dicho escrito presentado ante el señor Provisor, y haciéndosele reconocer su firma, dijo: que la firma y rúbrica era suya, la misma que acostumbraba. Preguntado si se les ha administrado y administra la doctrina á los colegiales de Loreto, cómo se atreve á firmar lo contrario con aquellas palabras "estamos nosotros negados á todo lo "que es aprovechamiento ó medio para él, etc." Dijo que dichas palabras y todo lo demás que contenía dicho escrito, en cuanto al punto de doctrina, solo se refiere á los metafísicos, por haber afirmado el P. maestro de ellos que éstos no eran sus discípulos, y que no los quería enseñar. Preguntado de dónde le constaba que dicho Padre no le quería enseñar á dichos colegiales de su Colegio, del modo que expone: Dijo que por haber oído á todos

los otros colegiales metafísicos. Preguntado, si solo sabía por haber oído á dichos colegiales metafísicos por qué se presenta el declarante y los demás de las otras clases afirmando igualmente con todos los demás lo contenido en el escrito, y haciendo pluralidad de número. Dijo, que lo había hecho así por las demás palabras que habló dicho Padre maestro. Preguntado qué palabras eran estas, y á quien las había oído. Dijo que las que contiene el escrito, y que á los metafísicos había oído que el P. maestro las había proferido; y que por otra parte no tiene nada contra dicho Padre”.

Llamado y preguntado el presbítero don Gregorio Funes, el Dean posteriormente ya graduado de Maestro en filosofía, quien había estado hasta entonces, siete años en las clases con los Franciscanos. “Dijo, que en todo dicho tiempo ha conocido á los expresados colegiales de Loreto cursando las facultades mayores y menores. Dijo, que en todo el tiempo que ha cursado en esta Universidad el declarante ha conocido y cursado con los colegiales de Loreto, vulgarmente llamados colegiales del Rey, y que en cuanto á la aplicación del Rector de la Universidad en instruirlos, enseñarlos, y honrarlos, en concurso de los Padres maestros y catedráticos, distingue el declarante dos tiempos. El primero de los antiguos directores, y el segundo de los presentes. Que en el primero nunca fueron atendidos los dichos colegiales de Loreto en orden á turnar con los colegiales de Monserrat en tener las Conclusiones hebdomadarias: nunca alguno de ellos tuvo acto público en la Iglesia, según hace acuerdo el declarante; que en los actos públicos nunca tuvieron asiento. Y que en el segundo, esto es, desde que entraron los Padres de San Francisco hasta el presente, se les ha concedido y con-

cede turno en las otras conclusiones: se les concede asiento honorífico en los actos públicos, y se les honra y distingue cual en ningún tiempo; lo que es notorio, no solo en la Universidad, sino en todo el pueblo que lo está palpando y viendo. Que el celo del Rector es igual para con todos los estudiantes de la Universidad, lo mismo de los padres catedráticos en sus respectivas clases, como lo ha visto y palpado el declarante en las que ha cursado Preguntado si en todo el tiempo que ha cursado haya visto ú oído decir que los directores ó Maestros se especializasen en reprenderlos excesivamente, ó dar mal trato á los dichos colegiales de Loreto. Dijo que no sabía, ni había oído decir; más antes le constaba que igual caso ó exceso, muchas veces eran más ásperamente reprendidos y corregidos los colegiales de Monserrat que los dichos de Loreto. Que eran igualmente admitidos y enseñados en las clases, admitidos en los exámenes y á los grados como todos los demás estudiantes de esta Universidad. Y que de estas cosas y asistencia juzga el declarante provenir, que no habiéndose visto en tiempo de los Regulares expulsos (según puede conocer y decir el declarante) que alguno de los de dicho Colegio hubiese obtenido el grado de Doctor en teología en esta Universidad, ya se ha visto uno graduado de Doctor y otros están próximos á ello. Y que si son tan frecuentes los hombres de letras que salen del Colegio de Monserrat, y se gradúan tantos Doctores de esplendor, atribuía el declarante á que siendo notorio y público el mejor régimen de este Colegio de Monserrat, y el grande cuidado en la peculiar y privada enseñanza, ó instrucción de sus alumnos dentro del mismo Colegio, además de las asistencias públicas y comunes de la Universidad, y mayor la sugestión y morigeración de

costumbres, como lo experimentó el declarante por el término de ocho años que fué colegial en dicho Colegio de Monserrat".

Estos fondos de vindicadora luz no permitirán que permanezcan adheridas á los Rectores franciscanos tantas sombras espesas con que por aquel libro se les había encubierto, recogiendo su autor para formarlos, datos solamente de sus adversarios. En la historia de las competencias de partidos, como en los litigios judiciales, deben oirse las razones de una y otra parte, para que la verdad ó justicia pueda destacarse sobre el punto del preciso equilibrio que no aparece sinó después de los choques y repulsas mútuas de las competencias.

CAPITULO X.

Se había llenado más de lo debido la aspiración del Rector del Seminario en el incidente con los Seminaristas, y no obstante se lleva adelante estrepitosamente el conflicto. — Conmociones que surgieron de aquí, y ardor que cobró la lucha. — Auto de Gutiérrez prohibiendo la asistencia del clero graduado á la Universidad, y que los estudiantes pidan y reciban grado mientras esté dirigida por Regulares. — Era esperada esta medida por Barrientos aunque de otra manera más velada. — Expedientes que se mandaron al Obispo. — En el ánimo hostil más que en la realidad fundan el expediente de los Seminaristas, que, dicen haber prohibido Barrientos, se revistan en la función de *Corpus*. — Nota-protesta de Barrientos contra el Auto del 21 de junio. — Justicia que encarna en favor de los derechos de los graduados vulnerados. — Acuerdo de la Junta Provincial, sobre el caso del doctor Moyano y sobre facultades del Rector de la Universidad. — Puntos contenidos en este acuerdo. — Carta de Vértiz declarando irrito y nulo todo lo contenido en el Auto de Gutiérrez. — Remoción de éste de su empleo. — Auto del señor Obispo mandando á Gutiérrez revocar su Auto, y Auto de éste revocando su primero de 21 de junio.

La información pedida por el Rector Moyano arrojó toda la luz necesaria sobre la hostilidad que deseaba despertar en el clero contra los pacíficos ocupantes de la Universidad, en cumplimiento de órdenes superiores y en bien de la juventud, según él decía.

La materia ensayada para producir el conflicto, que era el tratamiento indebido á los colegiales metafísicos, había desaparecido con el remedio aplicado en el correctivo al profesor, en la misma tarde del día que fué denunciado;

la bondad y buen ánimo del Rector Barrientos, unido al gran celo que siempre mostró por el orden en el Colegio y Universidad, aspiraban á satisfacer cumplidamente la justa queja de los Seminaristas y su Rector, de un modo amigable y pacífico, mientras, éste, en la misma hora que aquél hace tomar severamente las medidas de orden, reta nuevamente la autoridad del Rector de la Universidad, cruzando las galerías que conducen á la aula de Metafísica, mientras el profesor dictaba su lección, "y llegándose á la puerta, según declaración de don Alejandro Ramis (1) hizo seña á los colegiales de dicho Colegio, y al tiempo de salirse éstos, el mismo doctor Moyano al P. Lector dijo, gritando: *por qué el frailillo trata así á mis colegiales?*... Y siguió diciendo á los colegiales, *vamos!* y salieron". Y como esto mismo era poco para la catástrofe que se meditaba, agregó, denigrativa y villanamente, y demandando una información, que el Seminario Conciliar estaba abandonado en su instrucción de parte de los catedráticos franciscanos. Hé aquí las primeras piedras que se arrimaron para construir la torre de Babel, de donde vino la confusión de lenguas, por cuarenta años, que no permitió la inteligencia entre parte del clero y los Franciscanos de la Universidad, entre miembros del Seminario y miembros del de Monserrat, entre el pueblo que apoyaba el proceder de los Franciscanos y personas que se conformaban con la agresión del clero, y, por lo que hace á los dos años 1774 y 1775, entre las mismas autoridades supremas, eclesiástica y civil; ésta, á más corta distancia y con mejor conocimiento de las personas amparó siempre á los Franciscanos; aquella, desde la ciudad de la

(1) Expediente mencionado.

Plata, en el alto Perú, y sin conocer su clero en Córdoba, confundido con las numerosas y apasionadas pinturas que le hacían llegar, sobre la materia del conflicto, se inclinó siempre á la causa del clero aunque ineficazmente.

Durante los dos mencionados años, los correos al alto Perú remontaron con la balija llena de los expedientes que unos en pos de otros y simultáneamente formaba esta Curia con destino á la episcopal en la Plata, en que las mismas partes interesadas, eran la autoridad que los mandaba levantar, eran los fiscales que dictaminaban, los testigos que declaraban y los actuarios que los refrendaban. Se mandó al Obispo don Juan Manuel Moscoso y Peralta, residente en la Plata por motivo del Concilio Provincial que allí se celebraba, en voluminosos expedientes, cuanto pudo inventar contra el Rector Barrientos la pasión de interés por ocupar la Universidad, extendida é igualmente inflamada en un grupo del alto clero. Aunque los motivos de recriminación á Barrientos son muchos y diversos á los ojos del apasionamiento, pero el *casus belli* nunca fué otro para el clero que la posesión de la Universidad, y no la bagatela de aquellos fantasmas enardecidos por la excitación.

Mirando de evitar a sus estudiantes del Seminario el mal ejemplo que el doctor Moyano les había proporcionado dentro de la Universidad, el que les proporcionaría dentro del mismo Seminario, entrando en conspiraciones con ellos, pidió el P. Barrientos su separación de aquel empleo, y fué oído por el Gobernador del Obispado. Pero en el proceso que el mismo Moyano había pedido, resultaron él y don Manuel Corvalán culpables, en lo relativo á la afirmación mancomunada del Seminario, de que los catedráticos de la Universidad no les enseñaban; éste, y aquel, en el lance ocurrido en la clase de Metafísica; y

uno y otro fueron privados del grado académico y borrados de la Matrícula de la Universidad, por tiempo, en pena de su respectiva falta, y haciendo uso el Rector de las facultades que las leyes le conferían, y para levantar la autoridad rectoral, que se intentaba desvirtuar, por el hecho mencionado. Comprendió Barrientos desde el momento la situación crítica en que le colocaban los competidores de su puesto encargado, y que la autoridad que le conferían las leyes no prestaría á la Universidad los bienes que ella representa si permitía que fuese privada de los respetos y consideraciones que se le deben.

Moyano quedó profundamente contrariado; y viendo, en su propósito agresivo, justicia y no atropello todo lo que había hecho, parecióle un abuso de autoridad lo obrado con él por el Rector. La imaginación excitada, que pone tan cavilosos á los hombres, especialmente á los presuntuosos de su mucho valer, sobre todo, creó en él diversos expedientes para desconocer y declarar despótica la autoridad que lo habia castigado.

Desconoció en carta al Obispo la autoridad de Barrientos, como Rector de la Universidad, para *rogar* y *encargar* su separación del Seminario; la desconoció para llamarle á declaración sobre su atropello en la clase de Metafísica, y la desconoció para privarle por sentencia del grado de doctor; acusando á Barrientos de todo esto, y clasificándole de orgulloso y despótico, dice en carta de 23 de marzo de 1774: "Viéndose (1) el referido padre *bajo el fomento* de dicho señor Deán, y con las facultades amplias que se figura por hallarse de Rector de la Universidad, está tan despótico que profirió públicamente que

(1) Col. Lib. 2º, Leg. 3º.

todos los clérigos de la Provincia estaban sujetos á su jurisdicción, y me persuado que en virtud de ésta libró exhorto á dicho señor Provisor, citándome con la misma autoridad por un Auto, que me hizo notificar ante testigos, para que dentro de una hora, por término perentorio compareciese á su celda, que señalaba por tribunal. Bien sabía, señor, que no debía obedecerle en el entretanto no manifestase jurisdicción sobre mí, pero me ví en tal consternación que tuve por consejo más acertado el ir á su llamado, viendo que de antemano había precedido el referido exordio al señor Provisor, y como éste mostró tan buen semblante á semejante osadía, sin embargo de hallarse con toda la autoridad y jurisdicción de V. S., la que permitió antes ultrajar, que no reprimir el orgullo de dicho R. P. En vista de esto, sería en mí temeridad el negarme, exponiéndome á padecer mayores afrentas”.

No quedaron estas ideas en el orden intelectual, ni tampoco en la cabeza ardida del doctor Moyano, sinó que despuntaron luego en el doctor don Pedro José Gutiérrez, revestido de la autoridad de Gobernador del Obispado intentando aplicarlas á la causa del clero, como camino más corto para anular á Barrientos.

Ensayando el desconocimiento de toda autoridad en el Rector Barrientos, y pretextando inaudita temeridad en éste el haber prohibido más bien cariñosamente, revestirse á los Manteistas en el *Corpus* de ese año, descarga el golpe más poderoso y decisivo, á su modo de entender, sobre el Rector y poseedores de la Universidad, reuniendo á todo el clero graduado de la ciudad y estudiantes del Seminario, é intimándoles solemnemente el Auto de 21 de Junio de 1774, cuyo considerando fundamental es éste: “Y suponiendo como debemos suponer, que esta Universidad no

puede ni debe estar en poder y bajo la dirección de regulares, ni por aquella Superior Junta, ni por particulares privilegios que tenga la Religión seráfica, y más dando á su Rector tantas facultades . . . ". Parecele al señor Gobernador del Obispado que ha formado una base de granito incontrastable á su atentatorio y temerario decreto segregando á graduados y seminaristas de la Universidad que sería á no dudarlo, la inspiración y el maduro fruto de un acuerdo meditado del clero que le rodeaba, y lo lanza como el ariete de guerra que delante de sí lleva la catástrofe segura al enemigo, diciendo: "Por todo lo que: hemos venido en mandar, como por el presente mandamos á todos los Maestros y Doctores de esta Universidad de Córdoba, que ninguno de ellos asista á claustros, grados, ni otras funciones de élla, mientras se administrase por Regulares, particularmente por el presente Rector Barrientos, entre tanto no nos hacen constar sus facultades (1), como por quien son puestos en la administración de dicha Universidad".

Pero mejor mostrará la pieza íntegra la pasión que la inspiraba, y cómo en el presente caso, se realizaba tan cumplidamente el aforismo de Aristóteles, de que *el alma ocupada por la pasión de la emulación, solo concibe pensamientos mortales*.

"Nos el Doctor Don Pedro José Gutiérrez (2) Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral de Córdoba, Comisario del Santo Oficio, Examinador Sinodal de este Obispado y en el Provisor Vicario General y Gober-

(1) Había estado Barrientos en ejercicio pacífico de su Rectorado de cinco á seis años, y el mismo Gutiérrez había ejercido comisiones dadas por él en negocios de la Universidad.

(2) Col. Lib. 2º, Leg. 2º.

nador del Obispado por el Illmo. señor Doctor don Juan Manuel Moscoso y Peralta del Consejo de Su Magestad, dignísimo Obispo de esta Provincia del Tucumán, etc.

“Por cuanto nos hallamos estrechados en virtud del ministerio que ejercemos á mirar por el honor de la jurisdicción ordinaria que en ausencia de nuestro Illmo. Prelado al Concilio de Charcas se halla vulnerada en esta su capital de Córdoba por el Rector de la Universidad R. P. Pedro Nolasco Barrientos, religioso del sagrado Orden Seráfico, que procurando dilatar sus reducidas, ó ningunas facultades, se arrojó á exhortarnos en nombre del Rey nuestro señor á fin de que separásemos de nuestro Real Colegio de Loreto á su Rector Doctor Don José Antonio Moyano, figurándole cierta desatención y citándole al mismo tiempo á que compareciera en su celda que le señalaba por tribunal, para tomarle confesión ó declaración, á la que se siguió apartarle de la Universidad borrándole el grado de doctor y luego haciendo llamar á un colegial del citado Colegio de Loreto le dió dicho R. P. Barrientos castigo de azotes aparentando causa que no la había, sin embargo que el paciente protestaba sus fueros y sujeción inmediata á Nos y á su Rector, quienes podían reprenderlo cuando hubiera ó diera motivo para ello: todo lo que habíamos disimulado con respeto al Sagrado Instituto que profesaba y á la gravedad del estado, pero como posteriormente usando de nuestras facultades conforme á Sagrados Cánones y práctica inmemorial de esta Santa Iglesia Catedral hubiésemos señalado en la festividad del *Corpus* para que sirviesen de caperos cuatro Mantecistas, maestros graduados y del gremio de esta Universidad, y no quisiesen estos obedecernos por haberselo así ordenado el referido P. Barrientos, bajo la pena de expulsarlos

de la Universidad, sus estudios y ulteriores grados si se sujetaban ú otemperaban á nuestros mandatos, como consta de las declaraciones de los dichos maestros, no podíamos ya disimular esos atropellamientos sin hacernos reos de una culpable inacción, omisión ó desidia en mirar por el respeto que se debe á la jurisdicción ordinaria de los señores Obispos, sobre lo que, reflexionando en las facultades de los Rectores de esta Universidad, ignorando cuales fuesen, nos vimos en la urgencia de ocurrir á la Junta Provincial de Buenos Aires, suplicando nos las declarasen para no contravenirlas en manera alguna de nuestra parte, y como, en más de dos meses no hubiesemos tenido otra respuesta que la de estarse tratando en aquella de este artículo, y suponiendo como debemos suponer esta Universidad no puede, ni debe estar en poder y bajo la dirección de regulares, ni por aquella Superior Junta, ni por particulares privilegios que tenga la Religión Seráfica, y más, dando á su Rector tantas facultades, que aún en los Claustros que se celebran en ésta por los Doctores y Maestros, se abroga á sí solo el Rector de élla, el voto decisivo de cualquier asunto que le corresponda tratar, contra la inmemorial práctica que ha tenido esta dicha Universidad, y todas las de estos dominios y los de Castilla, como se manifiesta por las leyes de unos y otros y en particular por las cédulas y pragmáticas posteriores al extrañamiento de los Jesuítas, en especial por la de 10 de agosto del pasado año de 68, que en el mismo artículo 10 tiene las siguientes palabras: "Habiendo considerado que "estos Seminarios deben ser escuelas del clero secular y que "por lo tanto serán más propios para su gobierno y enseñanza, Directores y Maestros del mismo estado, en esta "atención y en la de otros motivos que me ha represen-

"tado mi Consejo en el extraordinario, mando que por
 "regla y condición fundamental, que en ningún tiempo
 "puedan pasar los Seminarios á la dirección de los regu-
 "lares, ni separarse del gobierno de los Reverendos Obis-
 "pos bajo la protección y patronato Regio, eligiéndose á
 "concurso el Director del Seminario según queda expre-
 "sado, enviándose terna de los opositores á la Cámara,
 "con informe del Reverendo Obispo para que yo elija,
 "y los otros que se han de entresacar de los Párrocos,
 "como va dicho si los hubiese de virtud y letras, y darse
 "solo noticia á la Cámara".

"Hasta aquí el citado número, y lo mismo existe en
 nuestra dicha cédula, á la que son relativas otras, y en
 particular para separar de los Regulares á las Universida-
 des, su administración y gobierno; se dió por el Extra-
 ordinario en 5 de octubre de 67, una Real provisión igual-
 mente decisiva del presente artículo, en que sobre las
 palabras y número citado de la del 68, que dicen así: y
*en la de otros motivos que me ha representado mi Con-
 sejo*, debíamos reflexionar cuales sean estos motivos que
 no expresa; parece no se ocultará al más adicto á los
 Regulares que siempre propenden á la ampliación de sus
 privilegios, y á la exención suya y de sus alumnos: este
 sin duda sería uno de los motivos que no expresa dicha
 cédula. Por todo lo que hemos venido á mandar, como
 por el presente mandamos á todos los Maestros y Doc-
 tores de esta Universidad de Córdoba, que ninguno de
 ellos asista á claustros, grados ni otras funciones de élla
 mientras se administrase por Regulares, particularmente por
 el presente Rector Barrientos, entretanto no nos hacen
 constar sus facultades, cómo, y por quien son puestos en
 la administración de esta Universidad. Así mismo manda-

mos á todos los que tienen concluidas sus funciones para recibir de próximo los grados de doctor, que ninguno se gradúe por el dicho Rector, ni otro alguno Regular, por no deber estar la Universidad bajo de ese gobierno según las citadas pragmáticas y más, con tanto despotismo en las facultades, que se figuran contra las de los señores Obispos, y aunque las referidas palabras de la sobredicha cédula de 68, no se deben contraer á solo los Colegios Conciliares, sinó que igualmente se deben entender de cualquier otros Seminarios donde se educa para Clérigos seculares, pero por el presente solo separamos nuestro Real Colegio de Loreto del gobierno de la Universidad, reservando proveer, para dirección de los dichos del Colegio de Loreto, Eclesiásticos seculares, conforme las instrucciones que tenemos de nuestro Illmo. Prelado: todo lo que, cumplirán precisa y puntualmente los comprendidos en este nuestro Auto, bajo la pena de que procederemos según derecho contra sus transgresiones, sacándose de éste dos testimonios para remitirlos, el uno á Charcas á S. S. Illma. el Obispo mi señor, y el otro á la Superior Junta de Buenos Aires, para que en su inteligencia mande observar las referidas pragmáticas. Que es fecho en esta Ciudad de Córdoba en 27 de junio del presente año de mil setecientos setenta y cuatro, por ante mi el presente Notario que de ello doy fé.
—Doctor Pedro José Gutiérrez”.

Barrientos era de un temple vigoroso y algo vehemente, pero los arranques suscitados por el adversario, fueron siempre moderados por su virtud. No esperaba una medida tan contundente y osada, de parte del consejo del Gobernador del Obispado, por lo que se refiere al Vice-Patrono Real, pero le era conocido que se procuraba este mismo resultado por el camino del consejo y de la per-

suasión en el clero graduado, de hacer el vacío á la Universidad, aislándose todo él de todas sus funciones.

En carta de 24 de julio de ese mismo año, que original tenemos en nuestra Colección, decía el P. Barrientos á Gutiérrez, que entre otras concesiones para la paz, pedía la restitución del grado académico á Moyano: "En cuanto al Doctor Don José Antonio Moyano, diría que siempre que cumpliese con la corta diligencia que le puse cuando me pidió que lo borrara de la Universidad, para librarlo de los rigores (1) de V. S., lo admitiría con mucho gusto". Y más expresamente manifiesta Barrientos esta su convicción en otra suya de 29 del mismo mes diciendo: "Y no es de menos consideración el que en los mismos que V. S. coarta su revocatoria (2) parece no se guarda sencillez. Pues me ha asegurado un eclesiástico de graduación que V. S. hizo saber á los graduados su auto revocatorio quedando con la firme esperanza de que los mismos graduados no querran reducirse á la obediencia del Rector de la Universidad, ni venir cuando sean convocados".

Aunque en esto se equivocase también el señor Gobernador del Obispado, pero su seguridad sobre el ánimo de los otros, hace manifiesta la convivencia en que estaban.

De la tormentosa agitación producida, entre Franciscanos y clero, por el Rector del Seminario, surgió la separación de éste de su puesto; la separación del mismo Seminario de la Universidad, juntamente con la de Corvalán; luego vino el incidente sobre los colegiales nombrados para las funciones de *Corpus*, hasta que llegó la resolución del

(1) ¿Qué rigores? Sin duda de las instancias á que abandonase la Universidad.

(2) Col. Lib. 2º, Leg. 2.

Auto, término el más alto de la progresión y marcha de avance premeditado. Ya se ha llevado al Perú á la curia episcopal un contra proceso, acusando á Barrientos por lo ocurrido con Moyano, otro, sobre de que no eran bastante atendidos en la enseñanza los colegiales del Seminario, otro de que Barrientos sobreponía su autoridad rectoral sobre la ordinaria del Obispo, y ahora mandan otro justificando los motivos del Auto antes estampado. ¡ Cuánto estremecimiento producido por una sola persecución ! ¡ Cómo estaba el terreno dispuesto á la conmoción !

Antes de reasumir la continuación de la historia sobre los efectos del mencionado Auto, miremos siquiera, con el P. Barrientos, cuán vaporoso y de ninguna seriedad es el fundamento que se toma para formular pleito (sin citación del causante por cierto) y llevarlo al Obispo por lo que se dice haber privado Barrientos á los Seminaristas que se revistan en las funciones de *Corpus*.

En carta, ya citada, de fecha 24 de julio, expresa así lo que se convirtió en un expediente, revelando su ánimo de manifiesta paz: "Y sobre los estudiantes solo recibí de V. S. un recado verbal, que me trajo su Notario don Francisco Javier Medina en la forma y con ocasión de lo siguiente: que la víspera de la solemnidad de *Corpus* de este año, vinieron á la celda los estudiantes manteistas (1) no solo de este Obispado, sino de los de las otras provincias á decirme, que en el octavario de *Corpus* no podrían asistir á las clases y funciones de la Universidad, porque el señor Provisor, bajo de graves apremios, les ha-

(1) Llevaban esta denominación los estudiantes, que con permiso de la autoridad diocesana, seguían los estudios viviendo en casa particular, llevando el traje clerical.

bía hecho intimar á que asistiesen á vestirse de capas y á hacer otros servicios en la Iglesia Catedral: quejándose de esta disposición como violenta y sin ejemplar. Y yo, como sorprendido de aquella queja, y atareado en otras ocupaciones, les respondí con mal ceño (1) y les dije, que los borraría de la Universidad si con ese pretexto me faltaban á sus obligaciones: no con intención de darles aquella pena, sinó como un padre suele decir á su hijo el más querido *te he de matar si tal cosa haces*; ni creyendo por entonces, fijamente, pues les añadí, que si el señor Provisor quisiese introducir semejante novedad, hubiera siquiera de avisar al Rector de la Universidad. Pero V. S. misma al otro día me mandó decir con el citado su Notario, que los estudiantes le habían dicho que yo no quería que asistiesen á la Catedral, y que les había dicho V. S. que yo hablaría entendiendo que su mandato comprendía los días de clase, cuando solo se debía entender de los días de fiesta. A lo que respondí yo, que era así, que aquellas palabras mías solo habían sido porque los estudiantes no faltasen en los días de clases á sus obligaciones”.

Esto fué materia de un nuevo proceso al P. Barrientos, y mandado al Obispo. Así lo dice en la misma carta: “Pero después supe que V. S. me fulminaba proceso, no sé sobre qué asuntos (2) y sin haberme hecho saber causa alguna, ni las facultades con que procedía, convocó de propia autoridad claustro, etc.”.

Una medida tan violenta como la del Gobernador del Obispado, en su Auto de 21 de junio, como era de es-

(1) Expresiones sencillas de la sinceridad, de una alma genuinamente sana.

(2) No se imaginó Barrientos que su contestación sencilla y cariñosa sirviese de cabeza de proceso.

perarse, concitó sobre sí la justa animosidad tanto del Rector como del Vice-Patrono real, á quien exclusivamente había confiado el Rey todo lo relativo á la Universidad. Uno y otro viendo sus derechos tan inconsideradamente heridos, levantaron su voz para condenarlo de atentatorio contra las disposiciones de la autoridad, escandaloso, y ruinoso á los nobles objetos de la Universidad.

Como se ha visto, el Auto que nos ocupa lleva la fecha de 21 de junio, y fué leído el 22, á las 11 de la mañana, en la Capilla del Seminario, según testimonio del Notario, y el día 23, en las primeras horas, hizo llegar á manos del señor Provisor y gobernador del Obispado, el Rector Barrientos, la protesta que sigue tan viril como luminosa contra aquella violación de sus derechos, de los derechos reales, no menos que de las conciencias de los graduados.

“Señor Provisor y Gobernador del Obispado, Doctor Don Pedro José Gutiérrez (1):

“Fray Pedro Nolasco Barrientos, del Orden de Nuestro Padre San Francisco, Maestro de Prima, Rector y Cancellario de esta Real Universidad de Córdoba ante V. S. en la mejor forma que haya lugar; y sin pretender darle jurisdicción alguna que de derecho no compete sobre mi persona y empleos, me presento y digo: que la misma publicidad y notoriedad del hecho ha traído á mi noticia que el veinte y dos del mes de junio de mil setecientos setenta y cuatro convocó V. S. á Claustro á todos los Maestros y Doctores del Gremio de esta Universidad, y los juntó en el Colegio Seminario de Loreto, á quienes así juntos les hizo intimar un Auto sobremanera ofensivo

(2) Col. Lib. 2º, Leg. 2º.

é injurioso á mi conducta en el gobierno de esta Universidad y Colegio é insultatorio contra la autoridad Real por la cual estoy colocado en los empleos referidos: queriendo fundamentar varios denigrativos dicitrios en el hecho de haber yo exhortado á V. S. para que sacase del referido Colegio de Loreto al Doctor Don José Antonio Moyano sobre los escandalosísimos hechos que perpetró en la Universidad y Colegio y constan de autos que paran en poder de V. S. y últimamente expulsándolo de la Universidad y que en el mismo auto mandó que los señores doctores y maestros no asistan á las funciones de la Universidad: que los que estaban próximos á graduarse no acudan á recibir grados en la misma Universidad conminándolos con graves penas, por decir ser contra la mente del Rey Nuestro Señor, que los Regulares gobiernen las Universidades y Colegios, y últimamente que los colegiales de Loreto cesen de asistir á las clases de la misma Universidad. Todos estos puntos son tan irregulares y exorbitantes, que si no obstase la notoriedad sería absolutamente increíble que así lo hubiese determinado V. S.; pues en cuanto á lo primero, que es juntar Claustro de los graduados de la Universidad, atribución propia del Rector y Cancelario, como consta de las leyes y práctica inconcusa de ésta y de todas las demás Universidades. Más cuando está determinado y decidido, mandado observar y obedecido por V. S. misma, y por todos en Claustro pleno con asistencia del señor Obispo Diocesano; que atendida la costumbre inmemorial de esta Universidad solo el Rector Cancelario y los Maestros Catedráticos deban tener voto decisivo en los Claustros.

«No es menos admisible que se tache mi proceder en haber en la causa del dicho Doctor Don José Antonio

Moyano seguido el juicio en los términos referidos. Pues prescindiendo de la autoridad ordinaria que debo tener, como tal Rector y Cancelario para juzgar y sentenciar á los que así delinquen en materias de Universidades, V. S. mismo con el Venerable señor Deán y Cabildo Eclesiástico fué de parecer que por la gravedad del delito debía ser el relato Doctor ó borrado de la Universidad ó removido del Colegio. Y habiendo delante de la misma señoría del Cabildo reconocido su culpa y asentido en que fuese más bien removido del Colegio que borrado de la Universidad según V. S. mismo me relató entonces y también el señor Deán de esta Santa Iglesia, no es ningún exceso el que se hubiese aplicado alguna de las dos penas. Y como el expresado no quisiese subsistir en la elección voluntaria que había hecho de salir del Colegio dejando la Rectoría ni con repetidos mandatos; V. S. me dijo en la ocasión que fui á su casa á hablar sobre la materia, que para poderlo mandar por auto le enviase un testimonio con lo actuado sobre el delito y un exhorto para tener con que cubrirse cuando sucediese ocurrir la parte al Juzgado Superior. Y V. S. en fuerza del exhorto empezó á intimarle por autos, á que defacto saliera del Colegio. Y la razón por que precedí á expulsarlo de la Universidad fué por que la misma parte después suplicó que más bien esta pena que la primera se la aplicase, lo cual sabido y consentido por V. S. conforme consta por la carta que pára en mi poder, pronuncié la sentencia. Y siendo todo lo relacionado así verdad, como le consta á V. S. mismo, cómo podrá atribuirme á desvío ó arrojio alguno de los hechos referidos? Y si V. S. recurrió á la Ilustrísima Junta Provincial para que ésta, sobre esta materia y las demás declarase las facultades que tengo yo en

calidad de Rector y Cancelario de la Universidad, como consta por carta que tengo del Gobernador de Buenos Aires, como antes de la resolución de aquel Tribunal, incurre V. S. en la animosidad de tachar é irritar lo que tengo yo obrado con la autoridad de Rector y Cancelario: dado á un caso (el cual de ninguna suerte se debe conceder) que pudiese en otra circunstancia tener algún conocimiento de mis empleos y lo obrado en virtud de ellos. Y hablando especialmente, sobre los expresados puntos y mandatos que intimó en el presente Claustro, digo que en todos ellos, se comete formal rebelión contra la autoridad del Rector y Cancelario, y lo que es más una conspiración manifiesta y ultraje contra la autoridad del Rey y sus Ministros. Lo primero se manifiesta atendiendo la obligación que tienen los del gremio de la Universidad de asistir á todas las conclusiones y funciones literarias que en ellas se celebran, de obedecer á su Rector en todo lo honesto y lícito, pues esto es lo que solamente prometen al tiempo de recibir el grado, por estas palabras que se contienen en la Constitución 90, título 17: *promito pretereæ omnibus huius Universitatis, conclusionibus, actibus, conciliis et cæteris ad illam attinentibus, adfuturum, et in omnibus licitis, et honestis favorem et auxilium præstiturum mei que rectoris mandata, et Universitatis Constitutiones servaturum sub pæna præstiti*; con que el mandarles V. S. que no asistan á las funciones ni á la Universidad á donde son llamados por el Rector, no solo es mandato, de su naturaleza ilícito, y pecaminoso gravísimamente, obligando á que los graduados falten á este juramento y promesa, más es también rebelarlos y conspirarlos contra su legítimo Superior.

“Lo mismo digo en orden á prohibir á los estudian-

tes que igualmente juran obediencia al Rector y vivir durante el tiempo que son estudiantes sujetos á las Constituciones de la Universidad, y al tenor de éllas ser corregidos, sin más motivo que haber yo, y los Padres Maestros concurrido á que aquellos estudiantes cumplieran con sus obligaciones y procuraran el aprovechamiento que en ellos desean el Estado y la Religión. Lo segundo así mismo es constante, pues si siete años há que corren, desde la expulsión de los Jesuitas, están en el régimen de este Colegio y Universidad los Religiosos de San Francisco, todos con patentes y títulos del señor Gobernador de Buenos Aires, quien dice que como especial comisionado de su Magestad, ha tenido y tiene facultad para disponer así en el interin que por su Real agrado, se determine lo que se haya de observar establemente, y en esta inteligencia el Ilustrísimo señor Obispo Diocesano, todos los señores graduados y jóvenes escolares de esta Universidad han obedecido en este asunto las disposiciones de aquel Gobierno. Y hacen seis para siete años, que estoy yo, así recibido y reconocido por legítimo Rector y Cancelario y todos los Padres maestros por legítimos Maestros de la Universidad, cómo puede pertenecer á V. S. derecho alguno ahora de impugnar las providencias dadas por aquel Gobierno por decir ser contra la mente del Rey Nuestro Señor que los Regulares tengan el régimen de las Universidades y Colegios, más cuando V. S. misma con todo el Venerable Cabildo Eclesiástico el año pasado de mil setecientos setenta y uno con ocasión de tener noticia que se pretendía trasladar esta Universidad á Buenos Aires, hizo un informe para el Real Consejo diciendo muy grandes loores de la Universidad, de su régimen y dirección ejercitada por los Regulares, por la claridad y pureza de

su doctrina, por el infatigable aprovechamiento de la juventud así á lo perteneciente al estudio de las letras, como al de las virtudes, y toda buena cultura deseable en todos estados; finalizando el informe que todos estos bienes se debían al esmero y celo de su Rector, el cual informe lo dieron de oficio sin que yo lo hubiese pretendido, á lo que se allega, pues debía suponer que el Rey, que puso algún mandato general pudo y puede determinar excepciones en caso particular. Y si esta razón clarísima no mediase todavía á V. S. de ninguna suerte le tocaba dar decisiones en el asunto: pues su Magestad, no á los Superiores Eclesiásticos sinó á sus Ministros Reales comete esta jurisdicción, sobre el punto de dar grados ninguno de los que son del Gremio de élla ignora que por disposición Real no se pueden conferir fuera de esta Universidad sinó que precisamente en élla deben conferirse, ó por el señor Obispo si está presente ó por el Maestre-Escuela, cuando no estaba extinguida esta dignidad como está de muchos años á esta parte, ó faltando éste por el Rector.

“Por lo que no es menor exorbitancia el que V. S. hubiese mandado que no ocurran los graduados á pedir y recibir grados. Por todas las cuales razones son indecibles los escándalos que se han seguido de su Auto y se seguirán en adelante con grandísimos perjuicios del bien público si no se atajan cuanto antes. Por cuya razón y estando yo por fuerza en los mismos ministerios que ejerzo, obligado á buscar el oportuno remedio de tan graves males, protexto una, dos, y tres veces, contra el expresado Auto y todo su tenor, y pido que lo revoque *in totum* en el momento con la misma publicidad con que lo intimó. Y para el caso de justicia denegada imploro el

auxilio Real á cuyo fin, y para los demás efectos que con-
vengan pido igualmente me haga dar V. S. una copia au-
torizada del citado Auto; por tanto: A V. S. pido y su-
plico bajo de las protextas de *supra* de proveer conforme
pedido llevo.—Fray Pedro Nolasco Barrientos.—Otro sí
digo: que igualmente protexto contra una sumaria que ha
llegado á mi noticia haber actuado V. S. contra mi con-
ducta; por ser en todos sus términos nula y opuesta á
los Sagrados Cánones.—Barrientos.—Otro sí digo: que
protexto el Real auxilio de la fuerza y Autos de legos
y apelo por vía de la dicha fuerza para ante la Real
Audiencia del distrito, sirviéndose V. S. sobreseer hasta
que su Alteza declare el artículo de dicha fuerza, y si
V. S. la hace conocer, y proceder en los asuntos, que el
Rey tiene puestos á mi cargo, con protexta de atentado,
nulidad y agravio, con desacato á la Real Persona, si V. S.
procediere *ad ulteriora* hecho *ut supra*.—Fray Pedro No-
lasco Barrientos”.

Pone, pues, por delante del agresor el P. Barrientos
la fuerza de la razón y del derecho mancomunadas, y,
además, animadas por el espíritu de la justicia que asis-
tía á las otras víctimas de tan violenta medida.

Virilmente reclama por el entredicho en que pone á
los graduados y á la Universidad, con una autoridad, que
en el hecho mismo de ser incompetente, era nula y de
ninguna manera podía desvirtuar el vínculo que por jura-
mento (1) habían contraído con élla. Ni cree deber per-

(1) Después de jurar las demás obligaciones que contrae el graduando
agrega la fórmula del juramento. Prometo, además, asistir á todas las conclusio-
nes de esta Universidad, actos, consejos y demás que á ella pertenecen; y de
prestarle servicios en todo lo honesto y lícito; y de obedecer al Rector en sus
mandatos y á las Constituciones que lo rigen, en todas sus partes bajo de las
penas establecidas.—Constituciones del P. Rada.

mitir que se cometa tan grande injusticia con los ya próximos á graduarse, privándolos del premio de sus tareas, porque se les prohíbe recibir grados universitarios del Rector Barrientos, y mientras la Universidad esté en poder de Regulares; ni menos que caiga todo el peso de la ruina que este Auto envolvía para los estudiantes del Seminario, que por él quedaban separados de cursar en la Universidad, debiendo hacer sus estudios dentro del propio Seminario dejándolos así inhabilitados para optar por los grados universitarios, contrariando los Sagrados Cánones y desnaturalizando el espíritu de la fundación del piadoso Trejo; y todo esto "bajo la pena de que procederemos, dice el Auto, según derecho contra sus transgresores".

No se comprende por donde pudo verse algún viso de razón ó justicia en ninguno de estos puntos del Auto, ni mucho menos en cuanto á su razón determinante y fundamental, de que porque eran Regulares los que la dirigían, y según la *mente del Rey*, la Universidad no debía estar en poder de Regulares. De cinco á seis años hacía á que la gobernaban los Religiosos de San Francisco, y el Rey conocía, y con su aprobación seguían, y se tiene el coraje de afirmar oficialmente, y por la primera autoridad eclesiástica que gobernaba la diócesis, y entrándose en materia de una jurisdicción que enteramente escapa á su competencia, y retando irreverentemente á la suprema autoridad del Virreinato, de afirmar que la Universidad fundada por un regular, y regida por más de siglo y medio por Regulares, no podía estar en manos de Regulares, y que el Rey que tenía aprobados á los que actualmente la servían, tenía la mente de hacer todo lo contrario.

Tan obvia se presentaba lo irregular del caso, que lo mismo que lo vió Barrientos, fué visto por la suprema autoridad del Virreinato, y no de otro modo por los distinguidos personajes que formaban la Junta Provincial de Temporalidades, en Buenos Aires, supremo Tribunal á quien el Rey había confiado todas las decisiones relacionadas con las temporalidades jesuíticas, y por ende de cuanto se relacionaba con la Universidad.

Como era natural, el Rector Barrientos, después de su protesta, cumplió con el deber de hacer presente el caso ocurrido, á sus superiores, don Juan José Vértiz, y por su medio á la Junta de Temporalidades; de quienes había pedido el Gobernador del Obispado, don Pedro José Gutiérrez, solución del caso de Moyano, y la explicación de las facultades del Rector Barrientos, que impaciente no se resolvió á esperar para dar su golpe. Y muy poco antes de que llegase allá el lerdo correo que llevó los pliegos de Barrientos denunciando el hecho, había partido el acuerdo de aquella Junta, resolviendo la consulta de Gutiérrez, y el caso del doctor Moyano, Rector del Seminario.

Es este (1):

“Muy señor mío: Con fecha de 15 mayo expuse á V. S. que se estaba tratando en esta Junta Provincial de Temporalidades de los regulares expulsos el suceso acaecido con el Rector de la Universidad y el del Colegio de Nuestra Señora de Loreto, sobre que V. S. me preguntó á cerca de las facultades del primero y si la Universidad y sus alumnos estaban exentos de la jurisdicción ordinaria que V. S. ejerce, y ahora le participo la resolución que sacada á la letra es la siguiente:

(1) Col. Lib. 2º, Leg. 7.

"Que es expreso el Capítulo 5º, Sección 14 del Santo
 "Concilio de Trento que la excepción que gozan las Uni-
 "versidades de la jurisdicción ordinaria, y terminante de
 "la ley 12, tít. 22, lib. 1º de estos Reinos, con que están
 "resueltas las dudas sobre la facultad que tienen los Rec-
 "tores de Universidades en los Doctores, Maestros y de-
 "más oficiales para todos los delitos, causas y negocios
 "criminales, que se cometieren en las escuelas de la Uni-
 "versidad, como no sean delitos en que haya de haber
 "pena de efusión de sangre ú otra corporal con la cual
 "real disposición coinciden en la Real Provisión que S. M.
 "mandó expedir el 23 de julio de 1768, con el mismo
 "de las competencias de jurisdicción suscitadas entre el
 "Alcalde Mayor de Alcalá de Henares y el Rector de la
 "Universidad de la misma ciudad; Que aunque aquella
 "ley se promulgó para las Universidades de Lima y Mé-
 "jico, además de la razón general de que las leyes deben
 "adoptarse á todos casos iguales ó semejantes, tiene la
 "Universidad de Córdoba, la particularidad de haberse
 "erigido á la semejanza de la de Lima. Que la Constitu-
 "ción 5ª, título 1º de la Universidad de Córdoba ordenaba
 "que fuese Rector el que lo fuese del Colegio Máximo
 "de los Jesuítas; pero habiéndose este extinguido dispuso
 "el señor Bucareli que fuese el del Colegio de Monserrat,
 "lo que está aprobado por S. M.: que en cuanto al Juez
 "que debe conocer de las apelaciones, de las sentencias
 "y determinaciones del Rector, aunque la exposición de
 "la ley no se puede observar en Córdoba por no haber
 "Alcalde del Crimen; pero es obvio y conforme á dere-
 "cho se reconozca por Juez de Apelaciones al que ejercita
 "el Vice-Patronato Real; y habiendo recaído este cargo en
 "este Gobierno pues lo han ejercitado el Exmo. señor don

"Francisco Bucareli y el actual señor Presidente de esta
 "Junta, de que está cerciorado el Claustro y aprobado por
 "S. M. es consiguiente que continúe esta autoridad interín
 "S. M. no dispone otra cosa. Que se haga saber esta re-
 "solución al señor Gobernador del Obispado de Córdoba
 "señor doctor Pedro José Gutiérrez y al Doctor Don José
 "Antonio Moyano Rector del Colegio Conciliar, para que
 "éste si le parece pueda entablar su defensa en este Go-
 "bierno como Vice-Patrón Real que le administrará Jus-
 "ticia; pero que sin llegar á tanta formalidad será bien se
 "insinúe al señor Gobernador del Obispado que parece
 "facil que S. S. puede componer amigablemente el suceso
 "por medio de una satisfacción que pasen á darle al Rec-
 "tor de la Universidad el del Colegio de Loreto, y el
 "Maestro don José Manuel Corvalán, en cuyo caso no se
 "duda por esta Junta que cederá el Rector de la Univer-
 "sidad restituyéndoles á Claustro; pues en fin es cierto
 "que teniendo el Rector autoridad comunicada por el Rey
 "se le faltó por el Rector de Loreto cometiendo un acto,
 "que aunque se suponga sin reflexión ni malicia, en lu-
 "gar donde no tenia facultad para obrarlo: Que de esta
 "suerte se podrá evitar el dar cuenta á S. M. y con esta
 "mira no se escribe este acuerdo en lugar que le corres-
 "ponde reservándose; porque á los superiores no agrada,
 "antes desplace el que se hagan recursos sobre inquietu-
 "des y desavenencias que con un rasgo de prudencia
 "pueden cortarse".

"En esta inteligencia pende de V. S. el que se res-
 "tituya la paz y tranquilidad en la Universidad á cuyo fo-
 "mento y conservación es preciso que por su persona, y
 "por sus empleos propenda con eficacia.

"Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años.—Bue-

nos Aires, 4 de julio de 1774.—B. L. M. de V. S. su más seguro servidor.—Juan Jossep de Vértiz.—Señor Doctor Pedro José Gutiérrez.—Córdoba”.

Por este Acuerdo la Junta establece, que por disposición del Tridentino, la jurisdicción del ordinario es completamente extraña y en contrario de lo que el Doctor Don Pedro José Gutiérrez acaba de obrar. Que el Rector de Monserrat continuará siendo Rector de la Universidad, á semejanza de lo que disponen las Constituciones universitarias, de que, fuese Rector el mismo que lo fuese del Colegio Grande de los Padres expulsos; y que esto está aprobado por Su Magestad. Que el juez de apelaciones es el gobernador de Buenos Aires, como es sabido del Claustro, y está aprobado por Su Magestad. Que la jurisdicción sobre los graduados y escolares de la Universidad, es la amplia que le da la ley 12, tít. 22, lib. 1º de las Recopiladas. Que fué realmente un atropello contra la autoridad real, derivada en el Rector, lo obrado en la clase de metafísica por el Rector del Seminario Doctor Don José Antonio Moyano; y que éste y Corvalán, obtendrían la reposición del grado, ocurriendo á dar una satisfacción al Rector de la Universidad: lo mismo que debieron hacer, porque fueron repuestos.

Como se dijo antes, esta medida ha sido motivada por el caso de Moyano: ahora trasmite al doctor Gutiérrez, don Juan José Vértiz, lo resuelto por la Junta sobre el caso promovido por su Auto de 21 de junio, separando de la Universidad á los graduados y seminaristas.

“Muy señor mío (1): El Padre Fray Pedro Nolasco

(1) Col. lib. 2º, Leg. 7.

Barrientos me avisa que V. S. el día veinte y tres de Junio, mandó citar á Claustro, haciendo que se celebrase en el Colegio de Loreto, donde á los Doctores y Maestros convocados, les hizo intimar un Auto que decía en sustancia: que no obstante haberme consultado sobre las facultades que tenía el Rector de la Universidad, habiéndose dilatado mi respuesta y por ser orden de su Magestad que los Regulares no tengan las Universidades y Colegios á su cargo, sino los Clérigos seculares, tenía por conveniente mandar, que los colegiales de Loreto, no asistan más á las aulas de la Universidad: que los graduados no obedezcan al Rector en ocurrir á Claustro cuando sean convocados: que no asistan los graduados á las funciones públicas de la Universidad: que los que estaban próximos á recibir grados, no pudiesen recibirlos, ni pedirlos á la Universidad, concluyendo con que del Colegio Convictorio no determinaba, esperando orden de esta Junta Provincial.—Que después hizo vuestra señoría una plática exhortando á los graduados al obedecimiento de estos preceptos.

“No se pueden ponderar lo sensible que me son estas noticias á que por el carácter del que me las comunica, y por los documentos con que las instruye es preciso dar acenso mayormente estando constatados por otras cartas de ese vecindario. Para resolver fué consultado á la Junta, y con su acuerdo expongo á V. S., que estoy esperando que habiendo recibido como supongo mi antecedente del día cuatro de este mes, abrazará el medio de prudencia que le insinué, ú otro no solamente para restituir la paz, y sosiego de la Universidad, y de toda esa ciudad en que es preciso se interesen por una parte unos, y otros por otra, que es una inquietud manifiesta, escan-

dalosa y perjudicial, sinó también para mantener ilesa la autoridad del Soberano inmediato protector de esa obra pía de la Universidad, como también del Colegio de Monserrat, que de lo contrario quedará ultrajada, y gravemente ofendida, pues no puede haber otro legislador que la Magestad, de modo que, sin su Real permiso aún no pueden los Obispos visitarlas como consta del capítulo octavo, sección veinte y dos de reformatión del Concilio Tridentino. Si fuese conveniente mudar el gobierno de la Universidad, se tratara sériamente por ser obra que merece la más prolija atención, en la cual el señor Obispo concurrirá con su esmero, y Pastoral oficio, indagando si en la Clerecía secular, hay sujetos á propósito para la enseñanza, y examinando los fondos con que se han de dotar los empleos de los que se ejerciten en aquellos ministerios, si no es que los Clérigos, quieran servir como lo hacen los Regulares de San Francisco sin iguales intereses. Lo demás ni puede ser del servicio de Dios, ni del Rey ni del público, pues no se pueden fundamentar bien semejantes obras si se precipitan, y así es necesario se traten con madurez, con amor á la Patria y con cuanto mayor reflexión sea posible. Si contra todo lo que se puede esperar V. S. persiste en llevar adelante sus pendencies, le hago recuerdo de cuanto debe ser venerada la autoridad del Monarca y usando de la que ejercito en su nombre, desde luego declaro por atentado, nulo, irritado, de ningún valor ni efecto, todo lo que ha obrado, y puede obrar en adelante, pues ya le he advertido, que la ley duodécima, título veinte y dos, libro primero de estos Reinos da á los Rectores de las Universidades jurisdicción privativa, la que como buen vasallo de su Magestad debe V. S. guardar, y auxiliar. Deseo mucho que use V. S. del me-

jor medio de prudencia porque no dudo que si me veo en la urgencia de dar cuenta á su Magestad será muy de su real desagrado se mantenga esta inquietud por una persona que debe ser la misma que cuide de atajar los desórdenes y perturbaciones de la República y Universidad, y que debe V. S. esperar los efectos de su Real indignación. Esto mismo expongo al señor Presidente de la Audiencia, y al señor Obispo de esa Diócesis repitiendo á V. S., muchas veces, que espero ceda en sus disposiciones tomadas contra los fueros y privilegios de la Universidad, con lo que ninguno tendrá que sentir. Dios guarde á V. S. muchos años.—Buenos Aires, 15 de julio de mil setecientos setenta y cuatro.—Beso la mano de V. S. su seguro servidor.—Juan José de Vértiz.—Señor Doctor Pedro Jose Gutiérrez”.

No es de presumir de Vértiz y de la Junta que no admitiesen exposición de los hechos ni defensa de parte de Gutiérrez: la resolución tomada fué sin duda conforme al mérito que arrojaban los datos trasmitidos, bastantes para proceder; no obstante admiten y se posesionan de los otros nuevos que se les envían, y en su vista lejos de modificar lo obrado ratifican lo dicho.

“Muy señor mío (1):—decía Vértiz,—el día 24 de julio se me entregó la de V. S. fecha de 26 de junio, con la expresión de que la trajo un religioso de Santo Domingo, á quien V. S. le entregó, y por haber éste caído enfermo, la detuvo. Por élla, y por los documentos que la acompañan, quedo cerciorado en que con efecto V. S. ha queridó ejercitar su jurisdicción donde no la tiene sinó

(1) Carta de Vértiz á Gutiérrez, de 14 de Agosto de 1774.—Colección, Libro 2º, Leg. 7.

el Rey. Lo he hecho ya presente á V. S. con fecha de 15 de julio, y espero que en su vista haya mudado de ideas, porque lo contrario sería de mucho desagrado del Rey, y que restituirá V. S. la quietud á esa Universidad".

Ni Barrientos ni Vértiz descuidaba de tener al corriente á S. S. Iltma. don Manuel Moscoso, residente en Charcas, de todo lo que venía ocurriendo, desde la intromisión de Moyano á la Universidad, y si bien el señor Obispo, sin hacer mérito de las informaciones de éstos, prefiriendo los del clero para fundamentar sus repetidos recursos al Soberano, pidiendo la Universidad, no dejó de percibir la deformidad hecha por Gutiérrez. Y cuando éste, anonadado por el peso de su propia obra y confundido de rubor, en 25 de julio, revocaba por otro Auto contrario todo el contenido en el suyo de 21 de junio, que se deja inserto, con excepción de la asistencia á la Universidad de los seminaristas y en Charcas había dado el suyo el Obispo, mandando también revocarlo, con fecha 20 del mismo mes de julio, como se verá, uno en pos del otro á continuación.

Y no era éste el bastante premio que la autoridad eclesiástica y civil daban á la obra del doctor Gutiérrez, y él mismo se lo aumentaba con su Auto revocatorio; su galardón fué completado con la remoción de su empleo. Así lo indica el señor Moscoso (1): "y así, contemplando que el señor Gobernador (Vértiz) á vista de haber yo removido á mi Provisor y Vicario General Doctor Don Pedro José Gutiérrez, ejecutase lo mismo con el Rector Barrientos, y pusiese otro Rector entre tanto que se esperaban las resultas del Rey".

(1) En carta al señor don Juan José Vértiz de 5 de Agosto de 1775.— Col. Lib. 2º, Leg. 8.

Van ahora, cerrando el presente Capítulo, los dos Autos referidos, del doctor Gutiérrez, y el del señor Moscoso.

«Nos (1) el Doctor Don Pedro José Gutiérrez, Canónigo Magistral, Comisario del Santo Oficio, Provisor y Gobernador del Obispado de Tucumán por el Illmo. señor Doctor Don Juan Manuel Moscoso y Peralta del Consejo de Su Magestad, etc.

«Por cuanto teniendo recibidas dos cartas del señor Mariscal de Campo, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, el señor Doctor Juan José de Vértiz de cuatro y quince del que corre, las que vistas el veinte y tres del mismo escribimos al Rector de la Universidad Fray Pedro Nolasco Barrientos para que las controversias pasadas á cerca de varios artículos con esta Universidad y sus alumnos, las tratásemos con aquella paz y buena armonía que correspondía á nuestros empleos, y respondiéndonos á esta su Paternidad Reverenda que así lo practicásemos, nos pidió le señalásemos lugar y hora donde hubiésemos de tener los tratados y conferencias, á que dimos respuesta con fecha del mismo día, que fué el veinte y cuatro del presente, señalándole por hora las cuatro y media de esta tarde, y por lugar la casa del señor Dean de esta Santa Iglesia á su presencia y de algunos Eclesiásticos; todo lo que habiéndose cumplido mandó dicho Padre Rector sacar unos despachos de la Superior Junta de Buenos Aires y hacérselos intimar con uno de los colegiales del Colegio de Monserrat que consigo traía; y aunque los expresados despachos se habían librado sin vista de los documentos que tenemos remitidos á dicho señor Gobernador, que únicamente reconoce-

(1) Col. Lib. 2º, Leg. 2.

mos por Vice-Patrón de esta Universidad, sin embargo de ser ganados con subrepción y obrrepción de siniestros informes y de tratárenos en ellos indecorosamente de ignorantes, no solo á Nos, sinó á todo el Clero de la Provincia, dificultando hubiese en élla clero secular capaz de regentear las cátedras, lo que solo con ignominia nuestra y de todo el Obispado podemos tolerarlo; pero constándonos por los referidos despachos (de lo que se servirá el Reverendo Padre Rector darnos testimonio autorizado en pública forma para los efectos que convengan) que esta Universidad se halla á dirección de los Regulares de San Francisco por autoridad de aquella Superior Junta, titulándose el señor Gobernador que la preside Vice-Patrón Real de élla, y estando concebido el Auto que mandamos publicar el veinte y tres del próximo pasado junio en los términos de ser pronto de nuestra parte á obedecer á cualquier orden y resolución de aquel Gobierno y Junta Provincial, como consta del que le tenemos remitido con carta del veinte y seis del mismo junio: Por tanto en cumplimiento de los precitados despachos hemos venido en alzar y revocar el referido Auto en esta parte, en cuya atención los Maestros y Doctores de esta Universidad podrán asistir á élla á todas las funciones públicas de Claustros y Grados, y los Docturandos á pedirlos y recibirlos, lo que se les hará saber por el presente Notario mayor citándolos á nuestra casa á todos sin que por esto se entienda el convocarlos á Claustro, como se tiene figurado por la intimación que se hizo del dicho Auto, revocado en la forma que se expresa; así mismo se hará saber esto al sobredicho Padre Rector Fray Pedro Nolasco Barrientos para su inteligencia, y que convoque á Grados y Claustros á los dichos Maestros y

Doctores, reservando como reservamos deducir en aquella Junta Provincial, en el Consejo extraordinario y real Cámara de Su Magestad, que Dios guarde, el derecho que nos tiene impartido al Clero de esta Provincia que hoy se vé el más abatido de estos dominios por siniestros y cavilosos informes, para cuyo efecto se sacarán los testimonios que correspondan. Que es fecho en Córdoba en veinticinco días del mes de julio de mil setecientos setenta y cuatro años, de que doy fé.—Doctor Pedro José Gutiérrez”.

“En la Ciudad de la Plata (1) en veinte días del mes de julio de mil setecientos setenta y cuatro, el Ilustrísimo señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta, mi señor, Dignísimo Obispo de la Santa Iglesia de la Ciudad de Córdoba del Tucumán, del Consejo de su Magestad, etc.—Habiendo visto y reconocido con prolija atención el Auto, en testimonio remitido por su Gobernador y Vicario General de dicho Obispado, en fecha veinte y uno de junio de este presente año, en que con motivo de no haber asistido á la solemnidad del *Corpus* los Manteistas que de costumbre se nombran en aquella Capital, para llevar las capas, y solemnizar la función, á causa de haberlo impedido el Padre Fray Pedro Nolasco Barrientos, actual Rector de aquella Universidad, conminándolos con que los excluiría de élla, y borraría de la Matrícula de los cursos, según consta de las declaraciones desde fojas once, hasta fojas diez y seis.

“En cuya virtud, contemplando dicho señor Gobernador y Vicario General, ser este un atropellamiento y perturbación escandalosa de la posesión inmemorial, en que

(1) Col. Lib. 2º, Leg. 4.—Tan grave, pareció al señor Moscoso, y atentatorio el Auto de su Vicario General, que inmediatamente á su vez, acude á revocarlo.

está aquella Iglesia de nombrar Manteistas, en las funciones del *Corpus* su octava y toda la semana santa, para que se pongan capas y ejerciten los ministerios, que en la clase de clérigos de menores órdenes les corresponden en semejantes fiestas; mandó por el citado Auto de veinte y uno de Junio, que ninguno de los graduados, así Maestros, como Doctores asistiesen á Claustro, y que los que estaban próximos á guardarse no lo hiciesen, entre tanto, que por la Junta Superior de Temporalidades, que reside en la ciudad de Buenos Aires, se declarasen las facultades del dicho Rector Fray Pedro Nolasco Barrientos, con lo demás que se contiene en el citado Auto: Dijo que teniendo consideración á los graves escándalos y perturbaciones, que se causaron con la remoción del Doctor Don José Antonio Moyano del Rectorado de Loreto, habérsele borrado de la Matrícula por el referido Rector, el castigo que éste le dió en su propia celda al colegial del Seminario don José Miguel Castro, y haberle así mismo borrado de la Matrícula de Maestro, á don José Manuel Corvalán, por los tres motivos que constan de los Autos obrados en esta materia: Que con estas graves demostraciones se halla, notablemente inquieto y perturbado aquel vecindario, y principalmente su clero, viendo la autoridad y despotismo con que procede el citado Rector Barrientos: Teniendo presente que cualquiera competencia de jurisdicción, sería para aumentar más el incendio que debe apagarse á tiempo, para introducir la paz y tranquilidad á que tanto aspira S. S. Iltma. y que, aunque según las reales intenciones, los Seminarios y Universidades, no pueden correr á dirección y cargo de los regulares por las poderosas y fuertes razones, que se exponen en repetidas reales cédulas de Su Magestad sobre este asunto y se ha-

llan insertas en la real Colección: Con todo, una vez encargada la Universidad á los Regulares, como se halla al presente en aquella ciudad, no es facultativo, solo á la jurisdicción eclesiástica mandar á los graduados, no asistan á los Claustros y demás funciones que puedan ofrecerse, ni embarazar la recepción de Grados á los sujetos que están en disposición de recibirlos, por depender estas facultades del Real Patronato á que están anexas: Sin embargo de la perturbación escandalosa y notable atropellamiento, que ha inferido el expresado Rector de la jurisdicción eclesiástica, en una materia de suyo tan grave. Por tanto, y para cortar de raiz los alborotos y perniciosas resultas, que podían originarse de lo ordenado por dicho señor Gobernador y Vicario General: Debía mandar, y mandó se sobresea en la disposición contenida en el referido Auto, y en su virtud, juntará dicho señor Gobernador á todo el clero graduado de maestros y doctores y á los demás que estuviesen para recibir grados, y les notificará judicialmente, asistan sin novedad y como lo ejecutaban antes, á los Claustros, funciones y demás actos precisos de la Universidad, y pasen á recibir Grados los que estuviesen en disposición para ello, guardando aquella deferencia y respeto, que según sus Constituciones se debe al Rector, advirtiéndoles traten de evitar todo motivo de alteración, rencilla y parcialidad á que pueda dar mérito el despotismo y autoridad con que se asienta procede el Rector Fray Pedro Nolasco Barrientos, y de cualquiera que hubiese, deberán dar cuenta al señor Presidente de la Junta de Buenos Aires, de quien parece ha dimanado el nombramiento, en virtud de facultades que se supone tendrá para ello, no obstante manifestarse lo contrario por reales cédulas. Y notificado que sea este Auto en la forma so-